

INDICE PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acuerdo por el que el Senado de la República acuerda la publicación de la Convocatoria en la cual se establecen los procedimientos para la renovación anual y por falta absoluta de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Extracto de la Resolución mediante la cual se extingue el derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal 1526 adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México otorgada a favor del C. Juan Carlos Benavides Jiménez.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-571-ONNCCE-2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la empresa Fabricación y Mantenimiento de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.....

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.....

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral.....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2018, así como de los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Votos Particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Votos Concurrentes del señor y la señora Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Ana Margarita Ríos Farjat.....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de la resolución emitida en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 249/2015, interpuesto por el licenciado René Castro Lara.

Aviso de la resolución emitida en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 426/2015, interpuesto por el licenciado Juan Aguilar Rodríguez.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la petición de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que se suspenda el procedimiento de remoción en el que son parte denunciada, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-236/2021.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la coalición parcial denominada Juntos Hacemos Historia para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el partido político nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno, mediante resolución identificada con la clave INE/CG21/2021.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO por el que el Senado de la República acuerda la publicación de la Convocatoria en la cual se establecen los procedimientos para la renovación anual y por falta absoluta de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

ACUERDO

ÚNICO.- En ejercicio de la facultad que le confiere el párrafo sexto del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17, párrafo segundo, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Senado de la República de la LXIV Legislatura acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN ANUAL Y POR FALTA ABSOLUTA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

CONVOCA

A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionales, activistas, promotores y defensores de derechos humanos que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a que propongan a ciudadanas y ciudadanos para ocupar las seis vacantes existentes por falta absoluta y las tres vacantes por renovación anual en el cargo honorario de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanas y mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que, cuando menos, siete de ellas o ellos no deban desempeñar ningún cargo o comisión como servidora o servidor público.

SEGUNDA. El artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la Comisión correspondiente del Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá las candidaturas para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de las consejeras y consejeros.

TERCERA. Las personas que se registren como aspirantes mediante el sistema de registro que estará a cargo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República deberán cumplir con la siguiente documentación:

1. Carta firmada dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República en donde manifiesten su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.
2. Currículum Vitae en el que señale si son servidores públicos en la actualidad, así como su formación y/o experiencia en materia de derechos humanos.

3. Propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para integrar el Consejo Consultivo de la CNDH, con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5.
4. Copias simples del acta de nacimiento y/o credencial para votar.
5. Número telefónico y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

Al someterse a lo dispuesto en la presente Convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública en la Gaceta del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos.

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de los aspirantes, la Comisión de Derechos Humanos emitirá las versiones públicas de la documentación de las y los candidatos para su publicación, siguiendo los criterios establecidos en el *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016¹ y lo señalado en los *ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*², publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2016.

CUARTA. Para efectos del registro, se dispondrá de un portal electrónico que estará disponible en el apartado CONVOCATORIAS de la página web del Senado de la República, desde las 8:00 horas del 14 de abril del presente, y hasta las 15:00 horas del 19 de abril del año en curso, en el cual, las personas aspirantes deberán seguir el siguiente procedimiento para su registro:

1. Ingresar a la página web del Senado de la República: www.senado.gob.mx en el apartado de "Convocatorias".
2. Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.
3. Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal del registro.
4. Ingresar al portal de registro, con el usuario y contraseña asignados por el sistema.
5. El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por el aspirante, serán los medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento que refiere la presente Convocatoria.
6. Desde el portal podrá descargar, leer y, en su caso, imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.
7. Desde el portal deberá descargar las plantillas, completar la información solicitada, colocar su firma autógrafa y digitalizar las documentales señaladas en la Base Tercera.
8. Desde el portal confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la presente Convocatoria.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446230&fecha=29/07/2016

9. Desde el portal autorizará, a través del mecanismo electrónico previsto, la publicación de los documentos en versión pública en la Gaceta del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos.
10. La persona aspirante recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación por correo electrónico, sin que ello implique su registro. Este último quedará sujeto a la validación de los documentos del aspirante por la Junta de Coordinación Política.

QUINTA. A más tardar el 20 de abril de 2021, la Junta de Coordinación Política remitirá a la Comisión de Derechos Humanos el listado y la documentación de las candidaturas recibidas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, misma que, se publicará en los mismos medios en que se haya difundido la Convocatoria.

Toda la documentación en su versión pública estará disponible en la página electrónica del Senado de la República y en el micrositio de la Comisión de Derechos Humanos, los datos personales serán protegidos de conformidad con la legislación aplicable.

Se dispondrá de un periodo de 3 días naturales, a partir de la publicación del listado de candidaturas, a efecto de que cualquier persona interesada pueda aportar, a través del correo electrónico derechoshumanos@senado.gob.mx, elementos de juicio a la Comisión dictaminadora, sobre los perfiles de las y los aspirantes.

SEXTA. La Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República realizará las comparecencias públicas de las personas candidatas a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de las 11:00 horas del viernes 23 de abril del presente año, en su modalidad a distancia.

SÉPTIMA. Las comparecencias de las personas candidatas se realizarán bajo el siguiente formato:

1. Mensaje de bienvenida por parte de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Las personas comparecientes tendrán una intervención inicial, hasta por 5 minutos, en la que expondrán su propuesta de programa de trabajo y describirán las razones que justifiquen su idoneidad para integrar el Consejo Consultivo.
3. Concluida la intervención de las personas comparecientes, se realizará una ronda de preguntas, por lo que se concederá el uso de la voz para formular preguntas hasta por un minuto, a un representante de los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión de Derechos Humanos en orden ascendente, así como al Senador sin Grupo Parlamentario.
4. Para responder a los cuestionamientos de las y los senadores, las personas comparecientes tendrán una intervención, hasta por 3 minutos.

OCTAVA. Una vez realizadas las comparecencias públicas señaladas en la base anterior, la Comisión de Derechos Humanos elaborará un dictamen por medio del cual propondrá al Pleno del Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, las ternas de candidaturas a ocupar los cargos honorarios de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las que resulte, en su caso, la elección de cuatro Consejeras y cinco Consejeros, en observancia del principio de paridad de género.

NOVENA. A más tardar el 30 de abril de 2021, se publicarán los resultados del procedimiento.

DÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica del Senado de la República a partir de la fecha de su aprobación, así como en al menos tres diarios de circulación nacional.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquier controversia relacionada con la presente Convocatoria será resuelta por la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Atentamente

Dado en el Senado de la República a los 08 días del mes de abril de 2021.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se extingue el derecho de ejercer la patente de Agente Aduanal 1526 adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México otorgada a favor del C. Juan Carlos Benavides Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Exp. 02/166/AGA/1526/JBJ/2017.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-5112

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXTINGUE EL DERECHO DE EJERCER LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1526 ADSCRITA A LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO OTORGADA A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS BENAVIDES JIMÉNEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento de la Ley Aduanera y artículos 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo; 5, primer párrafo; 13, fracción II en relación con el 12, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XXI y XXIII y tercer párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 24 de agosto del año 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Extinción de Patente de Agente Aduanal, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número G/800/02/02/00/00/18-2335 de fecha 4 de julio de 2018, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 02/166/AGA/1526/JBJ/2017, a través del cual se resolvió extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1526, adscrita a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que se había otorgado a favor del C. Juan Carlos Benavides Jiménez, misma que quedó firme al no haberse hecho valer medios de defensa en su contra.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto resolutivo del oficio número G/800/02/02/00/00/18-2335 de fecha 4 de julio de 2018, emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción de Patente de Agente Aduanal número 02/166/AGA/1526/JBJ/2017, que se originó con motivo de que *"...transcurrió en exceso el año a que se refiere el primer párrafo, inciso b) del artículo 166 de la Ley Aduanera, sin que el C. Juan Carlos Benavides Jiménez ejerciera sus derechos como agente aduanal; asimismo, es de indicarle que en los archivos documentales de esta administración no obran actuaciones en donde se le hubiera autorizado la suspensión voluntaria de sus actividades, a que se refiere el artículo 163, fracción VI de la Ley Aduanera ..."*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento de la Ley Aduanera.
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic.
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-571-ONNCCE-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-571-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-DENSIDADES RELATIVAS Y ABSORCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS-MÉTODOS DE ENSAYO"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20191112173131604.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-571-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Materiales Pétreos-Densidades Relativas y Absorción de Materiales Pétreos-Métodos de ensayo
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos de ensayo para determinar las densidades relativas de los materiales pétreos, en sus estados seco, saturado y superficialmente seco, así como su densidad relativa aparente y su absorción, en muestras tomadas conforme a lo indicado en la NMX-C-554-ONNCCE-2018.	

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.- Expediente SAN/048/2020.

CIRCULAR No. 04/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 primer párrafo, 2, 8 y 9 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 26, fracción I, 59, párrafo primero, y 60, párrafos primero, segundo y tercero, así como fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, y **en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo TERCERO de la resolución de veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, que se dictó en el expediente número **SAN/048/2020**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 36 (treinta y seis) meses.**

En el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día treinta de marzo de dos mil veintiuno.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la empresa **Fabricación y Mantenimiento de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/183/2021

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la empresa **Fabricación y Mantenimiento de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; 46, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el CUARTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el mismo medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **TERCERO** de la resolución 09/300/180/2021 de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SAN/002/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa **Fabricación y Mantenimiento de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumple el plazo de inhabilitación antes referido, las sancionadas no han pagado la multa que hubiera sido impuesta en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2020.- De conformidad con el oficio 09/100/347/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular del referido Órgano Interno de Control en la citada secretaría de estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 párrafo primero y 99, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades Encargada del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Maestra **Sandra Moctezuma Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

03-CM-AFASPE-BCS/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, SECRETARIO DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS"; modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	3,856,433.15	0.00	3,856,433.15
	1	Determinantes Personales	U008	2,029,258.10	0.00	2,029,258.10
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	680,000.00	0.00	680,000.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	898,816.05	0.00	898,816.05
	4	Capacitación	P018, U008	139,359.00	0.00	139,359.00
	5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				3,856,433.15	0.00	3,856,433.15

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	71,348.60	0.00	71,348.60
	1 Salud Mental	P018	71,348.60	0.00	71,348.60
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			71,348.60	0.00	71,348.60
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	390,000.00	0.00	390,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	100,000.00	0.00	100,000.00
Subtotal			490,000.00	0.00	490,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,261,643.00	0.00	1,261,643.00
	1 Emergencias	U009	580,063.00	0.00	580,063.00
	2 Monitoreo	U009	681,580.00	0.00	681,580.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,235,293.00	59,222.00	1,294,515.00
Subtotal			2,496,936.00	59,222.00	2,556,158.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	535,792.69	1,126,266.04	1,662,058.73
2	Virus de la Hepatitis C	P016	587,212.08	0.00	587,212.08
Subtotal			1,123,004.77	1,126,266.04	2,249,270.81
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	15,174,092.40	2,666,965.16	17,841,057.56
	1 SSR para Adolescentes	P020	1,346,759.64	0.00	1,346,759.64
	2 PF y Anticoncepción	P020	1,095,912.62	0.00	1,095,912.62
	3 Salud Materna	P020	4,807,721.16	2,349,870.00	7,157,591.16
	4 Salud Perinatal	P020	2,166,776.58	0.00	2,166,776.58
	5 Aborto Seguro	P020	280,000.00	115,261.76	395,261.76
	6 Violencia de Género	P020	5,476,922.40	201,833.40	5,678,755.80
2	Cáncer	P020	2,368,446.66	1,106,885.76	3,475,332.42
3	Igualdad de Género	P020	1,060,070.82	0.00	1,060,070.82
Subtotal			18,602,609.88	3,773,850.92	22,376,460.79
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	144,332.00	0.00	144,332.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	4,946,078.05	5,318,160.98	10,264,239.03
	1 Paludismo	U009	363,296.00	0.00	363,296.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00

	5	Dengue	U009	4,582,782.05	5,318,160.98	9,900,943.03
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018	0.00	43,114.52	43,114.52
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	348,229.17	0.00	348,229.17
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7		Enfermedades Cardiometa bolicas	U008	4,749,138.15	0.00	4,749,138.15
8		Salud en el Adulto Mayor	U008	537,391.46	0.00	537,391.46
9		Salud Bucal	U009	125,244.68	0.00	125,244.68
10		Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	U009	247,674.00	0.00	247,674.00
Subtotal				11,128,847.50	5,361,275.50	16,490,123.01
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1		Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	1,411,496.84	11,070,389.81	12,481,886.65
2		Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	255,699.78	0.00	255,699.78
3		Atención a la Salud en la Infancia	P018	255,699.78	0.00	255,699.78
4		Cáncer de infancia y adolescencia	P018	112,043.00	0.00	112,043.00
Subtotal				2,034,939.40	11,070,389.81	13,105,329.21
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"				39,804,119.30	21,391,004.27	61,195,123.57

...

...

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$61,195,123.57 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 57/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", por un monto total de \$21,391,004.27 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO PESOS 27/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud

...

...

Martes 13 de abril de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Atención a Emergencias en Salud		1,261,643.00	0.00	1,261,643.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,261,643.00
	1	Emergencias	580,063.00	0.00	580,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580,063.00
	2	Monitoreo	681,580.00	0.00	681,580.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,580.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		1,235,293.00	0.00	1,235,293.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,235,293.00
TOTALES			2,496,936.00	0.00	2,496,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,496,936.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	535,792.69	0.00	535,792.69	0.00	0.00	0.00	14,875,362.43	2,457,200.00	17,332,562.43	17,868,355.12
2	Virus de la Hepatitis C	587,212.08	0.00	587,212.08	0.00	0.00	0.00	11,706,660.00	0.00	11,706,660.00	12,293,872.08
TOTALES		1,123,004.77	0.00	1,123,004.77	0.00	0.00	0.00	26,582,022.43	2,457,200.00	29,039,222.43	30,162,227.20

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Salud Sexual y Reproductiva		1,489,308.64	13,684,783.76	15,174,092.40	0.00	2,364,185.09	2,364,185.09	0.00	0.00	0.00	17,538,277.48
	1	SSR para Adolescentes	1,209,308.64	137,451.00	1,346,759.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,346,759.64
	2	PF y Anticoncepción	0.00	1,095,912.62	1,095,912.62	0.00	2,364,185.09	2,364,185.09	0.00	0.00	0.00	3,460,097.71
	3	Salud Materna	0.00	4,807,721.16	4,807,721.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,807,721.16
	4	Salud Perinatal	0.00	2,166,776.58	2,166,776.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,166,776.58
	5	Aborto Seguro	280,000.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00
	6	Violencia de Género	0.00	5,476,922.40	5,476,922.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,476,922.40
2	Cáncer		0.00	2,368,446.66	2,368,446.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,368,446.66
3	Igualdad de Género		1,060,070.82	0.00	1,060,070.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,060,070.82
TOTALES			2,549,379.46	16,053,230.42	18,602,609.88	0.00	2,364,185.09	2,364,185.09	0.00	0.00	0.00	20,966,794.96

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL	
			(PESOS)									
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis		144,332.00	0.00	144,332.00	0.00	159,900.00	159,900.00	0.00	0.00	0.00	304,232.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,946,078.05	0.00	4,946,078.05	0.00	407,935.16	407,935.16	0.00	0.00	0.00	5,354,013.21
	1	Paludismo	363,296.00	0.00	363,296.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	363,296.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	407,935.16	407,935.16	0.00	0.00	0.00	407,935.16
	5	Dengue	4,582,782.05	0.00	4,582,782.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,582,782.05
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	0.00	519,190.74	519,190.74	0.00	0.00	0.00	519,190.74
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		348,229.17	0.00	348,229.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,229.17
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	30,760.00	30,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometa bolicas		0.00	4,749,138.15	4,749,138.15	0.00	1,707,660.13	1,707,660.13	0.00	0.00	0.00	6,456,798.28
8	Salud en el Adulto Mayor		100,000.00	437,391.46	537,391.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	537,391.46
9	Salud Bucal		125,244.68	0.00	125,244.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,244.68
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		247,674.00	0.00	247,674.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,674.00
TOTALES			5,911,557.89	5,217,289.61	11,128,847.50	0.00	2,794,686.03	2,794,686.03	0.00	0.00	0.00	13,923,533.53

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,411,496.84	1,411,496.84	0.00	10,732,062.75	10,732,062.75	0.00	0.00	0.00	12,143,559.59
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	255,699.78	255,699.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,699.78
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	255,699.78	255,699.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,699.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	112,043.00	112,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,043.00
TOTALES		0.00	2,034,939.40	2,034,939.40	0.00	10,732,062.75	10,732,062.75	0.00	0.00	0.00	12,767,002.15

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		15,747,311.27	24,056,808.03	39,804,119.30	0.00	15,890,933.87	15,890,933.87	26,582,022.43	2,457,200.00	29,039,222.43	84,734,275.60

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12						
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
				SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones (Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,018,998.89
	Agosto	1,010,259.21
	Subtotal de ministraciones	2,029,258.10
	U008 / OB010	2,029,258.10
	Subtotal de programas institucionales	2,029,258.10
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	680,000.00
	Subtotal de ministraciones	680,000.00
	U008 / OB010	680,000.00
	Subtotal de programas institucionales	680,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	404,523.80
	Agosto	494,292.25
	Subtotal de ministraciones	898,816.05
	P018 / CS010	494,292.25
	U008 / OB010	404,523.80
	Subtotal de programas institucionales	898,816.05
	1.4 Capacitación	
	Febrero	139,359.00
	Subtotal de ministraciones	139,359.00
	P018 / CS010	85,359.00
	U008 / OB010	54,000.00
	Subtotal de programas institucionales	139,359.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	3,856,433.15
	Total	
		3,856,433.15

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	71,348.60
	Subtotal de ministraciones	71,348.60
	P018 / SSM30	71,348.60
	Subtotal de programas institucionales	71,348.60
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	71,348.60
	Total	71,348.60

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	390,000.00
	Subtotal de ministraciones	390,000.00
	P018 / AC020	390,000.00
	Subtotal de programas institucionales	390,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	100,000.00
	P018 / AC040	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	100,000.00
	Total	490,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	311,987.00
	Agosto	268,076.00
	Subtotal de ministraciones	580,063.00
	U009 / EE200	580,063.00
	Subtotal de programas institucionales	580,063.00
	1.2 Monitoreo	

Febrero	340,790.00
Agosto	340,790.00
Subtotal de ministraciones	681,580.00
U009 / EE200	681,580.00
Subtotal de programas institucionales	681,580.00
Total Programa	1,261,643.00
2	Diagnóstico en Salud Pública
Febrero	617,646.50
Agosto	617,646.50
Subtotal de ministraciones	1,235,293.00
U009 / EE210	1,235,293.00
Subtotal de programas institucionales	1,235,293.00
Total	2,496,936.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual
Febrero	0.00
Agosto	535,792.69
Subtotal de ministraciones	535,792.69
P016 / VH020	535,792.69
Subtotal de programas institucionales	535,792.69
2	Virus de la Hepatitis C
Febrero	180,680.64
Agosto	406,531.44
Subtotal de ministraciones	587,212.08
P016 / VH020	587,212.08
Subtotal de programas institucionales	587,212.08
Total	1,123,004.77

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Febrero	839,858.50
Agosto	506,901.14
Subtotal de ministraciones	1,346,759.64
P020 / SR010	1,346,759.64
Subtotal de programas institucionales	1,346,759.64
1.2 PF y Anticoncepción	

Febrero		698,664.90
Agosto		397,247.72
Subtotal de ministraciones		1,095,912.62
P020 / SR020		1,095,912.62
Subtotal de programas institucionales		1,095,912.62
1.3 Salud Materna		
Febrero		1,803,562.99
Agosto		3,004,158.17
Subtotal de ministraciones		4,807,721.16
P020 / AP010		4,807,721.16
Subtotal de programas institucionales		4,807,721.16
1.4 Salud Perinatal		
Febrero		1,358,188.48
Agosto		808,588.10
Subtotal de ministraciones		2,166,776.58
P020 / AP010		2,166,776.58
Subtotal de programas institucionales		2,166,776.58
1.5 Aborto Seguro		
Febrero		265,000.00
Agosto		15,000.00
Subtotal de ministraciones		280,000.00
P020 / MJ030		280,000.00
Subtotal de programas institucionales		280,000.00
1.6 Violencia de Género		
Febrero		2,506,342.00
Agosto		2,970,580.40
Subtotal de ministraciones		5,476,922.40
P020 / MJ030		5,476,922.40
Subtotal de programas institucionales		5,476,922.40
Total Programa		15,174,092.40
2	Cáncer	
Febrero		1,323,311.99
Agosto		1,045,134.68
Subtotal de ministraciones		2,368,446.66
P020 / CC010		2,368,446.66
Subtotal de programas institucionales		2,368,446.66
3	Igualdad de Género	

Febrero	591,177.61
Agosto	468,893.22
Subtotal de ministraciones	1,060,070.82
P020 / MJ040	1,060,070.82
Subtotal de programas institucionales	1,060,070.82
Total	18,602,609.88

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	108,950.00
	Agosto	35,382.00
	Subtotal de ministraciones	144,332.00
	U009 / EE070	144,332.00
	Subtotal de programas institucionales	144,332.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	181,648.00
	Agosto	181,648.00
	Subtotal de ministraciones	363,296.00
	U009 / EE020	363,296.00
	Subtotal de programas institucionales	363,296.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	2,648,959.90
	Agosto	1,933,822.15
	Subtotal de ministraciones	4,582,782.05
	U009 / EE020	4,582,782.05
	Subtotal de programas institucionales	4,582,782.05
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	

Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	4,946,078.05
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Febrero	0.00
Agosto	348,229.17
Subtotal de ministraciones	348,229.17
U009 / EE010	348,229.17
Subtotal de programas institucionales	348,229.17
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas
Febrero	0.00
Agosto	30,760.00
Subtotal de ministraciones	30,760.00
U009 / EE050	30,760.00
Subtotal de programas institucionales	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas
Febrero	2,413,408.25
Agosto	2,335,729.90
Subtotal de ministraciones	4,749,138.15
U008 / OB010	4,749,138.15
Subtotal de programas institucionales	4,749,138.15
8	Salud en el Adulto Mayor
Febrero	248,814.30
Agosto	288,577.16
Subtotal de ministraciones	537,391.46
U008 / OB010	537,391.46
Subtotal de programas institucionales	537,391.46
9	Salud Bucal
Febrero	66,797.16
Agosto	58,447.52
Subtotal de ministraciones	125,244.68
U009 / EE060	125,244.68
Subtotal de programas institucionales	125,244.68
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas

Febrero	76,661.00
Agosto	171,013.00
Subtotal de ministraciones	247,674.00
U009 / EE010	247,674.00
Subtotal de programas institucionales	247,674.00
Total	11,128,847.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia
Febrero	689,808.75
Agosto	721,688.09
Subtotal de ministraciones	1,411,496.84
E036 / VA010	1,411,496.84
Subtotal de programas institucionales	1,411,496.84
2	Atención a la Salud de la Adolescencia
Febrero	121,761.80
Agosto	133,937.98
Subtotal de ministraciones	255,699.78
P018 / IA010	255,699.78
Subtotal de programas institucionales	255,699.78
3	Atención a la Salud en la Infancia
Febrero	121,761.80
Agosto	133,937.98
Subtotal de ministraciones	255,699.78
P018 / IA030	255,699.78
Subtotal de programas institucionales	255,699.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia
Febrero	58,970.00
Agosto	53,073.00
Subtotal de ministraciones	112,043.00
P018 / CC030	112,043.00
Subtotal de programas institucionales	112,043.00
Total	2,034,939.40

Gran total	39,804,119.30
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud	1
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	6
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	1
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100

	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	26
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	9
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	45
	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	30

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial		4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1

1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	10,461
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	5
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que diseñaron y/o difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	11	Mide el número de entidades federativas que diseñan y/o difunden a través de diferentes medios de comunicación acciones prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	20	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública		1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año: Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.) Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre). Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la	90

							Secretaría de Salud.	
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	60
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	6,768
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	80
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	100
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	1
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	66
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	62
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	99
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	39,578

					proporcionados en la Secretaría de Salud				
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	4,036
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
	3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de cesáreas realizadas	Total de nacimientos registrados	25	Eventos obstétricos (parto, cesárea y aborto) atendidos a partir de cesárea	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	80

					de larga duración y alta efectividad posterior al evento obstétrico			posterior al evento obstétrico	
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades medicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los	4

					y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia			criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	32
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	42
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPV respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPV positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPV positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85

				centro oncológico				
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	2,700
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	2
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	3,813
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	86
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la	11

				ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras			revista Género y Salud en Cifras	
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras de garrapatas y otros ectoparásitos	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras programados	100	Obtener muestras biológicas de ectoparásitos de interés en Salud Pública (principalmente garrapatas en viviendas y perros) en los mismos AGEB's de riesgo y controles cada trimestre a fin de identificar patógenos zoonóticos de interés en Salud Pública, para instrumentar actividades de prevención en el ser humano.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100

					del paludismo realizadas	del paludismo programadas			
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	2
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	3
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF	Total de personas que fueron	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y	98

	Micobacteriosis			nuevos, ingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	notificadas con TBTF nuevos, ingresos y recaídas.		retratamientos (total de casos notificados como nuevos, ingresos y recaídas).	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Número de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Número de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con	Total de pacientes con	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con	25

				diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	diagnóstico de EPOC.		prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometaabólicas en la Secretaría de Salud	40
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplicó el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Resultado	Número de carteles realizados con el tema de Atención a la persona mayor sin discriminación	Número de carteles programados	90	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años	Población masculina de 45 años	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no	10

				y más no asegurada con detección integral realizada	y más no asegurada		asegurados con detección integral de próstata	
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	50,392
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	10
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	13,556
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95

				periodo a reportar.				
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	12
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	5
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20

4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100
---	-----------------------------------	-------	---------	--	--	-----	---	-----

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	59,222	59,222.00
TOTAL							59,222.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	1,797	139,662.84
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	4,830	53,226.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la	67.28	4,400	296,032.00

				inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.			
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	2,750	349,305.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	5,580	288,039.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	14	28,140.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	2	920.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	3	939.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	72	6,120.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	763	2,224,145.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	15	27,315.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	12	11,920.92

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	148	59,052.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletadas.	234.00	6	1,404.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	928	2,784,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletadas.	710.00	2,063	1,464,730.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	14	12,453.28
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	2	3,428.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	6,611.87	2	13,223.74
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	3,757	3,005,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	14	4,324.32
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletadas.	1,450.00	15	21,750.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	26	141,161.02
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletadas	347.96	36	12,526.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	335.00	7	2,345.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	29	49,880.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	58	174,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletadas.	1,100.00	39	42,900.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	12	6,124.32
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	14	8,079.12

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	153	546,817.41
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	2,433	4,184,760.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	2	13,223.74
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	210	10,478,160.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	18	1,228,500.00
TOTAL							27,708,288.47

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	740	2,349,870.00
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml,...	2,512.02	17	42,704.34
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 5 mm	118.21	5	591.05
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de	127.01	8	1,016.08

					polietileno flexible, estéril y desechable, Diámetro 8 mm			
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	5	3,394.20
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	544	65,339.84
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diámetro 7 mm	126.09	9	1,134.81
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diámetro 6 mm	120.16	9	1,081.44
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	9	5,193.72
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	5	8,570.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora_2019	578.00	8	4,624.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	102	175,440.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	9	8,005.68
2	Cáncer		2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos	436.13	2,538	1,106,885.76

				para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR			
TOTAL							3,773,850.92

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	8	280,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	18	276,340.18
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	200	3,643,420.80
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	381	2,495.55
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	816	1,411.68
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	1,632	4,683.84
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	438	183.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	270	170.10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	984	767.52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	360	158.40

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

[illegible]

Gran total	47,973,026.70
------------	---------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	700
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	5,447
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	63
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampollita o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa prellenada de 0.5 ml.	6,877
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	2,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	160
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	3,316
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	250

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	50
TOTAL (PESOS)						2,364,185.09

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
-----	----------	--------	--------------------------	----------	--------------------

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO por el que se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 41, fracción III, Apartado C, 90 y 134, párrafos séptimo y octavo de la propia Constitución, y 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en nuestro marco jurídico nacional, existen diversas disposiciones, tanto a nivel Constitucional, como a nivel legal, que garantizan la debida imparcialidad de las autoridades durante los procesos electorales, con lo cual se ha buscado fortalecer la vida democrática en el país a través de la equidad que debe observarse durante los procesos electorales y con el fin de respetar la soberanía popular;

Que en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, siendo las únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

Que por su parte, el artículo 134 constitucional, mismo que regula el manejo de recursos públicos, en su párrafo séptimo previene que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

Que asimismo, el párrafo octavo, del artículo a que se refiere el considerando anterior, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Que en el ámbito legal, el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé diversas infracciones a cargo de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, entre las que se encuentran conductas que atentan contra la debida equidad en la contienda electoral;

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en diversos artículos, tipifica conductas que atentan contra la imparcialidad que deben guardar todos los servidores públicos durante los procesos electorales, a efecto de que se mantenga un marco de respeto a las decisiones ciudadanas en un entorno democrático;

Que con independencia del citado marco jurídico, ha sido una de los objetivos del presente Gobierno Federal, el respetar el estado democrático, la libertad de elección de todos los ciudadanos, el rechazar el fraude electoral en todas sus vertientes, así como el impulsar el comportamiento ético tanto en los servidores públicos como en los ciudadanos, tal y como lo manifesté el pasado 23 de febrero de 2021 a los Gobernadores de las entidades federativas, invitándolos a sumarse al Acuerdo Nacional por la Democracia, a efecto de que se refrende el compromiso de mantener una actitud de equidad en los procesos electorales que están próximos a realizarse en diversas entidades federativas, y con ello continuar fortaleciendo el sistema democrático, en cumplimiento al marco jurídico aplicable en materia electoral, y

Que de manera adicional a dicha acción, y ante la cercanía del proceso electoral que se desarrollará en el presente año en el país resulta pertinente que el Ejecutivo Federal a mi cargo, exhorte a todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal, a respetar el marco jurídico en materia electoral, y a actuar de manera respetuosa e imparcial en congruencia con el mismo, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dar debido cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a la ejecución de los programas sociales y aplicación de los recursos públicos, para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales en desarrollo.

Artículo Segundo. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral se abstendrán de:

- I. Asistir a eventos proselitistas en horas y días hábiles.
- II. Manifestar apoyo en cualquier medio de comunicación en favor de alguna candidatura o partido político.
- III. Registrarse como representantes de partidos políticos ante la autoridad electoral.
- IV. Difundir en los medios de comunicación social campañas de propaganda gubernamental pautadas con recursos públicos, con excepción de las relativas a servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- V. Difundir propaganda gubernamental que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos; menciones al proceso electoral o expresiones vinculadas a éste como “voto”, “sufragio”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar.
- VI. Difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales; que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.
- VII. Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido de su voto.
- VIII. Poner bienes o recursos públicos a disposición de candidatos o partidos políticos.
- IX. Instalar casillas en casas habitadas por servidores públicos de los tres niveles de gobierno.
- X. Utilizar programas sociales y/o recursos públicos para inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político.
- XI. Desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.
- XII. Comisionar al personal a su cargo, para realizar actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
- XIII. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos a la promesa de promover o ejercer el voto en un sentido u otro.
- XIV. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos con la intención de inducir a la ciudadanía a realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura.
- XV. Recoger o retener la credencial de elector, así como amenazar con hacerlo, a cambio de realizar alguna conducta electoral específica.
- XVI. Realizar cualquier otra conducta que implique incumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Función Pública a través de los Órganos Internos de Control, verificarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario del Bienestar, **Javier May Rodríguez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2018, así como de los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Votos Particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Votos Concurrentes del señor y la señora Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
COLABORÓ: MAURICIO TAPIA MALTOS

Vo. Bo.

MINISTRA

Ciudad de México, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinte de enero de dos mil veinte.

Cotejó:

VISTOS Y RESULTANDO

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el veinte de julio de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Actos reclamados. De la lectura integral del escrito inicial se advierte que la Comisión reclamó del Congreso y del Gobernador del Estado de Aguascalientes, la invalidez de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.”

“Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.”

TERCERO. Disposiciones violadas. La Comisión señaló las siguientes:

“Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

CUARTO. Conceptos de invalidez. La Comisión señaló esencialmente lo siguiente:

- Los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, al establecer que los supuestos específicos de infracción a la ley y sus sanciones serán determinados en su reglamento, vulneran los principios de seguridad jurídica, legalidad y reserva de ley.
- Si bien el Ejecutivo Local cuenta con la facultad reglamentaria, cuyo objeto es proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, esto no incluye contemplar de manera novedosa situaciones de derecho que no fueron previamente abordadas en la ley, y que además se encuentran reservadas a ella.
- La determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con sus principios, aquél se encuentra obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance y estableciendo con claridad las penas aplicables.
- Cualquier actuación de los Poderes Ejecutivo y Judicial, al configurar delitos y penas o infracciones y sanciones de carácter administrativo, deberán encontrar sustento y razón en las leyes, incluyendo los mandatos contenidos en la Constitución Federal.
- Las conductas que configuren delitos e infracciones, así como sus respectivas penas o sanciones, deberán preverse necesariamente en un ordenamiento formal y materialmente legislativo.
- Es esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa, para que a los receptores de la norma se les permita programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que pudieron prever.
- El operador jurídico no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso de adecuación típica y la correlación entre sus elementos, sin que se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal para superar las deficiencias de la norma.
- La autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de determinar los supuestos de infracción específicos de una ley, dentro de la propia ley, y pretender consignar su creación en disposiciones de carácter administrativo.
- El Poder Legislativo local al disponer por medio de las normas combatidas que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria, establezca los supuestos normativos específicos de infracción a los preceptos de la referida Ley para el Desarrollo Agrícola vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad.
- El legislador no sólo delegó indebidamente en favor del Ejecutivo la facultad de configurar las hipótesis de las conductas ilícitas, sino también el establecimiento de las infracciones y sanciones en materia de desarrollo agrícola, contraviniendo a la Constitución Federal.
- Si bien a la autoridad administrativa le compete la aplicación de las sanciones por infracciones a la ley, ello no implica que se faculte al Poder Ejecutivo para establecer las conductas que se consideran infractoras, ni las sanciones en los ordenamientos gubernativos y de policía.
- Por todo lo anterior, los artículos cuya invalidez se reclama vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en razón de que el legislador indebidamente delegó la configuración de los tipos administrativos y sus sanciones al reglamento que emita el Ejecutivo; lo cual, posibilita que dicho ordenamiento de carácter administrativo aborde materias novedosas que se reservan de forma exclusiva al Congreso local.

QUINTO. Radicación y admisión. Mediante proveído de dos de agosto de dos mil dieciocho¹, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con el número 60/2018 y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de seis del propio mes y año² admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes para que rindieran sus informes respectivos.

¹ Foja 32 del expediente.

² Fojas 33 a 35 del expediente.

SEXTO. Trámite. Por acuerdos de veintiocho de agosto y seis de septiembre de dos mil dieciocho³, la Ministra Instructora tuvo, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes rindiendo sendos informes.

Finalmente, la Ministra Instructora en el mismo proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho puso, los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

SÉPTIMO. Pedimento de la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio vista a la Procuraduría General de la República, quien por oficio PGR/304/2018 de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, a través de Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de dicha dependencia, emitió pedimento respecto al presente asunto.

En su oficio señala, que los artículos impugnados vulneran los principios de legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y de tipicidad previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, y 89, fracción I, de la Constitución Federal; ya que se deja la tipificación de las infracciones a un ordenamiento de inferior jerarquía a la ley.

Por las razones antes esgrimidas, concluye que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe declarar la invalidez de las normas impugnadas en el presente asunto.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. Retorno. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de este Alto Tribunal retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para que formulara el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de su Ley Reglamentaria; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de una norma de carácter general de una entidad federativa.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

Esto es así, ya que el Decreto por el que se expidió la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, en donde están contenidos los artículos cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veinte de junio de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves veintuno de junio al viernes veinte de julio de dos mil dieciocho.

En consecuencia, toda vez que la demanda del accionante se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el viernes veinte de julio de dos mil dieciocho, es inconcuso que se satisface el requisito de procedencia que se analiza.

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

³ Fojas 418 y 480 del expediente.

Legitimación en el proceso. Quien promovió la demanda de acción es el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicho funcionario tiene legitimación activa en el proceso, en términos de ley⁴ y de acuerdo con la copia certificada de su nombramiento que obra a foja 28 del expediente.⁵

CUARTO. Causas de improcedencia. No se advierte que se actualice alguna causa de improcedencia, ni se hicieron valer por los sujetos legitimados.

QUINTO. Estudio de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, ambos de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.

Respecto de la propuesta relativa al estudio sobre la invalidez del artículo 149, segundo párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, la presente acción se desestimó al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado, por lo que este Alto Tribunal no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Por otro lado, para efectuar el estudio del segundo precepto cuestionado por la Comisión accionante, debe precisarse el contenido de todo el artículo 151 de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, que dispone lo siguiente:

“Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.”

Ahora bien, a fin de realizar el análisis correspondiente, conviene explicar el alcance de la norma en su integridad.

Por un lado, el reclamado artículo 151 establece en su primer enunciado que: ***“Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.”***; con lo cual, en primer lugar, se establece quién es la autoridad encargada de aplicar las sanciones por las infracciones al ordenamiento en cuestión y, en segundo lugar, implícitamente se complementa el mandato del legislador local para que sea el titular del Poder Ejecutivo estatal quien, en el reglamento que emita, establezca además de las infracciones, las sanciones que procedan.

El artículo 151 igualmente señala que la Secretaría de Finanzas local (párrafo segundo) será la encargada de recibir los pagos respectivos por las sanciones decretadas; cuya imposición tampoco releva al sancionado de la aplicación de otros castigos conforme la legislación penal, civil o administrativa, pero en cualquier caso deberá tomarse en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias económicas (párrafos tercero y cuarto); y, finalmente, para el caso de reincidencia, la sanción pecuniaria se aumentará en un 100% (párrafo quinto).

Todo lo anterior, en el contexto de que la ley a lo largo de su articulado: **1)** no prevé alguna infracción específica; **2)** no señala las sanciones que pudieran llegar a imponerse; y **3)** en su artículo 150 solo prevé que: ***“Cualquier infracción que sea sancionada administrativa o pecuniariamente, deberá resarcir también los daños y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación correspondiente.”***; precepto del cual se deduce que, además de las sanciones pecuniarias, podrían existir otras de naturaleza ***“administrativa”***, pero sin precisar a cuáles concretamente se refiere.

⁴ “Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y...”

⁵ Obra en autos copia certificada del oficio DGPL-1P3A-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual el Pleno del Senado de la República eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2014-2019.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su único concepto de invalidez, argumenta dos razones para invalidar la norma controvertida:

- La primera de ellas, en el sentido de que el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, y de ello deriva que solamente le corresponde concretizar las infracciones administrativas en perjuicio de los particulares, pero no establecerlas.
- La segunda, la deduce de las jurisprudencias de rubro: **“FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES”** y **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS”**, porque en las dos se alude al principio de reserva de ley, como condición para establecer válidamente infracciones administrativas.

A juicio de este Tribunal Pleno, los conceptos de invalidez son esencialmente fundados por las circunstancias particulares que reviste el presente asunto, pues ante todo debe precisarse que nada impide que una ley faculte a la autoridad administrativa para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria o a través de cláusulas habilitantes, desarrolle, complemente o pormenore algunos elementos de las conductas que configuren una infracción a la ley, o los elementos fácticos que habrán de tomarse en cuenta para determinar el monto de la sanción que proceda, pues el principio de reserva de ley en materia de derecho administrativo sancionador, es susceptible de modularse en función de la naturaleza de la ley, pues si en su observancia participan circunstancias de carácter técnico de difícil acceso al ser reguladas directamente por los órganos legislativos, se actualiza la necesidad de que sean las autoridades administrativas las que se encarguen de tales aspectos, aun tratándose de infracciones y sanciones administrativas.

Lo anterior podría resumirse bajo la siguiente fórmula: el reglamento sí puede, en principio, desarrollar las infracciones y sanciones previstas en la ley, e inclusive complementar aspectos técnicos que por su propia naturaleza deban determinarse por autoridades especializadas en una materia.

De ahí que este Tribunal Pleno concluya que no hay la pretendida violación al artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, pues es inexacto que a la autoridad administrativa exclusivamente le compete aplicar las sanciones, pero nunca participar en su creación.

El segundo argumento, en cambio, sí resulta fundado, toda vez que en el caso concreto la ley reclamada carece por completo de supuestos que podrían dar lugar a sanciones, sin que baste que a lo largo de su articulado establezca facultades de inspección y vigilancia en distintos rubros relacionados con las materias tales como: sanidad vegetal; prevención y detección fitosanitaria; uso y aplicación de fertilizantes, agroquímicos y agentes de control biológico; distintivo estatal agrícola; etcétera; e inclusive, habilite a inspectores agrícolas, pues resulta muy complicado para los destinatarios de la norma saber si la desatención a cada una de las obligaciones da lugar o no a una sanción **“administrativa”** o pecuniaria de las que menciona el artículo 150 antes comentado, a grado tal que, en los términos en que está redactada la ley, el reglamento quedó facultado para establecer, indiscriminadamente y sin límite alguno, castigar uno a uno el incumplimiento de los deberes previstos en el ordenamiento del que deriva.

Si se aceptara la validez de la norma reclamada, este Tribunal Pleno generaría un criterio, tal vez práctico, pero demasiado amplio, en el sentido de que, es suficiente que en una sola de sus disposiciones las leyes administrativas ordenen que, en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Poder Ejecutivo federal o local, a su antojo determine que preceptos del ordenamiento respectivo merecen ser sancionados; la modalidad en que deben castigarse (amonestación, multa, clausura, etcétera); y por qué no, los criterios para individualizar la sanción.

Debe tenerse presente que este Alto Tribunal desde el año dos mil seis, colocó en el orden jurídico la primera regla para enlazar los principios del derecho penal aplicables al derecho administrativo sancionador, y al respecto estableció, en términos generales⁶, que es aplicable en sede administrativa el principio de tipicidad tratándose de infracciones y sanciones impuestas en esa materia.

En dos mil catorce, este Tribunal Pleno adicionó lo anterior, al señalar que el principio de presunción de inocencia también es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, lo cual debe desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso⁷.

⁶ Tesis P.J. 99/2006, de rubro: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”**

⁷ Tesis P.J. 43/2014, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.”**

Con base en estos criterios, la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver el amparo directo en revisión 3508/2013, expresamente determinó que el derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en **sentido formal como material**, lo cual implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas; de ahí que el legislador deba definir los elementos normativos en forma clara y precisa para permitir que la actualización de los supuestos sancionables sean previsibles y controlables por los destinatarios.

No obstante, la Primera Sala también aclaró que lo anterior tampoco cancela la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siempre que en el proceso de creación de la norma se haga explícita esa voluntad de delegación, y se preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación.

En el mismo sentido, la Primera Sala concluyó, al resolver el mismo asunto, que en el derecho administrativo sancionador es válida la remisión a fuentes reglamentarias para configurar infracciones en esa materia, pero sólo en el modelo del Estado Regulador conforme al cual el principio de legalidad no exige un grado de satisfacción absoluto del de reserva de ley, ya que la regulación de ciertas cuestiones técnicas requiere de la coparticipación del Ejecutivo o de ciertos órganos constitucionales autónomos.

Por tanto, en el derecho administrativo sancionador, el principio de legalidad sigue teniendo aplicación en sus dos vertientes, pero en forma diferenciada: por un lado, la tipicidad que exige la predeterminación inteligible de la conducta; y por otro lado, el principio de reserva de ley que deja de ser absoluto para relativizarse en estos casos.

Los aspectos anteriores quedaron plasmados en las tesis aisladas de la Primera Sala que a continuación se señalan:

“Época: Décima Época

Registro: 2007407

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CCCXV/2014 (10a.)

Página: 573

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES. El derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes. Ahora bien, para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, en primer lugar, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y, en segundo lugar, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un entendimiento evolutivo concluyendo que ninguna de las dos

finalidades cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades de creación normativa en este ámbito, cuyo alcance se determina de acuerdo con las necesidades de la función regulatoria del Estado en cada época. Así, lo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, es adoptar un parámetro de control material y cualitativo que busque constatar que la conducta infractora, como está regulada, ofrece una predeterminación inteligible; desde el principio democrático de reserva de ley, se reconoce la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siempre que el proceso democrático haga explícita esa voluntad de delegación y preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación, lo que permite el reconocimiento de un ámbito de proyección de espacios regulatorios adaptables a cada época.

Amparo directo en revisión 3508/2013. Centennial, S.A. de C.V. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo manifestaron apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.”

“Época: Décima Época

Registro: 2007412

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCCXIX/2014 (10a.)

Página: 592

TIPOS ADMINISTRATIVOS EN BLANCO. SON CONSTITUCIONALES SI SE JUSTIFICAN EN EL MODELO DE ESTADO REGULADOR. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los tipos penales en blanco como aquellos supuestos hipotéticos en los que la conducta delictiva se precisa en términos abstractos y requiere de un complemento para integrarse plenamente, los cuales son inconstitucionales si su integración debe realizarse mediante la remisión a normas reglamentarias, pues ello equivale a delegar a un poder distinto al legislativo la potestad de intervenir decisivamente en la determinación del ámbito penal, cuando es facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos y faltas federales. Ahora bien, esta conclusión no puede transportarse en automático al derecho administrativo sancionador, pues la remisión a fuentes infralegales no es un vicio de invalidez constitucional en todos los ámbitos que la integran, por lo que es necesario considerar la específica modulación del principio de legalidad exigido por el balance precisado de los valores constitucionales en juego que cada ámbito demanda; en el caso del modelo de Estado regulador, el principio de legalidad no exige un grado de satisfacción absoluto del principio de reserva de ley, ya que la regulación de ciertas cuestiones técnicas requiere de la coparticipación del Ejecutivo o de ciertos órganos constitucionales autónomos, por lo que el principio de legalidad sigue teniendo aplicación en sus dos vertientes, pero de forma diferenciada: el principio de tipicidad sigue exigiendo la predeterminación inteligible de la conducta; sin embargo, el principio de reserva de ley deja de ser absoluto para ser relativo. De ahí que los tipos administrativos en blanco son constitucionales si se justifican en el modelo de Estado regulador.

Amparo directo en revisión 3508/2013. Centennial, S.A. de C.V. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo manifestaron apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.”

En el marco de los anteriores criterios, este Tribunal Pleno observa que, en el caso concreto, en la gestión y operación de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes no participa algún órgano de alta especialidad o autónomo, sino que su aplicación corresponde esencialmente a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Aguascalientes, así como a los productores y organizaciones agrícolas locales, por lo que no es una norma cuyas sanciones requieran atender necesidades técnicas de difícil acceso para quienes participaron en su proceso legislativo⁸.

De ahí que este Alto Tribunal no observa motivo alguno para que el legislador autor de las normas controvertidas, se hubiese hecho cargo de señalar, mínimamente, las conductas cuyo incumplimiento ameritaban ser sancionadas; cuáles serían las formas de reprimirlas; y también, por lo menos, qué criterios orientarían su individualización.

Pero en el caso concreto eso no es todo, a la carencia de aspectos técnicos de difícil acceso que impidieran al legislador ocuparse de complejidades de índole científica o regulatoria para diseñar las infracciones, con sus sanciones, se suman las siguientes deficiencias:

- 1) No se precisaron expresamente las sanciones **“administrativas”** a que alude el artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes lo cual provoca una gran inseguridad jurídica a sus destinatarios, porque en el reglamento respectivo podrían desarrollarse toda clase de sanciones, desde una simple amonestación hasta un arresto administrativo.
- 2) El precepto combatido no alude a una sola conducta que pueda dar lugar a una sanción, sino que lo único que se localiza a lo largo de la ley, es una constante remisión al ámbito reglamentario, pero sin precisar si la remisión a ese instrumento tiene o no por finalidad configurar un supuesto sancionatorio, y de qué tipo.
- 3) El artículo cuestionado tampoco brinda certeza sobre los montos de las sanciones pecuniarias, ni si habría un mínimo y un máximo, y es evidente que nada impedía al legislador reducir la posible arbitrariedad previendo topes superiores que cerraran un uso desmedido de la facultad reglamentaria.
- 4) El artículo 151 de la referida Ley, es de tal vaguedad que solamente contiene una previsión implícita, no expresa, sobre cuáles serán las sanciones que en concreto proceda aplicar a quienes cometan las violaciones que se lleguen a instituir a nivel reglamentario, ya que únicamente refiere en términos generales: **“Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría”**; lo cual no ofrece seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto se deduce que los preceptos legales controvertidos producen una palmaria violación a los principios de seguridad jurídica y reserva de ley, pues no es admisible que el legislador delegue en términos absolutos y sin directriz o lineamiento alguno, cuáles deben ser las infracciones a una ley y, peor aún, que ni siquiera enuncie los montos de las sanciones económicas que procedan y/o la posibilidad de otro tipo de castigos administrativos, tales como la amonestación, el apercibimiento privado, el apercibimiento público, el decomiso, etcétera, toda vez que con este proceder la facultad reglamentaria en el aspecto punible-administrativo puede ejercerse omnímodamente, es decir, sin que el reglamento respectivo encuentre en la ley que lo preceda su justificación y medida.

Asimismo, la comprensión de la norma impugnada pasa por un ejercicio interpretativo que obliga a los destinatarios a dudar de su alcance, provocando confusión sobre la naturaleza de las sanciones cuya manufactura delegó en un reglamento, lo cual también resulta contrario al principio de seguridad jurídica.

Por tanto, en el caso concreto, no basta con que la ley señale que su reglamento contendrá las infracciones y sanciones que procedan por su inobservancia, para que se pueda garantizar el respeto al principio de seguridad jurídica y a los que rigen la facultad reglamentaria, como son los de reserva de ley y subordinación jerárquica.

⁸ Tesis P.J. 46/2015, de rubro: **“ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

A este respecto, conviene recordar que conforme a estos dos últimos principios se evita, por una parte, que el reglamento aborde de forma novedosa materias reservadas al Poder Legislativo; y por el otro, se exige que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

En consecuencia, la facultad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en los lineamientos que establecen las leyes reglamentadas.

Otra forma de analizar el problema implicaría otorgar al legislador la posibilidad de siempre señalar que las cuestiones relacionadas con el régimen punible que le corresponda se desarrollaría en un reglamento, lo cual haría imposible saber si este último rebasa no la ley, al no existir un parámetro legal en el sentido formal y material que pueda medir si la normatividad derivada se ajustó o no a aquél, todo lo cual no se aviene a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

En consecuencia, procede declarar la invalidez del artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto número 324 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho.

SEXTO. Efectos de la invalidez de la norma. Acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la declaratoria de invalidez que emita este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la porción normativa contraria al texto fundamental, de la siguiente forma:

- a) Artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.

La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado se resuelve.

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la invalidez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvanse los autos al lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, y Laynez Potisek respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Franco González Salas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá a favor de las consideraciones relativas a la violación al principio de legalidad en su vertiente modulada de tipicidad, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo con razones adicionales, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat por razones diversas y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la invalidez de las normas, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 60/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de enero de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinte de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018.

I.- Antecedentes

En sesión pública de veinte de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 60/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de:

- Desestimar la acción de inconstitucionalidad, con respecto a la solicitud de invalidez del artículo 149, segundo párrafo de la **Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes**, toda vez que no se logró la mayoría calificada requerida para ello (sólo se alcanzaron siete votos por la invalidez).
- Declarar por mayoría de ocho votos, la invalidez del artículo 151, primer párrafo del referido ordenamiento.

II.- Consideraciones del Proyecto

El proyecto inicialmente circularado, proponía declarar fundados los conceptos de invalidez, esencialmente, bajo las siguientes consideraciones:

- El artículo 149, segundo párrafo, faculta ampliamente al Ejecutivo para que, en el Reglamento, establezca indiscriminadamente y sin límite alguno los supuestos específicos de infracción.
- Ello se estimó, vulnera el artículo 14 constitucional que exige que las infracciones y las sanciones estén determinadas en la ley, sin que resulte admisible que el legislador delegue en términos absolutos y sin directrices, tal concreción al Ejecutivo, por medio del Reglamento respectivo.
- El artículo 151, primer párrafo, contiene una previsión que no ofrece seguridad jurídica a los gobernados, en tanto que, de manera amplia, indica que: *“Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría”*. Lo anterior, permitiendo que en el Reglamento se desarrolle todo tipo de sanciones, desde una amonestación hasta un arresto administrativo, sin mayor límite al respecto.

Durante la discusión inicial del asunto, en sesión del jueves dieciséis de enero de dos mil veinte, los integrantes del Tribunal Pleno expresaron diversas opiniones que llevaron a la Ministra ponente a plantear ajustes al proyecto, lo cual se circuló de forma previa a la sesión del veinte de enero siguiente, en la que alcanzó mayoría la invalidez del artículo 151, primer párrafo, de la Ley impugnada, pero no la invalidez del artículo 149, segundo párrafo, atendiendo a que para algunos Ministros, debía en el caso, ser mayor la modulación de los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, además de que, en su caso, una interpretación conforme de la norma podía salvar la inconstitucionalidad planteada.

En cualquier caso, me reservé la emisión del presente voto, a fin de expresar las razones que sustentan mi postura a favor de la inconstitucionalidad de los dos preceptos impugnados.

III.- Razones del voto particular

En principio, me parece que era viable declarar la invalidez del artículo 149, segundo párrafo de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, que dispone lo siguiente:

“Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.”

Lo anterior, atendiendo a que, la referida porción normativa, incluye un mandato de carácter **“absoluto”**, para que el Ejecutivo del Estado, a partir del respectivo reglamento, establezca las conductas, hipótesis y sanciones respectivas, lo que a mi juicio vulnera los principios de legalidad y reserva de ley.

Como se observa del texto transcrito, ni siquiera podemos hablar propiamente de que la Ley, tras una definición abstracta, genérica o mínima, realiza al Ejecutivo una delegación o habilitación para que normativamente defina o precise cuestiones que, por su complejidad técnica o alto nivel de especialización, conviene sean desarrolladas en un Reglamento; sino que, más bien, lo que ocurre, es que el legislador renuncia a su facultad imperiosa de fijar en la Ley, cuando menos, las hipótesis genéricas de infracción y las respectivas sanciones.

Así, no podemos hablar ni siquiera de una modulación de los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, porque, en realidad, la Ley está desconociendo o inaplicando totalmente los principios de legalidad y reserva de ley a que me refiero.

Ante ello, el Reglamento podría indebidamente establecer un amplio catálogo de infracciones no acotadas por la Ley; y, a la vez, fijar sin límite o rango todo tipo de sanciones.

A los argumentos de inconstitucionalidad, sumaría también el de violación al principio de seguridad jurídica, ya que la norma generó distintas interpretaciones que incluso se discutieron en el propio Tribunal Pleno; entre ellas, aquéllas referentes a si el primer párrafo del precepto, referido a responsabilidades administrativas, impactaba o no directamente al segundo párrafo, o si éste era independiente, como me parece es el caso.

IV.- Razones del voto concurrente

En cuanto al artículo 151, primer párrafo de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, coincido con la declaración de invalidez del precepto, que a la letra dispone:

“Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.”

En la sesión del veinte de enero de dos mil veinte, me expresé a favor del sentido del proyecto y de la invalidez de la norma, aunque ello no sólo por vulneración a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, sino también por vulneración al principio de seguridad jurídica.

Lo anterior, porque en un extremo, una lectura del artículo podría llevar a concluir que, incluso, la determinación de las sanciones correspondería a la “Secretaría” y no al Reglamento, lo que serían aún de mayor gravedad a la sola remisión absoluta a que sea la norma infra-legal la que defina las sanciones aplicables por violación a la Ley y al propio Reglamento.

En suma, en mi opinión, ambos preceptos resultan inconstitucionales no sólo porque vulneran el principio de legalidad, en sus vertientes de reserva de ley y subordinación jerárquica, sino porque, además, transgreden el principio de seguridad jurídica por la incertidumbre que pueden generar las diversas interpretaciones posibles de cada artículo impugnado.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 60/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

En sesión de veinte de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho.

El tema central consistió en verificar si los artículos impugnados resultaban inconstitucionales por no establecer con precisión las conductas infractoras, ni las sanciones aplicables. De ahí que, para una mejor comprensión del tema conviene conocer el texto de los preceptos en cuestión.

Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.

Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones. Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

Al respecto, se obtuvo una mayoría de siete votos por declarar la inconstitucionalidad del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, votación que al no ser calificada (ocho votos) derivó en desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de dicha norma general.

Por el contrario, la propuesta de invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes obtuvo una mayoría calificada de ocho votos, lo cual ocasionó su expulsión de nuestro sistema jurídico.

En la sesión respectiva voté a favor del sentido del proyecto y por la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, aunque ello lo hice exclusivamente desde la perspectiva de una flagrante violación al principio de legalidad en su vertiente de tipicidad, aplicable en forma modulada por tratarse de normativa inherente al derecho administrativo sancionador.

Por lo anterior, anuncie la emisión del presente voto concurrente para enfatizar la importancia que, en mi opinión, tenía acotar las razones por las cuales los preceptos impugnados efectivamente resultan incompatibles con el texto constitucional, ya que la sentencia aprobada desbordó las razones que efectivamente permitirían justificar la inconstitucionalidad decretada.

I. Razones de la concurrencia

En la sentencia aprobada se da cuenta, por una parte, con la desestimación de la acción respecto del precepto que no obtuvo votación calificada y, por otra parte, desarrolla las razones por las cuales el artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes es inconstitucional. La consideración total de dicha determinación fue que:

La ley reclamada carece por completo de supuestos que podrían dar lugar a sanciones, sin que baste que a lo largo de su articulado establezca facultades de inspección y vigilancia en distintos rubros relacionados con las materias tales como: sanidad vegetal; prevención y detección fitosanitaria; uso y aplicación de fertilizantes, agroquímicos y agentes de control biológico; distintivo estatal agrícola; etcétera; e inclusive, habilite a inspectores agrícolas, pues resulta muy complicado para los destinatarios de la norma saber si la desatención a cada una de las obligaciones da lugar o no a una sanción "administrativa" o pecuniaria de las que menciona el artículo 150 antes comentado, a grado tal que, en los términos en que está redactada la ley, el reglamento quedó facultado para establecer, indiscriminadamente y sin límite alguno, castigar uno a uno el incumplimiento de los deberes previstos en el ordenamiento del que deriva.

Pese a que dicha consideración claramente está referida al principio de legalidad en su vertiente de tipicidad y que la misma sería suficiente para declarar la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, en la sentencia se abundaron razones que llevaron a considerar la existencia de una “palmaria violación a los principios de seguridad jurídica y reserva de ley”. Dichas consideraciones consistieron en que:

1) No se precisaron expresamente las sanciones “administrativas” a que alude el artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes lo cual provoca una gran inseguridad jurídica a sus destinatarios, porque en el reglamento respectivo podrían desarrollarse toda clase de sanciones, desde una simple amonestación hasta un arresto administrativo. 2) El precepto combatido no alude a una sola conducta que pueda dar lugar a una sanción, sino que lo único que se localiza a lo largo de la ley, es una constante remisión al ámbito reglamentario, pero sin precisar si la remisión a ese instrumento tiene o no por finalidad configurar un supuesto sancionatorio, y de qué tipo. 3) El artículo cuestionado tampoco brinda certeza sobre los montos de las sanciones pecuniarias, ni si habría un mínimo y un máximo, y es evidente que nada impedía al legislador reducir la posible arbitrariedad previendo topes superiores que cerraran un uso desmedido de la facultad reglamentaria. 4) El artículo 151 de la referida Ley, es de tal vaguedad que solamente contiene una previsión implícita, no expresa, sobre cuáles serán las sanciones que en concreto proceda aplicar a quienes cometan las violaciones que se lleguen a instituir a nivel reglamentario, ya que únicamente refiere en términos generales: “Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría”; lo cual no ofrece seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Como se observa, las consideraciones transcritas si bien pueden tener alguna relación con el amplio principio de seguridad jurídica, nada tienen que ver con el principio de reserva de ley, es decir, aquél por virtud del cual determinadas materias o relaciones jurídicas únicamente pueden ser reguladas a través de una ley en sentido formal (órgano legislativo) y material (normas generales, abstractas e impersonales), dada la existencia de un mandato constitucional en ese sentido.

Por el contrario, las consideraciones relativas a la indefinición clara y cierta de las conductas infractoras y de las sanciones aplicables a cada una de ellas, así como la remisión ilimitada al reglamento de la ley impugnada o la vaguedad de los términos empleados por el legislador, válidamente podrían justificar una vulneración del principio de tipicidad que también aplica para la materia administrativa sancionadora y conforme al cual, el legislador debe definir con un grado razonablemente inteligible las conductas infractoras y las sanciones aplicables, a fin de evitar la aplicación arbitraria o inexacta de las mismas.

Más aún, me parece un contrasentido que en buena parte de las consideraciones de la sentencia aprobada se haya hecho referencia a que no es inválido que, en determinados supuestos, el legislador habilite a normas reglamentarias para desarrollar supuestos de infracción o aspectos técnicos para la acreditación de las conductas infractoras, y después se haga referencia al principio de reserva de ley para pretender justificar la inconstitucionalidad de un precepto que precisamente habilita a normas reglamentarias para definir infracciones y sanciones.

Por lo anterior, en las sesiones enfatiqué que mi voto por la inconstitucionalidad de los artículos impugnados se limitaba a la violación del principio de legalidad en su vertiente de tipicidad y que me parecían innecesarios los argumentos tendentes a evidenciar una violación a otros principios constitucionales, particularmente el de reserva de ley.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 60/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesiones de dieciséis y veinte de enero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se analizó la validez de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes¹. Por lo que hace al primero de estos artículos, se desestimó la acción al no haber alcanzado la votación calificada para declarar su invalidez; sin embargo, sí hubo una mayoría idónea para declarar la invalidez del artículo 151, párrafo primero, bajo el argumento de que transgredía los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de reserva de ley.

I. Opinión de la mayoría

En síntesis, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno reconocieron, por una parte, que nada impide que una ley faculte a la autoridad administrativa para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria o a través de cláusulas habilitantes, desarrolle, complemente o pormenore algunos elementos de las conductas que configuren una infracción a la ley, o los elementos fácticos que habrán de tomarse en cuenta para determinar la sanción que proceda, pues el principio de reserva de ley puede modularse en materia de derecho administrativo sancionador.

No obstante, en el caso concreto se consideró que al no tratarse de una materia en la que participe un órgano de alta especialidad o autónomo, sino cuya aplicación corresponde esencialmente a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado de Aguascalientes, así como a los productores y organizaciones agrícolas locales, no se advertía que el desarrollo de las sanciones requiriera atender necesidades técnicas de difícil acceso para quienes participaron en su proceso legislativo. Por esta razón, se estimó que el legislador estaba obligado a señalar *mínimamente* las conductas cuyo incumplimiento ameritaba ser sancionado, las formas de reprimirlas y los criterios que debían orientar su individualización.

Efectivamente, se argumentó que la norma impugnada presentaba diversas “deficiencias”, entre las que se señalaron: **1)** que no se precisaban expresamente las sanciones “administrativas” procedentes, lo que abría la puerta a que en el reglamento respectivo se desarrollaran toda clase de sanciones; **2)** que no se aludía a las conductas que específicamente podían dar lugar a una sanción; **3)** que el artículo impugnado no brindaba certeza sobre los montos de las sanciones pecuniarias ni sobre si debía existir un mínimo y un máximo; y **4)** que no se expresaban cuáles serían las sanciones que en concreto debían proceder frente a las violaciones a las hipótesis contenidas en el reglamento.

Así las cosas, dado que el artículo impugnado delegaba en términos absolutos y sin directriz o lineamiento alguno, cuáles debían ser las infracciones a la ley y omitía enunciar los montos de las sanciones procedentes, en la sentencia se concluyó que ello producía una palmaria violación a los principios de seguridad jurídica y reserva de ley. Lo anterior, pues ello ocasionaba que la facultad reglamentaria en el aspecto punible-administrativo pudiera ejercerse de forma omnímoda, es decir, sin que el reglamento respectivo pudiera encontrar en la ley que lo precedía su justificación y medida.

¹ **Artículo 149.** Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.

Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

II. Razones del disenso

Respetuosamente difiero de la conclusión alcanzada por la mayoría de mis compañeros, así como de las consideraciones que la sustentan y formulo el presente voto particular para explicar las razones por las que — desde mi óptica— se debió **reconocer la validez** de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.

En primer lugar, es importante destacar que este tema fue abordado por la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver los **amparos directos en revisión 2811/2010² y 3508/2013³, así como el amparo en revisión 611/2016⁴**; en los que reconoció que el derecho administrativo sancionador efectivamente participa de la naturaleza del derecho punitivo del Estado, por lo que tiene aplicación el principio de legalidad previsto en el artículo 14 constitucional; mismo que exige que las infracciones y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material, así como que sus elementos deben estar definidos de manera clara y precisa para permitir su actualización previsible y controlable por las partes.

No obstante, en dichos precedentes se dijo también que **dicho criterio no implica cancelar el desarrollo de una cierta facultad de apreciación de la autoridad administrativa**, pues el fin perseguido no es excluir a ésta del desarrollo del derecho administrativo sancionador, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad: **proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos**.

Así, se señaló que el entendimiento del principio de legalidad —en su vertiente de reserva de ley— **ha evolucionado al grado de permitir al legislador habilitar la participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, los cuales no podrían ser desarrollados óptimamente en el proceso legislativo, pues se arriesga que la legislación que se emita para tal efecto resulte obsoleta o ineficaz para responder a las necesidad de los sectores especializados**. En otras palabras, la intervención de los órganos administrativos se justifica por el balance que debe existir entre la legitimidad democrática de la sanción y el alto grado de especialidad que requiere la materia administrativa-regulatoria, así como con el dinamismo que la caracteriza y la necesidad de una adaptación incesante.

Por tanto, la Primera Sala entendió que el sub-principio de reserva de ley en esta materia exige que la toma de decisiones públicas resida en la ley y permite al legislador preservar su control democrático mediante la delegación de acotadas facultades de creación normativa a órganos administrativos, **siempre y cuando se compruebe la existencia de esa voluntad legislativa de delegación y se actúe sobre la base de los lineamientos de política legislativa establecida en la ley**.

Para determinar lo anterior, se debe constatar si el esquema legal establece una predeterminación inteligible de la conducta infractora —sin que sea necesaria una concentración normativa—, **mediante una regulación suficiente que admita la integración de obligaciones cuyo incumplimiento sea sancionado**. De esta forma, lo relevante es determinar si se obtiene la finalidad de la previsibilidad y de la proscripción de la arbitrariedad, insertos en la centralidad del principio de legalidad.

Así las cosas, **se estableció que las normas legales que establecen como conducta infractora el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en los reglamentos o fuentes administrativas son admisibles constitucionalmente**. Sin embargo, si las obligaciones establecidas en ordenamientos de naturaleza administrativa no guardan una relación racional con lo establecido en la ley, sino que contienen un desarrollo normativo incompatible con lo previsto por el legislador, o bien, se trate de normas administrativas que no encuentren justificación en alguna racionalidad técnica y de especialización, los jueces constitucionales deberán declararlas inconstitucionales por violar el principio de reserva de ley, al sobrepasar los límites del modelo de estado regulador admisible constitucionalmente.

² Resuelto en sesión de seis de abril de dos mil once, bajo la Ponencia del Ministro Ortiz Mayagoitia y por unanimidad de cinco votos.

³ Resuelto en sesión de treinta de abril de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y por unanimidad de cinco votos.

⁴ Resuelto en sesión de treinta de abril de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y por unanimidad de cinco votos.

Bajo estos criterios, los cuales suscribí como integrante de la Primera Sala, en los **amparos directos en revisión 2811/2010 y 3508/2013**, se analizó el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional del Ramo del Petróleo⁵ y se concluyó que dicho precepto era acorde al principio de legalidad; mientras que en el **amparo en revisión 611/2016** se arribó a la misma conclusión respecto del artículo del artículo 71, inciso c), fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones⁶.

Ahora bien, desde mi punto de vista, tanto aquellos asuntos como el que ahora nos ocupa versan sobre normas relacionadas con sanciones administrativas a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente —en el presente caso, el desarrollo agrícola—, las cuales presentan características de **especialidad técnica**; por lo que los criterios antes expuestos son enteramente aplicables a las normas que ahora se analizan. Lo anterior, sin que resulte relevante que en la gestión y operación de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes no participe algún órgano de alta especialidad o autónomo, pues se entiende que el desarrollo de regulación especializada también puede recaer en la administración pública del Estado.

Así las cosas, estimo que para determinar si la norma impugnada es o no contraria al sub-principio de reserva de ley, resulta imperativo analizar si: **i.** existe una voluntad legislativa de delegación no prohibida constitucionalmente; y **ii.** existe un desarrollo legislativo suficiente que establezca un marco general de regulación del sector en cuestión a partir del cual se genere una predeterminación cierta de la conducta a sancionar, así como pautas mínimas que el Ejecutivo deberá atender al momento de desarrollar los tipos administrativos.

Por lo que hace al primer requisito, **en el caso es clara la intención del legislador de delegar en la facultad reglamentaria del Ejecutivo los supuestos específicos de infracción a la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes**, tal como se desprende de los propios artículos impugnados, así como del contenido de los artículos 9, 12, 14, 149 y 150⁷.

En segundo lugar, es necesario verificar si existe un marco legislativo suficiente para identificar los principios generales de la política pública a los que se deba apegar la función reglamentaria del Ejecutivo. Sobre este punto, observo que en diversas partes de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes se establecen diversas obligaciones a cargo de productores y organizaciones agrícolas; particularmente en el Título Sexto (denominado “*Inspección y Vigilancia*”), en donde se establecen obligaciones relacionadas con sanidad vegetal, protección y prevención fitosanitaria, uso y aplicación de fertilizantes, agroquímicos y agentes de control biológico, regularización y certificación de semillas y material vegetativo para plantaciones, entre otras.

⁵ **Artículo 15.** Las infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, a juicio de la autoridad competente, **tomando en cuenta la importancia de la falta.** En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁶ **Artículo 71.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

[...]

C. **Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos** por:

[...]

V. **Otras violaciones a disposiciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas** que de ella emanen.

⁷ **Artículo 9°.** Son facultades de la Secretaría:

[...]

VI. Elaborar y someter a la consideración del Gobernador del Estado el Reglamento para la aplicación de esta ley;

[...]

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría de Finanzas, en materia agrícola:

[...]

III. Recaudar, determinar e imponer, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, los recursos que se deriven de las sanciones económicas impuestas con motivo de las infracciones cometidas en contra de la presente Ley y de su Reglamento;

[...]

Artículo 14. Son facultades de la Contraloría del Estado, en materia agrícola:

[...]

II. Aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan a la presente Ley; y

[...]

Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.

Artículo 150. Cualquier infracción que sea sancionada administrativa o pecuniariamente, deberá resarcir también los daños y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Así, **considero que es precisamente este conjunto de obligaciones el que conforma el marco a que deberá ajustarse la labor reglamentaria de la autoridad administrativa, so pena de transgredir el sub-principio de reserva de ley.** Lo anterior, en el entendido de que no era *necesario* que el legislador realizara una concentración normativa de las conductas sancionables en algún apartado de la Ley en comento, sino que basta constatar que en el esquema legal se estableciera con una predeterminación inteligible la conducta infractora, mediante una regulación suficiente que admita la integración de obligaciones cuyo incumplimiento pueda o deba ser sancionado.

Ahora bien, por lo que hace a las pautas mínimas para desarrollar los tipos administrativos, advierto que en el Título Séptimo de la Ley (denominado “*Infracciones, sanciones y medios de defensa*”) se establecieron diversos artículos —entre ellos, los ahora impugnados— de donde se desprende que tanto las infracciones como las sanciones serán determinadas en el Reglamento —lo que otorga seguridad jurídica a los sujetos de la ley sobre dónde se encuentran los supuestos específicos que podrían dar lugar a una sanción— y que aquellas serán sancionadas administrativa o pecuniariamente⁸.

Incluso, en el párrafo segundo del artículo 151 se establece que la Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de las sanciones por las violaciones a esta Ley y su reglamento, lo que pone de manifiesto la voluntad legislativa de que las sanciones que fije el Ejecutivo sean de naturaleza pecuniaria. Además, en lo que se refiere a la individualización de la sanción, el párrafo tercero de la misma disposición señala que para la imposición de la sanción deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor; mientras que el párrafo quinto prevé un aumento del cien por ciento de la sanción pecuniaria en casos de reincidencia.

No pasa desapercibido que el presente asunto se distingue de los precedentes en el sentido de que en las normas ahí impugnadas se incluía un parámetro de sanción al que debía ajustarse la autoridad administrativa, mientras que la presente ley no especifica los montos de las sanciones que deberán corresponder a las infracciones correspondientes. Sin embargo, como señalé en los párrafos anteriores, las normas impugnadas **sí cuentan con una delimitación sobre la naturaleza de las sanciones a aplicar**; sin que la fijación de las sanciones en específico sea una cuestión que necesariamente debe reservarse a la sede legislativa, por las mismas razones que he apuntado anteriormente.

En conclusión, dado que la ley impugnada sí cuenta con lineamientos de política legislativa para guiar la facultad reglamentaria del Ejecutivo, sumado a que la voluntad legislativa de delegación es expresa e inequívoca, concluyo que no actualiza una violación al sub-principio de reserva de ley y, por tanto, debió declararse la **validez** de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 60/2018 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 60/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁸ **Artículo 150.** Cualquier infracción que sea sancionada administrativa o pecuniariamente, deberá resarcir también los daños y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación correspondiente.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones celebradas el dieciséis y veinte de enero de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 60/2018, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 149, segundo párrafo, y 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinte de junio de dos mil dieciocho, en los que se estableció que *“Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento”* y que *“Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría”*, respectivamente.

En la sesión de veinte de enero de dos mil veinte, por una parte, se desestimó la acción respecto de la propuesta relativa al estudio sobre la invalidez del artículo 149, segundo párrafo, de la ley en cuestión, al no haberse alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto,¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72² de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado.

Por otra parte, una mayoría calificada de Ministras y Ministros votaron por declarar la invalidez del artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.

Ello bajo la consideración total consistente en que dicha porción normativa vulneraba los principios de seguridad jurídica y reserva de ley, pues el legislador no había precisado cuáles eran las infracciones a la ley que podían derivar en una sanción, ni había señalado las sanciones que podían llegar a imponerse, y si bien en el artículo 150 se había precisado que *“Cualquier infracción que sea sancionada administrativa o pecuniariamente, deberá resarcir también los daños y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación correspondiente”*, lo cierto es que de allí sólo se advertía que, además de las sanciones pecuniarias, podrían existir otras de naturaleza administrativa, sin que se hubiese establecido en ley a cuáles se refería concretamente.

En este sentido, la mayoría consideró que el legislador local había delegado al reglamento el establecimiento y regulación de las sanciones, sin que existiera justificación alguna para ello, además de que tal delegación o remisión se había realizado en términos absolutos y sin establecer alguna directriz o lineamiento, lo cual era inaceptable en el presente caso, pues no existía justificación alguna para ello.

Sentido del voto

Tal como lo manifesté en la sesión respectiva, respetuosamente considero que en el presente caso debió sostenerse la validez de los preceptos impugnados, por las razones siguientes.

En principio hay que tomar en consideración que las normas que fueron materia de análisis, se encuentran dentro del título séptimo³ de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, que

¹ “Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. [...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”.

² “ARTÍCULO 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

³ “TÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 149. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.

Artículo 150. Cualquier infracción que sea sancionada administrativa o pecuniariamente, deberá resarcir también los daños y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación correspondiente.

se refiere a infracciones, sanciones y medios de defensa; esto es, forman parte de un subsistema creado dentro de la propia ley que, cabe señalar, no es una ley específica en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, sino que simplemente incorpora un apartado que busca atender al sistema anticorrupción que se ha constituido en México, y en específico, a lo que se dispone en la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Lo anterior queda más claro si tomamos en cuenta que el artículo 149 de la ley local impugnada⁴ señala que las autoridades encargadas de aplicar esa legislación están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la cual, a su vez, debe ajustarse a lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expidió esta última.⁵

Es importante también recordar que la mencionada Ley General fue expedida por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación".

Esto me parece de crucial relevancia debido a que, como ya lo he mencionado en diversas discusiones, para analizar la constitucionalidad de leyes locales que derivan de leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión en uso de la facultad otorgada por la propia Constitución Federal, debe atenderse no solamente a lo que señala la Carta Magna, sino también a lo que se establece en la ley general respectiva.

En este contexto, debe destacarse que, en lo que aquí interesa, la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé una norma abierta, que permite que sean las propias autoridades aplicadoras de la ley quienes determinen qué conductas pueden ser o no susceptibles de sanción frente a una conducta "no grave".

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 151. Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

Artículo 152. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas a través de sus oficinas de recaudación.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, a la Ley Hacendaria del Estado de Aguascalientes, la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III

Impugnación de Resoluciones en la Materia

Artículo 153. En contra de los actos o resoluciones que se dicten en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, procede el recurso de reconsideración.

Dicho medio de impugnación tiene por objeto que la autoridad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 154. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la autoridad que dictó la resolución que se reclama, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución que se reclama y al admitirlo se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o se afecte el interés social.

Artículo 155. En el escrito de reconsideración se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motive el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 156. Admitido el recurso por la autoridad, se dictará la resolución que corresponda en un plazo de diez días hábiles, misma que se deberá notificar en forma personal al interesado.

Artículo 157. Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por interponer el recurso de reconsideración o iniciar el juicio correspondiente ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes".

⁴ Transcrito en el pie de página anterior.

⁵ **"Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".

Ello se advierte de la lectura de su artículo 50, primer párrafo, que dispone:

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

[...]”.

Esa disposición se recoge en el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes,⁶ a la que hace remisión la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes que fue materia de análisis en este caso.

En este sentido, si la propia Ley General que rige en materia de responsabilidades administrativas para toda la República –y a la cual se deben ajustar las leyes locales que de alguna forma tengan vinculación con esta materia– prevé la posibilidad de establecer normas abiertas en tratándose de la determinación de supuestos de infracción, respetuosamente considero que en el presente caso resulta válido que, partiendo de una interpretación conforme, la Ley de Desarrollo Agrícola para el Estado de Aguascalientes prevea también normas abiertas en relación con las infracciones y sanciones, y remita al reglamento respectivo para que se precisen y pormenoricen.

Con base en lo anterior, y contrario a lo sostenido por la mayoría, desde mi perspectiva los preceptos que fueron materia de análisis en el presente asunto admitían una interpretación conforme y, en consecuencia, debieron considerarse constitucionales.

Ello no implica que la autoridad administrativa, al expedir el reglamento correspondiente, pueda establecer cualquier tipo de infracción o sanción para los sujetos obligados en términos de la ley general y local respectivas, pues en todo caso, la pormenorización de esas infracciones y sanciones deberá ajustarse a lo dispuesto en esas leyes, pues de no hacerse así, dicho reglamento sí podrá ser tachado de inconstitucional, al no someterse a los parámetros establecidos en esas normas.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 60/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁶ *“Artículo 37.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.*

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos, sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos afectados en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Superior o de la autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de los recursos federales, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o las unidades administrativas competentes en los municipios, en términos del Código Fiscal del Estado y demás las (sic) Leyes de Hacienda respectivas.

La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al Artículo 61 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado”.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2018

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnaron los artículos 149, párrafo segundo y 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes¹, que **remiten a su reglamento** para el establecimiento de los supuestos específicos de infracción a la ley y sus sanciones, por considerarlos violatorios de los principios de seguridad jurídica y reserva de ley, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

El proyecto de sentencia presentado ante el Pleno para su discusión proponía la invalidez de ambos preceptos de la ley considerando que la remisión que éstos hacen al reglamento es excesiva, porque en la ley no se establecen, ni de forma general, los supuestos a infraccionar ni sus sanciones. A partir de esto, la propuesta desdoblaba una serie de consideraciones en el sentido de que resultaban violatorios de una de las expresiones del principio de legalidad, típica del derecho penal, trasladable y aplicable al derecho administrativo sancionador, y que es la exigencia de que las infracciones y las sanciones deben estar previstas en una ley en sentido formal y material.

La acción de inconstitucionalidad se desestimó respecto del artículo 149, párrafo segundo, debido a que no se alcanzó la mayoría calificada para su invalidez² y el artículo 150, párrafo primero, fue declarado inválido por mayoría de ocho votos³.

La suscrita fue la única integrante del Tribunal Pleno que votó **de forma diferenciada** respecto a ambos preceptos: a favor de la validez del artículo 149 y por la invalidez del 150, que es como finalmente se estableció en la sentencia. Por lo tanto, el presente voto tiene el objetivo de ahondar en las razones por las cuales el análisis de cada precepto debe realizarse separadamente, mismas que anticipé en la discusión plenaria del veinte de enero.

1. Sobre la validez del artículo 149, párrafo segundo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes

Para abordar por qué considero que este precepto es válido, me referiré a diversos precedentes de este máximo tribunal. Comienzo con el amparo directo en revisión 2811/2010⁴, donde se impugnaba el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, al prever la existencia de una sanción por “(...) *infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias*”, que el entonces quejoso combatía como violación al principio de tipicidad.

¹ Artículo 149.-

Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, cualquier persona, con aportación de pruebas y bajo su estricta responsabilidad, podrá denunciar actos u omisiones que constituyan causa de responsabilidad de los servidores públicos.

Los supuestos específicos de infracción a la presente Ley serán determinados en su Reglamento.

Las denuncias serán presentadas ante la Secretaría o, en su caso, ante la Contraloría del Estado.

Artículo 151.-

Las sanciones por las violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas con base en ellos, por la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas del Estado, será la encargada de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o faltas a que alude el presente artículo, la sanción pecuniaria será aumentada en un cien por ciento.

² Una mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron por la invalidez. Los Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán, Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y la suscrita Ministra votamos en contra y por el reconocimiento de la validez del precepto.

³ Votaron por la invalidez los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y la suscrita. Los Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y por el reconocimiento de la validez del precepto.

⁴ Resuelto en sesión del seis de abril de dos mil once por unanimidad de cinco votos de los Ministros Pardo Rebolledo, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia (ponente), Sánchez Cordero y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Al resolver el asunto, la Primera Sala consideró que la redacción de la norma era clara y precisa respecto de la conducta sancionable, al señalar que ésta consiste **en la inobservancia de las disposiciones que establezcan un hacer o un no hacer en la ley de la materia y sus reglamentos**. Es decir, el quejoso conocía las consecuencias de su proceder, sin que fuera posible alegar el desconocimiento de la conducta incorrecta (es decir, la infracción a una disposición reglamentaria). Al respecto, la ejecutoria dice:

“Así, la norma no induce a errores o confusiones en su aplicación, ni deja en incertidumbre jurídica al particular que se ubique dentro del supuesto que en ella se establece, en virtud de que la persona física o moral de que se trate sabe que en caso de incurrir en esa conducta será sujeto de una sanción”.

Un precedente posterior, también de la Primera Sala, retoma ese punto. El amparo directo en revisión 3508/2013⁵, se estableció lo siguiente, que también encuentro relevante para el tema que nos ocupa:

“El principio de legalidad aplicable en el derecho administrativo sancionador no exige una absoluta reserva de ley y tipicidad, que obligue al legislador a establecer exhaustivamente y completamente un esquema sancionatorio en un solo precepto legal, lo que implicaría adoptar un estándar formal y cuantitativo, pues la evolución jurisprudencial de esta Sala se ha alejado de este extremo, por lo que no cabe afirmar que los jueces constitucionales tienen la obligación de analizar estas leyes y comprobar si ofrecen el grado de “concentración” y “detalle” de regulación exhaustiva de todos los elementos de la sanción administrativa, según el cual la norma legal sólo resultaría constitucional si logra la unidad regulativa en un precepto, pues en caso contrario, existiría una violación a estos principios”.

Si bien yo no participé en las discusiones plenarias que dieron lugar a lo anterior, y por lo tanto no expuse criterio en ese entonces, coincido con las decisiones ahí tomadas y las reflexiones que las orientaron.

Por lo anterior, me parece que en el caso que hoy discutimos en esta AI 60/2018, el precepto impugnado, el 149 de la LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, es claro y preciso respecto a la conducta a sancionar, pues esta consiste en la inobservancia de las disposiciones previstas en esa ley. El artículo 149 no induce a errores o a confusiones en su aplicación, ni deja en incertidumbre jurídica a los particulares que se ubiquen dentro de los supuestos que en ella se establece, en virtud de que la persona de que se trate sabe que, se insiste, en el caso de incurrir en esa conducta será sujeto de una sanción.

Además, me parece que el precepto deja un importante margen para que la autoridad administrativa, conocedora de la aplicación de la norma, cuente con la posibilidad de participar en el desarrollo de facultades normativas para cumplir y hacer cumplir esa ley, precisamente porque así lo dispuso el legislador. No hay error en el sentido de que los supuestos de infracción tienen que ver con la ley y que el legislador dispuso que sean determinados en el reglamento.

Así, respecto al segundo párrafo del artículo 149 de la LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, que dice *“Los supuestos específicos de infracción a la presente ley serán determinados en su reglamento”*, debo decir que lo considero válido, así que por lo que toca a este precepto, estoy en contra del proyecto que aquí se discute. Lo que no es así respecto al artículo 151 impugnado.

⁵ Resuelto en sesión de treinta de abril de dos mil catorce por unanimidad de cinco votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), Sánchez Cordero y Presidente Pardo Rebolledo.

2. Sobre la invalidez del artículo 151, párrafo primero, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes

Los mismos precedentes citados que me llevaron a convalidar el artículo 149 impugnado, me llevan a una conclusión distinta respecto del diverso 151, párrafo primero, ya que en este caso no se estableció ningún rango que permita limitar o determinar las sanciones aplicables.

El párrafo primero, impugnado, establece: *“Las sanciones por violaciones a esta Ley y a su Reglamento, serán determinadas [...] por la Secretaría”*. Tales sanciones consistirán en multas, porque el párrafo siguiente dispone que el pago de las sanciones corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado; no obstante, no se dispone ningún rango para su determinación, lo que acentúa la enorme discrecionalidad de la autoridad administrativa.

En el precedente del amparo directo en revisión 2811/2010, la ley ahí impugnada establecía la sanción por rangos, y así se impedía el actuar arbitrario de la autoridad y permitía individualizar la pena. En similares términos se decantó el amparo directo en revisión 3508/2013, también ya referido. En este último precedente incluso se brinda una evolución jurisprudencial en este tema y se proponen tres valores contenidos en el principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador:

- 1) El control democrático de la política punitiva en la materia, mediante un requisito mínimo del principio de reserva de ley.
- 2) La previsibilidad de las consecuencias de las personas, mediante el principio de tipicidad.
- 3) El correlativo fin de proscribir la arbitrariedad de la autoridad.

Desde mi punto de vista, los primeros 2 principios sí se encuentran garantizados, debido a que sí se cumple, en los términos previstos en los precedentes, una reserva de ley y porque los sujetos de las infracciones conocen las conductas prohibidas y que en caso de llevarlas a cabo se harán acreedores a una sanción. Sin embargo, el tercero de ellos no, porque como ya lo señalé, no existen montos o rangos mínimos y máximos a considerar por la autoridad para la imposición de las sanciones, de ahí que, en este caso, la delegación que el legislador previó en favor del reglamento es inconstitucional.

Luego, al no existir un parámetro de aplicación objetiva de las sanciones que eviten un ejercicio arbitrario de autoridad, el artículo 151, párrafo primero, impugnado, es violatorio del principio de tipicidad.

La Ministra, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 60/2018, se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 60/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 249/2015, interpuesto por el licenciado René Castro Lara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2021 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 249/2015, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO RENÉ CASTRO LARA, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 10 de mayo de 2017, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 249/2015, se determina que **René Castro Lara resultó vencedor en el Vigésimo Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, sede Zapopan, Jalisco.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **René Castro Lara, Juez de Distrito**; y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de abril de 2021.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 426/2015, interpuesto por el licenciado Juan Aguilar Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2021 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 426/2015, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JUAN AGUILAR RODRÍGUEZ, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 10 de mayo de 2017, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 426/2015, se determina que **Juan Aguilar Rodríguez resultó vencedor en el Vigésimo Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, sede Zapopan, Jalisco.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Juan Aguilar Rodríguez, Juez de Distrito**; y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de abril de 2021.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SENTENCIA dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS

RECURRENTES: CANAL ONCE Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: FRANCISCO M. ZORRILLA MATEOS, FABIOLA NAVARRO LUNA, PRISCILA CRUCES AGUILAR, E ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES.

Ciudad de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia de la *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* que **revoca parcialmente** la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador con clave de identificación SRE-PSC-70/2019, únicamente por lo que hace al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Canal catorce) y al Instituto Politécnico Nacional (Canal Once), y se **revoca, en la materia de impugnación, la resolución por lo que hace a la sanción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

ÍNDICE

GLOSARIO

ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Competencia

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial

TERCERO. Acumulación

CUARTO. Procedencia

QUINTO. Prueba superveniente

SEXTO. Acto impugnado

SÉPTIMO. Pretensión, causa de pedir y *litis*

OCTAVO. Estudio de fondo

NOVENO. Efectos

RESUELVE

GLOSARIO

Acto impugnado	Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-70/2019 que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por la transmisión íntegra o parcial de las conferencias de prensa matutinas realizadas por el presidente de la República y, en consecuencia, se impusieron diversas sanciones
Canal once	Instituto Politécnico Nacional, concesionaria de las emisoras XEIPN-TDT y XHSIN-TDT, identificadas como Canal once
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del INE
IMER	Instituto Mexicano de la Radio

INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Comunicación	Ley General de Comunicación Social
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN	Partido Acción Nacional
Recurrentes	Canal once, SPR, IMER y la Universidad de Guadalajara
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador
SPR	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionaria de las emisoras XHSPRZC-TDT, XHSPRMS-TDT, XHSPR-TDT, XHSPRMT-TDT, identificadas como canal catorce
Universidad de Guadalajara	Universidad de Guadalajara

ANTECEDENTES

1. Primera y segunda quejas. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve¹ el representante del Partido Acción Nacional (PAN) presentó dos quejas ante el Consejo General del INE. La primera, en contra del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, del partido político MORENA y de los canales de televisión 11, 14 y 22 y, la segunda, en contra del SPR. Ambas denuncias, por la difusión ininterrumpida de las conferencias conocidas como “mañaneras” en los estados con proceso electoral, con las cuales se podrían actualizar las siguientes infracciones:

- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Promoción personalizada a favor del presidente de la República.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración al principio de imparcialidad.
- Incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

Asimismo, se solicitó la adopción de medidas cautelares. El veinticuatro de mayo la autoridad instructora dictó sendos acuerdos, a fin de registrar las quejas en los expedientes **UT/SCG/PE/PAN/77/2019** y **UT/SCG/PE/PAN/78/2019**. El veintisiete siguiente las admitió a trámite y determinó su acumulación.

2. Primera emisión de medidas cautelares. El veintiocho de mayo se determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en las quejas referidas, por lo que mediante acuerdo **ACQyD-INE-37/2019**, se ordenó a las concesionarias de radio y televisión de los estados con proceso electoral (y a la Presidencia de la República), abstenerse de difundir las conferencias en su totalidad y de forma ininterrumpida. De igual forma, se ordenó a las concesionarias cumplir con la pauta ordenada por el INE, con independencia de la cobertura que realicen de las conferencias.

3. Primera audiencia de ley. El diez de julio se emplazó a las partes a celebrar audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo lugar el diecisiete siguiente.

4. Tercera queja y diligencias para mejor proveer. El dieciocho de julio, Fadua Zulema David Rodríguez, presentó ante la autoridad instructora un escrito de queja en el que denuncia al presidente de la República porque, desde su perspectiva, la difusión ininterrumpida de las conferencias matutinas podría incurrir las siguientes infracciones:

- Promoción personalizada y violación al principio de equidad.
- Adquisición de tiempos en radio y televisión.
- Actos anticipados de campaña.
- Difusión de informe de labores fuera de los plazos permitidos.

¹ En lo sucesivo todas las fechas hacen referencia al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

El diecinueve de julio, mediante acuerdo de la autoridad instructora, se registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/FZDR/CG/103/2019**. El cinco de agosto se admitió a trámite y el siete siguiente, se determinó acumular la queja **UT/SCG/PE/FZDR/CG/103/2019** a la diversa **UT/SCG/PE/PAN/77/2019**.

5. Primer Juicio Electoral ante la Sala Regional Especializada. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución, radicándose bajo la clave **SRE-JE-33/2019**.

La Sala Regional determinó que, del conjunto de datos e información del expediente, no era posible determinar de manera clara y precisa la forma en que cada concesionaria incumplió o no con la normativa electoral.

Por ello el veinticinco de julio, mediante Acuerdo Plenario, la Sala Regional Especializada determinó regresar el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, a fin de realizar diversas diligencias para constatar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas denunciadas.

6. Medidas cautelares respecto de la tercera queja. El seis de agosto siguiente, la CQyD determinó mediante acuerdo **ACQyD-INE-43/2019**, la improcedencia de medidas cautelares que se solicitaron en la tercera queja, al considerar que no había proceso electoral en curso que pudiera verse afectado.

7. Segunda audiencia de ley. El veinte de agosto, la autoridad instructora emitió acuerdo para citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el veintinueve del mismo mes y año.

8. Segundo Juicio Electoral ante la Sala Regional Especializada. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a la Sala Regional Especializada, la cual lo registró con la clave **SRE-JE-33/2019** y revisó su integración.

El trece de septiembre, la Sala Regional Especializada determinó nuevamente regresar el expediente a la Unidad Técnica, al advertirse de las constancias remitidas por la autoridad electoral, que se debía emplazar a veintitres concesionarias más, que pudieran ubicarse en el ilícito denunciado. Asimismo, a fin de que la autoridad instructora realizara diversas diligencias.

9. Tercera audiencia de ley. El treinta y uno de octubre, se realizó audiencia de pruebas y alegatos, emplazada por la autoridad instructora al término de la investigación correspondiente.

10. Acto impugnado. El veintisiete de noviembre, la Sala Regional Especializada resolvió, por mayoría de votos, el procedimiento especial sancionador instaurado en el expediente **SRE-PSC-70/2019**, en el que se determinó:

- La inexistencia de las infracciones atribuidas al presidente de la República y al partido político Morena.
- Declaró la existencia de infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuibles a diversas concesionarias de radio y televisión, por la transmisión íntegra de las conferencias de prensa mañaneras,
- Se determinó el incumplimiento de transmitir pautas conforme a lo ordenado por el INE, derivado de la difusión íntegra o parcial de las conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República.
- Se declaró el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-37/2019**, por parte de SPR (Canal 14), imponiéndole la correspondiente sanción.

11. Demandas. Inconformes con la sentencia de la Sala Regional Especializada, el cinco y seis de diciembre, los recurrentes presentaron, respectivamente, recursos de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente **SRE-PSC-70/2019**.

12. Turno. Mediante los acuerdos del cinco, seis y nueve de diciembre, respectivamente, se turnaron los expedientes **SUP-REP-139/2019**, **SUP-REP-140/2019**, **SUP-REP-141/2019** y **SUP-REP-143/2019** a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

13. Radicación, admisión y cierre. En su oportunidad, el magistrado instructor ordenó radicar, admitir y cerrar instrucción en los medios de impugnación aludidos.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de

la Constitución general; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como 3°, párrafo 2, inciso f); 4°, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley de Medios.

Lo anterior, por tratarse de cuatro recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020² en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

TERCERO. Acumulación

De la revisión integral de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador citados al rubro, se advierte que existe identidad en el acto impugnado y autoridad responsable, esto es, en todos los casos se impugna la sentencia emitida por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-70/2019.

En atención a lo anterior, acorde al principio de economía procesal y conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31, de la Ley de Medios; y, 79 y 80 del Reglamento Interno, lo procedente es acumular los recursos SUP-REP-140/2019, SUP-REP-141/2019 y SUP-REP-143/2019 al diverso SUP-REP-139/2019, por ser éste el que se recibió en primer orden en esta Sala Superior.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a los autos de los recursos acumulados.

CUARTO. Procedencia

Los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro reúnen los requisitos previstos en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso b); 109, párrafo 3 y 110, de la Ley de Medios, como a continuación se analiza:

1. Forma. Los recursos se interpusieron por escrito, en ellos se hizo constar el nombre y firma autógrafa de los representantes de los recurrentes, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica la sentencia impugnada, se mencionan los hechos en que se basa su impugnación, los agravios que les causa y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Los recursos se interpusieron dentro del plazo legal de cuatro días, pues de las cédulas de notificación se advierte que el lunes dos de diciembre se notificó a los recurrentes la sentencia impugnada.

De ahí que, el plazo de cuatro días para impugnar la resolución transcurrió del martes tres al viernes seis de ese mes.

En tanto que las demandas se presentaron los días cinco y seis de diciembre, de ahí que sea evidente que se presentaron de manera oportuna, tal y como lo reconoce la autoridad en su informe circunstanciado.

3. Legitimación. Este requisito se encuentra satisfecho, en virtud de que los recursos fueron interpuestos por Canal Once, el SPR, el IMER y la Universidad de Guadalajara, quienes tuvieron el carácter de denunciados en el procedimiento especial sancionador cuya resolución se impugna.

4. Personería. Se cumple este requisito, porque en su informe circunstanciado, la responsable reconoce expresamente que quienes promueven, cuentan con la calidad de representantes de los recurrentes, al habérseles reconocido así en el procedimiento sancionador correspondiente.

5. Interés jurídico. Se surte en la especie, porque el acto impugnado es la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-70/2019, en la que se sancionó a los recurrentes por la comisión de diversas conductas.

6. Definitividad. Está colmada en el caso porque de la normativa aplicable no se advierte que exista algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia, a través del cual se pueda modificar o revocar el acuerdo controvertido.

QUINTO. Prueba superveniente

La Universidad de Guadalajara presentó el veintisiete de enero de dos mil veinte un escrito, por medio del cual solicita se le tenga como prueba superveniente la copia certificada por notario público de la comunicación IFT/225/UC/0352/2019.

² Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

Esta Sala Superior ha razonado de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley de Medios qué se debe entender por pruebas supervenientes:

- 1) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y
- 2) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

La primera hipótesis no debe interpretarse de manera literal, sino en relación con los hechos acontecidos después de presentado el escrito del medio de impugnación y que así se consigne en el documento aportado al proceso, no por la fecha de su expedición, toda vez que la excepción que nos ocupa para tener por presentado un medio de convicción como superveniente, no autoriza la aportación de documentos que contengan situaciones vinculadas al recurrente o a los documentos en los que funde sus pretensiones anteriores a la instauración del recurso, pero su fecha de emisión sea posterior.

Es por ello por lo que los medios de convicción surgidos en la fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse tendrán el carácter de prueba superveniente, **sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente**, ya que, de lo contrario, indebidamente se permitiría a las partes subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Respecto de la segunda hipótesis, se advierte que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente.

Tal criterio se contiene en la jurisprudencia de esta Sala Superior, de rubro *“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE”*.²³

En el caso, el recurrente ofrece con el carácter de prueba superveniente, la documental pública, consistente en la copia certificada por notario público de la comunicación IFT/225/UC/0352/2019 (sin que se advierta la fecha de la solicitud), por la que se solicitó realizar los ejercicios de medición para vigilar el cumplimiento de los índices de calidad establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, por parte de los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida.

Cabe señalar que ese medio de convicción es ofrecido por el recurrente con la finalidad de hacer notar que, el alcance de la señal de la emisora XHUDG-TDT no cubre el estado de Aguascalientes.

No obstante, la prueba no puede ser calificada como superveniente, ya que si bien las fechas del oficio signado por el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de la certificación notarial correspondiente, son posteriores a la fecha de presentación del recurso de revisión, no está acreditado que el recurrente hubiera solicitado esa constancia de forma previa a la presentación del medio de impugnación o bien que sea una documental que le era desconocida, a efecto de que esta Sala Superior pudiera admitir ese medio de convicción como superveniente.

En efecto, de las constancias presentadas como prueba superveniente, no se advierte que haya mediado una solicitud por parte del recurrente con antelación a la presentación de su medio de impugnación, ni tampoco se anunció que hubiera sido presentada en el recurso correspondiente.

Por tanto, las constancias presentadas no son admisibles como pruebas supervenientes, al no haberse acreditado que hubieran surgido con posterioridad a la presentación de la demanda por el recurrente, o bien, que éste los desconociera o estuviera en imposibilidad de haber generado la respuesta por parte de la autoridad correspondiente.

SEXTO. Acto impugnado

Los recurrentes controvierten la sentencia SRE-PSC-70/2019, en la que la Sala Especializada consideró como **inexistente la infracción consistente en la comisión de propaganda personalizada** atribuida a Andrés Manuel López Obrador, al titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, así como al Coordinador de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por la realización de las conferencias mañaneras.

Ello porque, si bien el presidente de la República realizó manifestaciones de las acciones de gobierno llevadas a cabo durante su administración, no las atribuyó a título personal, ni exaltó su figura o la calidad de su cargo.

³ Jurisprudencia 12/2002, consultable en Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 593-594.

Por lo que hace a la realización de la conducta consistente en la difusión de las conferencias mañaneras, se razonó que únicamente le resultaba reprochable a los concesionarios que la llevaron a cabo, ya que fueron éstos quienes decidieron de voluntariamente difundirlas de manera íntegra, en entidades en las que se desarrollaban procesos electorales o donde se encontraban obligados a bloquear la señal.

Igualmente, se consideró inexistente la infracción, por lo que hace al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, así como al Coordinador de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, ya que de las constancias se advierte que ambos sujetos no ordenaron ni instruyeron a las diversas concesionarias de radio y televisión, realizar la difusión de las conferencias de prensa matutinas.

La Sala Especializada resolvió que resultaba **inexistente la infracción consistente en la violación a las reglas de difusión de informe**, ya que las conferencias denunciadas no correspondían a un informe de labores del presidente de la República, se desarrollan al amparo de una modalidad de comunicación social y buscan informar a la sociedad de los asuntos de interés público, así como transparentar las gestiones efectuadas por la administración pública en diversas temáticas.

En cuanto a la infracción consistente en la **contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión**, la Sala Especializada estimó que no se configuraba, porque quedó acreditado que los medios de comunicación que difundieron las conferencias mañaneras lo hicieron de manera voluntaria, dentro de su programación habitual, y en el formato que estimaron pertinente.

Igualmente, se consideró como **inexistente la comisión de actos anticipados de campaña** atribuibles al presidente de la República, ya que, del análisis de las expresiones realizadas durante las conferencias de prensa denunciadas, no se advirtieron manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político, ni elementos que llevaran a pensar de manera objetiva y sin ambigüedades que se estuviera generando un posicionamiento político y/o electoral que pudieran incidir en algún proceso electoral.

Así también, en la resolución se concluyó que **no era posible atribuir responsabilidad alguna al partido MORENA**, ya que no se acreditó que hubiera tenido participación en los hechos denunciados, ni obra en el expediente prueba en contrario.

Por otra parte, la Sala Especializada consideró que se actualizaba la infracción consistente en **la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, atribuibles a diversas concesionarias de radio y televisión, por **el incumplimiento de transmitir pautas conforme a lo ordenado por el INE**, derivado de la difusión íntegra o parcial de las conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República.

Asimismo, en la resolución controvertida, se declaró **el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-37/2019**, imponiendo la sanción correspondiente.

Se graduaron las sanciones conforme a las circunstancias particulares de cada caso, según las faltas acreditadas como se advierte en el siguiente cuadro:

Categoría /infracciones	Bloque 1.	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4	Bloque 5
	Modificación y/o alteración de la pauta.	Vulneración al modelo de comunicación política.	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y modificación y/o alteración de la pauta.	1.Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 2.Modificación y/o alteración de la pauta. 3.Incumplimiento del acuerdo de medida cautelar la emisora de Sinaloa XHSPRMS-TDT. 4.Omisión de transmitir promocionales conforme al pautado del INE.
Razonamiento de la individualización:	Difusión íntegra y/o parcial de diversas	Difusión parcial de dos conferencias de prensa matutinas, del	Difusión íntegra de conferencias matutinas, que	Difusión íntegra y/o parcial de conferencias de	Difusión íntegra y/o parcial de conferencias de

	conferencias de prensa matutinas del 31 de marzo al 1 de junio, en diversas entidades de la República Mexicana, durante campañas y veda de procesos electorales locales. Una sola conducta infractora calificada como grave ordinaria .	31 de marzo al 1 de junio en Nuevo León. Dos conductas infractoras calificadas como graves ordinarias .	incluían propaganda gubernamental , del 31 de marzo al 28 de mayo, en Aguascalientes, durante la campaña del proceso electoral local. La Universidad de Guadalajara las difundió 1 día. Una sola conducta infractora calificada como grave ordinaria .	prensa matutinas, en las que se incluía propaganda gubernamental , además, difusión de pauta fuera de horario , de orden y/o en diferente versión , del 31 de marzo al 28 de mayo, en Baja California y Durango, durante campaña. Canal 11 las difundió 21 días en entidades con proceso electoral, de los cuales, en 18 se difundió propaganda gubernamental. Por otra parte, las difundió 25 días en entidades donde tenía obligación de bloquear la señal, de los cuales, en 22 se difundió propaganda gubernamental. Dos conductas infractoras calificadas como graves ordinarias .	prensa matutinas, en las que se incluía propaganda gubernamental , además, difusión de pauta fuera de horario , de orden y/o en diferente versión ; se dejó de transmitir e incumplió una medida cautelar , del 31 de marzo al 31 de mayo, en Aguascalientes y Puebla, durante la campaña y veda. Las conferencias se difundieron durante 40 días en entidades con proceso electoral, de los cuales, en 34 se difundió propaganda gubernamental . Por otra parte, se difundieron 43 días en entidades donde tenía la obligación de bloquear la señal, de los cuales, en 37 se difundió propaganda gubernamental . Cuatro conductas infractoras graves ordinarias .
Sanción	Amonestación pública.	Amonestación pública.	Multa. 100 UMAS, ⁴ equivalente a \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100).	Multa. 3000 ⁵ UMAS, equivalente a \$253,470.00 (doscientos cincuenta y tres mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).	Multa. 6500 ⁶ UMAS, equivalente a \$549,185.00 (quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
Concesionarias sancionadas	Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y otras.	Una concesionaria. ⁷	Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Universidad de Guadalajara) y otra.	Canal Once (Canal 11) y otra.	SPR (Canal 14).

SÉPTIMO. Pretensión, causa de pedir y litis⁴ Unidad de Medida y Actualización.⁵ 2200 UMAS por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y 800 UMAS por particularidades respecto a la modificación de la pauta.⁶ 3700 UMAS por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; 2300 UMAS por modificación y omisión de transmitir la pauta y; 500 UMAS por incumplimiento a la medida cautelar.⁷ Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Gobierno del Estado de Nuevo León).

La **pretensión** de los recurrentes es que se revoque la resolución impugnada y, por tanto, se dejen sin efecto las sanciones impuestas.

La **causa de pedir** la sustentan en las siguientes premisas:

- La responsable no valoró que la transmisión de las conferencias mañaneras corresponde a un ejercicio de labor periodística y libertad de expresión, además de que es acorde con el derecho de las audiencias.
- No se acreditó que las conferencias matutinas tuvieran una intención de generar un impacto en el ánimo de los electores y, por tanto, una afectación al principio de equidad de la contienda electoral.
- No es posible que las concesionarias de radio y televisión tengan un “cuidado especial” en la transmisión de las conferencias matutinas, porque desconocen previamente los contenidos que se van a abordar en las mismas.
- La resolución impugnada es incongruente, ya que, por una parte, determina que el presidente de la República no cometió promoción personalizada y, por otra, se sanciona a las concesionarias por difundir propaganda gubernamental.
- La clasificación por bloques utilizada por la Sala Regional responsable no es clara, ya que otorga un trato desigual a las concesionarias que transmitieron íntegramente las conferencias, respecto de las que lo hicieron parcialmente, cuando ambos son contenidos informativos, y además que, las hipótesis ahí planteadas, no coinciden con las sanciones impuestas.
- La autoridad responsable no fue exhaustiva al valorar sus pruebas, argumentos y alegatos.
- Los materiales enviados por el INE fueron retransmitidos en otros horarios, lo que fue informado a la autoridad administrativa electoral de manera oportuna, amparados en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- La responsable realizó una incorrecta individualización de las sanciones, al basarse en premisas falsas y al no analizar de forma individual y pormenorizada las particularidades de cada caso.

Por tanto, la *litis* consiste en determinar si la resolución materia de la impugnación fue dictada conforme a Derecho, a la luz de los aludidos motivos de agravio.

OCTAVO. Estudio de fondo

Metodología

En primer lugar, se analizan los motivos de inconformidad de tipo formal, relacionados con tres temáticas: la falta de exhaustividad de la resolución, la individualización de la sanción, así como el supuesto incumplimiento de la medida cautelar.

Posteriormente se presenta un marco normativo general, relacionado con los principios de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral, respecto del cual se desprenden conclusiones relevantes para el análisis de los agravios de tipo sustantivo.

Asimismo, se estudian los agravios relacionados con el contenido de las conferencias mañaneras, la propaganda gubernamental y las consecuencias jurídicas que se desprenden para los recurrentes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:⁸

I. Falta de exhaustividad e incongruencia de la resolución	a) Exhaustividad b) Incumplimiento del pautado c) Mapas de cobertura y solicitud de disculpa d) Falta de pronunciamiento sobre los argumentos de la recurrente
II. Individualización de la sanción	a) Individualización de la sanción de manera separada b) Capacidad económica para la imposición de la sanción
III. Medida cautelar	a) Cumplimiento de la medida cautelar

⁸ En términos de la jurisprudencia 4/2000, emitida por esta Sala Superior, de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

IV. Propaganda gubernamental y conferencias mañaneras	Marco normativo general a) Contenido de las conferencias mañaneras b) Clasificación de las conferencias en tres modelos c) Incongruencia de la resolución y responsabilidad y deber de cuidado de los concesionarios respecto de la transmisión de las conferencias matutinas d) Criterios para concesionarias
--	---

I. Falta de exhaustividad e incongruencia en la resolución impugnada

El **SPR** manifestó que, si bien durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintiocho de mayo, se transmitieron ininterrumpidamente las conferencias matutinas a través de la señal del canal 14, y a pesar de los ajustes de horario, sí se cumplió con la transmisión total del tiempo que dispone el INE en el periodo de campañas electorales. Asimismo, que la responsable no consideró esta circunstancia y no valoró un disco DVD que contiene los reportes de transmisión correspondientes, lo cual es una violación que transgrede los derechos de defensa de esa concesionaria.

El **IMER** controvierte que la autoridad responsable no estudió de forma exhaustiva y pormenorizada la totalidad de las constancias, puesto que consideró que los promocionales ordenados por el INE se dejaron de transmitir y que se afectó el pautado ordenado, sin tomar en cuenta que las conferencias denunciadas se transmitieron de manera parcial, por bloques no mayores a seis minutos con cincuenta segundos.

Se pretende sustentar la existencia de la infracción y la imposición de la sanción correspondiente, únicamente con el reporte del monitoreo realizado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que con el mismo se tuvo por acreditado que se había afectado el pautado ordenado por el INE, al considerar que se transmitieron dieciocho pautas fuera del horario, omitiendo analizar si dichas afectaciones fueron derivadas de la transmisión de las conferencias de prensa del presidente de la República, o bien, si dicha transmisión se empalmaba con el horario de transmisión de otra pauta.

No se tomó en cuenta que a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho de las 7:00 am a las 7:59 am, el IMER carece de coberturas informativas especiales, por lo que la continuidad de la transmisión se ajustaría 50% antes y 50% después, en términos de lo previsto por el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, situación que fue informada oportunamente al INE, sin que éste se haya pronunciado.

La **Universidad de Guadalajara** alega que cumplió cabalmente con la transmisión de los promocionales de conformidad con lo mandatado por el INE, como quedó demostrado con los testigos de transmisión de la emisora XHUDG-TDG de los días veintiocho y veintinueve de mayo que no fueron valorados por la autoridad responsable.

Que las notificaciones de la sentencia con clave de identificación SRE-PSC-70/2019 a todos los concesionarios de radio y/o televisión que no fueron parte del procedimiento, viola la presunción de inocencia y afecta la imagen y los derechos de la Universidad de Guadalajara, por lo que solicita una disculpa pública que se notifique de igual manera que la sentencia en cuestión.

Así también que la responsable tomó en consideración el área de cobertura de la emisora XHUDG-TDT, a partir de elementos teóricos y no prácticos, ya que resulta materialmente imposible que la señal llegue a Calvillo, Aguascalientes, lo cual se corrobora con un peritaje que anexa como medio de prueba.

Derivado del peritaje que adjunta a la demanda, concluye que la mancha de cobertura en la que se ubica la población de Calvillo, Aguascalientes, es un área de escasas diez casas o viviendas, y que ello no fue tomado en cuenta por la responsable desde los aspectos objetivos y subjetivos al individualizar la sanción. De ahí que solicite que se pidan informes al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para corroborar sus afirmaciones.

Así también que, de los resultados electorales en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, se registró una votación de 21,292 personas que representa el 0.3799% del total y que está por debajo del 1%⁹ por lo que no hay afectación al proceso electoral de esa comunidad.

Tesis de la decisión

Son **inatendibles e ineficaces** los motivos de disenso expuestos por los recurrentes, ya que parten de premisas inexactas respecto de las hipótesis legales, así como de las situaciones de hecho por las que fueron sancionados.

Consideraciones que sustentan la decisión

Previo a estudiar los agravios de los recurrentes conviene precisar qué se entiende por exhaustividad en las resoluciones jurisdiccionales.

La Sala Superior ha sostenido reiteradamente que el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución respectiva se atienden todos y cada uno de los planteamientos hechos valer por las partes durante la integración de la *litis* y se valoran todos los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso.¹⁰

En el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución general, se consagra el derecho al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional, que concluye con el dictado de una resolución en la que se dirimen las cuestiones efectivamente debatidas.

El principio de exhaustividad obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos que se incluyen en la demanda y todas las pretensiones deducidas oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate, de ahí que cuando la autoridad emite el acto de decisión sin resolver sobre algún punto litigioso, tal actuación es violatoria de este principio.

La exhaustividad se cumple cuando se agota cuidadosamente –en la sentencia– el estudio de todos y cada uno de los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a los gobernados, en aras del principio de seguridad jurídica.

Por tanto, el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia todos y cada uno de los argumentos sustanciales de las partes durante la integración de la controversia.

Esto es, toda autoridad electoral tanto administrativa como jurisdiccional está obligada a estudiar la totalidad de los puntos que conforman las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, porque el proceder exhaustivo asegura la certeza jurídica que deben generar las resoluciones emitidas.

Al respecto, esta Sala Superior ha sentado las tesis de jurisprudencia 12/2001¹¹ y 43/2002,¹² de rubros: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, respectivamente.

a) Incumplimiento del pautado

El SPR manifiesta que, si bien durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintiocho de mayo sí se transmitieron de manera ininterrumpida las conferencias mañaneras en la señal del canal 14, y sí se cumplió con la transmisión total del tiempo que dispone el INE para el periodo de campañas electorales. En ese sentido, considera que la responsable no valoró las pruebas que presentó para acreditar su dicho, concretamente un disco DVD que contiene los reportes de transmisión correspondientes.

La Universidad de Guadalajara refiere que cumplió con la transmisión de los promocionales del INE, como quedó demostrado con los testigos de transmisión de la emisora XHUDG-TDG de los días veintiocho y veintinueve de mayo.

⁹ No especifica a qué 1% se refiere.

¹⁰ Ver. SUP-JDC-1142/2017, SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017 acumulados, y SUP-JDC-1149/2017 y SUP-JDC-1152/2017 acumulados, SUP-REP-134/2019.

¹¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

¹² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Así también, el IMER refiere que la responsable no tomó en cuenta que, a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho de las 7 am a las 7:59 am, el IMER carece de coberturas especiales, por lo que la continuidad de la transmisión se ajustaría 50% antes y 50% después, en términos de lo previsto por el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, lo cual fue informado de manera oportuna a la autoridad administrativa electoral.

Tesis de la decisión

Los agravios de los recurrentes son **infundados**, ya que la Sala Regional **sancionó la vulneración al modelo de comunicación política, a través del incumplimiento de la pauta.**

Es decir, en estos casos, no se sancionó la omisión de la transmisión de los promocionales como lo refieren los recurrentes, **sino más bien que los materiales enviados por el INE a los concesionarios, no se hubieran transmitido en el horario, en el orden y en la versión que fue originalmente notificada por la autoridad electoral.**

Consideraciones que sustentan la decisión

Al respecto el artículo 159, párrafo 1, de la Ley General y el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen el derecho de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación a través de los espacios asignados por el INE, y que éstos podrán determinar el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán ser sujetos de censura previa por parte del INE o de alguna otra autoridad.

Para ello, la norma establece que los promocionales de periodo ordinario se transmitirán durante la hora previstos por la pauta notificada por el INE, mientras que, en los procesos electorales, el tiempo de transmisión de los promocionales se debe distribuir en tres minutos por cada hora, en este caso durante la franja matutina.

A fin de dar cumplimiento a esas normas, la autoridad electoral notifica a los concesionarios los promocionales que deberán transmitir, fuera o dentro de los procesos electorales, conforme a la pauta y orden de transmisión correspondiente.

Así también, la autoridad electoral verifica si se cumplió o no con la transmisión de los promocionales conforme a la pauta y orden de transmisión, y para ello, se lleva a cabo un monitoreo de las programaciones de radio y televisión, para establecer con elementos ciertos y precisos si los promocionales se transmitieron en el horario, orden y versión correcta.

Ahora bien, la regla general de transmisión de los materiales por parte de las concesionarias tiene una excepción importante, prevista por el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que implica la transmisión especial durante programación sin cortes.

Ese criterio aplica a concesionarios cuya señal sea interrumpida para la transmisión de boletines de cualquier autoridad, relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o la difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas o de mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro.

En esos casos, la emisora debe informar esa circunstancia a la Vocal de la entidad correspondiente o a la Dirección Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a la transmisión del boletín o aviso, detallando la duración de la cobertura y su contenido.

Una regla adicional respecto de la excepción de transmitir el pautado en sus términos, comprende que, durante la transmisión de los debates, conciertos, eventos especiales, eventos deportivos, oficios religiosos, la difusión de los mensajes de partidos políticos, candidatos y autoridades electorales se llevará a cabo bajo reglas especiales.

Así también, la excepción es aplicable en el caso de los debates obligatorios de los candidatos a la Presidencia de la República que sean transmitidos en estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, mientras que los concesionarios de uso comercial deberán transmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tenga una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional, según el listado de concesionarios de uso comercial que se encuentren obligados a la transmisión de los debates a que se refiere ese precepto.

Así, de lo dispuesto por la norma anterior, la excepción a la transmisión del pautado es posible en diferentes supuestos en los que aplican reglas especiales para su validación por parte de la autoridad electoral.

Cabe señalar que las excepciones establecidas en el Reglamento antes referido al establecer supuestos específicos, no está abierto a interpretaciones que amplíen el supuesto normativo.

En el caso, se actualizó la infracción por parte de diversos concesionarios, consistente en la vulneración al modelo de comunicación política, a través del incumplimiento de la pauta. Esto es, que teniendo obligación para transmitir los materiales que les fueron notificados por la autoridad electoral, éstos no fueron transmitidos en el horario, orden y versión correcta para ello previsto. Sin que se actualizara una excepción para ello.

En efecto, en la resolución impugnada, la Sala Regional razonó que las conferencias matutinas no se ubican en el supuesto de excepción como programas especiales sin cortes, previsto por el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, **ya que su contenido no se refiere a las hipótesis legales previstas en esa norma**, tales como la transmisión de boletines de autoridades relacionados con temas de seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, difusión de medidas para prever o remediar calamidades públicas entre otros.

Así, en la resolución controvertida la Sala Especializada concluyó que, en el caso en particular, los concesionarios de radio y televisión debían cumplir con las reglas generales y ordinarias para la transmisión de los promocionales ordenados por el INE, en periodo ordinario y/o en proceso electoral, cuando realizaron la difusión íntegra y/o ininterrumpida de las conferencias de prensa.

Asimismo, la responsable razonó que, si bien algunos concesionarios transmitieron un porcentaje de promocionales conforme a la pauta, es decir, en el horario, orden y versión notificado por el INE, también se detectaron ajustes a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, cuando se realizó la difusión de las conferencias de prensa realizadas por el presidente de la República.

Al respecto, cabe señalar que los testigos de grabación gozan de pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario. Ello, de conformidad con lo establecido por esta Sala Superior en la Jurisprudencia 24/2010, de rubro y texto siguientes:

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

De ahí que la autoridad responsable haya acreditado con documentales públicas que se incumplió el pautado notificado por el INE a las concesionarias, sin que existiera el caso de excepción previsto por el artículo 56 del Reglamento.

Por tanto, no les asiste razón al SPR y al IMER en sus motivos de inconformidad.

Así también, se consideran **infundados** los alegatos hechos valer por la Universidad de Guadalajara, ya que de las constancias del expediente se advierte que en el "Informe de cumplimiento del expediente UT/SCG/PE/PAN/77/2019 de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE", se desprende que la emisora XHUDG-TDT transmitió de manera íntegra la conferencia de prensa matutina el veintiocho de mayo.

Así también, en el "Informe de cumplimiento del Acuerdo ACQyD-INE-37/219 relativo al Monitoreo de las Conferencias Presidenciales Matutinas en entidades con Proceso Electoral", se advierte que esa misma emisora, el veintinueve de mayo transmitió la conferencia de prensa de forma parcial.¹³

En relación con lo anterior, en la sentencia recurrida, la Sala Especializada determinó sancionar a la Universidad de Guadalajara por la transmisión íntegra de las conferencias de prensa **por únicamente un día. Lo cual coincide con lo cotejado en los reportes de monitoreo antes referido.**

Si bien el día veintinueve de mayo se realizó una transmisión parcial, el día veintiocho previo se transmitió de manera total, y ello fue detectado por la autoridad administrativa electoral.

Por ello, los motivos hechos valer por la Universidad de Guadalajara deben declararse infundados.

¹³ Foja 13 del reporte, visible en el disco compacto contenido en el folio 378, del cuaderno accesorio 1 del expediente.

b) Mapas de cobertura y solicitud de disculpa

La **Universidad de Guadalajara** alega que en realidad la señal de su concesionaria no cubre el municipio de Calvillo, Aguascalientes, y que la notificación de la sentencia de la responsable afecta su imagen, y le genera diversos perjuicios, por lo que solicita una disculpa.

Tesis de la decisión

Los agravios son **infundados e ineficaces**.

Consideraciones que sustentan la decisión

Lo **infundado** del agravio radica en que la documental aportada por el recurrente no es suficiente para controvertir la validez de los mapas de cobertura utilizados por la autoridad electoral.

El modelo de comunicación político-electoral asegura el acceso a los medios de comunicación social a los partidos políticos, precandidatos y candidatos para la difusión de sus propuestas, políticas, principios y, en general, toda la información necesaria para desarrollo de una opinión pública informada.

La Sala Superior ha sostenido que, para garantizar el efectivo acceso a los medios de comunicación en materia político-electoral, el INE está obligado a elaborar los catálogos de radio y canales de televisión nacional, para los periodos ordinarios y de procesos electorales, así como las respectivas pautas en las cuales se distribuye el tiempo.¹⁴

La finalidad de los catálogos es establecer con toda precisión el total de estaciones de radio y canales de televisión que tienen cobertura en una determinada entidad federativa, municipio, distrito, sección o localidad, para efectos de que participen en la cobertura del periodo ordinario o de un proceso electoral específico.

Asimismo, la Sala Superior ha concluido que la cobertura no se limita al ámbito geográfico, territorial o espacial, sino también abarca la población y posibles electores susceptibles de escuchar o ver a las emisoras, sobre la base de los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, además de la información relativa al Registro Federal de Electores, para con ello garantizar la efectividad de los mensajes de los actores políticos.¹⁵

Cabe destacar que, en el caso concreto, los mapas fueron aprobados el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en el acuerdo INE/ACRT/85/2018, del Comité de Radio y Televisión del INE, por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura. En su resolutivo noveno, se instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notificara esa determinación a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, entre las que se encuentra el recurrente, lo cual no fue controvertido en su momento.

Es decir, los mapas de cobertura son documentos elaborados por autoridades electorales dentro del ámbito de su competencia, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, numerales 1 y 4, inciso b) de la Ley de Medios, tienen plenos efectos probatorios, tal y como lo ha sostenido esta Sala Superior en diversos precedentes.¹⁶

Más aún, el propio recurrente reconoce en su demanda, en el punto 32 visible a foja 23, que el INE tiene considerada el área de cobertura de la emisora XHUDG-TDT en Guadalajara, Jalisco.

De igual manera, de la revisión de las constancias del expediente, no se advierte que el recurrente hubiera ofrecido durante la sustanciación del procedimiento sancionador el peritaje que ahora ofrece en el presente juicio, a efecto de que la Sala Especializada pudiera pronunciarse sobre el mismo.

En ese sentido, la afirmación que refiere el recurrente, respecto de que la señal de la emisora llega a Calvillo, Aguascalientes, de manera teórica pero no de facto, no afecta la validez de los mapas de cobertura aprobados por la autoridad electoral, ya que tal como se explicó previamente, esos mapas no solamente consideran criterios de cobertura, sino también poblacionales. Además de que el peritaje que refiere, así como los informes que solicita se requieran al Instituto Federal de Telecomunicaciones, no fueron ofrecidos ante la autoridad administrativa electoral durante la sustanciación del procedimiento correspondiente.

De ahí lo **ineficaz** del agravio del recurrente, ya que no controvierte efectivamente la validez de los mapas de cobertura elaborados por la autoridad electoral.

Por otra parte, resulta igualmente **ineficaz** lo alegado por el recurrente en el sentido de que la notificación a todas las concesionarias de radio y televisión de la sentencia de la responsable le genera un perjuicio y por ello debe ofrecérsele una disculpa.

¹⁴ Ver SUP-RAP-536/2016 y Acumulados.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Por ejemplo, ver el SUP-RAP-74/2011.

Ello, porque el recurrente no demuestra cuál es la relación entre la notificación de la sentencia a las concesionarias de radio y televisión, y la vulneración a la presunción de inocencia o la afectación a su imagen.

De lo razonado por la autoridad responsable en el párrafo 290 se advierte lo siguiente:

[...]Comunicación a la Secretaría Ejecutiva del INE. Por último, esta sentencia debe hacerse del conocimiento de todos los concesionarios de radio y/o televisión, puesto que implica darle la interpretación y alcance de la normativa electoral en aspectos que se relacionan con el uso de su concesión; por tanto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del INE para que realice las acciones necesarias, a efecto de que se notifique por los medios más eficaces [...]

Esto es, que en la propia sentencia la Sala Especializada precisó que la finalidad de que se haga del conocimiento de los demás concesionarios la sentencia impugnada es el de darle carácter de criterio de interpretación, con el propósito de que sea de utilidad para aquellas concesionarias que pudieran incurrir en el mismo ilícito electoral.

Es decir, lejos de generarle un perjuicio al recurrente, la finalidad de la difusión del criterio es informar sobre los criterios de la Sala Regional Especializada en torno a la difusión de propaganda gubernamental, concretamente las conferencias mañaneras llevadas a cabo por el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, de los agravios hechos valer por el recurrente no se explica el por qué esa difusión afecta su presunción de inocencia o le genera un daño, y menos aún por qué sería necesario que la autoridad responsable le solicitara una disculpa por su acción.

Máxime, cuando del contenido de lo razonado por la Sala Especializada se advierte que su finalidad fue como criterio de interpretación para las demás concesionarias, y no de manera arbitraria, caprichosa o a efecto de generar alguna afectación a los recurrentes.

De ahí lo **ineficaz** del agravio.

c) Falta de pronunciamiento sobre los argumentos de la recurrente

El **Canal Once** alega que la responsable no tomó en consideración que los denunciantes tenían la carga de la prueba para acreditar los hechos denunciados, sin que de las pruebas aportadas se acreditaran las violaciones.

Además, manifiesta que la responsable no valoró las pruebas y alegatos ofrecidos por la parte recurrente, con lo cual se vulnera el principio de legalidad.

Que se le deja en estado de indefensión al vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de tutela jurisdiccional, al no tomar en consideración sus alegatos.

En ese sentido, que su participación en el procedimiento no debe limitarse a que conozca fehacientemente del inicio del procedimiento, sino a la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y emitir una resolución, además que, dentro de las reglas esenciales del procedimiento, está la posibilidad de que sus manifestaciones sean tomadas en cuenta al momento de resolver el asunto.

Tesis de la decisión

Es **ineficaz** el motivo de disenso expuesto por el recurrente, ya que no señala qué argumentos o pruebas dejó la autoridad responsable de estudiar.

Consideraciones que sustentan la decisión

El motivo de disenso es ineficaz, porque la parte recurrente no señala qué argumentos fueron los que dejó de estudiar la autoridad responsable para concluir en la acreditación de la falta y la responsabilidad, es decir, qué alegatos dejó de atender¹⁷, con las que se pudo llegar a una conclusión distinta.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 29/2012, de rubro: "**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**", entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos.

Por tanto, a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

¹⁷ Criterio sostenido por esta Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-85/2019.

Sin embargo, para hacer valer el cumplimiento de este imperativo, deben identificarse con precisión qué argumentos dejaron de analizarse, lo cual, como se ha señalado, no acontece en el presente caso.

Además, contrario a lo sostenido, la Sala responsable sí atendió los argumentos planteados desde la sustanciación del procedimiento especial sancionador, al desestimar los argumentos de defensa que hicieron valer los sujetos involucrados, sin que, en el caso, como se ha mencionado, la parte recurrente no expone lo que dejó de atenderse en este apartado o bien qué se omitió en el desarrollo del análisis de fondo y/o en sus conclusiones.

En efecto, la Sala Especializada señaló en el párrafo 114 de la resolución impugnada, lo siguiente:

...Cabe precisar que, los concesionarios de radio y televisión antes mencionados, al defenderse en el presente asunto señalaron que transmiten las referidas conferencias de prensa de manera íntegra y/o ininterrumpida porque son un referente informativo; es decir, que tienen como base la libertad de expresión y derecho a la información...

Así también, que las defensas de los recurrentes se describían de manera pormenorizada en el Anexo 3 de la sentencia.

Sobre lo alegado por los recurrentes, la responsable refirió que, en su consideración, el ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos en la normativa constitucional, tal y como ocurrió en las conferencias de prensa en las que únicamente se utilizó un formato de preguntas y respuestas, lo cual no era aplicable en el caso de los recurrentes, ya que con el actuar de las concesionarias, se puso en riesgo la protección a otro principio constitucional, como el de equidad en la competencia electoral de los referidos procesos electorales locales.

Así también, la responsable analizó los motivos de inconformidad hechos valer por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Coordinador General de Comunicación Social y el Vocero de la Presidencia de la República, así como Canal Once y Morena, respecto a que las quejas interpuestas eran a su parecer frívolas porque los hechos no se soportaban en medios de prueba eficaces.

Sobre el particular, la Sala responsable refirió que, del análisis de los escritos de queja, se advertía que los denunciantes señalaron concretamente los agravios relacionados con la infracción denunciada y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, por lo que no se actualizaba la frivolidad alegada.

De ahí que el motivo de inconformidad resulte ineficaz, ya que no precisa qué es lo que no atendió la responsable, y más bien se limita a realizar afirmaciones genéricas en el sentido de que no se atendieron sus motivos de inconformidad.

II. Individualización de la sanción

El **Canal Once** sostiene que la autoridad no le debió sancionar con una multa, si consideró que no existían elementos que revelaran una intención o dolo de violar las normas electorales por parte del infractor.

La Sala Regional no realizó una debida fundamentación y motivación para considerar que las dos conductas infractoras que le fueron atribuidas debían calificarse como grave ordinaria y que, en consecuencia, se les sancionaría con una multa.

Asimismo, que la responsable se excedió en la imposición de la sanción, al calificar como grave la no transmisión de la pauta, pasando por alto los supuestos que se consideran como graves en términos de lo dispuesto en el artículo 456 de la Ley General.

Se vulnera el principio de exacta aplicación de la ley, porque la Sala Especializada no individualizó la sanción conforme a lo ordenado por el artículo 458 párrafo quinto de la Ley General.

A su decir, no se tomaron en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor, dado que tiene otorgada a su favor una concesión de uso público, sus recursos provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación y se destinan a la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión.

Así, en su concepto, se dejó de tomar en cuenta el oficio UAF/0140/2019 y las copias de conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de las cuales se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público había reservado recursos del recurrente por la cantidad de \$71,922,047.92. De ahí que el presupuesto disponible ascendía a la cantidad de \$470,025,105.08 y no a la que refiere la responsable en su resolución.

Igualmente, que el presupuesto ejercido al veintitrés de septiembre asciende a \$264,389,411.12, y el restante de \$205,635,693.96 se encontraba comprometido para el cumplimiento de funciones sustantivas de la televisora.

Continúa su argumento, sobre la base de que resulta inexacta la afirmación de la responsable, en el sentido de que el presupuesto asignado a la parte recurrente es mensual, y que al mes de noviembre se tenía prevista la cantidad de \$65,278,655.00. Ello, ya que la ministración mensual de recursos a esa institución la realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las necesidades calendarizadas de las áreas que la integran, las cuales varían de manera mensual.

Por lo que sostiene que la sanción impuesta es ilegal, además de que afecta el cumplimiento de funciones sustantivas que tiene encomendadas, al tratarse de un medio público de radiodifusión.

Por otro lado, el **IMER** refiere que no se cumplió con la administración de justicia pronta, completa e imparcial, ya que la responsable se limitó a citar preceptos legales, sin hacer un análisis pormenorizado de los actos reprochados, ni de cómo éstos pudieron influir en el ánimo del juzgador para graduar la sanción entre la mínima y la máxima.

Que en la sanción impuesta no se observó el principio de proporcionalidad, ya que la Sala Especializada omitió valorar los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la supuesta comisión de la falta, dado que no analizó de forma individual y pormenorizada las particularidades de cada caso. Ello, al imponer la sanción en cinco bloques, cada uno integrado por diversas concesionarias de radio y televisión, sin justificar la calificación de la conducta como grave ordinaria.

Tesis de la decisión

Son **infundados** los motivos de disenso alegados por el **IMER**, ya que la autoridad responsable sí fundamentó y expuso en consideraciones de Derecho, las razones con base en las cuales calificó las faltas y fijó las multas correspondientes.

Por otra parte, resultan **fundados** los agravios hechos valer por el **Canal Once**, en el sentido de que la sanción impuesta no consideró su capacidad económica, al no haberse valorado las pruebas que aportó para tal efecto.

Consideraciones que sustentan la decisión

a) Individualización de la sanción de manera separada

La Sala Especializada sí justificó adecuadamente la imposición de las sanciones al razonar la importancia de la norma transgredida, los preceptos o valores que se trastocaron, además de la importancia de éstas en el sistema electoral.

Para ello se retomó como criterio orientador la tesis de rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**" y, a partir de ello, consideró que, para realizar una correcta individualización, es necesario determinar si la falta a calificar es levisima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es con carácter ordinaria, especial o mayor.

Así también, y contrario a lo manifestado por los recurrentes, de la resolución impugnada se advierte que la responsable sí consideró lo establecido en el artículo 456, párrafo 1 así como el diverso 458 de la LEGIPE, para la individualización de sanciones a los concesionarios de radio y televisión.

De ahí que la autoridad sí atendió a los preceptos legales antes referidos y, para ello, analizó los diversos elementos y circunstancias que rodearon la contravención de las normas electorales como son el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, singularidad o pluralidad de las faltas, contexto fáctico y medios de ejecución, beneficio o lucro y culpabilidad.

Para ello, la Sala Especializada consideró adecuado individualizar sanciones a partir de cinco bloques de concesionarios, dadas las características del número de sujetos sancionados y las diferencias y similitudes de las conductas por sancionar.

Lo anterior, con la finalidad de establecer el tipo de falta, resaltándose que en el primero se ocupa de la modificación de la pauta, en el segundo la modificación de la pauta y la omisión de transmitir los promocionales, en el tercer grupo la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en el cuarto la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la modificación de la pauta, y en el grupo quinto, la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido, la modificación de la pauta, el incumplimiento de la medida cautelar y la omisión de la transmisión de diversos promocionales.

En cada una de las categorías se razonaron los elementos y circunstancias que concurrieron en la comisión de las faltas, tales como el bien jurídico tutelado, el modo de comisión, el tiempo en que se dieron las faltas, el lugar, el número de conductas, si hubo beneficio económico, si hubo intención de violar la norma y, en su caso, si había algún antecedente sobre las mismas.

Por ello, resulta infundado lo manifestado por el IMER, en el sentido de que la responsable tenía que individualizar las sanciones de manera separada, ya que, con independencia de la forma, lo verdaderamente relevante es que se justificara en cada caso, de manera adecuada y pormenorizada, los elementos y circunstancias en los que se basó la autoridad responsable para imponer la sanción.

b) No se consideró la capacidad económica para la imposición de la sanción

Por otra parte, son **fundados** los motivos de inconformidad, en cuanto a que para la individualización de la sanción la Sala Especializada no valoró las pruebas que le hizo llegar el Canal Once respecto de su capacidad económica.

El recurrente alega en su demanda que la Sala responsable no tomó en consideración lo que se respaldaba, a través del oficio UAF/0140/2019 y las copias de las adecuaciones presupuestarias, que se notificaron al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los cuales se manifestaba que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público había reservado recursos de su representada por la cantidad de \$71,922,047.92.

En la resolución impugnada la Sala Especializada determinó a fojas 120 y 122, párrafos 275 y 276 lo siguiente:

“...Respecto a esta concesionaria, se tiene que del presupuesto que se le autorizó para el ejercicio fiscal 2019, cuenta con un monto anual de \$530,590,924.00 (quinientos treinta millones, quinientos noventa mil, novecientos veinticuatro pesos 00/M.N.), el cual se le asigna de manera mensual, por lo que, para noviembre de 2019 se contempla la cantidad de \$65,278,655.00 (sesenta y cinco millones, doscientos setenta y ocho mil, seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/M.N.)

En ese sentido, se considera que la sanción adecuada para esta concesionaria es una multa de 3000 UMAS, equivalente a \$253,470.00 (doscientos cincuenta y tres mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) ...”

No obstante, de la revisión de las constancias del expediente realizado por esta Sala Superior se advierte que en el escrito de contestación presentado por Canal Once el día treinta y uno de octubre, se ofrecieron como pruebas para acreditar la capacidad económica de la emisora las siguientes:

- a) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Informe de los Estados Financieros al treinta de septiembre de 2019;
- c) Copia del oficio UAF/0140/2019 en el cual la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública notificó el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019 a la emisora, y
- d) Copia de las adecuaciones presupuestales 2019-11-710-2053, 2019-11-710-2098 y 2019-11-710-2101 mediante las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reservó recursos a la Televisora por \$71,922,047.92.

Ello, sin que la responsable hubiera realizado algún pronunciamiento respecto del valor y alcance probatorio de las mismas, o que las hubiera considerado para determinar la capacidad económica del infractor.

De ahí que le asista la razón al recurrente, ya que **la autoridad responsable no valoró las pruebas que le hizo llegar respecto de su capacidad económica**, y contrario a ello, consideró otra cantidad de manera anual y el equivalente de manera mensual, sin pronunciarse sobre las pruebas que le fueron ofrecidas, ni dar cuenta de dónde se obtuvo esa información.

Por tanto, se revoca la sanción impuesta al Canal Once, para efectos de que la Sala Especializada realice la individualización nuevamente tomando en consideración las pruebas ofrecidas por el recurrente.

III. Medida cautelar

La **Universidad de Guadalajara** argumenta que la responsable no valoró lo alegado en su momento, respecto de la imposibilidad de cumplir con la medida cautelar, ya que la transmisión de la conferencia mañanera se dio entre las 7:29 y las 7:38 am del veintinueve de mayo, y la orden de suspensión total de la transmisión se recibió el mismo día, a las 14:10, 17:34 y 17:34 pm, a través del acuerdo ACQyD-INE-37/2019.

Por su parte, el **SPR** manifiesta que, contrario a lo sostenido por el INE y por la responsable, el SPR no transmitió las conferencias matutinas los días 29, 30 y 31 de mayo en la frecuencia XHSPRMS-TDT, que le fue concesionada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Igualmente, que la responsable realizó una incorrecta individualización de la sanción ya que no se actualiza la infracción de difundir propaganda gubernamental durante periodo prohibido por los razonamientos antes referidos, ni el incumplimiento de la medida cautelar.

Tesis de la decisión

Es **ineficaz** el motivo de inconformidad hecho valer por la **Universidad de Guadalajara** porque la responsable no le sancionó por el incumplimiento de la medida cautelar, y **fundado** lo alegado por el **SPR**, en el sentido de no quedó acreditado que hubiera incumplido con la medida cautelar que le fue impuesta por la autoridad electoral

Consideraciones que sustentan la decisión

Los agravios son **ineficaces** respecto de la supuesta sanción que le fue impuesta a la Universidad de Guadalajara por el incumplimiento de la medida cautelar.

Ello, porque de análisis de la resolución impugnada, esta Sala Superior advierte que **la parte recurrente no fue sancionada por el incumplimiento de la medida cautelar que le fue notificada a través del acuerdo ACQyD-INE-37/2019**, sino por haber difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido.

De ahí que resulte evidente la inoperancia del agravio en cuestión.

Por otra parte, se considera **fundado** el agravio hecho valer por el SPR en el sentido de que no quedó demostrado fehacientemente por la responsable que se hubiera incumplido la medida cautelar correspondiente, a través de la transmisión de las conferencias matutinas los días veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo en la frecuencia XHSPRMS-TDT que le fue concesionada en Mazatlán, Sinaloa.

Cabe señalar que el veintiocho de mayo, la CQyD emitió el acuerdo ACQyD-INE-37/2019 en el que decretó como medida cautelar suspender la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, cuando las conferencias de **prensa se difunden de manera íntegra y/o ininterrumpida**.

Para ello, se consideró procedente la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de las conferencias de prensa respecto de los concesionarios de radio y televisión **que difunden de manera íntegra tal actividad en los estados con elección**, hasta el dos de junio.

Al respecto, la responsable determinó en la resolución impugnada que, a partir de las pruebas que obran en el expediente, se advierte que la concesionaria canal 14 en el Estado de Sinaloa **transmitió la conferencia matutina de forma íntegra y/o ininterrumpida el pasado 29, 30 y 31 de mayo**. Esto es, con posterioridad a la notificación de la medida cautelar.

Por ello, la Sala Especializada concluyó que se incumplió con la medida cautelar, al haberse difundido de manera íntegra y/o ininterrumpida las conferencias de prensa durante 3 días después de habersele notificado ese acuerdo.

No obstante, la documental que se refiere en la propia sentencia y en la que la autoridad responsable basa su dicho **no señala que el recurrente hubiera transmitido de manera íntegra y/o ininterrumpida como lo afirma la responsable**.

En efecto, del reporte remitido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del catorce de agosto, visible a foja 559 del cuaderno accesorio 6 de expediente se advierte lo siguiente:

“...Asimismo se realizó el cruce de información respecto de la pauta transmitida y lo que se debía transmitir, en el que se puede apreciar cuándo y cuántos promocionales estuvieron fuera de horario, orden, versión y los no transmitidos.

No omito mencionarle que, durante este periodo, dichas conferencias fueron transmitidas de forma íntegra por todas las emisoras de Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), **con excepción de la emisora XHSPRMS-TDT en Nuevo León que transmitió de manera parcial los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019**, y la emisora XHSPRSC-TDT en Chiapas que transmitió el 31 de mayo del presente año de manera parcial...”¹⁸

No obstante, la actora afirma que sí cumplió con la medida cautelar ordenada, y para acreditar su dicho, acompañó a su escrito de demanda un disco compacto que contiene los documentos referentes al informe sobre la pauta de transmisión generada del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, respecto de la programación difundida los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019, de todas las frecuencias que tiene concesionadas, y particularmente su anexo 2, en el que se advierten las pautas de continuidad del canal 14 de los días 29, 30 y 31 de mayo.

¹⁸ Cabe señalar, que en la documental se refiere que esa estación pertenece al estado de Nuevo León. No obstante, de la revisión al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario 2019 se advierte que esa estación corresponde al estado de Sinaloa.

De la revisión de las documentales antes referidas, se advierte que existen diferencias entre las pautas de continuidad de los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019 aportadas por la concesionaria pública, y lo que la autoridad electoral denominó como el “cruce de información respecto de la pauta transmitida y lo que se debía transmitir”.

Lo anterior resulta relevante, ya que la Sala Especializada sostuvo (en el párrafo 182 de la resolución) que, de las pruebas del expediente, sin precisar cuáles, se advierte que la concesionaria Canal 14.1 en el Estado de Sinaloa, transmitió la conferencia matutina de forma íntegra y/o ininterrumpida el pasado 29, 30 y 31 de mayo. Esto es con posterioridad a la notificación de la medida cautelar, y refirió a pie de página para apoyar su conclusión, el monitoreo que remite la Dirección de Prerrogativas en su reporte de fecha 14 de agosto que obra a foja 559 del cuaderno accesorio 6 del expediente, antes referido.

El reporte de monitoreo que refiere la Sala Especializada, si bien tiene forma de correo electrónico entre funcionarios del INE, se trata de una comunicación oficial entre autoridades que, incluso cuenta con dos matasellos, el primero de la Oficialía de Partes Común del INE del 14 de agosto de 2019 a las 3:38 pm, y un segundo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la misma fecha, en la que se asienta con pluma la hora 16:02.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la autoridad responsable, en la constancia a la que hace referencia, **no se refiere que la estación con las siglas XHSPRMS-TDT haya transmitido de manera integral y/o ininterrumpida las conferencias mañaneras, sino que su transmisión fue parcial.**

Aunado a lo anterior, si bien las siglas de la estación coinciden con la de la emisora en Sinaloa, en el documento se refiere que esa estación está en Nuevo León, y por ello, del documento no se desprende el incumplimiento a la medida cautelar que refiere la Sala Especializada.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior concluye que la responsable no justificó clara y adecuadamente que, la parte recurrente transmitió de manera íntegra y/o ininterrumpida las conferencias matutinas durante el periodo señalado.

En consecuencia, el agravio del recurrente es fundado y suficiente para revocar la sentencia, para el efecto de que la responsable analice las constancias del expediente, y funde y motive adecuadamente su determinación.

Asimismo, toda vez que la responsable tomó en consideración el supuesto incumplimiento de la medida cautelar para la individualización de la sanción, se ordena a la Sala Especializada que en caso de que determine que no se incumplió la medida cautelar, realice una nueva individualización de la sanción impuesta a SPR.

IV. Propaganda gubernamental y conferencias mañaneras

En este apartado se analizarán únicamente los motivos de agravio que plantean las concesionarias derivado de la sanción que les fue impuesta por la difusión de las conferencias mañaneras con contenido de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Esto, dado que, son quienes acuden a esta instancia a controvertir la sentencia de la Sala Especializada debido a que resienten una afectación en su esfera jurídica a partir de la sanción que les fue impuesta; sin que este análisis comprenda cuestiones que no forman parte de la litis y que tampoco fueron impugnadas por quien tuviera interés jurídico.

Marco normativo general

Los principios de equidad e imparcialidad que rigen en una contienda electoral

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución general establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales así como locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, así como relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, en el artículo 41 constitucional se dispuso una **prohibición temporal** a los gobernantes y gobiernos durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral, a la difusión de propaganda gubernamental.

En cambio, en el artículo 134 constitucional, se establecieron **obligaciones y prohibiciones permanentes**, respecto del uso correcto de los recursos económicos que disponen la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, con el fin de que se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que deben ser observadas en todo momento.

Por tanto, las prohibiciones previstas en el artículo 41 constitucional son de carácter temporal, en la medida en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral, mientras que, los mandatos y prohibiciones previstos por el diverso 134 de la Constitución general tienen un carácter permanente, porque son vigentes dentro y fuera de un proceso electoral.

Ahora bien, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional además incorporan normas de contenido electoral sobre temas distintos, con los siguientes propósitos:

- o Presupuestal: tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental.
- o Rector: a fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos.
- o Electoral: busca controlar y restringir el uso de la propaganda con fines personales o electorales.

a) Principio de imparcialidad (párrafo séptimo 134 constitucional)

Se establece la obligación para los servidores públicos, y para la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México para que utilicen los recursos con fines institucionales, y no se utilicen para promover, o afectar a alguna persona o proyecto político, de manera que no se afecte la equidad en la contienda.

Esa disposición constitucional se conoce como principio de imparcialidad o neutralidad electoral, y comprende también a las actividades comunicativas, a través de las cuales se pueda generar alguna influencia o injerencia en el electorado.

De manera similar, en el Código de Buena Conducta en Materia Electoral elaborado por la Comisión de Venecia se recoge el principio de “igualdad de oportunidades” que implica garantizar las mismas oportunidades entre los partidos y candidatos, y la neutralidad de las autoridades.¹⁹

En esa misma tónica, la SCJN²⁰ al analizar los debates legislativos de la reforma constitucional al artículo 134 constitucional del 13 de noviembre de 2007 consideró que la intención que persiguió el Órgano Reformador fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Respecto del artículo 134 de la Constitución general, se determinó que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen fuera institucional, esto es, que en ella no debía promoverse la imagen personal de los servidores públicos, para evitar que utilizaran su cargo en beneficio de ambiciones personales de índole política.

Así, el alto tribunal señaló que el propósito del precepto en comento era poner fin a la indebida práctica de que las personas servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que fuera el medio para su difusión, pagada con recursos públicos, o utilizando los tiempos del Estado en radio y televisión, para la promoción personal, por lo que ésta no podría incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada de los servidores públicos.

Asimismo, se determinó que la imparcialidad de las y los funcionarios respecto de los partidos políticos y las campañas electorales debía tener un sólido fundamento en la Constitución general, a fin de que el Congreso de la Unión determinara en las leyes, las sanciones a que estarían sujetos los infractores de tal disposición.

A nivel legal, la prohibición prevista en el séptimo párrafo del artículo 134 constitucional se incorporó por primera vez en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales²¹ de enero de dos mil ocho, y posteriormente se conservó en idénticos términos en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada en mayo de dos mil catorce.

¹⁹ La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) es el órgano consultivo del Consejo de Europa, responsable de brindar asesoría legal sobre cuestiones constitucionales que promuevan el pleno respeto a los derechos fundamentales entre sus estados miembros.

²⁰ Tribunal Pleno, sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, resuelta en sesión de primero de diciembre de dos mil nueve.

²¹ En adelante, COFIPE.

A partir de esas normas constitucionales y legales se generó una competencia de las autoridades electorales, para conocer del incumplimiento al principio de imparcialidad, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

b) Promoción personalizada (párrafo octavo 134 constitucional)

En esa norma se establece una obligación para que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos de cualquiera de los órganos de gobierno, tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Por ello, no se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Originalmente esa directriz constitucional se recogió por primera vez en el artículo 347 del COFIPE de enero dos mil ocho señalando que, en esencia, constituye una infracción electoral, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, durante los procesos electorales que contravenga el párrafo octavo del artículo 134 constitucional. Así también, el artículo 449, inciso e) de la LEGIPE conservó la disposición en similares términos.

No obstante, en su momento, esta Sala Superior aprobó la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA" en la cual, se estableció como un elemento temporal para identificarla, la necesidad de realizar un análisis de la proximidad del debate, con el fin de darle mayor especificidad y certeza respecto a su influencia en el proceso electivo.

Los precedentes que originaron la jurisprudencia estudiaron la probable infracción relativa al uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada a través de la publicación de gacetillas en distintos periódicos de circulación nacional, sin que i) se realizara un análisis de lo que se requiere para que un acto que se lleve a cabo fuera de proceso electoral, afecte una contienda, o ii) se hiciera especial mención sobre que algunas gacetillas se publicaron previo al inicio de los procesos electorales.

Por tanto, la infracción prevista en el párrafo séptimo es diversa a la del párrafo octavo, ambas del artículo 134 constitucional, porque en el primer caso, se busca evitar que los servidores y/o poderes públicos alteren o afecten la equidad de la competencia electoral durante los procesos electorales; mientras que, en la segunda hipótesis normativa, se prohíbe el uso de recursos públicos para la promoción personalizada de las y los servidores públicos.

c) Criterios jurisprudenciales

Si bien, los principios de neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos deben ser analizados en el contexto específico de cada caso, resulta relevante tomar en consideración los criterios jurisprudenciales y diversos precedentes en los que esta Sala Superior ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de funcionarios públicos y de supuesta propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios mencionados y de la libertad de expresión.

La línea jurisprudencial vigente se conforma de los criterios siguientes:

- Los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.²²
- La sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato no está restringida en la ley, en tanto que esa conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos públicos.²³
- La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran los principios de imparcialidad y equidad, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.²⁴

²² Ver. Jurisprudencia 18/2011 de rubro: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"

²³ Ver. Jurisprudencia 14/2012 de rubro: "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY". Ese criterio ha sido recientemente reiterado en el SUP-REP/45/2021.

²⁴ Ver. Jurisprudencia 38/2013 de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"

- Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios.²⁵
- No existe deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, pero en su entrega o ejecución deben observarse los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.²⁶
- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.²⁷
- La actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución general.²⁸
- La información pública de carácter institucional puede difundirse en Internet y en redes sociales siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.²⁹

En ese contexto, la Sala Superior ha establecido diversos criterios para definir los alcances de las restricciones dispuestas en el artículo 41 y 134 constitucionales, atendiendo a la naturaleza de las funciones del servidor público (actual integración), a criterios más casuísticos como la temporalidad (proceso electoral), o al tipo de declaración (entrevista) o propaganda involucrada (material audiovisual), según se expone a continuación:

No.	Año	Expediente	Cargo	Hechos	Criterio
1	2019	SUP-REP-109/2019	Presidente de la República coordinador de comunicación y vocero de gobierno de la República	Difusión en Twitter y YouTube, en periodo de veda electoral, de videos en los que aparecía el presidente de la República, aludiendo al triunfo de Morena en el proceso electoral 2018, así como los logros de gobierno alcanzados. Temporalidad: veda electoral	El recurrente se limitó a manifestar de forma genérica y sin pruebas que no se está en presencia de un ejercicio de libertad de expresión e información, sin argumentar que el contenido de la propaganda no presentaba información relacionada con alguna acción concreta del gobierno, toda vez que se limitaron a expresar argumentos genéricos. La presentación del documento "Rescatemos a México", no constituye propaganda gubernamental, tampoco promoción personalizada, ni se advirtió el uso de recursos públicos para afectar la equidad. Respecto al resto de los agravios, con relación a la naturaleza gubernamental del documento, así como respecto a la incidencia en los procesos electorales, se declararon ineficaces.

²⁵ Ver. Jurisprudencia 10/2009 de rubro: "GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL".

²⁶ Ver. Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".

²⁷ Ver. Tesis L/2015 de rubro: "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES".

²⁸ Ver. Tesis V/2016 de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

²⁹ Ver. Tesis XIII/2017 de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL".

2	2019	SUP-REP-37/2019	Presidente de la República y Secretario de Turismo	Difusión de un vídeo relativo a la "Estrategia Nacional de Turismo 2019-2014", en el que aparece la imagen del presidente de la República y el logotipo de Morena. Temporalidad: iniciados los procesos electorales locales 2018-2019	La Sala Superior confirmó la resolución, al considerar que no existió promoción personalizada por parte del presidente de la República, porque: A pesar de que apareció su imagen en el material audiovisual no se advertía una posible incidencia en algún proceso electoral. Se consideró que el material constituía propaganda gubernamental por emanar de una dependencia de gobierno y porque su contenido alude a una estrategia de turismo, además de emanar de las cuentas oficiales, donde puede tener lugar la infracción de promoción personalizada, pero en el caso no se acreditó porque no exaltó logros, atributos o cualidades del presidente de la república que pudieran incidir en algún proceso electoral.
3	2019	SUP-REP-113/2019	Presidente municipal	La Presidenta Municipal asistió a un evento en día inhábil, pero hizo manifestaciones a favor del candidato. Temporalidad: evento de campaña	La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que equivale a decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, como es el caso del Poder Ejecutivo. Esta prohibición toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. Sin embargo, deben ponderarse en cada caso, puesto que de un punto de vista cualitativo resulta relevante analizar la naturaleza del cargo desempeñado por los funcionarios públicos cuya imparcialidad esté bajo análisis, a efecto de identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares y determinar el especial deber de cuidado que deben observar el desempeño de sus funciones para evitar poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.
4	2019	SUP-REP-87/2019	Diputado federal (Mario Delgado)	Difusión de un video en Facebook en periodo prohibido en el que se manifestó a favor de su partido político. Temporalidad: veda electoral	El solo hecho de que el actor ostente el cargo de servidor público, no implica por sí mismo una violación a la imparcialidad, siempre que no se involucre el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejerce. En ese sentido, la libertad de expresión, y particularmente aquella que se desarrolla en el contexto del debate político, cuenta con restricciones que permiten la protección no solo de otros derechos fundamentales, sino también de diversos principios que hacen posible la celebración de elecciones libres,

					auténticas equitativas e imparciales. Por tanto, si bien la Sala Superior ha reconocido la existencia de esos límites a la libertad de expresión, también ha sido enfática en que, al tratarse de restricciones a un derecho humano, su modulación debe ser acorde a lo establecido por el artículo 1° constitucional, esto es, realizando una interpretación que lesione en la menor medida posible al derecho humano en juego.
5	2019	SUP-REP-15/2019	Senador de la República con Licencia (Jaime Bonilla)	Entrevista otorgada en un noticiero local en la que se hizo referencia a los programas sociales del gobierno federal y su impacto en el ámbito local. Temporalidad: precampaña.	Es necesario considerar la doble calidad del sujeto denunciado (senador y precandidato a la gubernatura). Asimismo, es indispensable que en su carácter de legislador guarde mesura y prudencia discursiva en las expresiones que realiza en entrevistas y evite favorecer en modo alguno a cualquier candidatura (incluso la propia).
6	2018	SUP-REP-163/2018	Jefe de Gobierno y Gobernador	Aparición de Jefe de Gobierno y Gobernador en un promocional en apoyo a un candidato a la presidencia de la República. Temporalidad: campaña.	Para determinar la comisión de irregularidades es necesario atender a la naturaleza del cargo y la función pública. De esta manera, es dable considerar que hacer del conocimiento público la opinión está dentro de la libertad de expresión y el derecho a la información de los ciudadanos, en relación con temas como las campañas políticas, y el voto informado; sin embargo, quienes ocupen determinados cargos públicos, por la naturaleza del ámbito al que pertenecen y, sobre todo, por su posición de relevancia o mando, como ha sido indicado, están sujetos en ocasiones a la restricción o limitación de tales derechos. De forma específica, quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.
7	2018	SUP-REP-21/2018	Jefe de Gobierno de la Cd Mx.	Reunión de diversos servidores públicos en el palacio del ayuntamiento en que se trataron diversos temas del proceso electoral, y la difusión en Twitter de la unidad alcanzada en relación con la posible candidatura de Miguel Ángel Mancera. Temporalidad: de forma previa al inicio de las precampañas.	Asimismo, se señaló que los temas político-electorales son parte del ámbito de la política y no resultan ajenos a las funciones de los servidores públicos, por lo que la difusión de la reunión y los temas tratados mediante redes sociales no resultaba ilegal. Se fijó el criterio de que los servidores públicos tienen el derecho de participar en la vida política de sus respectivos partidos, siempre que ello no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones o una violación a los principios de imparcialidad y neutralidad

					mediante conductas específicas.
8	2018	SUP-REP-162/2018	Senadores, diputados federales y locales	Asistencia de servidores públicos a evento de precampaña con militancia en el que se solicitó el apoyo de delgados en favor de José Antonio Meade, en días y horas hábiles. Temporalidad: precampaña	Se atiende a la naturaleza del cargo y la función pública. El principio de neutralidad en materia electoral de los poderes públicos regulado en la Constitución general, proscribire cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos para incidir en las preferencias electorales, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines proselitistas, porque el propósito de la norma en comento se dirige a que los recursos públicos asignados se utilicen para el fin propio del servicio público correspondiente. Así también, ha establecido, a partir de un punto de vista cualitativo, que resulta relevante analizar la naturaleza del cargo desempeñado por los funcionarios públicos cuya imparcialidad esté bajo análisis, en este caso legisladores, a efecto de identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.
9	2015	SUP-REC-503/2015	Gobernador	Nulidad de elección de diputación federal por presencia del Gobernador en casillas del distrito el día de la jornada electoral. Temporalidad: jornada electoral.	La circunstancia de que el Gobernador, como titular del ejecutivo estatal, manifieste su apoyo público a los candidatos de una fuerza política el día de la jornada electoral empleando para ello recursos públicos, implica, por sí mismo, una violación sustancial al principio democrático y al de imparcialidad, considerando que por su función y relevancia pública el Gobernador de una entidad federativa tiene un especial deber de cuidado respecto de salvaguardar tales principios en su propio actuar, a fin de evitar cualquier posible puesta en riesgo o lesión a esos u otros principios constitucionales vinculados al proceso electoral, máxime durante el desarrollo de la propia jornada electoral. En este sentido, el análisis de la conducta de un Gobernador debe ser más estricto respecto a la posible incidencia que sus actos puedan tener durante la jornada electoral, siendo que una conducta de tales sujetos que incida de manera sustancial en dicho principio adquiere un carácter determinante en atención al sujeto implicado. El análisis de las conductas que puedan suponer una vulneración al principio de imparcialidad en el servicio público requiere un escrutinio mayor de las autoridades electorales a fin de evitar supuestos de fraude a la ley o a la Constitución, so pretexto del ejercicio de los derechos de libertad de

					expresión y asociación de los servidores públicos.
10	2014	SUP-RAP-105/2014	Gobernador	En una entrevista de radio el Gobernador dijo que los grupos delincuenciales se están agrupando en otros partidos que no eran el PRI, en el proceso electoral. Temporalidad: días antes del inicio de las campañas electorales	Este Tribunal ha validado los límites a la intervención del gobernador de un Estado en las elecciones, cuando tienen por objeto favorecer a un partido o candidato, sin que constituyan una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Máxime que, <u>como gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere</u>, además de que la investidura de dicho cargo le otorga una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que implican un ejercicio especialmente responsable de la libertad de expresión, para evitar romper con el principio democrático de equidad en el proceso electoral.
11	2012	SUP-RAP-405/2012	Presidente Municipal	En una entrevista de radio el funcionario manifestó apoyo en favor de candidato a la Presidencia, durante periodo de campaña. Temporalidad: campaña.	Ahora bien, no pasa inadvertido que las referidas declaraciones fueron emitidas como resultado de preguntas formuladas por un reportero. Ello en modo alguno justifica ni sustrae a los servidores públicos de la observancia rigurosa del principio de imparcialidad a que se refiere el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República. El referido mandato opera todo el tiempo, pero con especial énfasis, en el desarrollo de los procesos electorales, atendiendo a la influencia que, en perjuicio del principio de equidad, tienen sobre el electorado. Además, a diferencia de los partidos políticos, los servidores públicos cuando participan en actividades derivadas del cumplimiento de sus funciones, deben tener especial cuidado, si los medios de comunicación, en ejercicio de las libertades de prensa, expresión y el derecho a la información, los cuestionan sobre temas que involucran sus funciones y los relacionan con los procesos electorales.
12	2012	SUP-RAP-318/2012	Secretario de Economía	Entrevistas y rueda de prensa en la que realizó comentarios denigrantes en contra de otros partidos políticos. Temporalidad: campañas.	Además, a diferencia de los partidos políticos, los servidores públicos cuando participan en actividades derivadas del cumplimiento de sus funciones deben tener especial cuidado, si los medios de comunicación, en ejercicio de las libertades de prensa, expresión y el derecho a

					la información, los cuestionan sobre temas que involucran sus funciones y los relacionan con los procesos electorales. De otro modo, al desplegar una conducta no regida por el principio de imparcialidad, <u>el servidor público se estaría convirtiendo en un contendiente político dentro del proceso electoral federal</u>, siendo que tales conductas fueron desterradas por el Poder Revisor de la Constitución al reformar el ordenamiento supremo, de acuerdo con el decreto del año dos mil siete, al que se ha hecho referencia con antelación. <u>Por tanto, no resultan aplicables al caso particular, los criterios diferenciadores entre "opiniones" y "hechos", así como la aplicación o no del canon de veracidad, porque se insiste, los servidores públicos están obligados a observar una conducta de absoluta imparcialidad, especialmente, durante los procesos electorales.</u>
13	2011	SUP-RAP-545/2011	Presidente de la República	Publicación de entrevista al presidente en el New York Times, no se dio en el contexto de campañas ni precampañas. Temporalidad: no tiene vinculación con una precampaña o campaña específica.	En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que las respuestas del presidente de la República se dan en el contexto de una entrevista, y que si bien en la misma <u>se hizo referencia a determinados sujetos o partidos políticos</u>, ello fue producto de preguntas directas formuladas por el entrevistador, pretendiendo dar seguimiento al desarrollo de la propia entrevista. En ese sentido, se considera que las expresiones en análisis y que son motivo de la queja primigenia ante el Instituto Federal Electoral, no pueden considerarse como un acto de precampaña electoral ni en consecuencia propaganda de precampaña. Tener en cuenta esta temporalidad es relevante, pues ello hace patente que, <u>las manifestaciones denunciadas no se hicieron en el contexto de las campañas, lo cual implicaría un control más estricto</u> por parte de la autoridad administrativa electoral federal sobre los actos de un funcionario público, que en esos entornos temporales pudieran significar la conculcación de la normativa constitucional y legal en materia electoral.
14	2010	SUP-RAP-119/2010	Presidente de la República	Mensaje en cadena nacional en periodo de campaña. Temporalidad: campaña.	Cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general. Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental deben ser <u>particularmente</u>

					<u>escrupulosos</u> al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento. El funcionario público puede dirigirse a la ciudadanía siempre y cuando ello cumpla con el propósito de hacer de su conocimiento determinada información que se considere indispensable; por ello, la importancia de que en el caso se consideren como elementos sustanciales la difusión de referencia y el periodo en el que se emitió el mensaje en comento, lo primero, por la cantidad de personas a que pueda llegar la comunicación, y lo segundo, porque a mayor proximidad de la jornada electoral es más factible que tenga una incidencia en la opinión del electorado.
--	--	--	--	--	---

d) *Conclusiones normativas*

Del marco normativo, jurisprudencial y de los precedentes previamente referidos y, para efectos de claridad en el estudio de los agravios, se concluye que:

- La prohibición para la difusión de propaganda gubernamental prevista en el **artículo 41** constitucional **tiene un carácter temporal**, delimitado por el espacio que comprenden las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral. Con las excepciones correspondientes a las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
 - o Es posible difundir información pública de carácter institucional en portales de internet, aún en periodos de campaña y de veda electoral, siempre que no se posicione a favor o en contra a alguna opción política o electoral³⁰.
 - o En periodo de veda está prohibida la difusión de propaganda gubernamental en la que se aluda a acciones de gobierno o logros de gobierno³¹.
 - o La difusión de propaganda electoral en periodo de veda por medio de redes sociales también vulnera la norma³².
 - o En periodos de campaña, la comunicación institucional con la ciudadanía es únicamente respecto de información que se estime indispensable debido a la proximidad de la jornada electoral y a la mayor posibilidad de incidencia en el electorado³³.
 - o La manifestación pública de la persona titular del poder ejecutivo respecto de las candidaturas de cierta fuerza política el día de la jornada, utilizando recursos públicos, en sí misma es violatoria del principio democrático³⁴.
- Las normas previstas en el **artículo 134** constitucional respecto del uso **correcto de los recursos económicos** que dispongan las y los servidores públicos y los fines institucionales que caracterizan a la propaganda gubernamental, **son de carácter permanente**.
 - o Para incurrir en esta prohibición y actualizar la competencia electoral deben exaltarse logros, atributos o cualidades del funcionario público y demostrarse su incidencia en algún proceso electoral³⁵.
 - o La propaganda gubernamental debe evitar exaltar logros, atributos o cualidades de un funcionario público que pudieran incidir en algún proceso electoral³⁶.

³⁰ Tesis XIII/2017 citada.

³¹ Véase, SUP-REP-109/2019.

³² Véase, SUP-REP-87/2019.

³³ Véase, SUP-RAP-119/2010.

³⁴ Véase, SUP-REC-503/2015.

³⁵ Véase, SUP-REP-37/2019.

- o Para analizar la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad es necesario considerar, en cada caso, la naturaleza del cargo³⁷.
- o Los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política del país siempre que, con ello, no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral³⁸.
- o Los límites a la intervención de los funcionarios públicos en los comicios no constituyen una restricción indebida a su libertad de expresión porque con su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos como son los derechos político-electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad³⁹.
- o Los servidores públicos al desempeñar sus funciones deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones y su relación con procesos electorales⁴⁰.
- Los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional tienen contenido electoral y comprenden los siguientes propósitos:
 - o **Presupuestal:** tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental,
 - o **Rector:** a fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos, y
 - o **Electoral:** que busca controlar y restringir el uso de la propaganda, fuera o dentro de los procesos electorales para evitar que se utilice con fines personales.
- El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral (principio de imparcialidad).
- El párrafo octavo del artículo 134 constitucional determina que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos de cualquiera de los órganos de gobierno debe tener carácter institucional y fines informativos, sin que se puedan incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Contenido de las conferencias mañaneras

La comunicación y la propaganda gubernamental son esenciales para informar la actividad del gobierno y acercar información útil a la sociedad. Los gobiernos “utilizan a los medios de comunicación de masas como uno de los principales canales de emisión de mensajes persuasivos”.⁴¹

En la práctica los gobiernos recurren a distintos mecanismos de comunicación para difundir información gubernamental o institucional a distintos sectores de la población.

La comunicación gubernamental es un género muy amplio y no está exento de debates respecto de qué es y qué no es, pues incluye muchas, y diversas modalidades. Mientras que, la propaganda gubernamental es una especie o modalidad de comunicación más concreta.

Aunque toda propaganda gubernamental es comunicación gubernamental, no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental. Por tanto, comunicación y propaganda gubernamental son género y especie, respectivamente, y no sinónimos de lo mismo.

Las conferencias matutinas corresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elije dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.

Ahora bien, esta Sala Superior considera relevante destacar que, las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

³⁶ Véase, SUP-REP-37/2019.

³⁷ Véase, SUP-REP-113/2019, SUP-REP-162/2018, SUP-REP-163/2018.

³⁸ Véase, SUP-RAP-21/2018.

³⁹ Véase, SUP-RAP-105/2014.

⁴⁰ Véase, SUP-REP-15/2019, SUP-RAP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-318/2012, SUP-RAP-545/2011.

⁴¹ Consúltase, García Beaudoux, Virginia y D'Adamo, Olando, *Comunicación política y campañas electorales Análisis de una herramienta comunicacional: el spot televisivo*, versión electrónica disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/726/72620204.pdf>

Si bien las conferencias de prensa gubernamentales son relativamente comunes, no así en el formato y la periodicidad con las que se han venido desarrollando por la presidencia de la República en los últimos años. Esto es, ordinariamente, de lunes a viernes desde las siete de la mañana, abordando una amplia variedad de temas vinculados con la actividad gubernamental y con la participación de reporteras y reporteros.

Lo cual, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta **no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente**, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general.

Esas conferencias matutinas son producidas a través del **Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)**⁴², quien es el órgano responsable de generar la producción audiovisual de las actividades públicas del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y se ponen a disposición vía satelital de los medios de comunicación social.

En ese sentido, resulta relevante para el presente asunto destacar que los medios de comunicación social (con mayor énfasis la radio y la televisión), eligen de manera **voluntaria** tomar la señal para incluir los contenidos (completos o parciales) de las conferencias matutinas en su programación. Pues no existe una obligación legal para que lo hagan.

a) Clasificación de las conferencias en tres modelos

Los recurrentes refieren que la clasificación en tres modelos de comunicación no es clara, ni se realiza un estudio para explicar por qué estamos ante propaganda gubernamental. Además de que ello genera un trato desigual entre las concesionarias, dependiendo si transmitieron total o parcialmente las conferencias matutinas.

También alegan que la autoridad responsable no justificó por qué algunas de las conferencias mañaneras se consideraron como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

Tesis de la decisión

El motivo de agravio es esencialmente **fundado** porque fue incorrecta la clasificación de las conferencias mañaneras realizada por la Sala Especializada para identificar propaganda gubernamental, a partir de las modalidades en que se transmite, y no así respecto del análisis de su contenido.

Consideraciones que sustentan la decisión

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.
2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.
3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

Esta Sala Superior ha sostenido que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.⁴³

Así también conforme a la tesis de jurisprudencia 18/2011, de rubro: *“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.”*, esta Sala Superior ha determinado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera se puede soslayar la normativa constitucional y legal en la materia.

Sobre la regla general, la línea jurisprudencial de esta Sala Superior ha establecido excepciones a la prohibición difusión de propaganda gubernamental a partir de supuestos muy específicos, como el caso de las

⁴² Órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República.

⁴³ Véase las sentencias de los juicios y recursos SUP-JRC-108/2018, SUP-REP-156/2016, SUP-REP-622/2018, y SUP-REP-37/2019.

emergencias sanitarias, promoción turística, campañas de educación o de impuestos o de tipo educativo, protección civil en casos de emergencia, comunicación social, y en general, mensajes inexcusables o necesarios, siempre y cuando se respeten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.⁴⁴

Si bien la Sala responsable enumeró de manera general el contenido de las cuarenta y cuatro conferencias matutinas, no analizó de manera pormenorizada su contenido para determinar si, con independencia de si hubo preguntas y respuestas por parte de las y los reporteros en esos eventos, las y los funcionarios involucrados difundieron contenidos con las características de la propaganda gubernamental.

En efecto, lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las conferencias matutinas -como lo advirtió la sala responsable-, sino el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida⁴⁵. Las normas constitucionales en materia de comunicación y de propaganda gubernamental en materia electoral protegen la equidad de la competencia y la neutralidad de los gobernantes en el desarrollo de los procesos electorales.

Como se ha apuntado en líneas anteriores, la propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza deriva de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado.

En este estado de cosas, si durante el desarrollo de los procesos electorales y más específicamente, durante el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, **estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional.**

De ahí que la clasificación de las conferencias mañaneras hecha por la Sala Especializada, a partir de si se realizó un ejercicio de preguntas y respuestas durante su desarrollo, no sea útil para distinguir si estamos ante propaganda gubernamental o ante un ejercicio informativo.

Lo cual es fundamental en el presente asunto, porque para determinar si las concesionarias incurrieron en la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, debe en primer lugar determinarse si estamos o no ante propaganda gubernamental.

Tal y como lo ha sostenido esta Sala Superior en diversos precedentes, el criterio fundamental para advertir si estamos ante propaganda gubernamental implica un análisis del contenido del mensaje, y para determinar su permisión o prohibición en su difusión, si el tema tratado se ubica en alguna excepción legal a la propaganda gubernamental, así como el periodo de difusión.

Por ello se concluye que, para establecer en qué casos las conferencias matutinas tienen un contenido de propaganda gubernamental, el estudio debe hacerse caso por caso, y conforme al parámetro del escrutinio de la información en sí misma, para determinar si dicha información hace alusiones a propaganda gubernamental.

De ahí que sea **fundado** el planteamiento de la parte recurrente.

b) Incongruencia de la resolución y deber de cuidado de los concesionarios respecto de la transmisión de las conferencias matutinas

El Canal Once y la Universidad de Guadalajara alegan que existe una incongruencia en la resolución ya que, a partir de los mismos hechos y elementos de prueba, la responsable les impone a las concesionarias una multa por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y, por otra parte, no se sanciona al Ejecutivo Federal por las expresiones realizadas en las conferencias mañaneras que fueron difundidas.

Así también refieren que, para la configuración de la infracción, la difusión de las conferencias se debió haber ordenado por alguna persona o autoridad.

El motivo de agravio es **fundado**.

Tesis de la decisión

Los agravios son esencialmente **fundados y suficientes para revocar la sentencia recurrida en lo que fue materia de impugnación**, porque la Sala Especializada analizó dogmáticamente, bajo parámetros normativos diferentes a los utilizados para las concesionarias, si las y los servidores públicos cometieron la infracción denunciada.

Por tanto, se actualiza una incongruencia interna en la resolución impugnada.

⁴⁴ Ver. SUP-RAP-140/2009, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-307/2009, SUP-RAP-123/2011, SUP-RAP-124/2011, SUP-RAP-474/2011, entre otros.

⁴⁵ La propia Constitución y leyes de la materia establecen las excepciones.

Consideraciones de la decisión

La Sala Superior ha sostenido⁴⁶ que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial y en los plazos y términos que fijen las leyes.

Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar a toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un juicio o recurso, con la controversia planteada por las partes en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que la sentencia no contenga consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a derecho.

Por tanto, para demostrar una violación al principio de congruencia, debe ponerse de manifiesto que lo resuelto no coincide con lo planteado en la demanda o por alguna otra de las partes, que se introdujeron elementos ajenos a la litis planteada, o bien la existencia de contradicción entre lo considerado y lo resuelto, entre otras.

Caso concreto

En el caso, se advierte un error por parte de la autoridad sustanciadora al haber analizado la infracción relativa a las y los funcionarios denunciados por la posible comisión del ilícito consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Al respecto, el INE inició tres procedimientos administrativos sancionadores, a partir de los escritos de queja presentados por Fadia Zulema, David Rodríguez y el PAN.

El PAN presentó dos quejas ante el INE, en contra del presidente de la república, del partido MORENA y de los canales de televisión 11, 14, 22 y el SPR, por la difusión ininterrumpida de las conferencias conocidas como “mañaneras” en los estados con proceso electoral, a partir de los cuales se podría actualizar diversas infracciones consistentes en:

- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido;
- Promoción personalizada gubernamental a favor del presidente de la República;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Vulneración al principio de imparcialidad; e
- Incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

La C. Fadia Zulema denunció la transmisión ininterrumpida de las conferencias matutinas, porque en su consideración se podían actualizar:

- Promoción personalizada y violación al principio de equidad;
- Adquisición de tiempos en radio y televisión;
- Actos anticipados de campaña; y
- Difusión de informe de labores fuera de los plazos permitidos.

Sobre este punto, cabe destacar que de acuerdo con lo previsto por los artículos 470, 471 de la LEGIPE, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, una vez recibida la queja o denuncia, y verificados los requisitos de admisión, la autoridad la Unidad Técnica Contenciosa del INE dictará las medidas para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo para tal efecto, justificar su necesidad y oportunidad.

Una vez admitida la denuncia, la Unidad Técnica, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos. Una vez concluía la audiencia, se remite de inmediato el expediente a la Sala Especializada con un informe circunstanciado para su resolución.

⁴⁶ Jurisprudencia 28/2009 de rubro: “CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24

En ese sentido, tal y como lo ha sostenido esta Sala Superior en la jurisprudencia 17/2009 de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", le corresponde a la autoridad electoral sustanciadora, analizar los hechos denunciados, a fin de determinar si se inicia un procedimiento ordinario o especial sancionador, y clasificar los hechos para establecer la presunta infracción desde un inicio del mismo.

La debida investigación en un procedimiento especial sancionador está íntimamente relacionada con la correcta integración de los expedientes, porque la primera parte del análisis integral del escrito de denuncia o queja tiene el objetivo de identificar los hechos que son susceptibles de actualizar una infracción en materia electoral y las líneas de indagación a seguir, para después desplegar las acciones necesarias para dilucidarlos, aportar los elementos conducentes para concluir si se trata de una infracción o no y, de forma destacada, identificar a las personas imputadas en aras de hacerlos parte del procedimiento y asegurar la observancia de las garantías procesales de los involucrados.⁴⁷

En ese sentido, aunque en los procedimientos sancionadores impere el principio dispositivo, la autoridad instructora cuenta con amplias facultades de investigación, para lo cual debe realizar un análisis integral de la denuncia para identificar y precisar todos los elementos fácticos que pudieran estar vinculados con la materialización de una infracción, apoyándose en los indicios o elementos que se aprecien de los medios de prueba que aporte la persona denunciante junto a su escrito.⁴⁸

Asimismo, la autoridad resolutora está obligada a estudiar a partir de los elementos que configuran el ilícito administrativo, si los hechos denunciados y acreditados configuran la irregularidad materia del procedimiento.

En el caso, la Sala Especializada debió haber analizado la conducta atribuida a las y los servidores públicos a partir de los elementos que configura la infracción en cuestión. Es decir, determinar primero si se está ante propaganda gubernamental, y entonces, analizar si ésta se difundió en entidades en periodo prohibido.

Contrario a lo anterior, la Sala Especializada únicamente consideró reproachable la conducta de la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido a las concesionarias que realizaron la transmisión de manera íntegra y/o ininterrumpida a partir de la clasificación realizada en tres tipos de conferencias, sin que se explicara por qué no le resultaba imputable a los funcionarios denunciados.

No obstante, la autoridad responsable, a pesar de estar obligada a analizar los hechos a la luz de la normativa electoral posiblemente vulnerada, omitió estudiar la conducta en contra del presidente de la República y de los demás funcionarios denunciados, **respecto de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

Cabe señalar que la prohibición constitucional prevista en el artículo 41 constitucional no está dirigida únicamente a las concesionarias de radio y televisión, sino que es una prohibición general dirigida a todos los niveles de gobierno y, por tanto, también incluye a las y los funcionarios públicos denunciados.

Es decir, la Sala Especializada dejó de analizar las conductas realizadas de manera autónoma por las y los funcionarios públicos, y atribuyó de manera dogmática la comisión del ilícito y la responsabilidad correspondiente únicamente a las concesionarias, como se advierte de los párrafos 204 a 208 de la resolución y que se transcriben a continuación:

"204. Ahora bien, por cuanto hace a la difusión de propaganda gubernamental, tal y como ya fue analizado, durante algunas conferencias de prensa en diversos momentos se difundieron avances, logros de gobierno, programas y/o informes que devienen en dicha característica por parte del Presidente de la República en el ámbito de sus atribuciones, sin embargo, como ya se determinó, **esta conducta únicamente le es reproachable a los concesionarios ya señalados que llevaron a cabo la transmisión de las citadas conferencias de manera íntegra y/o ininterrumpida, pues con su transmisión en entidades federativas con procesos electorales en periodo de campaña y veda, se materializó la actualización de la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental en período prohibido.**

205. Lo anterior, en virtud de que por lo que hace al Presidente de la República, **si bien tiene participación directa durante el desarrollo de las referidas conferencias de**

⁴⁷ Similares consideraciones sostenidas al dictar sentencia en los medios de impugnación SUP-JE-36/2021, SUP-REP-115/2019 y SUP-JDC-419/2018.

⁴⁸ Ver. Jurisprudencia 22/2013 de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

prensa, lo cierto es que no interviene en la difusión que de las mismas llevan a cabo los distintos concesionarios, ya que de las pruebas que obran en el presente expediente no se advierte que él hubiera ordenado o instruido que se realizara su transmisión a través de dichos medios de comunicación, siendo estos últimos quienes de manera voluntaria decidieron difundir de manera íntegra las referidas conferencias de prensa en entidades en las que se desarrollaban procesos electorales o donde se encontraban obligados a bloquear la señal.

206. Ahora bien, por cuanto hace al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, así como al Coordinador de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, **se estima que no es posible atribuirles responsabilidad respecto a la mencionada difusión que llevan a cabo los distintos medios de comunicación.**

207. Lo anterior, en virtud de que respecto al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, en términos de los artículos 2, inciso c), fracción VII y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República, el cual se encarga, entre otras cosas, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión y en los medios electrónicos de comunicación. Asimismo, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.

208. En ese sentido, se puede concluir que dicho órgano desconcentrado es el encargado de coordinar, vigilar y generar la producción del material audiovisual de las actividades públicas del Presidente de México, como sucede en el presente caso, por lo que conforme a sus facultades legales únicamente pone a disposición de los medios de comunicación su señal vía satélite. “

Por tanto, les asiste la razón a los recurrentes, en tanto que resulta incongruente que en la resolución impugnada únicamente se determine que las concesionarias incurrieron en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, sin que previamente se hubiera analizado si las y los funcionarios denunciados cometieron esa misma infracción.

De ahí que, la resolución impugnada carezca de congruencia interna, ya que no resulta lógico que se analicen bajo parámetros distintos, las conductas reprochables tanto a concesionarias como a servidores públicos, cuando las normas constitucionales y legales les resultan igualmente aplicables. Por tanto, debe revocarse la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Por último, no pasa desapercibido para esta Sala Superior, que la materia de impugnación del presente asunto únicamente se refiere a las determinaciones y sanciones que fueron impuestas a algunas de las concesionarias por la Sala Especializada.

Por ello, en atención al principio *non reformatio in peius*, a través del cual se busca limitar y controlar a las instancias judiciales superiores en la aplicación de las facultades de revisión, no es posible hacer más gravosa la situación de los denunciados en el presente asunto, pues la inexistencia de las conductas que se les atribuyeron a los funcionarios públicos quedó firme al no ser impugnada. Lo anterior, porque ante esta instancia ninguna parte actora legitimada en el proceso acudió a cuestionar su responsabilidad.

De ahí que no proceda una reposición de procedimiento para corregir las omisiones de la autoridad sustanciadora y de la Sala Especializada y, en consecuencia, deba revocarse la resolución de manera lisa y llana, por lo que hace a los razonamientos y a las sanciones impuestas a las recurrentes por la comisión de este ilícito.

Esa determinación no desconoce el carácter de las concesionarias como garantes en el sistema de comunicación político-electoral, ni el importante papel de los medios de comunicación en el espacio democrático como generadores de información, plural, abiertos y críticos para las sociedades democráticas, todo ello, dentro de los parámetros y límites de los principios y valores del Estado democrático.

Cabe recordar que este Tribunal Constitucional ha considerado que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques

vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes.

El periodismo en una sociedad democrática representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias.

Por ello, las Salas de este Tribunal Electoral se encuentran obligadas por los criterios comunitarios a realizar interpretaciones normativas que favorezcan la libertad en el ejercicio de la labor periodística.

Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

De esta manera, la Sala Superior ha razonado que se debe presumir que las publicaciones periodísticas son auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario, respecto de su autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad.

Los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación gozan de manera indiscutible del principio de presunción de buena fe en sus actos, y los mismos por regla general se deben estimar como legítimos.

Sin embargo, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera seria y objetiva, la licitud de ciertos actos llevados a cabo en el ámbito de una relación jurídica, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los hechos, aunque con el pleno respeto al principio de la intervención mínima, así como al de proporcionalidad, entre el objeto de la investigación y las medidas adoptadas, para verificar la licitud del acto tutelado en la ley, y atenerse a los resultados para establecer las consecuencias jurídicas que correspondan.

Conforme al parámetro de regularidad constitucional, la Sala Superior ha estimado que la presunción de licitud de la que goza la labor de los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los que se encuentre involucrada dicha actividad, debido a que:

- Le corresponde a la contra parte desvirtuar dicha presunción (carga de la prueba).
- El juzgador sólo podrá superar dicha presunción, cuando exista prueba concluyente en contrario (estándar probatorio).
- Ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística (*In Dubio pro Diurnarius*).

Esta Sala Superior ha precisado que la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal en materia de electoral.

Lo anterior obedece a que en la Constitución general se prevé la libertad de expresión y de información, como derechos fundamentales de las personas.

En este tenor, siguiendo la línea de protección y garantía de equidad, en principio se considera que los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión.

Son los servidores públicos quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución general.

A primera vista se debe considerar que la cobertura informativa periodística se encuentra tutelada y, por ello, la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa, en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en Internet), y siendo una obligación de las autoridades el respeto a estos derechos fundamentales, tal y como lo ordena el artículo 1º de la Constitución general.

Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gocen de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto.

Las anteriores consideraciones dieron origen a la tesis de jurisprudencia 15/2018, emitida por esta Sala Superior, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA."

No debe perderse de vista que el modelo de comunicación político-electoral a través de la radio y la televisión tiene un rol fundamental en el sistema electoral mexicano para salvaguardar las condiciones de equidad en la contienda, ya que tiene efectos sobre la opinión pública y el electorado.

Por ello, esta Sala Superior ha sostenido que el modelo de comunicación tiene como ejes rectores, por un lado, el derecho constitucional de los partidos políticos al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, por otro, el carácter que se otorga al INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.⁴⁹

De ahí que los concesionarios de radio y televisión sean el vehículo para implementar el modelo de comunicación político-electoral, ya que no se trata simplemente de que un medio de comunicación puede tener efectos o incidir sobre el electorado, sino que, dadas sus características, la radio y la televisión son también un "factor de comunicación" eminente de la formación de la opinión pública.

Ese carácter especial de la radio y la televisión, debido a su alcance y características técnicas, conlleva a que ese sector tenga una regulación especial y sea objeto de restricciones diferentes a las de otros medios de comunicación.⁵⁰

Además, en el ordenamiento constitucional y convencional, los medios de comunicación son una pieza clave para el adecuado funcionamiento de una democracia (toda vez que permiten a la ciudadanía recibir información y conocer opiniones de todo tipo), al ser precisamente un vehículo para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas entre la sociedad.

No obstante, esta Sala Superior considera que no resulta proporcional en las circunstancias previamente relatadas, exigirles a las concesionarias el cumplimiento de una obligación cuyos alcances no resultaban claros, en este caso en particular, sin que exista un precedente o un pronunciamiento definitivo por parte de esta máxima autoridad en materia electoral.

Debido a la dinámica del proceso comunicativo gubernamental, las normas electorales y la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior han establecido diversas excepciones que no actualizan la prohibición

⁴⁹ Ver SUP-RAP-126/2018.

⁵⁰ Esto es aún más evidente en la denominada "comunicación transjudicial" o diálogo entre Cortes Constitucionales, en el que diversos tribunales de última instancia y constitucionales, tanto de sistemas continentales como anglosajones, han determinado que la radio y la televisión deben tener una regulación especial, teniendo como referencia siempre, sus características y los valores, principios y derechos fundamentales involucrados.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional Alemán al interpretar el artículo 5 de la constitución alemana, consideró que la radio es sustancialmente diferente a otros medios de comunicación, como por ejemplo la prensa. Dentro de la industria de la prensa alemana existe relativamente un gran número de productos que concurren entre sí, independientes y orientados de acuerdo con su tendencia, color político o posiciones ideológicas. En cambio, en la radio, tanto por motivos técnicos como también en consideración a los extraordinarios costos financieros para la presentación de un programa radial, el número de participantes es comparativamente más pequeño. Esa situación especial en el ámbito de la industria de la radio exige especiales precauciones para garantizar y mantener la libertad de radio consagrada en el texto constitucional.

Así también, la Corte Suprema de los Estados Unidos al resolver el caso FCC v. League of Women Voters, razonó que el Congreso tiene la facultad de regular la transmisión de la radio y la televisión, y para ello debe asegurarse que el público reciba a través de estos medios, información balanceada y opiniones en asuntos de importancia pública, que no recibiría si se dejara el control de esos medios completamente en las manos de dueños y operadores de las concesionarias.

En ese sentido, a la industria de la radio y la televisión le son aplicables las restricciones legales que a otros medios no, en aras de asegurar la libertad de expresión protegida por la primera enmienda, recibiendo información equilibrada y opiniones en asuntos de interés público. Esa doctrina se basa en las características distintivas de este tipo de medios, particularmente que las frecuencias como un bien escaso. En ese sentido, dada la escasez en el espectro, aquellos que reciben una concesión deben servir o funcionar en cierta forma como fiduciarios o garantes para el público, presentando aquellos puntos de vista y voces que son representativos de su comunidad y que de otra forma tal vez estarían fuera de esos medios.

De manera similar, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana concluyó que a la Autoridad Nacional de Televisión, le asiste el deber legal de tomar un rol activo frente a la difusión de contenidos en el servicio de televisión abierta, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión y protegen a la familia y a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, para garantizar su desarrollo armónico e integral.

constitucional como previamente se ha expuesto, en los casos de contenidos educativos, de protección civil, seguridad o mensajes inexcusables.

En este caso, dadas las características de las conferencias mañaneras, y la imposibilidad de separar claramente los contenidos de propaganda gubernamental de otros de carácter informativo, al tratarse de transmisiones en vivo en las que se abordan contenidos varios, esta Sala Superior considera que las concesionarias que opten por transmitir (de manera completa o parcial) esos contenidos en entidades en las que se celebren procesos electorales, incurren en un alto riesgo de trasgredir lo previsto por el artículo 41 constitucional y, por tanto, que su conducta sea sancionable en términos de las normas electorales aplicables.

Lo anterior, no representa de manera alguna un acto de censura previa, ni alguna restricción a la libertad de expresión o información, sino el reconocimiento de este órgano jurisdiccional de que dichos ejercicios comunicativos, en principio amparados en la libertad de expresión de sus intervinientes, eventualmente pueden propiciar la vulneración de las disposiciones constitucionales en materia de difusión de propaganda gubernamental, de manera tal que se garanticen las condiciones de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

De ahí que, si bien en el presente asunto, se actualiza una condición extraordinaria para los recurrentes en los términos ya explicados, en lo sucesivo, las concesionarias deberán en su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, adoptar las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades con proceso electoral, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la Constitución general. Lo anterior, tiene su fundamento y explicación en un especial deber de cuidado a cargo de las concesionarias, en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales.

Criterios para las concesionarias

Derivado de las determinaciones sostenidas anteriormente, esta Sala Superior considera que una vez que se han delineado las características especiales de las conferencias mañaneras, como un formato de comunicación gubernamental específico, y los elementos que deben atenderse por las autoridades electorales para identificar si estamos ante propaganda gubernamental, **las concesionarias están obligadas a salvaguardar los principios y funciones que les han sido conferidas por las normas, en el sistema de comunicación político-electoral por medio de criterios claros.**

En ese sentido, conforme lo previsto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución general, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales.

Por otra parte, los artículos 6 y 7 constitucionales reconocen el derecho a la libre expresión y difusión de ideas, y se garantiza el acceso a la información veraz, plural y oportuna, lo que implica la protección en la difusión de opiniones, información e ideas a través de cualquier medio.

Particularmente el artículo 6, apartado B), fracciones II, III, IV y VI de la Constitución general establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar que sean prestadas, entre otras condiciones, con pluralidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En ese sentido, de manera similar que, en otras democracias constitucionales, existe un reconocimiento constitucional de la radiodifusión como un servicio de interés general, que debe preservar la pluralidad y la veracidad en la información.

A partir, de esa lógica democrática, la Constitución general dispone que en la ley se establezcan las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, lo que incluye la responsabilidad de las concesionarias respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, así como los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y sus mecanismos de protección, sin que ello implique un acto de censura o prohibición, sino más bien una restricción constitucional y legal válida en una democracia constitucional.

En ese sentido, es evidente que en los contenidos que transmiten las concesionarias subsiste un interés público, lo que incluye también a sus contenidos informativos o noticiosos.

En términos de los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado B, fracción III, y 27, párrafos cuarto y sexto, ambos de la Constitución general, así como 1, 2 y 3, fracciones XIII y XIV, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la radio y la televisión radiodifundida o abierta constituyen un servicio

público de interés general que se presta a través de concesiones otorgadas por el Estado respecto del espacio radioeléctrico, cuyo dominio directo corresponde a la Nación. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible. De tal manera que, en todo momento, el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.

Por ello, esta Sala Superior considera necesario **reiterar a las concesionarias que son parte del presente recurso, así como de las concesionarias en general, algunos criterios y pautas que deberán observar para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión, en particular respecto de la transmisión de las conferencias mañaneras del titular del poder ejecutivo federal o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares:**

1. La actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión sin que su ejercicio pueda ser sujetarse a cualquier tipo de control o censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional.⁵¹
2. No existe obligación legal de transmitir las conferencias mañaneras del presidente de la República o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.
3. Las normas que restringen la difusión de los informes de labores o los promocionales son aplicables tanto a las y los funcionarios públicos como a las concesionarias de radio y televisión.
4. Está prohibida la difusión de promocionales o materiales en los que una funcionaria o funcionario destaque su persona, su imagen, voz, o acciones, salvo los informes de labores o gestión de las y los servidores públicos, previstos en la ley.
5. La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral, lo que implica una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales.
6. Las concesionarias están obligadas a no transmitir propaganda gubernamental (logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y en general información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado) en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, de acuerdo con los mapas de cobertura y el catálogo de emisoras aprobado por el INE.
7. Por tanto, lo que debe analizarse es el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras si de manera parcial o total.
8. Las concesionarias están obligadas a transmitir las pautas en los tiempos que les sean ordenadas por el INE.
9. Las concesionarias no deben modificar el orden de los promocionales, el horario de transmisión o el cambio en su versión.
10. El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en materia político-electoral debe ser sujeto de las sanciones previstas por la ley.

A manera de conclusión, es elección de las concesionarias de radio y televisión la transmisión de las mañaneras del titular del poder ejecutivo o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares, no obstante, derivado de su contenido, es posible que se actualice el incumplimiento a algunas de las normas previstas en materia electoral como son las reglas de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.

En cualquier caso, las concesionarias que opten por la transmisión de dichas conferencias deberán cumplir con la emisión de los promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos en estricto apego a la pauta ordenada por el INE pues dicha transmisión no justifica la omisión, el cambio de horario, el cambio de la versión del promocional o cualquier otra modificación a la pauta.

Marco referencial para los servidores públicos

Como quedó expuesto, en este caso concreto, no es posible atribuir responsabilidad a las concesionarias por la difusión de propaganda gubernamental durante las conferencias matutinas organizadas por el gobierno federal.

⁵¹ De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia 15/2018, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

Ahora bien, ante esta instancia, tampoco es posible atribuir responsabilidad a los funcionarios que realizaron, participaron y organizaron las conferencias de prensa denunciadas, a causa de que, además de que no fueron llamados al procedimiento por la totalidad de las conductas señaladas de ilícitas, no existe un reclamo ante esta Sala Superior que permita corregir lo anterior, de manera que, sería inviable jurídicamente que en estos recursos se responsabilice a sujetos que no formaron parte de la litis, máxime que tal circunstancia no generaría ningún beneficio a los concesionarios que acuden ante esta Sala Superior.

No obstante, esta autoridad jurisdiccional considera que, en aras de ofrecer certeza y seguridad jurídica, se hace necesario realizar un pronunciamiento en torno a las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios públicos por la difusión de propaganda gubernamental en conferencias de prensa difundidas durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Como se señaló, las conferencias matutinas y en general cualquier tipo de conferencias organizadas por servidores públicos, no pueden sustraerse del marco constitucional y legal actualmente vigente, por lo que, si existe difusión de propaganda gubernamental indebida durante su realización, los responsables directos lo serán los funcionarios públicos que convocan y organizan la o las conferencias de prensa.

Lo anterior porque esta Sala Superior considera que las conferencias de prensa organizadas por los funcionarios públicos tienen como receptor inmediato a los medios de comunicación, con el objetivo de que éstos a su vez lo hagan del conocimiento público y difundan esos mensajes, lo que denota la intención de influir en la opinión pública.

El término “conferencia de prensa” equivale al de rueda de prensa, que significa la reunión de periodistas en torno a una figura pública para escuchar sus declaraciones y dirigirle preguntas.

Es decir, la finalidad de la conferencia o rueda de prensa es dirigirles un mensaje a los medios de comunicación. Sin embargo, resulta evidente que éstos no son los últimos destinatarios del mensaje, sino que son el mecanismo para hacerlo llegar, en general, a la opinión pública y, en particular, la ciudadanía.

Se considera entonces que un funcionario público convoca a los medios de comunicación para que, mediante su cobertura noticiosa difundan el comunicado que les hace y lo lleven a sus editoriales, noticieros, revistas o programas de opinión. Es decir, su relación con los medios de comunicación no es de emisor a receptor final, sino de emisor a comunicador de la opinión pública.

De esta manera, si algún funcionario público organiza conferencias de prensa y convoca a los medios de comunicación, es razonable pensar que lo hace para dar a conocer mensajes gubernamentales con la intención de que éstos sean difundidos, dado que esa es la función de los medios de comunicación.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que cuando un funcionario público convoca a una conferencia o rueda de prensa para difundir logros, programas o proyectos de Gobierno, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con su convocatoria es que se replique el mensaje difundido, pero en forma de cobertura noticiosa.

En este sentido, durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral, si la información que se proporciona por parte del Estado en las conferencias de prensa se ubica en el supuesto de propaganda gubernamental, la misma tendrá que sujetarse necesariamente a las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, de no ser así, el o los funcionarios públicos deberán ser responsabilizados por la violación constitucional.

Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de propaganda gubernamental no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación de la actuación gubernamental y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

En ese orden de ideas, se reitera que cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. La actualización de la infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.

Así, durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral, los funcionarios públicos deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, ya que corren el riesgo de incurrir en una infracción a la prohibición constitucional.

Los funcionarios públicos, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, deben actuar no solo con prudencia discursiva, sino también actuar dentro del marco de sus responsabilidades constitucionales y legales. En ese orden de ideas, los mensajes que se difundan durante las campañas electorales y aun durante la jornada electoral deben obedecer a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la propia Constitución de manera expresa.

Se concluye, entonces, que el servidor público es el obligado directo de no emitir propaganda gubernamental durante los tiempos marcados por la norma, por tanto, es el responsable de tomar las previsiones necesarias para que el mensaje para el cual convocó a los medios de comunicación no sea difundido en las demarcaciones con proceso electoral.

En casos como el que aquí se analiza, se considera que, a fin de no transgredir la norma constitucional, los funcionarios públicos que convocan, organizan y participan en este tipo de comunicaciones gubernamentales deben tomar todas las previsiones necesarias, suficientes y pertinentes para evitar que sus conferencias de prensa con contenido propagandístico alusivo a su gobierno, no se transmitan en aquellas entidades federativas en las que existían procesos electivos a fin de no incurrir en una infracción a su deber de cuidado.

No obstante, en este caso no es posible atribuir responsabilidad a los funcionarios involucrados en la difusión de la propaganda gubernamental denunciada porque, ante esta Sala Superior, solo acudieron los concesionarios sancionados y su pretensión última era que se les aminorara la sanción impuesta, o bien, se les liberara de responsabilidad. Por ello, no sería jurídicamente viable que en estos recursos se responsabilice a sujetos que no forman parte de la litis, máxime que tal circunstancia no generaría ningún beneficio a la parte actora.

De ahí que, si bien en el presente asunto, se actualiza una condición procesal que impide analizar la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados en los términos ya explicados, en lo sucesivo, éstos deberán en su carácter de sujetos normativos obligados, adoptar las previsiones necesarias en sus conferencias de prensa que se puedan difundir en entidades con proceso electoral, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la Constitución general.

Lo anterior es así, teniendo en cuenta las responsabilidades constitucionales y legales de los servidores públicos, sobre todo, de los que ocupan la titularidad de los poderes ejecutivos, dada su alta investidura y las responsabilidades que tiene encomendadas por el orden jurídico, así como los bienes y principios constitucionales en juego. Razón por la cual los servidores públicos tienen un especialísimo deber de cuidado, en conformidad con el modelo de Estado constitucional democrático de Derecho.

Criterios para servidores públicos

a) Durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral de dos mil veintiuno (2021), los gobiernos de cualquier nivel y sus funcionarios tienen prohibido difundir propaganda gubernamental, por cualquier medio o modalidad de comunicación social, como son entrevistas y conferencias de prensa, en ninguna de las entidades federativas por estar llevándose a cabo comicios federales. Salvo que se trate de las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, entre otros.

b) En caso de que los gobiernos y sus funcionarios no puedan garantizar la no difusión de las conferencias de prensa con propaganda gubernamental en las entidades federativas con campañas electorales, periodo de reflexión o jornada electoral en curso, o bien, decidan difundirlas por considerar que no contienen propaganda gubernamental, la información que se emita en dichas conferencias deberá cumplir con las siguientes características:

b.1. La información que se difunda deberá tener carácter institucional y tendrá que abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

b.2. En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.

b.3. La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por funcionarios públicos, en todo momento deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

Con la finalidad de dar mayor difusión a los criterios antes referidos, se vincula a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de su titular, para que, **dentro de los siguientes cinco días a la notificación de la presente resolución**, haga del conocimiento de todas las concesionarias de radio y televisión según su

catálogo vigente, a la Cámara Nacional de la Radio y la Televisión, y se notifique a todos los niveles de gobierno, la presente sentencia.

El Secretario General de la Sala Superior deberá remitir la presente sentencia al Diario Oficial de la Federación para su publicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Los criterios que clarifican las conductas analizadas en el presente asunto se harán del conocimiento general a partir de su publicación en las vías indicadas.

En consecuencia, conforme a las razones expuestas,

- Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia recurrida en lo que atañe a la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Derivado de lo anterior, se **revocan** las sanciones impuestas a los recurrentes por difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y todas las consecuencias jurídicas generadas al amparo de su ejecución o cumplimiento.

NOVENO. Efectos

Conforme a lo expuesto a lo largo de esta ejecutoria, esta Sala Superior procede a fijar con precisión la forma en la que han de producirse los efectos de esta sentencia, a fin de garantizar el pleno goce y efectividad de los derechos de quienes interponen los presentes recursos y, al mismo tiempo, evitar la producción de perjuicios al interés general⁵².

- A. Subsisten las razones por las que la autoridad responsable estimó la comisión de infracciones consistentes en la modificación y/o alteración de la pauta; vulneración al modelo de comunicación política; incumplimiento del acuerdo por el que se ordenó la adopción de una medida cautelar; así como la omisión de transmitir promocionales.

Al resultar fundados distintos agravios de los recurrentes, se **revoca la sentencia impugnada** para los efectos de que:

- i. Se valoren las pruebas presentadas respecto de su capacidad económica y se reindividualice la sanción impuesta a Canal Once.
- ii. Se emita una nueva sentencia en la que se analicen las constancias del expediente, y la autoridad responsable funde y motive adecuadamente su determinación respecto del supuesto incumplimiento de SPR a lo ordenado en la medida cautelar. En su caso, se reindividualice la sanción respectiva.
- iii. Se **revoca** la sentencia recurrida, respecto al análisis del contenido de la propaganda gubernamental de las conferencias matutinas.
- iv. Se **revocan** las sanciones impuestas a las recurrentes relacionadas con la supuesta infracción a la normatividad en materia de propaganda gubernamental.
- v. Se **deja sin efectos cualquier otra consecuencia** generada con motivo de la determinación de la infracción señalada en el punto anterior.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos SUP-REP-140/2019, SUP-REP-141/2019 y SUP-REP-143/2019 al diverso SUP-REP-139/2019, por ser éste el que se recibió en primer orden en esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada únicamente por lo que hace a lo razonado respecto del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y el Canal Once en términos de lo razonado en el presente fallo.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia recurrida, por lo que hace a la sanción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior que procedan a la difusión de la presente ejecutoria en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

⁵² Con apoyo en lo previsto en la **Tesis XXVII/2003** de rubro **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL**. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 7, Año 2004, páginas 55 a 57.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO Y EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la debida consideración de la mayoría de este Pleno, formulamos voto concurrente en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador señalados en el rubro, ya que no coincidimos con diversas consideraciones que contiene la sentencia en relación con la emisión de criterios respecto de las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios públicos por la difusión de propaganda gubernamental en conferencias de prensa difundidas durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Lo anterior, se sustenta en los argumentos que a continuación exponemos.

I. MATERIA DE LA PROMOCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

El acto que se controvertió en los recursos de revisión, fue la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada relativa a los procedimientos sancionadores derivados de denuncias interpuestas en contra del Presidente de la República y otros funcionarios públicos, por declaraciones emitidas en cuarenta y cuatro conferencias mañaneras efectuadas de marzo a junio de dos mil diecinueve.

Es decir, se trató de un periodo que comprendió la etapa de campaña de procesos electorales que se celebraron en el año dos mil diecinueve en Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.

En las denuncias se reclamó que las conferencias MAÑANERAS constituían eventos de promoción personalizada del Presidente de la República, en los que abiertamente se enaltecían logros de la administración pública federal, en periodos en los que se constitucionalmente la propaganda gubernamental se encuentra restringida únicamente servicios públicos excepcionales, como son las campañas de salud pública y educativa, entre otros.

En resumidas cuentas, se denunció que, so pretexto de realizar ejercicios informativos, las conferencias mañaneras comprendían ejercicios de simulación cuya celebración y difusión durante los procesos electorales atentaban contra los principios de equidad de las contiendas y neutralidad en el uso de recursos públicos.

En este punto, se involucró a concesionarias de radio y televisión que transmitieron las conferencias denunciadas en entidades con procesos electorales en curso, y que modificaron las pautas ordenadas por el Instituto Nacional Electoral, al transmitir de manera parcial o ininterrumpida las MAÑANERAS.

El análisis de las conferencias materia de queja, llevaron a la Sala Especializada a clasificar, por formato de realización, a las conferencias matutinas, en discursivas del Presidente de la República, en formato de preguntas/respuestas, o con la participación de otros servidores públicos.

A partir de ese criterio, la Sala Especializada determinó que no existió infracción por parte de los servidores públicos denunciados pues las conferencias comprendieron ejercicios válidos de comunicación gubernamental.

Por el contrario, la Sala Especializada tuvo por actualizada la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, respecto de las concesionarias de radios y televisión que transmitieron de manera íntegra las conferencias con formato discursivo en entidades con proceso electoral.

Con base a ello, la responsable impuso diversas sanciones a concesionarias que transmitieron de manera ininterrumpida, las conferencias matutinas, así como a aquellas que modificaron o dejaron de transmitir promocionales ordenados en las pautas del Instituto Nacional Electoral, y por la inobservancia de las medidas cautelares dictadas en un principio en el procedimiento.

Derivado de ello, en los presentes recursos, son concesionarias de radio y televisión, las que recurren las sanciones que les fueron impuestas por la Sala Especializada, por lo que la materia se delimita a verificar la legalidad por cuanto a los razonamientos de la resolución controvertidas por cuanto a dichas temáticas.

II. DETERMINACIÓN MAYORITARIA.

En la sentencia aprobada por unanimidad se revocó la sanción impuesta a concesionarias por la difusión de propaganda gubernamental consistente en la transmisión de conferencias mañaneras del Presidente en estados en los que transcurrían procesos electorales durante el año 2019.

Se determinó: i) Que las conferencias matutinas no son necesariamente propaganda gubernamental restringida; ii) Que es el mensaje en cada caso (*y no el formato*) lo que pudiera actualizar la restricción constitucional (*tutela a la equidad y neutralidad en elecciones*).

De igual modo, existió unanimidad en considerar que fue incorrecto que la Sala Responsable hubiera analizado de manera diferenciada la misma infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, respecto de las concesionarias y servidores públicos, reprochándosela únicamente a las primeras.

La posición unánime que recoge la sentencia es que son las y los servidores públicos quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales, y que deben ser particularmente escrupulosos en la etapa de campañas electorales, al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación.

A partir de lo anterior, en la sentencia se razona que las concesionarias que opten por transmitir (de manera completa o parcial) las conferencias mañaneras en entidades en las que se estén desarrollando las campañas electorales, incurren en un alto riesgo de trasgredir la restricción constitucional de difusión de propaganda gubernamental y, por tanto -de ser sancionadas-, al tratarse de transmisiones en vivo, y dada la imposibilidad de separar los contenidos que posiblemente actualicen la infracción constitucional, de otros de carácter informativo.

De igual forma, la sentencia delinea **criterios dirigidos a las concesionarias** para la transmisión, de conferencias o ejercicios de comunicación gubernamental similares, entre las que destacan:

- No existe obligación legal de transmitir las conferencias mañaneras o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.
- La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral, lo que implica una actitud de imparcialidad, respecto de los distintos actores electorales.
- Las concesionarias están obligadas a no transmitir propaganda gubernamental en entidades en las que se desarrollen las campañas electorales.
- Las concesionarias están obligadas a transmitir y no modificar las pautas ordenadas por el INE.

III. Disidencia en responsabilidad y criterios para servidores públicos.

A pesar de coincidir hasta este punto con la sentencia, disentimos de los apartados finales en los que se pretende definir la responsabilidad de las y los servidores públicos por cuanto a actos de esta naturaleza, así como de los criterios que se imponen a las y los funcionarios para la definición de la comunicación gubernamental durante la etapa de campañas en los procesos electorales, por las razones que exponemos a continuación.

i. Incongruencia

En esencia, en dicho apartado se refiere, en principio que, en el caso no es posible atribuir responsabilidad a las y los funcionarios que realizaron, participaron y organizaron las conferencias de prensa denunciadas, debido a que no existe un reclamo ante esta Sala Superior que permita corregir lo anterior, de manera que,

sería inviable jurídicamente que en estos recursos se responsabilice a sujetos que no formaron parte de la litis.

A pesar de lo anterior, se sostiene que, en aras de ofrecer certeza y seguridad jurídica, se hace necesario realizar un pronunciamiento en torno a las responsabilidades en que pueden incurrir las y los funcionarios públicos por la difusión de propaganda gubernamental en conferencias de prensa difundidas durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

En nuestro concepto, la sentencia incurre en el vicio de incongruencia al incluir el apartado materia de controversia, porque la primera consideración que se realiza en la propia resolución, por cuanto al estudio de fondo del apartado de propaganda gubernamental, consiste en delimitar la controversia únicamente a los aspectos comprendidos en los recursos, es decir, la responsabilidad de las concesionarias por la difusión de propaganda gubernamental.

Es la propia sentencia la que refiere en el primer párrafo del apartado IV. *Propaganda gubernamental y conferencias mañaneras*, lo siguiente:

En este apartado se analizarán únicamente los motivos de agravio que plantean las concesionarias derivado de la sanción que les fue impuesta por la difusión de las conferencias mañaneras con contenido de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Esto, dado que, son quienes acuden a esta instancia a controvertir la sentencia de la Sala Especializada debido a que resienten una afectación en su esfera jurídica a partir de la sanción que les fue impuesta; sin que este análisis comprenda cuestiones que no forman parte de la litis y que tampoco fueron impugnadas por quien tuviera interés jurídico.

A pesar de ello, dicho apartado concluye con un subapartado, en el que de **motu proprio** se incorpora un *Marco referencial para los servidores públicos*, así como una serie de criterios-directrices vinculados con elementos de comunicación gubernamental.

En nuestro concepto resulta evidente que, los razonamientos incorporados en dichos apartados exceden la litis definida en los recursos en los que son las concesionarias las que controvierten las sanciones impuestas por la difusión de propaganda gubernamental.

Es decir, la definición de este tipo de razonamientos, en los que pudiera llegarse incluso a sugerir que la actuación de los funcionarios involucrados resultó ilícita, pero de inviable sanción, se traduce en el dictado de una determinación unilateral por esta Sala Superior, que además insistimos, no guarda congruencia con lo que se sostiene en los estudios previos.

ii. Definición de criterios innecesarios excesivos

Igualmente estimamos que, no resultaba procedente la definición de tales consideraciones y criterios, justificado en criterios de certeza y seguridad jurídica, pues se trata de directrices que ya están contenidas en el texto constitucional, por lo que la delimitación de las mismas, pudiera traducirse en un ejercicio excesivo de parte de esta Sala Superior.

En los apartados a que nos referimos se sostiene, entre otras cuestiones que, si algún funcionario público organiza conferencias de prensa y convoca a los medios de comunicación, es razonable pensar que lo hace para dar a conocer mensajes gubernamentales con la intención de que éstos sean difundidos, dado que esa es la función de los medios de comunicación.

Bajo esa premisa se concluye que cuando un funcionario público convoca a una conferencia o rueda de prensa para difundir logros, programas o proyectos de Gobierno, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con su convocatoria es que se replique el mensaje difundido, pero en forma de cobertura noticiosa.

Dicho apartado concluye con la definición de criterios respecto de las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios públicos por la difusión de propaganda gubernamental en conferencias de prensa difundidas durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral, entre las que destacan:

- Cuando un funcionario público convoca, organiza o participa, en una conferencia para difundir logros de Gobierno, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios, prohibida durante la etapa de campañas y hasta la jornada electoral.
- En caso de que no se pueda garantizar la no difusión de las conferencias, la información que se difunda deberá tener carácter institucional y abstenerse de elementos que constituyan propaganda política, personalizada, o electoral, logros de gobierno, o emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales.

- La información generada durante las conferencias de prensa, en todo momento deberá tener fines informativos.

Las consideraciones recién expuestas, resultan contradictorias con el criterio sostenido en la propia resolución pues, la posición que se sostiene a lo largo de ésta consiste en que no puede calificarse, **a priori**, que este tipo de actos de comunicación gubernamental comprenden propaganda gubernamental.

Por el contrario, en el apartado materia de disidencia, pareciera darse un mensaje que se traduce en que las “conferencias de prensa” que celebren las y los funcionarios públicos durante la etapa de campaña y hasta la celebración de la jornada, actualizan la figura de propaganda gubernamental.

Los criterios o directrices parten de una presunción de ilicitud en este tipo de actuaciones, lo cual, insistimos, resulta excesivo pues la tesis que se maneja a lo largo del proyecto es que será a partir del contenido y de las manifestaciones específicas proferidas en las conferencias matutinas, a partir de lo cual pudiera calificarse una probable infracción al texto constitucional.

La definición expresa de tales criterios o directrices en estos casos particulares, sí pueden traducirse en restricciones injustificadas, excesivas y en una censura previa, no solamente al derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos, sino de la ciudadanía a recibir información oportuna y veraz de sus autoridades.

En este punto, la sentencia deja en claro desde los primeros estudios que, cualquier forma de comunicación gubernamental se encuentra sujeta a las directrices y prohibiciones constitucionales y legales; sin embargo, la tesis que se sostiene es que se **será en cada caso concreto** en el que las autoridades electorales estén en posibilidad de valorar la licitud de las manifestaciones de las y los funcionarios públicos que, en su caso, sean denunciadas e investigadas.

Consideramos que la contradicción del apartado no es menor, pues en este caso se encuentra involucrada una posible inferencia al derecho de la ciudadanía a estar informada.

El texto constitucional no dispone de modelos de comunicación gubernamental estandarizados, sino que, lo que en todo caso se tutela es que existan canales de comunicación que permitan a la sociedad conocer y calificar el quehacer público, sin que estos se traduzcan en un riesgo para la celebración de elecciones auténticas y la renovación de las autoridades mediante el voto libre de la ciudadanía.

Principios y valores que ya se encuentran tutelados en los artículos 41 y 134 constitucionales, entre otros, así como en el marco legal que regula la comunicación gubernamental y las restricciones en materia de promoción personalizada, propaganda gubernamental, y respeto a los principios de equidad en las contiendas y neutralidad en el uso de recursos públicos.

Por ello, consideramos que no es nuestro papel, como tribunal constitucional, el definir modelos de actuación rígidos, que pudieran poner en riesgo valores tan fundamentales para un estado democrático, como el derecho a la información pública de la ciudadanía, y la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

Es el marco constitucional y las disposiciones legales, a las que corresponde recoger válidamente las pautas de conducta que deben observar las autoridades y todos los participantes en el contexto de las contiendas electorales; y es en estos ordenamientos en los que deben descansar igualmente los criterios que adopte este Tribunal Electoral en la resolución de los medios de impugnación.

Es por ello que, desde nuestro punto de vista, las consideraciones que hemos referido de la sentencia aprobada por la mayoría de integrantes de la Sala Superior resultan excesivas y contradictorias, tanto con la materia de la litis, como con la posición que previamente adopta la resolución para validar el ejercicio realizado por la Sala Especializada, lo que motiva nuestro disenso con esas consideraciones.

Por lo anterior formulamos el presente voto concurrente.

El Magistrado, **José Luis Vargas Valdez**.- Firmado electrónicamente.- La Magistrada, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Firmado electrónicamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

Que la documentación que antecede, constante de cincuenta fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponde a la sentencia dictada el treinta y uno de marzo del presente año, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que certifico en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en la resolución de los citados recursos, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, dos de abril de dos mil veintiuno.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Vargas Baca**.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0950 M.N. (veinte pesos con novecientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2875 y 4.2500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.05 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG324/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

GLOSARIO

CI	Candidatura(s) independientes
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Recomendaciones	Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)
SSA	Secretaría de Salud

ANTECEDENTES

- I. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El 17 de marzo de 2020, la JGE del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por la enfermedad COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- V. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la OMS en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de la COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VI. **Medidas preventivas emitidas por la SSA.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID-19.
- En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
- VII. **Suspensión de actividades presenciales.** Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de la COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VIII. **Sesiones virtuales.** El 27 de marzo pasado, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX. **Declaración de fase 3 de la pandemia.** El 21 de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- X. **Acciones extraordinarias en el marco de la pandemia.** Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XI. **Sistema de semáforo epidemiológico por regiones.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XII. **Reapertura de actividades económicas.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la SE estableció los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- XIII. **Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del INE sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia por el virus COVID-19 y la estrategia de regreso a actividades presenciales.** El 19 de junio de 2020 fue presentado ante el Consejo General, a fin de dar a conocer las acciones que se han implementado en el Instituto y las acciones a implementar para el futuro.
- XIV. **Integración del grupo INE C-19.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se dio a conocer la estrategia para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto, así como la integración y facultades del grupo INE-C19, con el objetivo de coordinar las acciones tendientes a garantizar la continuidad de las actividades del Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de su personal.

En el mismo acuerdo, se aprobó el protocolo para el regreso a las actividades presenciales del personal del Instituto.

- XV. Medidas de los Procesos Electorales Locales 2020.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó como anexos del Acuerdo INE/CG171/2020, el “Modelo Integral de Atención Sanitaria para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo” y el “Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral 2019-2020 Coahuila e Hidalgo”.
- XVI. Aprobación del Plan Integral y calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XVII. Inicio del PEF 2020 – 2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 40 de la LGIPE mediante sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el PEF 2020-2021.
- XVIII. Aprobación del acuerdo CF/016/2020.** El 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo para dar respuesta a las consultas planteadas por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Encuentro Social en el estado de Hidalgo en materia de reporte y comprobación de los gastos derivados de la adquisición de materiales e insumos de sanitización con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIX. Aprobación del acuerdo INE/CG518/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- XX. Protocolos aprobados por los OPL.** El quince de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a la DEPPP sobre los protocolos aprobados por los órganos locales, actualizando la información el día veinticinco del mismo mes.
- XXI. Informe técnico de la SSA.** El 22 de marzo de 2021, la SSA a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:
- A nivel mundial se han reportado 122,992,844 casos confirmados (455,964 casos nuevos) de la enfermedad COVID-19 y 2,711,071 defunciones (7,291 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 2.2%.
 - En México hasta el día de hoy se han confirmado 2,197,160 casos y 198,239 defunciones por la enfermedad COVID-19.
 - Conforme al semáforo de riesgo epidemiológico del 15 al 28 de marzo, ninguna entidad se encuentra en semáforo rojo, 8 entidades se encuentran en semáforo naranja (Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán), 21 en semáforo amarillo (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) y tres en semáforo verde (Campeche, Chiapas y Sonora).
- XXII. Reunión de trabajo del Grupo Estratégico INE-C19.** El 22 de marzo de 2021, se llevó a cabo una reunión entre los integrantes del grupo estratégico INE-C19, el Consejero presidente del Instituto y autoridades de salud, en la que se desarrollaron, entre otros temas:
- a) la inquietud de si deben o no contemplarse periodos máximos de duración de los eventos. Y, en su caso, cuál podría ser esa temporalidad recomendable de duración.
 - b) En cuanto a actos de campaña en espacios abiertos y cerrados, ¿debería considerarse el mismo tiempo de duración o cabría distinguir entre uno y otro supuesto?
- XXIII. Aprobación del Anteproyecto.** En sesión celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la CPPP conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo extraordinario, toda vez que es la encargada de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas sus atribuciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y demás normativa aplicable, de conformidad con el siguiente:

Marco normativo

2. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

De acuerdo con los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la citada ley, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.

3. Asimismo, la LGPP regula el **desarrollo de las campañas electorales** de los PPN, las coaliciones y las CI. Al respecto, para los fines del presente Acuerdo, con base en los artículos 242, párrafos 1 y 2; 244, párrafos 1 y 2; y 245, los actores políticos pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos en que las y los candidatos o vocerías de los PPN se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Estos actos están protegidos por el artículo 9 constitucional y su límite es el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, toda vez que el INE, a través de su Consejo General, es la autoridad administrativa a la que compete la rectoría del sistema electoral a efecto de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como para la promoción del voto —fin último de los actos de campaña— a dicha autoridad le corresponde promover disposiciones encaminadas a regular el ejercicio de los derechos enmarcados en los actos de campaña, como el de llevar a cabo reuniones públicas, asambleas y marchas, entre otros.

Función electoral y desarrollo de la pandemia

4. Conforme con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la CPEUM, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme con el artículo 140, **las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, 11, 111, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, en la normativa que rige al INE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 84 la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

En seguimiento al mismo tema, sirve de sustento el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ en el sentido de que es deber de las autoridades observar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en el sentido más favorable a las personas, así como diseñar políticas públicas razonables que permitan alcanzar los objetivos impuestos y determinar cuáles son las medidas adecuadas al efecto.

¹ Tesis 1a. CXXV/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 46, t. I, septiembre de 2017, p. 217, registro 2015129, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015129>.

Ahora bien, la materia electoral goza de un dinamismo particular, más aún ante las circunstancias excepcionales actuales ocasionadas por la pandemia de la COVID-19, por lo que se requiere tomar medidas adicionales a las ya establecidas por las autoridades sanitarias competentes, en relación con algunas actividades que forman parte de las diversas etapas del Proceso Electoral, siendo una de ellas la realización de campañas. Por esta razón, el Instituto, en su respectivo ámbito de competencia, debe tomar las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de la Institución, en específico, asegurar a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

5. Por lo anterior, desde que la autoridad de salud competente declaró el estado de emergencia sanitaria, el Instituto ha desplegado una serie de acciones encaminadas a proteger los derechos político-electorales y, en general, la función electoral ante este contexto. En ese sentido, en sesión extraordinaria de la JGE del 24 de junio de 2020 se aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. En él se aprobó la integración y facultades del grupo INE-C19, conformado con el objetivo de coordinar las acciones tendentes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el Acuerdo referido, el grupo INE-C19 determinó invitar a personas expertas en salud pública, para conformar un grupo de carácter honorífico, que asesore y emita recomendaciones en materia de medidas de seguridad sanitaria. Así, el 1 de julio, se instaló el grupo consultivo en salud, que ha coadyuvado en la emisión de comentarios y recomendaciones, a partir de su experiencia en el ámbito de la salud.

6. En el acuerdo apenas mencionado, también se aprobó el "Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto Nacional Electoral" por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el objetivo de privilegiar la vida y la salud de quienes laboran, prestan servicios y visitan las oficinas centrales del INE, motivando las acciones, medidas de prevención y la participación sin discriminación y busca la responsabilidad compartida de todas y todos. Este protocolo es de aplicación obligatoria para todas las personas y unidades responsables que participan en el desarrollo de las actividades del Instituto y representa un ejemplo adicional de las acciones que toma el Instituto para responder a las demandas que han surgido por la pandemia.
7. Adicionalmente, el 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG171/2020 por el cual aprobó la "Adenda de precisiones operativas a la ECAE 2019-2020 y a la Adenda de urna electrónica, del Proceso Electoral Local 2019-2020" y, como parte integral de éstas, también aprobó "El Modelo Integral de Atención Sanitaria para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo" y "El Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral 2019-2020 Coahuila e Hidalgo". El Modelo Integral contempla una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales para mitigar los riesgos de contagio, pero que se enfocan al desarrollo de las tareas electorales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Entre las medidas generales aprobadas se encuentran las siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las medidas sanitarias a implementarse, sintomatología del virus SARS-CoV-2 (COVID), pasos a seguir en caso de presentar síntomas, qué hacer en caso de un probable contagio, uso adecuado del cubrebocas y del lavado de manos, así como medidas para evitar aglomeraciones en áreas comunes.
- Proporcionar gel antibacterial en todos los accesos a las instalaciones.
- Designar al personal necesario para asegurarse de tomar la temperatura corporal de todas las personas que ingresen a las instalaciones de las Juntas Local y Distritales, y cualquier otro local donde se desarrollen actividades del Proceso Electoral, con un termómetro digital infrarrojo de tipo pistola, para evitar el contacto. Al personal que realice esta actividad, se le deberá dotar de careta protectora y cubrebocas.
- Negar el acceso a las instalaciones del INE, a cualquier persona con una temperatura superior a 37.5°C.

- Colocar dispensadores de gel antibacterial en sitios visibles dentro de todos los espacios y áreas de trabajo, para su uso de manera frecuente. De preferencia, colocar señalamientos que ayuden a su localización.
- Colocar carteles de información sobre la correcta aplicación de las medidas sanitarias al interior de las instalaciones.
- Lavarse las manos, desde la muñeca, entre 10 y 20 veces en el día, con agua y jabón durante por lo menos 20 segundos. En caso de que no sea posible, aplicarse gel antibacterial con la misma frecuencia en el día.
- Evitar en todo momento el saludo de mano, abrazos, besos y tocarse la cara con las manos, sobre todo en nariz, boca y ojos.
- Realizar la práctica de etiqueta respiratoria, que consiste en cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con el ángulo interno del codo, o con pañuelo desechable; lavarse las manos o desinfectarlas con gel antibacterial inmediatamente.
- No escupir; en caso de ser necesario, deberá hacerse sobre un pañuelo desechable, meter en bolsa de plástico, anudarla y tirar a la basura; lavarse las manos después de ello.
- Promover entre el personal a su cargo no traer consigo prendas accesorias en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, pashminas, joyería (anillos, collares, pulseras, cadenas, broches); en el caso de las personas con cabello largo, preferir cabello recogido, así como, de manera preferente no usar barba o bigote.
- Seguir privilegiando el desarrollo de reuniones virtuales.
- Durante el desarrollo de reuniones de trabajo presenciales y sesiones (cuando así sea necesario), se deberán evitar, en la medida que sea posible, los espacios cerrados, cuidando que estos espacios se encuentren ventilados adecuadamente. En las referidas reuniones, se deberá observar que las personas se encuentren a una distancia de al menos 1.5 metros, evitando la aglomeración de personas (asumiendo que el espacio permite la distancia ya referida).
- Se privilegiará la asistencia a reuniones o eventos por la vía remota; las personas dentro de grupos vulnerables, tales como personas mayores de 60 años, hipertensas, diabéticas, con enfermedades degenerativas, o con otros padecimientos, así como a mujeres embarazadas y lactando atenderán las reuniones por este medio.
- Desinfectar las superficies cada que lo requieran, dependiendo de la frecuencia del contacto de personas; se recomienda que sea por lo menos una vez al día.
- Dotar de cubrebocas a todo el personal, sin excepción, vigilando estrictamente que se haga uso permanente y correcto del mismo. Condicionar el acceso y permanencia en las instalaciones a su uso al personal.
- Dotar al personal de campo de caretas protectoras, toallas desinfectantes (un paquete) y de gel antibacterial suficiente (inicialmente al menos 500 ml.) para el desarrollo de sus actividades. Los elementos anteriores tendrán que ser resurtidos periódicamente.
- El personal en campo deberá portar y usar adecuadamente los elementos referidos en el punto anterior en todo momento, mientras desarrolle sus actividades.
- Dotar de cubrebocas a los choferes de los vehículos.
- Al volver a casa, las y los funcionarios deberán lavarse las manos antes de tocar cualquier objeto, limpiar con un trapo limpio con agua y jabón o alcohol, las superficies de llaves, celulares, bolso o cartera, lentes o gafas; en su caso, desprenderse de las prendas de identificación y guardarlas en una bolsa en tanto se lavan, procurando este procedimiento diariamente; lavarse las zonas expuestas (cara, brazos y manos).
- El INE y los OPL de Coahuila e Hidalgo deberán implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento a la salud del personal e informar al INE sobre los datos obtenidos.
- Tanto el personal en las oficinas, como el que realice trabajo de campo, en caso de presentar algún síntoma relacionado con la enfermedad COVID-19, deberá suspender sus actividades, dará aviso de inmediato a su superior jerárquico y acudirá a revisión médica. Su superior jerárquico deberá dar seguimiento al caso y mantener informado a las instancias superiores.

Emisión de protocolos para actividades electorales en el ámbito local

8. Adicionalmente, al 25 de marzo del presente año, los OPL con Proceso Electoral concurrente al federal han emitido los siguientes instrumentos relacionados con el desarrollo de sus actividades durante el contexto de la contingencia por la enfermedad COVID-19:

ENTIDAD	INSTRUMENTO APROBADO
Aguascalientes	CG-A-49/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emite el protocolo de seguridad sanitaria para el procedimiento del registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021.
	CG-A-25/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 respecto a los registros de candidaturas.
Baja California Sur	IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la aprobación de Protocolo de seguridad sanitaria que deberán observar las y los auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía relativo a las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021
Campeche	CG/22/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se expiden los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Mediante el cual aprobó el "Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)"
	CG/23/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales del Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales del Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Por el cual expidió Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)
	CG/34/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Por el que expide el protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
	No. JGE/27/2020
	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se crea el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral Del Estado de Campeche, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID-19.

Coahuila	IEC/CG/158/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para la captación de apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021
	IEC/CG/045/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
	IEC/CG/073/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
Colima	IEE/CG/A055/2021
	Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se aprueban diversas medidas y recomendaciones sanitarias de este Organismo Electoral ante COVID-19, para atender la contingencia en diversas etapas y procedimientos del Proceso Electoral Local 2020-2021.
Chihuahua	S/N Publicado en el periódico oficial del estado el 06/marzo/2021
	Acuerdo del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emite el protocolo de seguridad sanitaria para el registro de candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral 2020-2021.
Ciudad de México	IECM/ACU-CG-031/2020
	Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
	IECM/ACU-CG-046/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".
	IECM/ACU-CG-104/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de trabajo en campo así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 2020".
	IECM/ACU-CG-027/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".
	IECM/ACU-CG-073/2021
	Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los <i>Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el Material Didáctico Sesiones de los Cómputos Distritales</i> , para los efectos establecidos en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones y su anexo 17 "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".
Durango	IEPC/CG13/2020

	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico. IEPC/CG39/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se aprueba el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
Estado de México	IEEM/CG/69/2021 Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021
Guerrero	072/SE/09-11-2020 Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Acuerdo 004/JE/02-02-2021 Acuerdo por el que se aprueban las medidas de seguridad sanitaria para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos.
Hidalgo	S/N Protocolo de Medidas Sanitarias para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021.
Jalisco	ACUERDO IEPC-ACG-082/2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se exhorta a los precandidatos, candidatos, a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, para que cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia de coronavirus covid-19, emitidas por las autoridades sanitarias.
Michoacán	ACUERDO No. IEM-CG-06/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueba el nuevo servicio de la app denominada APOYO CIUDADANO-INE que permite la captación de apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, mediante el servicio denominado como “mi apoyo”, aprobado a través de acuerdo INE/CG688/2020; así como el Protocolo para evitar contagios por coronavirus (COVID-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto Electoral de Michoacán que participe en el desarrollo de estas actividades.
Morelos	IMPEPAC/CEE/289/2020 Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, emanado de las comisiones ejecutivas permanentes de administración y financiamiento y de organización y partidos políticos, mediante el cual se somete a su consideración el Protocolo de seguridad sanitaria para el acceso y permanencia en las instalaciones de los consejos municipales y distritales del IMPEPAC, relativo a la prevención de la infección por Sars.Cov.2. IMPEPAC/CEE/148/2021 Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña.
Nayarit	IEEN-CLE-005/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se

	aprueban los Lineamientos de seguridad sanitaria en las etapas de apoyo ciudadano, precampañas y campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, ante la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
Nuevo León	S/N– Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y Estadística Electoral, Unidad de Tecnología y Sistemas y Unidad de Participación Ciudadana
	Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021 de la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.
Puebla	CG/AC-032/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021.
Querétaro	IEEQ/CG/A/026/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y el protocolo de seguridad sanitaria.
	IEEQ/CG/A/028/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración del órgano superior de dirección la aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
	IEEQ/CG/A/029/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a la aprobación del Protocolo y Manual de Atención Sanitaria relacionados con la enfermedad COVID-19, para el desarrollo de diversas actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.
Quintana Roo	IEQROO/CG/A-006/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto del protocolo para evitar contagios por Covid-19 durante los trabajos para recabar el respaldo ciudadano, así como la adición del numeral décimo noveno “de la participación de la ciudadanía para la obtención del respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil (APP)” a los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral 2020-2021.
	S/N
	Medidas preventivas que emite la Junta General para el desarrollo de las actividades de los consejos municipales del Instituto, tomando en consideración la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19
San Luis Potosí	S/N
	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Protocolo Sanitario para garantizar la salud de la ciudadanía durante las etapas de obtención del respaldo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí 2020-2021.
	S/N
	Acuerdo por medio del cual se aprueba el Protocolo Sanitario a implementar para las sesiones de los Organismos Electorales, y respecto de la integración y manejo de paquetes

	electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí.
	S/N
	Acuerdo por medio del cual se aprueba Protocolo de Seguridad Sanitaria para el registro de las y los aspirantes a candidaturas durante el Proceso Electoral 2020 - 2021
	S/N
Sinaloa	Acuerdo por medio del cual se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí.
	S/N
Sonora	Protocolo Sanitario para el Registro de Candidaturas
	CG86/2021
Tabasco	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
	CE/2020/068
Tamaulipas	Acuerdo que, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el protocolo de seguridad sanitaria durante la obtención del Apoyo Ciudadano, Precampañas y Campaña, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.
	IETAM-A/CG-46/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
	IETAM-A/CG-55/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
	IETAM-A/CG-56/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para las actividades relativas al Procedimiento de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.
	IETAM-A/CG-34/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales locales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.
Tlaxcala	IETAM-A/CG-35/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.
Tlaxcala	ITE-CG 70-2020
	Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local

	Ordinario 2020-20
	ITE-CG 80/2020
	Recomendaciones de Seguridad Sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.21, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19).
	Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica
	Protocolo de Seguridad Sanitaria para la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el virus covid-19 (coronavirus).
	ITE-CG 43/2021
	Protocolo Sanitario para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Veracruz	OPLEV/CG08/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para la aplicación del examen de conocimientos en los espacios de apoyo a las personas interesadas en integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG012/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que, se aprueba el protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “registro ciudadano” de la aplicación móvil de “apoyo Ciudadano – INE”.
	OPLEV/CG047/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para la realización de la etapa de valoración curricular y entrevistas a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
	OPLEV/CG093/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG101/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para las actividades desde la recepción y almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG102/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y municipales del

	Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG103/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Yucatán	C.G.-006/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
Zacatecas	AG-IEEZ-28/VII/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
	ACG-IEEZ-025/VIII/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.

Objeto del presente Acuerdo

9. Así, con el objetivo priorizar la salud durante todas las etapas del PEF 2020-2021, y dado el contexto de emergencia sanitaria en el que se está llevando a cabo, este órgano constitucional autónomo advierte que la emisión de *recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* son necesarias y se encuentran dentro de su ámbito de competencia. Estas recomendaciones se encuentran en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Esto, debido a que no existe un documento o guía expresa que desarrolle las reglas y escenarios que aplicarán para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales en este tipo de contextos y, puesto que el Proceso Electoral se encuentra en curso, estos derechos, así como el derecho a la salud de la ciudadanía involucrada en los comicios, deben protegerse y garantizarse.

En consecuencia, el INE, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera precautoria y provisional, está en facultad de emitir los acuerdos, Lineamientos o cualquier otra medida en materia electoral, que tienda a garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, así como los derechos de la ciudadanía que participe en él. En mérito de todo lo anterior, es que se justifica que este Consejo General ejerza su facultad para aprobar las presentes recomendaciones, al tratarse de una medida idónea, proporcional y razonable ante la falta de reglas claras para garantizar el derecho a la salud en lo relativo a la etapa de campañas electorales del PEF 2020-2021.

10. Con base en la información descrita en el considerando 8, diversos OPL han tomado medidas específicas en el marco de sus respectivos Procesos Electorales Locales concurrentes, particularmente para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales bajo el contexto de pandemia por la COVID-19; sin embargo, en aras de coadyuvar en el ejercicio de esas actividades, esta autoridad administrativa considera viable notificar las recomendaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para los efectos que considere cada OPL.
11. Por su parte, el Consejo General del INE en el Acuerdo **INE/CG518/2020** aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de Apoyo Ciudadano y Precampaña para los procesos concurrentes 2020-2021. En dicho acuerdo se señaló en el artículo 25 que **los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como pueden ser cubrebocas y/o**

cualquier otro artículo cuando no se trate de propaganda electoral, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria por lo que no pueden reportarse como gastos de precampaña, ni distribuirse entre la ciudadanía, por lo que dichos gastos serán considerados de operación ordinaria y deberán reportarse en el informe anual correspondiente.

12. En concordancia con lo anterior, la Comisión de Fiscalización al emitir el acuerdo **CF/016/2020** por el cual se dio respuesta a consultas formuladas por PES Hidalgo y PRD, determinó que los gastos por concepto de insumos tales como gel antibacterial, cubrebocas, caretas, guantes, pruebas relacionadas con el coronavirus Covid-19, tapetes sanitizantes, servicios de sanitización de oficinas, pistolas para toma de temperatura y aquellos similares y estrictamente relacionados con la adopción de las medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir contagios de Covid-19, serán considerados para su operación ordinaria.

Ahora bien, respecto de aquellos conceptos tales como gel antibacterial, cubrebocas, caretas y guantes que **utilicen los representantes generales y de casilla y que sean cubiertos con recursos del partido político, toda vez involucran el cuidado de la salud en la participación de los procesos electorales será considerado como gasto ordinario**, siempre y cuando los insumos de los que se hace mención **no contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes.**

En caso de que los insumos mencionados en el párrafo anterior **contengan algún elemento por el que se convierta en propaganda electoral**, los mismos serán considerados **gastos de campaña** y, por lo tanto, se acumularán a los topes de gastos de campaña de los sujetos obligados beneficiados.

Por cuanto hace a las candidaturas independientes los gastos que realicen en dichos insumos **sin alusiones propagandísticas** deberán ser reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); sin embargo, **no serán acumulados a sus topes de gastos de campaña**, en aras de la equidad en la contienda con los partidos políticos que podrán registrar dichos gastos en el ordinario.

También se determinó que aquellos artículos que sirven para evitar contagios como son caretas, guantes y gel antibacterial no pueden considerarse propaganda utilitaria pues no corresponden a artículos textiles conforme a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 4 de la LGIPE, en consecuencia, **no está permitido distribuir ese tipo de artículos entre el electorado para promover sus candidaturas.** En caso de que se entreguen cubrebocas elaborados con material textiles serán considerados como un gasto de campaña siempre y cuando contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidatura o candidatura independiente beneficiado.

13. De ahí que, en materia de fiscalización, resultan aplicables las directrices que ya han sido definidas por este Instituto y su órgano técnico, en materia de reporte y comprobación de los ingresos y gastos que informen los sujetos obligados relacionados con los insumos que se adquieran para la prevención sanitaria de contagios por la pandemia de COVID-19, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales bajo esta emergencia sanitaria.

Límites del Acuerdo

14. El Consejo de Salubridad General es la autoridad competente para emitir los Lineamientos sanitarios aplicables que pudieran resultar de observancia obligatoria durante el desarrollo de las campañas en el PEF 2020-2021.

Como antecedente, el dos de mayo de 2009, el citado Consejo emitió el "Acuerdo por el que se recomienda la implementación de Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia" durante las campañas realizadas en ese año.

En ese sentido, este Consejo General hace un exhorto a la autoridad responsable para emitir los Lineamientos que deben guiar el comportamiento de los actores políticos en esta etapa del Proceso Electoral.

15. Es preciso señalar que en ningún caso este documento sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este Consejo General es adaptar las recomendaciones generales al ámbito electoral.
16. Independientemente de lo anterior, el Instituto, aun cuando debe proteger y garantizar los derechos humanos como es el derecho a la salud, debe hacerlo conforme a sus atribuciones, por lo que estas recomendaciones no son vinculantes, ni derivan de ellas obligaciones adicionales que deban ser supervisadas por esta autoridad.

Con base en la normatividad y los argumentos descritos, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), contenidas en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se exhorta al Consejo de Salubridad General a emitir los Lineamientos sanitarios que sean aplicables para las campañas que se desarrollen en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y concurrentes.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique en sus términos el presente Acuerdo al titular del Consejo de Salubridad y a las representaciones de los PPN acreditadas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. – En caso de registrarse candidaturas independientes a diputaciones federales, se instruye a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que les notifique en sus términos el presente Acuerdo.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique en sus términos el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire sus instrucciones a efecto de realizar una campaña, por los medios que considere pertinentes, para la difusión de estas recomendaciones ante la ciudadanía.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciró Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_ap_20.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la petición de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que se suspenda el procedimiento de remoción en el que son parte denunciada, dentro del

expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-236/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG325/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y ACUMULADOS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-236/2021

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Denunciados	Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas
Denunciantes	Partido Socialdemócrata de Morelos y otro
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	Juicio Ciudadano
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PSDM	Partido Social Demócrata de Morelos
Procedimiento de remoción	Procedimiento de Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

EXPEDIENTES

UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019**y****UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019.**

I. ESCRITOS DE QUEJA.¹ El diecisiete y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se presentaron dos escritos signados por el representante suplente del PSDM, mediante los cuales denuncia a las y los Consejeros Estatales del IMPEPAC, por hechos que, desde su concepto, podrían constituir alguna de las causas de remoción previstas en el artículo 102, párrafo segundo, de la LGIPE, consistentes en *“la omisión de emitir la resolución de procedencia constitucional y legal de las modificaciones de diversos artículos de los Estatutos del PSDM, así como el de la declaratoria de procedencia y registro de delegados de la Asamblea Estatal y Miembros de los Órganos Directivos de dicho instituto político, conforme al plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP”*. Dichos escritos quedaron registrados², con los números de nomenclatura **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019**.

II. RESOLUCIÓN INE/CG516/2020.³ El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General dictó resolución en el procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y su acumulado **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019**, en el sentido de **desechar** las denuncias interpuestas por el PSDM, al actualizarse diversas causas de improcedencia previstas en el Reglamento de Remoción.

Asimismo, se procedió a dar **VISTA** a la Secretaría Ejecutiva del INE, por conducto de la UTCE, pues derivado del análisis preliminar de los antecedentes que habían motivado la presentación de las denuncias referidas, se advirtió una dilación considerable por parte de las y los Consejeros Electorales del IMPEPAC de dar cumplimiento a diversa resolución del TEEM.

III. IMPUGNACIÓN. El doce de noviembre de dos mil veinte, el PSDM presentó medio de impugnación en contra de la Resolución anterior, misma que se registró ante la Sala Superior con el número de expediente **SUP-RAP-119/2020**, mismo que fue resuelto el trece de enero de dos mil veintiuno,⁴ en el sentido de **revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG516/2020** de este Consejo General. Lo anterior, para el efecto que, de no encontrarse algún otro motivo de improcedencia, se admitiera a trámite la denuncia del PSDM, en contra de las y los Consejeros Electorales del IMPEPAC.

EXPEDIENTE**UT/SCG/PRCE/CG/16/2020**

IV. REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, DERIVADO DE LA VISTA DE ESTE CONSEJO GENERAL.⁵ Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, se ordenó el registro del procedimiento de remoción derivado de la vista dada por el Consejo General del INE, en la resolución **INE/CG516/2020**, mismo al que se le asignó el número de nomenclatura **UT/SCG/PRCE/CG/16/2020**.

V. ACUMULACIÓN. El quince de enero de dos mil veintiuno, en el que se estimó procedente acumular a este último el diverso procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**, iniciado con motivo de una vista dada por la **UTVOPL**, y cuyos antecedentes se precisan a continuación.

EXPEDIENTE**UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**

VI. REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, DERIVADO DE LA VISTA DE LA UTVOPL.⁶ El ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido vía correo institucional el oficio **INE/UTVOPL/0825/2020**, por el que el Director de la UTVOPL hizo del conocimiento de la UTCE una serie de hechos que, desde su concepto, podían actualizar alguna de las causas graves de remoción por parte de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Por lo anterior, se procedió a registrar el procedimiento de remoción con la clave **UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**.

¹ Visible a fojas 1-17 (y sus anexos 18-60) del expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y acumulados.

² Visible a fojas 58 y 59 y 62 a del expediente.

³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115109/CGor202010-28-rp-7-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2020.pdf

⁵ Foja 18 a 23 del expediente **UT/SCG/PRCE/CG/16/2020**

⁶ Visible a foja 596 a 602 del expediente **UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**

VII. ACUMULACIÓN.⁷ Asimismo, al advertirse que de los hechos denunciados por el Director de la UTVOPL existía conexidad en la causa respecto de la que motivó la integración del expediente UT/SCG/PRCE/CG/16/2020, se ordenó su acumulación a este último.

ACUMULACIÓN

**UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019; UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019;
UT/SCG/PRCE/CG/16/2020 y
UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**

VIII. NOTIFICACIÓN DEL SUP-RAP-119/2020, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁸ El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la cédula de notificación electrónica correspondiente a la resolución recaída en el SUP-RAP-119/2020, en la que se determinó **revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución de Consejo General INE/CG516/2020.**

Por lo anterior, y tomando en consideración que la **VISTA** dada por el Consejo General del INE en dicha resolución quedó **intocada**, se estimó procedente acumular el diverso **UT/SCG/PRCE/CG/16/2020** y su acumulado, al diverso **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y acumulado.

Asimismo, se **admitieron** a trámite dichos procedimientos en contra de la y los Consejeros Electorales del IMPEPAC, Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, al advertirse que las conductas que se les atribuían podían actualizar alguna de las causas graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, numeral 2, del Reglamento de Remoción, ordenando su **emplazamiento y citación audiencia**, en términos de ley.

IX. PRIMERA IMPUGNACIÓN. El veintisiete de enero siguiente, la y los Consejeros denunciados presentaron medio de impugnación ante la Sala Superior en contra del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por virtud del cual se admitió a trámite la denuncia y se ordenó el emplazamiento a las partes denunciadas al procedimiento de remoción al rubro identificado. Dicho asunto quedó registrado bajo el número de expediente **SUP-JE-9/2021.**

X. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA SALA SUPERIOR. El veintiocho de enero del año en curso, la y los denunciados presentaron ante la Sala Superior un escrito mediante el cual solicitaron el dictado de medidas cautelares, tendentes a que dicho órgano jurisdiccional ordenara a la UTCE la suspensión de la audiencia programada para el dos de febrero del año en curso; ello, alegando estar imposibilitados para acudir a la misma por cuestiones de salud, así como para prevenir afectar a la y los funcionarios que se verían involucrados en su desahogo.

XI. SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.⁹ Por acuerdo de esa misma fecha, el Titular de la UTCE dio cuenta de varios escritos signados por la y los Consejeros denunciados,¹⁰ entre los cuales estaba el relativo a la solicitud de suspensión del procedimiento, el cual no fue acordado favorablemente, al no existir base normativa expresa para ello.

XII. AUDIENCIA.¹¹ El dos de febrero del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la y los Consejeros denunciados,¹² en la cual se tuvo por contestada las denuncias en su contra y por formuladas sus excepciones y defensas. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas.

Asimismo, se dio cuenta de tres escritos recibidos previamente vía correo institucional, consistentes en:

1. Escrito signado por el Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas, por medio del cual solicitó una prórroga para atender la tramitación del expediente al rubro indicado, derivado de haber dado positivo al virus COVID-19;
2. Escrito signado por la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como por el Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez, por medio del cual **solicitaron de nueva cuenta la suspensión del procedimiento de remoción** en que se actúa y, como consecuencia, la audiencia señalada para esa fecha, y

⁷ Visible a foja 1705 a 1707 del expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2020.

⁸ Visible a foja 1068 a 1081 del expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados. En adelante "expediente".

⁹ Visible a fojas 1150 a 1169 del expediente.

¹⁰ Visible foja 1565 a 1577 del expediente

¹¹ Visible a foja 1497 a 1516 del expediente.

¹² Visible a foja 1608 a 1844 del expediente.

3. Cédula de notificación electrónica del acuerdo plenario de treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, recaído en el expediente **SUP-JE-9/2021**, por el que la Sala Superior, declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por la y los denunciados, y **ordenó dar vista a la UTCE para que, como autoridad competente en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de remoción, se pronunciara respecto de la solicitud de suspensión pretendida.**

En respuesta a éstos, el Titular de la UTCE se pronunció en el sentido **de no suspender** el procedimiento de remoción y, consecuentemente, continuar con la audiencia programada para esa fecha.

XIII. RESOLUCIÓN DEL SUP-JE-9/2021. El diez de febrero de la presente anualidad, la Sala Superior dictó resolución en el juicio electoral SUP-JE-9/2021, en el sentido de desechar de plano la demanda presentada por la y los Consejeros denunciados en contra del acuerdo por el que, entre otros aspectos, se admitió a trámite el presente procedimiento de remoción; ello, **al constituir un acto intraprocesal carente de definitividad.**

XIV. NUEVA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El dieciséis de febrero siguiente, se presentó un nuevo escrito signado por la y los Consejeros denunciados, por el cual solicitaron de nueva cuenta la suspensión de procedimiento de remoción, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral en curso.

XV. NEGATIVA DE SUSPENSIÓN. En atención a lo anterior, el Titular de la UTCE dictó acuerdo el inmediato diecisiete, en el sentido de no acordar favorablemente la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción por no existir base normativa expresa para ello y en congruencia con lo previamente decidido mediante Acuerdo de veintiocho de enero y acta audiencia de dos de febrero, ambas de dos mil veintiuno.

Esta determinación se adoptó, con base en lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-JE-9/2021, en el sentido de que era la UTCE, como autoridad competente, a quien correspondía pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción que tramita, conforme a lo siguiente:

- **ACUERDO PLENARIO DE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELARES**

“...

Con base en lo anterior, se concluye que si la UTCE es el órgano instructor y rector del procedimiento y en consecuencia tiene competencia para tramitar el procedimiento de remoción y, a su vez, es la autoridad que fijó la fecha de la celebración de la audiencia que los inconformes pretenden se suspenda por cuestiones inherentes a su salud, en ese mismo sentido, esta Sala Superior considera que es dicho órgano quien debe conocer de las razones que sustentan la petición a fin de que las valore y, si las considera fundadas, resuelva lo conducente, ya sea en el sentido de diferir la celebración de la audiencia o suspender el trámite del citado procedimiento de remoción.

“...

- **RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.**

“...

Consecuentemente, la UTCE, como autoridad competente, deberá pronunciarse respecto de la posible suspensión del procedimiento de remoción. Ello, considerando que dicho procedimiento puede continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral en curso.

...”

(el énfasis es propio)

XVI. SEGUNDA IMPUGNACIÓN. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la y los Consejeros denunciados presentaron medio de impugnación ante la Sala Superior en contra del acuerdo de diecisiete de febrero de esa anualidad, por el que se negó la suspensión del procedimiento de remoción al rubro identificado.

Dicho medio de impugnación se registró con el número de expediente **SUP-JDC-236/2021**, mismo que fue resuelto el dieciocho de marzo del año en curso, en el sentido de **revocar** la determinación de la UTCE, bajo el argumento central de que su Titular carece de competencia para emitir ese tipo de decisiones, precisando que no resultaba aplicable al caso el criterio emitido dentro del juicio electoral SUP-JE-9/2021, puesto que en dicho asunto solo se reconoció a la UTCE atribuciones instrumentales y de sustanciación en los procedimientos de remoción de las y los consejeros de los OPLE, como el aplazamiento de audiencias o actuaciones, mientras que las facultades decisorias corresponden a este Consejo General del INE.

Por tanto, ordenó a este Consejo General atender y pronunciarse sobre la petición de las y los Consejeros denunciados, en los términos siguientes:

...

41. Así las cosas, toda vez que ha sido acreditada la incompetencia del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para emitir el acto impugnado, se debe dejar sin efectos el acuerdo que dictó el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el que negó la suspensión del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales con número de expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados hasta que culmine el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

42. Lo anterior, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, dé respuesta a la consulta que hizo valer la parte actora, ponderando las circunstancias del caso, así como las posibles consecuencias, esto es, emita de manera fundada y motivada la determinación de suspender o no el procedimiento de remoción instaurado contra los consejeros demandantes, la cual deberá notificarles a los actores e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento del fallo, una vez que ello ocurra.

43. En mérito de lo anterior, no es posible estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la parte actora, porque sobre ellas habrá de pronunciarse el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado.*

...

Esta resolución fue notificada a este Instituto mediante cedula electrónica, el veinte de marzo del presente año.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver sobre la petición de suspensión del procedimiento de remoción de la y los Consejeros Electorales del estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 2, párrafos 1 y 2; 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

Asimismo, la presente determinación se emite en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente del juicio ciudadano **SUP-JDC-236/2021**, en la que se estableció que el CG del INE es la autoridad competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción seguido en contra de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como a los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, del OPLE del estado de Morelos.

SEGUNDO. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como a los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas** del IMPEPAC solicitan la suspensión del procedimiento de remoción iniciado en su contra, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Morelos.

Para sustentar dicha petición *-tal y como se constata de los escritos de presentados ante la UTCE como de la síntesis de agravios contenidas en la resolución cuyo acatamiento se atiente-*,¹³ aducen sustancialmente lo siguiente:

a. El resultado positivo a COVID-19 por parte del consejero Alfredo Javier Arias Casas y el riesgo manifiesto ante el incremento del número de contagios en el Estado de Morelos constituye un obstáculo para la defensa efectiva de sus derechos.

b. La Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JE-09/2021, determinó que aun cuando no se previera un supuesto de excepción para suspender el procedimiento en el que se discute la remoción de las y los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales, es conforme a derecho la suspensión cuando se desarrolla un Proceso Electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran

¹³ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0236-2021.pdf

entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones, por lo que la UTCE debería pronunciarse respecto de la posible suspensión del procedimiento de remoción, considerando que el mismo puede continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral en curso; por lo que los denunciados volvieron a solicitar la suspensión del procedimiento y, no obstante ello, la UTCE insistió en no atender dicho criterio.

c. La Secretaría Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han sostenido criterios distintos en materia de suspensión de procedimientos de remoción, pues, a manera de ejemplo, en dos procedimientos denunciados por un consejero y una consejera aquí actores se ordenó la suspensión del procedimiento de manera oficiosa.

d. En la actualidad el consejo electoral al que pertenecen está conformado sólo por cinco consejeros, de los cuales cuatro integran las trece comisiones ejecutivas, temporales y permanentes que lo conforman.

e. Se encuentran en estado de indefensión, porque atender los requerimientos derivados del procedimiento podría generar distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones, pues al desarrollarse el Proceso Electoral en el Estado de Morelos, se encuentran inmersos en las actividades de dicho proceso, con las limitaciones que genera la pandemia del COVID-19, por lo que podrían verse afectadas las actividades inherentes al Proceso Electoral o la vulneración a su derecho humano a la defensa.

f. A efecto de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, tendrían que trasladarse a las oficinas del propio instituto morelense de procesos electorales o bien a la bodega relativa para recabar la documentación necesaria para su adecuada defensa, en tanto que, por disposición oficial y atento a los propios acuerdos del Consejo Estatal Electoral, sólo pueden estar en las oficinas el 10% del personal operativo para atender actividades inherentes al Proceso Electoral. Máxime que en dicho instituto se han presentado dos decesos a consecuencia del COVID-19, por lo que es forzoso respetar las medidas de prevención que actualmente prevalecen en el instituto.

g. Continuar con el desarrollo del procedimiento afecta su derecho a integrar y desarrollar de manera correcta las atribuciones que les son conferidas en el Consejo Estatal Electoral de que se trata.

h. El acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación, dado que la responsable se limita a declarar improcedente su solicitud, con el argumento de que su petición ya había sido analizada mediante Acuerdo de veintiocho de enero y en la audiencia de dos de febrero del presente año, por lo que no realiza un análisis de fondo de lo planteado ni considera los resuelto en el expediente SUPJE-09-2021, por lo que dicha resolución constituye un nuevo elemento que resulta suficiente para la suspensión del procedimiento de remoción.

TERCERO. DECISIÓN

Este CG determina que **ha lugar a suspender** el procedimiento de remoción seguido en contra de la y los consejeros denunciados, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, a partir de la ponderación de las circunstancias y posibles consecuencias del caso.

Concretamente, se considera que, de continuar con el trámite y sustanciación del asunto y, en su caso, emitir resolución de fondo que tenga como efecto jurídico la remoción de la y los consejeros denunciados, se podría afectar de manera grave el correcto desarrollo del Proceso Electoral Ordinario que actualmente se encuentra en curso en el estado de Morelos, así como los principios constitucionales exigidos para la validez de la elección, particularmente el de certeza.

La base jurídica, las circunstancias, contexto y particularidades del presente caso que sirven de soporte para adoptar esta determinación, se explican enseguida.

Atribución del CG para analizar y pronunciarse sobre la suspensión de procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción, las y los Consejeros Electorales de los OPLE podrán ser removidos por el CG del INE por las causas graves que establece la ley.

El procedimiento de remoción está regulado en el citado Reglamento de Remoción; particularmente, en los artículos 37 a 54 de dicho ordenamiento, en los que se establece la forma en que podrá iniciarse dicho procedimiento; los requisitos de la queja o denuncia; las causas de improcedencia y sobreseimiento; la prescripción de la acción; el cómputo de los plazos; los medios de prueba; los requisitos y características de la investigación; las notificaciones; las etapas procesales, y los posibles efectos jurídicos de las resoluciones recaídas a los mismos.

Ciertamente, no existe disposición legal o reglamentaria en la que se prevea o contemple expresamente la posibilidad de suspender el procedimiento de remoción; sin embargo, ello no es obstáculo para que este CG, analice y determine si se debe o no suspender dicho procedimiento.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Remoción, la interpretación de las disposiciones que se prevén en dicho reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Asimismo, se dispone que **lo no previsto en dicho reglamento será resuelto por el CG, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.**

Así, ante la ausencia de disposición normativa que prevea o regule la suspensión de los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales, este CG está en posibilidad jurídica de pronunciarse al respecto, valorando las circunstancias y contexto particular de cada caso, frente a los principios constitucionales que deben observarse para la validez de los procesos comiciales, en la renovación de los poderes públicos.

Ello, con fundamento en la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable, en tanto autoridad electoral nacional competente para el nombramiento y remoción de ese tipo de cargos, así como por ser el máximo órgano de dirección con atribuciones para atender y dar respuesta a peticiones sobre este tópico.

Facultad que se corrobora con lo sostenido por la Sala Superior en la resolución que ahora se acata, en el sentido de que, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Remoción, se desprende que el CG es la autoridad que tiene la obligación constitucional de dar respuesta a peticiones sobre suspensión de procedimientos de remoción, al ser una cuestión no prevista en dicho ordenamiento y por la trascendencia que pueden tener este tipo de asuntos en la integración del OPLE frente a los procesos electorales.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior las razones esenciales del criterio contenido en la tesis de la Sala Superior XXVI/2019, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación sistemática, teleológica y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24, párrafos 1, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la organización de los comicios es una función estatal a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales, los cuales tendrán servidoras y servidores públicos designados conforme el procedimiento respectivo a fin de garantizar el profesionalismo en el desempeño de su cargo. Ello, en el entendido que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad. En este sentido, si bien el aludido reglamento de elecciones no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones. Además, el aludido procedimiento de ratificación o remoción se podrá iniciar o continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral respectivo."

Contexto y particularidades del caso

En primer lugar, es menester destacar que, en el caso, el procedimiento de remoción cuya suspensión se solicita se admitió contra **tres de los cinco consejeros que actualmente integran el IMPEPAC**, a saber: la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas.

Ello, pues si bien dicho órgano se conforma con siete integrantes, lo cierto es que, derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-10330/2020, de seis de enero del año en curso, que confirmó la Resolución INE/CG575/2020, se procedió a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba del cargo de Consejera Electoral y Presidenta de dicho OPLE, en tanto que el pasado siete de enero de esta anualidad, falleció la C. América Patricia Preciado Bahena, quien también fuera designada como Consejera Electoral del IMPEPAC¹⁴ por un periodo de siete años.

De lo anterior, es que deba tomarse en cuenta que, de acreditarse que la y los Consejeros denunciados cometieron alguna de las faltas graves previstas legal y reglamentariamente que amerite su remoción, **ello implicaría dejar con solo dos integrantes al máximo órgano de dirección de dicho OPLE**, hasta en tanto no se nombren a las personas que deban ocupar esos cargos.

En efecto, como se demuestra a continuación, el Consejo Estatal del IMPEPAC se encuentra integrado actualmente de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	INICIO Y CONCLUSIÓN
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024 ¹⁵
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años	
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2027 ¹⁶
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años	

Ahora bien, en el caso, es importante tener en cuenta que el procedimiento de remoción iniciado en contra de la y los Consejeros denunciados actualmente se encuentra en la etapa probatoria, por lo que, concluida ésta, se procedería a dar vista a las partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a la elaboración del proyecto correspondiente para que sea puesto a consideración de este CG.

Así, en condiciones ordinarias, el tiempo que tomaría el agotamiento de las etapas descritas es de veinticinco días hábiles,¹⁷ de lo que se sigue que la conclusión de dicho procedimiento tendría lugar dentro de la etapa de campaña del Proceso Electoral actualmente en curso en el estado de Morelos, que corresponderá del **diecinueve de abril al dos de junio**.

Esto es, existe la posibilidad de que el procedimiento de remoción concluya al tiempo que tiene verificativo una de las etapas fundamentales del referido Proceso Electoral Local.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que, de agotarse todas las etapas del procedimiento de remoción y que éste se resuelva en el sentido de acreditarse la comisión de conductas o faltas graves por parte de la y los denunciados que impliquen su remoción, el tiempo que tomaría nombrar a las personas que deban ocupar esos cargos tendría lugar dentro de las etapas fundamentales de los procesos electorales y, posiblemente, se extendería más allá de la conclusión de los mismos.

En efecto, el proceso de nombramiento de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, en términos de la norma reglamentaria aplicable, requiere llevar a cabo una serie de etapas, conforme a lo siguiente: a) Convocatoria pública; b) Registro de aspirantes; c) Verificación de los requisitos legales; d) Examen de conocimientos y cotejo documental; e) Ensayo presencial; f) Valoración curricular y entrevista, y g) Decisión por parte del CG¹⁸

En ese sentido, si bien la normativa electoral no prevé plazos específicos para el desahogo y conclusión de cada una de las etapas señaladas, la experiencia muestra que este tipo de procedimientos de selección y designación toma, al menos, entre ocho y diez semanas, conforme a lo siguiente:

- a) Convocatoria pública: 5 días hábiles
- b) Registro de aspirantes: 5 días hábiles
- c) Verificación de los requisitos legales: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- d) Examen de conocimientos y cotejo documental: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- e) Ensayo presencial: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- f) Valoración curricular y entrevista: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la etapa anterior.

¹⁴ Mediante acuerdo INE/CG194/2020

¹⁵ Acuerdo INE/CG431/2017

¹⁶ Acuerdo INE/CG293/2020

¹⁷ Artículo 42, en correlación con el diverso 52, numeral 1, ambos del Reglamento de Remoción.

¹⁸ Artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Remoción

Ello, sin que pase desapercibido que la estimación temporal antes descrita pueda ser mayor, puesto que todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación son impugnables, con lo cual podría generarse una situación extraordinaria en su desahogo y conclusión.

Así, y a manera ejemplificativa, vale la pena mencionar que el procedimiento de designación de las y los consejeros denunciados, Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez como integrantes del IMPEPAC, se llevó cabo en un periodo de aproximadamente **seis meses**¹⁹, en tanto que la **Convocatoria** correspondiente se aprobó el siete de marzo de dos mil diecisiete;²⁰ el **registro** de aspirantes del ocho al diez y del trece al quince de marzo de dos mil diecisiete; la **verificación de los requisitos legales**, entre el quince de marzo y cuatro de abril de dos mil diecisiete; el **examen de conocimientos** el ocho de abril de dos mil diecisiete; el **ensayo presencial** el trece de mayo de dos mil diecisiete; la recepción de **observaciones de los partidos políticos**, del nueve al doce de junio de dos mil diecisiete; la **valoración curricular y entrevista**, el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, siendo aprobado el acuerdo de designación en sesión extraordinaria del CG celebrada de **doce de septiembre de ese año**.²¹

Ahora bien, con independencia de lo anterior, y en un escenario hipotético en que el procedimiento de remoción que nos ocupa concluyera el treinta de abril del presente año –conforme a los plazos previstos en el Reglamento de remoción y en atención a la etapa procesal en el que actualmente se encuentra –, y que la resolución de fondo quedara firme, entonces el nombramiento de las nuevas personas integrantes del Consejo Estatal del IMPEPAC tomaría, previsiblemente, los siguientes tiempos y abarcaría las etapas siguientes:

Conclusión del procedimiento de remoción	Convocatoria pública para la designación de las y los consejeros	Registro de aspirantes	Verificación de los requisitos legales	Examen de conocimientos y cotejo documental	Ensayo presencial	Valoración curricular y entrevista
30 abril	10 al 14 de mayo	17 al 21 de mayo	24 de mayo al 4 de junio	7 al 18 de junio	21 de junio al 2 de julio	5 al 9 de julio

Siendo que, conforme a los plazos previstos para cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla actualmente en el estado de Morelos, se tiene lo siguiente

Campañas Electorales Campaña para Diputaciones y Ayuntamientos	Jornada	Cómputos y resultados ²²	Declaración de Validez
Del 19 de abril al 2 de junio de 2021 ²³	6 de Junio de 2021 ²⁴	PREP Del 6 al 7 de junio de 2021	Resueltos todos los juicios de inconformidad
		Cómputos Municipales Del 9 al 12 de junio de 2021	
		Cómputos Distritales Del 9 al 12 de junio de 2021	

¹⁹ En similar temporalidad (cuatro meses y medio y, cinco meses) se llevó a cabo por ejemplo, el proceso de selección y designación de la consejeras o consejeros del OPL en Hidalgo y Chihuahua.

²⁰ Misma que fue modificada por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017, lo que conllevó a que se emitiera una nueva el catorce de julio de ese año.

²¹ A mayor abundamiento, también se destaca que el último procedimiento de selección y designación de los Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC, concretamente el relativo a la consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez y el consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos, se llevó en un periodo de aproximadamente 103 días, en tanto que la convocatoria correspondiente fue publicada el veinte de junio al diez de julio de dos mil veinte y la designación respectiva se concretó hasta el treinta de septiembre de ese año.

²² Art. 245 CIPEEM, así como datos contenidos en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/morelos/>

²³ Art. 188 CIPEEM.

²⁴ Art. 209 CIPEEM

Como se observa, de resultar fundado el procedimiento iniciado en contra de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, podría provocar una incidencia directa y sustantiva en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Morelos.

Ello, pues conforme a los plazos señalados, así como la línea de tiempo antes precisada, su posible remoción se daría en una de las etapas cruciales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en la entidad; máxime que, el tiempo para el desahogo de aquellas relativas procedimiento de selección y designación para ocupar, en su caso, las vacantes que pudieran darse respecto de esos cargos, sería insuficiente para considerar el máximo órgano de decisión del IMPEPAC estuviera debidamente integrado, con lo cual se podría afectar la observancia y vigencia de los principios constitucionales exigidos para la validez de cualquier elección.

En efecto, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 23, fracción V, que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la CPEUM. Determinando, a su vez, su naturaleza y funciones, conforme a lo siguiente:

[...]

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y*
- 11. Las que determine la normatividad correspondiente.*

[...]

Por otra parte, el artículo 71 del Código local, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 78 del citado código enumera las atribuciones de ese Consejo Estatal, como se muestran a continuación:

[...]

*Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los Organismos Electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;

V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales electorales;

VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;

VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;

VIII. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo;

IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los Consejos Distritales y municipales electorales;

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el Proceso Electoral;

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, el desarrollo pacífico de los procesos electorales y los de participación ciudadana;

XIII. Autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan;

XIV. Autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

XVII. Solicitar, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo Estatal, la asunción total del Proceso Electoral o parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al Instituto Morelense del proceso local al Instituto Nacional, conforme a la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XVIII. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local;

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XXII. Proporcionar en forma equitativa a los partidos políticos, el uso de instalaciones y los instrumentos de trabajo necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de los Organismos Electorales, los que dispondrán de un espacio propio y de la papelería y equipos de oficina básicos, para realizar sus trabajos dentro de las instalaciones del Instituto Morelense;

XXIII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos;

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el Proceso Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XXV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el Proceso Electoral;

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

XXVII. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales;

XXVIII. Registrar y publicar por una sola vez, la Plataforma Electoral que por cada Proceso Electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código;

XXIX. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XXX. Resolver sobre la sustitución de candidatos;

XXXI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante el programa de resultados electorales preliminares y ante el conteo rápido, en su caso;

XXXII. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido, reciban alimentación durante el día de la elección, desde su apertura hasta su cierre;

XXXIV. Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben;

XXXV. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

XXXVI. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;

XXXVII. Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

XXXVIII. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXIX. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XL. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLI. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el Proceso Electoral Ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

XLII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XLIII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLV. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

XLVI. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

XLVII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XLVIII. Determinar lo conducente respecto a los informes que se rindan al Instituto Nacional;

XLIX. Aprobar y requerir informes respecto a los programas de educación cívica que proponga e implemente la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y

Participación Ciudadana que generen las áreas ejecutivas, para promover la cultura cívica y de participación ciudadana entre los servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, entre los ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

L. Asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales en los términos previstos por este ordenamiento;

LI. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;

LIII. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Presentar un informe sobre cada Proceso Electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

Así, conforme al marco jurídico reseñado, el IMPEPAC es la autoridad electoral depositaria y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en la entidad, siendo que, el desempeño de dicha función, se ejecuta través de su máximo órgano de dirección, al cual le corresponde, entre múltiples tareas, el de **vigilar** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como **velar** que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y autenticidad rijan en todo el Proceso Electoral.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que actualmente en el estado de Morelos se están por elegir **doce (12) Diputaciones de Mayoría Relativa, ocho (8) Diputaciones de Representación Proporcional), treinta y tres (33) Presidencias Municipales, treinta y tres (33) Sindicaturas y ciento cincuenta y tres (153) Regidurías.**

Esta situación es relevante, dado que implica que el OPLE, a través de su máximo órgano de decisión – *Consejo Estatal del IMPEPAC*-, lleve a cabo una serie de actos dirigidos a garantizar el adecuado desarrollo del proceso comicial en la entidad, a fin de renovar los mencionados cargos de elección popular en los términos y plazos previstos legalmente.

Ello, tomando en consideración que las etapas que integran dicho proceso comicial constituyen una serie sucesiva y concatenada de actos muy diversos y complejos, desde la preparación de la elección, Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, acorde con los tiempos y plazos legales.

Siendo que, en la especie, se resalta que el Consejo Estatal del IMPEPAC debe llevar a cabo, al menos, las siguientes actividades durante los meses de marzo, abril y mayo de este año:²⁵

1. Registro de las candidaturas para ayuntamientos y diputaciones locales.
2. Organizar debates públicos entre las y los candidatos.
3. Designación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.
4. Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
5. Periodo de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.
6. Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones.
7. Realizar simulacros de cómputo de la elección en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
8. Realización del primer, segundo y tercer simulacro del PREP -*el dieciséis, veintitrés y treinta de mayo de dos mil veintiuno*-.
9. Acreditar a representantes de las y los candidatos independientes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
10. Comunicación oficial a los Gobiernos Estatal y Municipales para que se abstengan de publicar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados.

Como se advierte, existen una serie de actividades y obligaciones a cargo del máximo órgano de decisión del IMPEPAC –*enunciativas*- que requieren su debida integración y funcionamiento para cumplir con lo ordenado por ley.

Ello, tomando en cuenta que, como se indicó, en la actualidad el Consejo Estatal del IMPEPAC está conformado sólo por cinco consejerías, lo que ha motivado que la y los Consejeros **denunciados deban formar parte, de manera simultánea, de las trece comisiones ejecutivas permanentes y temporales** constituidas para el debido funcionamiento del OPLE,²⁶ a saber:

²⁵ <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2020/11/Calendario%202020-2021.pdf>

²⁶ ACUERDO IMPEPAC/CEE/089/2021 visible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/ACUERDO-089-O-12-02-2021.pdf>.

➤ **Comisiones Ejecutivas Permanentes:**

1. De Asuntos Jurídicos;
2. De Organización y Partidos Políticos;
3. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
4. De Administración y Financiamiento;
5. De Participación Ciudadana;
6. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
7. De Quejas;
8. De Transparencia;
9. De Fiscalización;
10. De imagen y Medios de Comunicación;
11. De Fortalecimiento de lo igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

➤ **Comisiones Ejecutivas Temporales**

12. De Asuntos indígenas, y
13. Para el Desarrollo de los Actividades Electorales Preliminares (PREP).

Esto, pues en términos de lo previsto en el artículo 84 del Código local, el Consejero Presidente *-cuya titularidad recae en el C. Pedro Gregorio Alvarado Ramos²⁷-* no puede ser integrante de dichas Comisiones.

Por último, también resulta importante tener en consideración, que de acuerdo al artículo 76 del código local, las sesiones del Consejo Estatal, a primera convocatoria, serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y, en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar a segunda convocatoria, con las y los Consejeros y representantes que asistan; sin embargo, en caso de que el procedimiento de remoción instaurado en contra de la y los Consejeros denunciados resulte procedente y, en su caso, se acredite la gravedad de las faltas que les son atribuidas, el Consejo Estatal del IMPEPAC solo contaría con dos personas integrantes, lo cual, dadas las actividades encomendadas a dicho OPLE, podrían poner en riesgo el Proceso Electoral en el que está inmerso el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que, mediante sesión extraordinaria de quince de enero del año en curso, este CG haya dictado el acuerdo INE/CG15/2021, relativo a la aprobación de la convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de la Consejera o Consejero Electoral para cubrir las vacantes en el OPLE de Morelos *-como consecuencia de la remoción de quien ostentara el cargo de Presidenta del IMPEPAC, así como del sensible fallecimiento de la también Consejera Electoral de dicho instituto electoral local-*, en el que se especificó que, dicho procedimiento deberá concretarse a más tardar el dieciséis de abril del año en curso, para efecto de que las personas designadas entren en funciones el día siguiente.

Ello, pues aún en el supuesto que a la fecha programada por esta autoridad electoral se logre la designación del número de consejerías que deben integrar el Consejo Estatal del IMPEPAC *-siete-*, también lo es que, en caso de declararse fundado el procedimiento instaurado en contra de la y los Consejeros denunciados *-atendiendo a los plazos y etapas en la que se encuentra-*, ello conllevaría a que dicho órgano se integre únicamente con cuatro consejerías de **reciente incorporación**, en momentos cruciales del desarrollo del proceso comicial en estado de Morelos²⁸ -2020-2021-, aunado al número de consejerías que, de ser el caso, pudieran estar integrando las comisiones de referencia.

En suma, en el presente caso, se tienen los siguientes aspectos y circunstancias relevantes:

- a) El desarrollo del proceso local en curso en el estado de Morelos y las obligaciones principales y sustantivas que dentro de éstos tienen a cargo las y los consejeros denunciados;
- b) En el procedimiento de remoción son parte denunciada tres de las cinco consejerías que actualmente integran el máximo órgano de dirección del IMPEPAC;
- c) El estado procesal actual del procedimiento de remoción, así como la fecha estimada en la que podría dictarse la resolución por parte de este CG;

²⁷ Acuerdo INE/CG14/2021

²⁸ Como ya se mencionó, en la etapa de Campañas Electorales Campaña para Diputaciones y Ayuntamientos, Jornada, Cómputos y resultados, así como Declaración de Validez.

- d) Tiempo que tomaría nombrar nuevos consejeros y Consejeras electorales estatales, en caso de quedar acreditada la actualización de alguna de las faltas graves previstas legalmente, frente al Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Morelos, y
- e) La actual y posible futura integración de las trece comisiones ejecutivas permanentes y temporales constituidas para el debido funcionamiento del OPLE.

Por tanto, la ausencia de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, derivada de la posibilidad de que sean removidos de su cargo con motivo del procedimiento seguido en su contra, podrían tener implicaciones graves para el adecuado desarrollo y operación del Proceso Electoral que actualmente tienen verificativo en el estado de Morelos y, consecuentemente, generar una afectación a los principios rectores de dicho proceso comicial, lo que, en concepto de esta autoridad electoral, justifica suspender el procedimiento indicado en su contra, hasta la conclusión del Proceso Electoral que actualmente tienen lugar en el estado de Morelos.

Es así que, una vez concluido el proceso electoral ordinario en Morelos, la UTCE continuará con la sustanciación del procedimiento y pondrá a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución conducente.

Similar criterio fue adoptado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG191/2021, aprobado en sesión extraordinaria del pasado diecinueve de marzo.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA IMPUGNAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación.²⁹

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se suspende el procedimiento de remoción de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas** tramitado en el expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, hasta la conclusión del proceso electoral que actualmente tienen lugar en el estado de Morelos, en términos y por las razones expuestas en el considerando TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo precisado en el considerando CUARTO, el presente acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese. El presente acuerdo personalmente a la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, por oficio al Partido Social Demócrata de Morelos, por conducto de su representante ante el IMPEPAC y/o persona autorizada; y por estrados a los demás interesados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-236/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a que se suspenda la investigación y sus consecuencias, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

²⁹ Sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno dictada en el expediente SUP-JE-009/2021 consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0009-2021.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la coalición parcial denominada Juntos Hacemos Historia para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el partido político nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno, mediante resolución identificada con la clave INE/CG21/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG326/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HACEMOS HISTORIA” PARA POSTULAR CIENTO OCHENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG21/2021

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio Modificado	Convenio Modificado de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
Convenio Primigenio	Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG21/2021.
DATE	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones de los PPN que integran la Coalición.** El PT, el PVEM y Morena se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en LGIPE, así como en la LGPP.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.

- X. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG286/2020.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- XIV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XVI. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA"*, con clave INE/CG218/2020.
- XVII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XVIII. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*, con clave INE/CG289/2020.
- XIX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XX. Paridad de género y acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con clave INE/CG572/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.

- XXII. Aprobación Lineamientos elección consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, con clave INE/CG635/2020, publicado en el DOF el dieciséis de diciembre siguiente.
- XXIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversas personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIV. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC- 10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG635/2020, a efecto de eliminar de los Lineamientos las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), párrafos segundo y tercero; b) y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana, y el artículo 5, en relación con la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse.
- XXV. Presentación de la solicitud de registro del Convenio Primigenio.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del escrito signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Karen Castrejón Trujillo, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Nacionales del PT, Vocera Nacional del PVEM y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, se solicitó el registro del Convenio Primigenio para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió, en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaídos en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, la modificación de dicho Acuerdo, a efecto de que este Consejo General determinara los veintinueve Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXVII. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se validó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020"*, identificado con clave INE/CG18/2021, publicado en el DOF el veintisiete de enero siguiente.
- XXVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIX. Aprobación del Convenio Primigenio.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la *"RESOLUCIÓN (...) RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA 'JUNTOS HACEMOS HISTORIA' PARA POSTULAR CIENTO CINCUENTA Y UN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021"*, identificada con la clave INE/CG21/2021, publicada en el DOF el dos de febrero del presente año.
- XXX. Impugnación de la Resolución INE/CG21/2021.** Inconformes con la Resolución señalada, diversas personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación.

- XXXI. Sentencia del TEPJF.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-81/2021 y SUP-JDC-82/2021 acumulado, en la que confirmó la Resolución INE/CG21/2021, por medio de la cual se aprobó la solicitud de registro correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”.
- XXXII. Sentencia del TEPJF.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la que ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG18/2021.
- XXXIII. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se validó el “*ACUERDO (...) POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021*”, identificado con la clave INE/CG160/2021, publicado en el DOF el dieciséis de marzo siguiente.
- XXXIV. Presentación de la solicitud de modificación del Convenio Primigenio.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Karen Castrejón Trujillo, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Nacionales del PT, Vocera Nacional del PVEM y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, solicitaron el registro de la modificación al Convenio Primigenio, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXXV. Consulta a la DATE.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, mediante tarjeta ejecutiva, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, remitió a la Dirección correspondiente el oficio de presentación de la solicitud y el Convenio Modificado para el análisis de las cláusulas y porciones relativas a las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones aplicables, así como por lo mandado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG21/2021.
- XXXVI. Consulta a la UTF.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6921/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP, solicitó a la titular de la UTF la revisión del Convenio Modificado, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización, así como por lo mandado por este Consejo General a través de la Resolución INE/CG21/2021.
- XXXVII. Respuesta de la DATE.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el titular de la citada Dirección comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP el resultado del análisis realizado al Convenio Modificado y la documentación presentada.
- XXXVIII. Respuesta de la UTF.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la titular de la UTF, por medio del oficio INE/UTF/DA/11608/2021, remitió a la DEPPP las observaciones al Convenio Modificado.
- XXXIX. Remisión del Anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6935/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio Modificado, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XL. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/69/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XLI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio modificado de la coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

Constitución

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre del mismo año.
9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.

12. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
14. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo, señala que los PPN no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
19. El párrafo 15 del mismo artículo, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota: Lo subrayado es propio.

21. Por su parte el artículo 89, señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
22. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Reglamento

24. Respecto a las modificaciones de los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad administrativa electoral, el artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”.*

En consecuencia, el Convenio Primigenio aprobado por este Consejo General, el pasado quince de enero, puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

II. Competencia del Consejo General

25. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre los PPN, así como por sus modificaciones, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Para lo cual, este órgano contará con un plazo legal de diez días para resolver sobre la modificación, una vez presentada la solicitud correspondiente, de conformidad con el punto 9 del Instructivo.

Plazo para la presentación de la Modificación del Convenio de Coalición

26. El artículo 279 del Reglamento, en relación con el punto 10 del Instructivo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG636/2020, precisan que los convenios de coalición podrán ser modificados por los PPN coaligados, a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, **hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Modificación al Convenio de Coalición

27. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición deberá acompañarse de la documentación indicada en los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx, el texto íntegro del convenio modificado con firmas autógrafas. La documentación antes referida es la que se enlista a continuación:

“(…)

1. (...)

a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx*

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *Participar en la coalición respectiva;*
- *La Plataforma Electoral;*

- En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx

2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contenga en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

En ningún caso, la modificación al convenio de coalición podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por este Consejo General.

Solicitud de registro de modificación del Convenio Primigenio

28. En términos de lo previsto en el numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días, siguientes a su presentación, para resolver sobre la modificación del Convenio, siempre y cuando la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos.

Ahora bien, de conformidad con lo determinado en el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Por lo que, este término se calcula a partir del veintiuno de marzo de dos mil veintiuno para concluir el treinta del mismo mes, es decir, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

MARZO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					20 Solicitud	21 (día 1)
22 (día 2)	23 (día 3)	24 (día 4)	25 (día 5)	26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)
29 (día 9)	30 (día 10) Resolución					

Análisis de procedencia de registro de la modificación del Convenio

29. Es preciso señalar que el análisis de la aprobación de la modificación del Convenio se realizará en dos apartados:

A) se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por los PPN que lo signan.

B) se analizará que el contenido del Convenio Modificado se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición

30. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 9 del Instructivo, disponen que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis de la modificación al convenio se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, aunado a la solicitud de registro del Convenio Modificado, presentada el veinte de marzo del presente año, por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT, así como por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:**a) Originales:**

- MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (183) CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR LOS QUE SE SOMETEN SU VOLUNTAD A LOS SIGUIENTES CAPÍTULOOS DE CONSIDERANDOS, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.
- Anexo 1: Relación de los ciento ochenta y tres Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Hacemos Historia, de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Hacemos Historia, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

b) Diversa documentación:

- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del Convenio Modificado.
- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la relación de los ciento ochenta y tres Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Documentación del Partido del Trabajo

- A. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, relativos a la aprobación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de ocho de marzo de dos mil veintiuno.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno.

- B. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la modificación al convenio de coalición.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de once de marzo de dos mil veintiuno.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Documentación del PVEM:

- A. Actos de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, relativos a la aprobación de la modificación del convenio de coalición.

a) Documentación original:

- Publicación de la convocatoria en un periódico de circulación nacional.
- Publicación de la convocatoria en estrados, de siete de marzo de dos mil veintiuno.
- Acuerdo CPN-07/2021 del Consejo Político Nacional, de doce marzo de dos mil veintiuno.
- Retiro de la convocatoria en estrados, de doce de marzo de dos mil veintiuno.

Documentación de Morena:

- A. Ahora bien, en relación con este instituto político, se presentó la documentación relativa a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, toda vez que, el quince de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Nacional, en su sesión ordinaria, aprobó, entre otros asuntos, participar en coalición con el PT y el PVEM, asimismo, se facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local. Atribución plasmada expresamente en la documentación soporte del Convenio Primigenio, e incluso en el texto del mismo Convenio, aprobado por este Consejo General el quince de enero del presente año.

En razón de lo anterior, por mandato del Consejo Nacional y, toda vez que, ambos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional forman parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, es que se presenta la modificación al convenio de coalición.

31. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, el PVEM y Morena, con el objeto de obtener el registro de la modificación al Convenio de Coalición.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición

32. Por lo que hace al PT, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

En cuanto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de los Convenios de Coalición, acorde con lo señalado en el artículo 18, fracciones III y IV de la norma estatutaria correspondiente, a saber:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. (...)"

Por lo que hace a Morena, es atribución del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 41, párrafo segundo, incisos h) e i) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

(...)"

En el caso, como se puntualizó en el Considerando 30, en cuanto a la documentación que entregó Morena, el Consejo Nacional facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local.

33. La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que a la modificación del Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes la aprobaron, en apego a lo establecido en los Estatutos respectivos. Por lo que, del análisis correspondiente se corroboró lo siguiente:

a) Respecto de los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por alguno de sus integrantes con tres días de anticipación y notificada por correo electrónico. La aludida sesión contó con la asistencia de 12 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 70.58% (setenta punto cincuenta y ocho por ciento).

Asimismo, acorde con los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el once de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el diecisiete de marzo del año en curso.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme al artículo 37 de la norma estatutaria correspondiente, se revisó que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación y notificada a sus integrantes a través de correo electrónico. Dicha sesión contó con la presencia de 102 de los 159 integrantes del órgano que nos ocupa, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 64.15% (sesenta y cuatro punto quince por ciento).

Igualmente, se verificó que, acorde con los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c), d) y f) de la norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año que transcurre, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó por unanimidad la modificación al Convenio de Coalición para contender en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. Por otra parte, se facultó a dos Comisionados Políticos Nacionales para firmar y presentar las modificaciones correspondientes y todos los documentos relativos a éstas, así como para realizar las correcciones pertinentes.

b) Por lo que hace a la documentación presentada por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria al Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, con cinco días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político. Dicha sesión contó con la asistencia de 16 de los 25 integrantes del mencionado órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 64% (sesenta y cuatro por ciento).

Conforme a lo determinado por los artículos 17 y 18, fracciones III y IV de los Estatutos, en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el doce de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad de sus miembros la modificación al Convenio de Coalición para el PEF 2020-2021.

c) En relación con los documentos remitidos por Morena, se acredita:

Como se expresó en los Considerandos 30 y 32 de la presente Resolución, en su debido momento, el Consejo Nacional de Morena facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local.

Es el caso que, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, forman parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición y aprobaron la modificación del Convenio, como se observa en el siguiente inciso.

d) En relación con los documentos de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición:

Al respecto, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se convocó a la sesión urgente de la citada Comisión, a celebrarse al siguiente día, con motivo de la aprobación de las modificaciones al Convenio Primigenio. Por lo que, a dicha sesión asistieron sus integrantes, a saber:

- PT: Los Comisionados Políticos Nacionales, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda.
- PVEM: La Vocera Nacional, Karen Castrejón Trujillo.
- Morena: Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora.

Del acta se desprende que las modificaciones al Convenio Primigenio se aprobaron por unanimidad de los presentes.

34. Por lo tanto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La modificación al Convenio de Coalición suscrito entre el PT, el PVEM y Morena, para postular 183 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para contender en el PEF.
- La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del PT, la Vocera Nacional del PVEM y el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, la modificación al Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

35. El Convenio Modificado fue signado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacional del PT; por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera Nacional del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido en el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Verificación del apego de la modificación al Convenio de Coalición al marco normativo electoral aplicable

A continuación, se presentan las modificaciones realizadas al Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”:

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO MODIFICADO
CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL (...) CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (151) CIENTO CINCUENTA Y UN , DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, (...)	MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL (...) CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (183) CIENTO OCHENTA Y TRES , DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, (...)
CONSIDERANDOS	CONSIDERANDOS
7. Que los partidos firmantes del presente convenio acordamos postular (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	7. Que los partidos firmantes del presente convenio acordamos postular (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
11. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y PVEM, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición parcial, al postular de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	11. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y PVEM, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición parcial, al postular de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
II. El PT declara que: (...)	II. El PT declara que: (...)
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en Coalición parcial con MORENA y PVEM así como con otras fuerzas políticas nacionales, para la postulación de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en Coalición parcial con MORENA y PVEM así como con otras fuerzas políticas nacionales, para la postulación de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial con la finalidad de postular en coalición parcial electoral a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial con la finalidad de postular en coalición parcial electoral a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)

CLÁUSULAS	CLÁUSULAS
CLÁUSULA PRIMERA. (...)	CLÁUSULA PRIMERA. (...)
LAS PARTIDOS firmantes: (...)	LAS PARTIDOS firmantes: (...)
Conviene en participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en coalición electoral parcial para postular las candidaturas a la elección de Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2021-2024, postulando a (151) ciento cincuenta y un fórmulas (...)	Conviene en participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en coalición electoral parcial para postular las candidaturas a la elección de Diputadas y 12Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2021-2024, postulando a (183) ciento ochenta y tres fórmulas (...)
CLÁUSULA TERCERA. (...)	CLÁUSULA TERCERA. (...)
2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM y PT. (...)	2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM. (...)
5. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las fórmulas de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, postulada por la coalición electoral "Juntos Hacemos Historia" ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley y acuerdos del INE, a través de cada una de las representaciones de los partidos coaligados y suscritos en el presente instrumento legal. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por cada partido postulante. (...)	5. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las fórmulas de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, postulada por la coalición electoral "Juntos Hacemos Historia" ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley y acuerdos del INE, a través de la representación de MORENA, salvo en el caso del PVEM. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA". En todo caso, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros. (...)
CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición. (...) los trámites del registro y sustitución de los candidatos ante las autoridades electorales, será realizada a través de cada una de las representaciones de los partidos coaligados y suscritos en el presente instrumento legal. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por cada partido postulante. (...)	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición. (...) los trámites del registro y sustitución de los candidatos ante las autoridades electorales, será realizada a través de la representación de MORENA, salvo en el caso del PVEM. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA". (...)
CLÁUSULA OCTAVA. (...)	CLÁUSULA OCTAVA. (...)

Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista.	Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista. Se precisa que el 99.5 % del financiamiento para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual, se ejercerá de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, esto es, dependiendo de las circunstancias se definirá en el momento procesal oportuno por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición el porcentaje específico que se aportara en su caso a las candidaturas sigladas por cada partido dentro de la coalición, lo anterior en ejercicio a la garantía de autoorganización y autodeterminación que tenemos los partidos políticos, mismo que de ser el caso de inmediato se notificara a la autoridad electoral para efectos de la rendición de cuentas. Por cuanto hace a los criterios para la distribución de remanentes, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.
Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición Parcial, enteradas de su contenido, así como alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.	De conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y décima segunda del convenio de coalición, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, celebrada el día 18 de marzo de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 18 días del mes de marzo de 2021.

En razón de lo anterior, el análisis de las modificaciones se abordará desde 3 vertientes: 1) en materia de fiscalización, 2) en materia de radio y televisión y 3) en cumplimiento a lo establecido en el Instructivo.

En materia de fiscalización

36. La titular de la UTF, mediante oficios INE/UTF/DAF/14394/2020 e INE/UTF/DA/471/2021, comunicó el resultado del análisis realizado a las cláusulas del Convenio Primigenio, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la UTF al Convenio Primigenio, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DAF/14394/2020:

“En atención a su solicitud de analizar el convenio de la coalición “Juntos haremos Historia”, en las cláusulas relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos de PT, PVEM y Morena, se observa lo siguiente:

1. *Se sugiere que en el convenio se establezca claramente el porcentaje o monto de financiamiento público que aportarán a la coalición, ya que en el mismo señala*

que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos en coalición o los postulados en los individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

2. Se sugiere que en el convenio de Coalición se establezca la distribución de aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no lo señala, lo anterior de conformidad al artículo 220, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

3. En el convenio se deben señalar los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en caso contrario se deberá realizar de acuerdo a los porcentajes de financiamiento público aportado, de conformidad con el artículo 220, numerales 2, inciso a) y 3 del Reglamento de Fiscalización, ya que en el convenio se señala que se hará de acuerdo al mismo, pero no se desglosan dichos criterios”

INE/UTF/DAF/471/2021:

“Me refiero al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1873/2021 en el que solicita confirme si los convenios remitidos por las Coaliciones “Juntos Hacemos Historia” y “Va por México”, solventan las observaciones puntualizadas en los oficios INE/UTF/DA/14394/2020 e INE/UTF/DA/14395/2020, remitiendo los escritos REPMORENAINE-004/2020, signado por los Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; así como el escrito suscrito por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Sobre el particular, me permito informarle el resultado de la valoración de las aclaraciones de los partidos y de la documentación presentada:

Coalición “Juntos Hacemos Historia”

1. Establecer claramente el porcentaje o monto del financiamiento público que aportaran a la coalición ya que en el mismo señala que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos de la coalición o a los postulados en lo individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

Aclaran que en la cláusula NOVENA, numeral 4 del convenio de coalición los partidos integrantes de la coalición se comprometen a entregar de su financiamiento para las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición: Morena el 0.5%, PT el 0.5% y PVEM, el 0.5%, de su financiamiento y para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y de la coalición electoral dependiendo el origen partidista: Morena el 99.5%, PT el 99.5% y PVEM, el 99.5%, de su financiamiento.

2. Se establezca la distribución de las aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no se señala.

No se pronuncian al respecto; no obstante, al señalar en la cláusula NOVENA del convenio, que al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración, le es aplicable el punto siguiente.

3. Señalar los criterios para la distribución de los remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en el convenio no se detallan los criterios.

Aclaran que los remanentes serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

A efecto de aclarar lo solicitado, y cumplir con lo ordenado en la Resolución INE/CG21/2021, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición aprobó modificaciones en la cláusula octava, para incluir lo siguiente:

“Se precisa que el 99.5 % del financiamiento para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual, se ejercerá de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, esto es, dependiendo de las circunstancias se definirá en el momento procesal oportuno por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición el porcentaje específico que se aportará en su caso a las candidaturas sigladas por cada partido dentro de la coalición, lo anterior en ejercicio a la garantía de autoorganización y autodeterminación que tenemos los partidos políticos, mismo que de ser el caso de inmediato se notificara a la autoridad electoral para efectos de la rendición de cuentas. Por cuanto hace a los criterios para la distribución de remanentes, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/11608/2021 señaló:

“Al respecto, se identifica que se continúa sin incorporarse al convenio un criterio específico, respecto al ejercicio del 99.5% del financiamiento público que la coalición clasifica como remanente de esta prerrogativa.

Sin embargo, la coalición atendiendo a lo señalado en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral.

Con relación a la distribución de remanentes, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento a que estos sean distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada.”

Es preciso puntualizar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General.

En ese sentido, no resulta procedente lo señalado en el primer párrafo de su propuesta de adición, pues la Coalición debe apegarse a los plazos legales establecidos en los instrumentos jurídicos antes referidos. Por lo anterior, a través, de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en términos del convenio de coalición que nos ocupa.

En materia de radio y televisión

Respecto a dicho tópico, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición señalan en su oficio de presentación lo siguiente:

“Por lo que hace a la solicitud de identificar ¿Quién es el responsable de administrar la prerrogativa de Radio y Televisión de la Coalición?, es de aclararle a esa autoridad administrativa electoral nacional que de conformidad con los artículos 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la **Cláusula Décima** del Convenio de Coalición, se estableció claramente que al tratarse de una coalición parcial, **cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.**

De igual forma se estableció respecto de la administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, este Consejo General considera acertada la precisión que realiza la coalición, toda vez que, el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento, establece que, tratándose una coalición total, el Convenio de Coalición debe establecer, entre otras cosas, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, pero **no lo señala así (explícitamente) para el caso de coaliciones parciales.**

Análisis del Convenio conforme al Instructivo

37. Asimismo, la Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas del Convenio modificadas, con su respectivo listado de Distritos Electorales uninominales donde se postularán candidaturas a diputaciones, identificados como **ANEXO UNO**, en treinta y cuatro fojas, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acredita con los argumentos que se expresan a continuación:

- a) En la cláusula **PRIMERA** y a lo largo del documento, se modifica el número de Distritos Electorales uninominales, pasando de ciento cincuenta y un (151) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a ciento ochenta y tres (183), respetando en todo momento el límite de candidaturas que corresponden a las coaliciones parciales, a saber:

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO MODIFICADO			
Total	Modificación Siglas PPN	Retiran Fórmulas	Agregan Fórmulas	Total Final
151	19	1	33	183

Por lo tanto, se advierte que las adecuaciones al listado de Distritos Electorales Uninominales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de ciento cincuenta y un (151) a ciento ochenta y tres (183) el número de Distritos Electorales en los que se postularán candidaturas bajo la coalición parcial;
- Retiran el Distrito Electoral 06 de Nuevo León, cuyo origen partidista era de Morena;
- Se agregan los siguientes Distritos:

#	Entidad	Distrito	PPN
1	Aguascalientes	3	PVEM
2	Baja California	1	Morena
3		7	Morena
4	Chihuahua	5	PVEM
5		8	Morena
6		9	PVEM
7	CDMX	3	Morena
8		10	Morena
9		13	Morena
10	Coahuila	2	Morena
11		3	Morena
12		4	Morena
13		5	Morena
14	Guanajuato	13	Morena
15	Guerrero	7	Morena

#	Entidad	Distrito	PPN
16	Hidalgo	1	Morena
17		4	Morena
18		6	Morena
19	México	41	PVEM
20	Morelos	2	Morena
21		4	Morena
22	Oaxaca	7	PVEM
23	Puebla	2	PVEM
24		7	Morena
25		10	Morena
26	Querétaro	3	Morena
27	Sinaloa	2	Morena
28		5	Morena
29		7	Morena
30	Tamaulipas	5	PVEM
31	Tlaxcala	2	PT
32	Veracruz	13	PVEM
33		18	PVEM

Ahora bien, es preciso señalar que, del listado de los Distritos Electorales uninominales se desprende que, respecto de las candidaturas a las diputaciones que postulará la Coalición, el origen partidario coincide cabalmente con el grupo parlamentario al que pertenecerán en el caso de ser electos, como se muestra a continuación:

PT	PVEM	MORENA	TOTAL
45	50	88	183

En razón de las modificaciones expresadas, el listado final de los Distritos Electorales uninominales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones, es el siguiente:

ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRICTAL	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	PT	2	AGUASCALIENTES	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
2	AGUASCALIENTES	PVEM	3	AGUASCALIENTES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	BAJA CALIFORNIA	MORENA	1	MEXICALI	MORENA	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	PT	3	ENSENADA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
5	BAJA CALIFORNIA	MORENA	7	MEXICALI	MORENA	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	PVEM	8	TIJUANA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	1	LA PAZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
8	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
9	CHIAPAS	MORENA	1	PALENQUE	MORENA	MORENA
10	CHIAPAS	MORENA	2	BOCHIL	MORENA	MORENA
11	CHIAPAS	PT	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

12	CHIAPAS	MORENA	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA	MORENA
13	CHIAPAS	MORENA	7	TONALÁ	MORENA	MORENA
14	CHIAPAS	MORENA	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA	MORENA
15	CHIAPAS	MORENA	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA	MORENA
16	CHIAPAS	PVEM	10	VILLAFLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	CHIAPAS	PVEM	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
18	CHIAPAS	PVEM	13	HUEHUETÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
19	CHIHUAHUA	MORENA	2	JUÁREZ	MORENA	MORENA
20	CHIHUAHUA	PT	3	JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
21	CHIHUAHUA	MORENA	4	JUÁREZ	MORENA	MORENA
22	CHIHUAHUA	PVEM	5	DELICIAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
23	CHIHUAHUA	PT	7	CUAUHTÉMOC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
24	CHIHUAHUA	MORENA	8	CHIHUAHUA	MORENA	MORENA
25	CHIHUAHUA	PVEM	9	HIDALGO DEL PARRAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
26	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	2	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
27	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	3	AZCAPOTZALCO	MORENA	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	PT	4	IZTAPALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
29	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	5	TLALPAN	MORENA	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	PT	8	CUAUHTÉMOC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
31	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	13	IZTACALCO	MORENA	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	15	BENITO JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
34	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
36	CIUDAD DE MÉXICO	PT	20	IZTAPALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
37	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	23	COYOACÁN	MORENA	MORENA
38	COAHUILA	PT	1	PIEDRAS NEGRAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
39	COAHUILA	MORENA	2	SAN PEDRO	MORENA	MORENA
40	COAHUILA	MORENA	3	MONCLOVA	MORENA	MORENA
41	COAHUILA	MORENA	4	SALTILLO	MORENA	MORENA
42	COAHUILA	MORENA	5	TORREÓN	MORENA	MORENA
43	COAHUILA	PT	6	TORREÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
44	DURANGO	MORENA	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA	MORENA
45	DURANGO	MORENA	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA	MORENA
46	DURANGO	MORENA	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA	MORENA
47	DURANGO	PT	4	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
48	GUANAJUATO	MORENA	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA	MORENA
49	GUERRERO	MORENA	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA	MORENA
50	GUERRERO	PVEM	3	ZIHUATANEJO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

					MÉXICO	
51	GUERRERO	PT	5	TLAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
52	GUERRERO	MORENA	6	CHILAPA	MORENA	MORENA
53	GUERRERO	MORENA	7	CHILPANCINGO	MORENA	MORENA
54	GUERRERO	PVEM	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
55	HIDALGO	MORENA	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA	MORENA
56	HIDALGO	PVEM	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
57	HIDALGO	MORENA	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA	MORENA
58	HIDALGO	PVEM	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
59	HIDALGO	MORENA	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA	MORENA
60	JALISCO	MORENA	1	TEQUILA	MORENA	MORENA
61	JALISCO	PVEM	4	ZAPOPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
62	JALISCO	MORENA	5	PUERTO VALLARTA	MORENA	MORENA
63	JALISCO	PVEM	6	ZAPOPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
64	JALISCO	MORENA	7	TONALÁ	MORENA	MORENA
65	JALISCO	PVEM	8	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
66	JALISCO	PVEM	9	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
67	JALISCO	MORENA	10	ZAPOPAN	MORENA	MORENA
68	JALISCO	MORENA	11	GUADALAJARA	MORENA	MORENA
69	JALISCO	MORENA	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA	MORENA
70	JALISCO	MORENA	13	TLAQUEPAQUE	MORENA	MORENA
71	JALISCO	PVEM	14	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
72	JALISCO	MORENA	15	LA BARCA	MORENA	MORENA
73	JALISCO	MORENA	16	TLAQUEPAQUE	MORENA	MORENA
74	JALISCO	PVEM	17	JOCOTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
75	JALISCO	MORENA	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA	MORENA
76	JALISCO	MORENA	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA	MORENA
77	JALISCO	PT	20	TONALÁ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
78	MÉXICO	PVEM	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
79	MÉXICO	PT	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
80	MÉXICO	PT	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
81	MÉXICO	MORENA	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA
82	MÉXICO	PT	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
83	MÉXICO	PVEM	6	COACALCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
84	MÉXICO	MORENA	12	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA
85	MÉXICO	PT	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

86	MÉXICO	PT	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
87	MÉXICO	PT	16	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
88	MÉXICO	MORENA	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA	MORENA
89	MÉXICO	PVEM	26	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
90	MÉXICO	PT	27	METEPEC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
91	MÉXICO	MORENA	30	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA
92	MÉXICO	PT	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
93	MÉXICO	MORENA	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA	MORENA
94	MÉXICO	MORENA	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA	MORENA
95	MÉXICO	PT	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
96	MÉXICO	PVEM	41	OJO DE AGUA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
97	MICHOACÁN	PT	3	HEROICA ZITÁCUARO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
98	MICHOACÁN	PT	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
99	MORELOS	MORENA	2	JIUTEPEC	MORENA	MORENA
100	MORELOS	MORENA	4	JOJUTLA	MORENA	MORENA
101	NAYARIT	MORENA	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA	MORENA
102	NAYARIT	PVEM	2	TEPIC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
103	NAYARIT	PT	3	COMPOSTELA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
104	NUEVO LEÓN	MORENA	2	APODACA	MORENA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	PT	3	GRAL. ESCOBEDO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
106	NUEVO LEÓN	PT	5	MONTERREY	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
107	NUEVO LEÓN	PVEM	7	GARCÍA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
108	NUEVO LEÓN	PVEM	8	GUADALUPE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
109	NUEVO LEÓN	PVEM	10	MONTERREY	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
110	NUEVO LEÓN	PT	11	GUADALUPE	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
111	NUEVO LEÓN	MORENA	12	BENITO JUÁREZ	MORENA	MORENA
112	OAXACA	MORENA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA	MORENA
113	OAXACA	PT	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
114	OAXACA	MORENA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA	MORENA
115	OAXACA	MORENA	5	SALINA CRUZ	MORENA	MORENA
116	OAXACA	PVEM	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
117	OAXACA	PT	8	OAXACA DE JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
118	OAXACA	MORENA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA	MORENA
119	PUEBLA	PVEM	1	HUAUCHINANGO	PARTIDO VERDE	PARTIDO VERDE

				DEGOLLADO	ECOLOGISTA DE MÉXICO	ECOLOGISTA DE MÉXICO
120	PUEBLA	PVEM	2	CUAUTILULCO BARRIO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
121	PUEBLA	PT	3	TEZIUTLÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
122	PUEBLA	MORENA	4	AJALPAN	MORENA	MORENA
123	PUEBLA	PT	5	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN DE LABASTIDA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
124	PUEBLA	MORENA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
125	PUEBLA	MORENA	7	TEPEACA	MORENA	MORENA
126	PUEBLA	MORENA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA	MORENA
127	PUEBLA	PVEM	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
128	PUEBLA	MORENA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA	MORENA
129	PUEBLA	MORENA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
130	PUEBLA	MORENA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
131	PUEBLA	MORENA	13	ATLIXCO	MORENA	MORENA
132	PUEBLA	PT	14	ACATLÁN DE OSORIO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
133	PUEBLA	PT	15	TEHUACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
134	QUERÉTARO	MORENA	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA	MORENA
135	QUERÉTARO	MORENA	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA	MORENA
136	QUINTANA ROO	PVEM	1	PLAYA DEL CARMEN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
137	QUINTANA ROO	MORENA	2	CHETUMAL	MORENA	MORENA
138	QUINTANA ROO	MORENA	3	CANCÚN	MORENA	MORENA
139	QUINTANA ROO	PVEM	4	CANCÚN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
140	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	1	MATEHUALA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
141	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	3	RIOVERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
142	SAN LUIS POTOSÍ	MORENA	4	CIUDAD VALLES	MORENA	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	5	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
144	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	6	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
145	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
146	SINALOA	PT	1	MAZATLÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
147	SINALOA	MORENA	2	LOS MOCHIS	MORENA	MORENA
148	SINALOA	PT	3	GUAMÚCHIL	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
149	SINALOA	MORENA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA	MORENA
150	SINALOA	MORENA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA	MORENA
151	SONORA	PT	2	NOGALES	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
152	SONORA	MORENA	3	HERMOSILLO	MORENA	MORENA
153	SONORA	MORENA	5	HERMOSILLO	MORENA	MORENA

154	SONORA	PT	7	NAVOJOA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
155	TAMAULIPAS	PVEM	1	NUEVO LAREDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
156	TAMAULIPAS	PT	2	REYNOSA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
157	TAMAULIPAS	PVEM	3	RÍO BRAVO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
158	TAMAULIPAS	MORENA	4	H. MATAMOROS	MORENA	MORENA
159	TAMAULIPAS	PVEM	5	CIUDAD VICTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
160	TAMAULIPAS	MORENA	7	CIUDAD MADERO	MORENA	MORENA
161	TAMAULIPAS	MORENA	8	TAMPICO	MORENA	MORENA
162	TAMAULIPAS	PT	9	REYNOSA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
163	TLAXCALA	PT	1	APIZACO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
164	TLAXCALA	PT	2	TLAXCALA DE XICOTÉNCATL	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
165	VERACRUZ	PVEM	1	PÁNUCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
166	VERACRUZ	PVEM	2	TANTOYUCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
167	VERACRUZ	MORENA	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA	MORENA
168	VERACRUZ	MORENA	4	VERACRUZ	MORENA	MORENA
169	VERACRUZ	MORENA	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA	MORENA
170	VERACRUZ	MORENA	8	XALAPA	MORENA	MORENA
171	VERACRUZ	PVEM	12	VERACRUZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
172	VERACRUZ	PVEM	13	HUATUSCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
173	VERACRUZ	MORENA	14	MINATITLÁN	MORENA	MORENA
174	VERACRUZ	MORENA	15	ORIZABA	MORENA	MORENA
175	VERACRUZ	MORENA	16	CÓRDOBA	MORENA	MORENA
176	VERACRUZ	MORENA	17	COSAMALOAPAN	MORENA	MORENA
177	VERACRUZ	PVEM	18	ZONGOLICA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
178	VERACRUZ	MORENA	19	SAN ÁNDRES TUXTLA	MORENA	MORENA
179	YUCATÁN	PVEM	2	PROGRESO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
180	YUCATÁN	PVEM	5	TICUL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
181	ZACATECAS	MORENA	1	FRESNILLO	MORENA	MORENA
182	ZACATECAS	PVEM	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
183	ZACATECAS	PT	3	ZACATECAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

- b) La cláusula **TERCERA**, numeral 2, determina que, respecto a la elección de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, el nombramiento final será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los institutos políticos, salvo en el caso del PVEM.

Por otra parte, en el numeral 5 de la misma cláusula, se indica que el registro de candidaturas se llevará a cabo por medio de la representación de Morena ante el Consejo

General, salvo en el caso del PVEM. Asimismo, se establece que las sustituciones de candidaturas serán resueltas por la citada Comisión.

Lo señalado debe interpretarse sólo para la presentación física de las solicitudes de registro ante los órganos de este Instituto, mas no así en cuanto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). Lo anterior, en razón de que, conforme a lo establecido por el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el caso de las coaliciones, la autorización del registro en el sistema mencionado se realiza a través del partido político que postula la candidatura.

A su vez, la cláusula **SÉPTIMA**, confirma lo señalado en el párrafo que antecede.

Para este caso, en el Convenio Modificado se ajusta el procedimiento para la postulación y sustitución de las candidaturas, cumpliendo cabalmente con lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, así como en el inciso c) del numeral 3 del Instructivo, toda vez que, sólo se modifica el procedimiento a seguir.

En ese orden de ideas, los PPN integrantes de la Coalición quedan obligados a cumplir lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG572/2020, así como en sus modificaciones, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, aprobadas por este órgano a través de los Acuerdos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo indicado en el Acuerdo de este Consejo General, con clave INE/CG635/2020, y modificado mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC-10257/2020 y Acumulados.

38. Al respecto, **esta autoridad administrativa electoral estima válidas las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial**, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los PPN que la integran, dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento y el numeral 10 del Instructivo, dicho plazo comprende desde su aprobación por este Consejo General (15 de enero de 2021) y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Por otro lado, las modificaciones al Convenio de Coalición no afectan el principio de definitividad de las etapas del PEF, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones, por lo cual los PPN pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien a la reconfiguración del número de Distritos Electorales uninominales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Con tales modificaciones, tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos Electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido en el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Ahora bien, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del PEF, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN que la integran y de presentarla ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto, aún no ha iniciado el período de registro de candidaturas para el presente proceso. En consecuencia, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales uninominales en que serán postuladas las candidaturas a diputaciones federales de la Coalición Parcial denominada "Juntos Hacemos Historia", así como el origen partidario de las mismas, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el período de registro de candidaturas, por lo cual no existe posibilidad de que la ciudadanía aduzca

violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos Electorales Uninominales y de las entidades federativas en que participará la coalición.

Conclusión

39. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia **de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial para postular ciento ochenta y tres (183) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por el PT, el PVEM y Morena, para contender en el PEF, reúne los requisitos establecidos para obtener su registro.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff) de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP, y 276 y 279 del Reglamento, así como en el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro de las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Hacemos Historia”, presentada el veinte de marzo de dos mil veintiuno, para postular ciento ochenta y tres (183) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el PT, el PVEM y Morena, para contender en el PEF 2020-2021, mismas que como **ANEXO UNO** (Convenio de Coalición Modificado) forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En materia de radio y televisión, la coalición “Juntos Hacemos Historia” cumple con lo ordenado en la Resolución INE/CG21/2021, y respecto a lo ordenado en la misma Resolución, en materia de fiscalización, a través, de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral, conforme con lo establecido en el Considerando 36 de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General de los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

CUARTO.- Inscribese el Convenio Modificado de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_rp_27.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-06/2021

Descripción de la licitación	Para el suministro y colocación de mangueras, válvulas reguladoras de presión y manómetros, para hidrantes en zona perimetral del edificio "A"; de línea alterna de agua potable dedicada a Chillers; y de sistema de llenado en cisternas del edificio "B", sede Ajusco de la Auditoría Superior de la Federación
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	13 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	21 de abril de 2021 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	28 de abril de 2021 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
RUBRICA.

(R.- 505217)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE GOBERNACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PUBLICAS A PLAZOS
REDUCIDOS DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que las Convocatorias a las Licitaciones con Número LA-004000998-E14-2021, LA-004000998-E15-2021 y LA-004000998-E16-2021, que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en Abraham González, número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-004000998-E14-2021
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio Integral para el Uso de Maquinaria, Drones y Equipo Multimedia en el Desarrollo de Acciones de Búsqueda en Campo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021.
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2021 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021 a las 09:00 horas.
Fallo	30 de abril de 2021 a las 09:00 horas.

No. de licitación	LA-004000998-E15-2021
Descripción de la Licitación	Servicio de Suministro de Agua Potable en Sitio para los Inmuebles de la Secretaría de Gobernación (Sector Central)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021.
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2021 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021 a las 11:00 horas.
Fallo	30 de abril de 2021 a las 11:00 horas.

No. de licitación	LA-004000998-E16-2021
Descripción de la Licitación	Servicio de Suministro de Gas L.P. para la Secretaría de Gobernación Sector Central
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021.
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2021 a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021 a las 12:30 horas.
Fallo	30 de abril de 2021 a las 12:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE ABRIL DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA
RUBRICA.

(R. - 505245)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-007000998-E17-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; a partir del día **7 de abril de 2021**, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es **ELECTRONICA**; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E17-2021
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de Placas Balísticas Stand Alone Nivel Especial FAVE 01-01 para Programa de Producción 2021"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	7 Abr. 2021.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	9:00 horas, 22 Abr. 2021.
Presentación y Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 18 May. 2021.
Fallo.	12:00 horas, 7 Jun. 2021.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 26 DE MARZO DE 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA

RUBRICA.

(R.- 505242)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional LA-007000998-E38-2021 cuya convocatoria estará disponible en la página de internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>; o bien, en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México.

No. de Licitación.	LA-007000998-E38-2021.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de central de filtración y suavizado del agua extraída del pozo profundo de este complejo fabril.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	7 de Abril de 2021.
Visita de Campo	10:00 horas, 15 de Abril de 2021.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 20 de Abril de 2021.
Presentación y Apertura de Propositiones.	08:00 horas, 26 de Abril de 2021.
Fallo.	11:00 horas, 6 de Mayo de 2021.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 7 DE ABRIL DE 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA

RUBRICA.

(R.- 505241)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E337-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Adquisición de reactivos para exámenes toxicológicos de E.M.D.N., S-1 (R.H.) y DN-26 (S.M.N.).
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	7 de Abr. 2021.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 13 Abr. 2021.
Apertura de Propositiones	09:00 horas, 22 Abr. 2021.
Comunicación del Fallo	12:00 horas, 6 May. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 7 DE ABRIL DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 505159)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E380-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de alimento para ganado canino, alimento para animales de bioterio y suplementos alimenticios para ganado.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	8 de Abr. 2021.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 15 Abr. 2021.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 22 Abr. 2021.
Comunicación del Fallo.	12:00 horas, 6 May. 2021.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 8 DE ABRIL DE 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 505164)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E389-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 7 de abril al 12 de mayo de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E389-2021.
Objeto de la Licitación.	"Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y maquinaria industrial de la IV R.M."
Fecha de Publicación en CompraNet.	07/04/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	16/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	22/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	12/05/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
RUBRICA.

(R.- 505263)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E391-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 9 de abril al 14 de mayo de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E391-2021.
Objeto de la Licitación.	"Mantenimiento a equipos de laboratorio de la Dirección General de Justicia Militar (servicios periciales) y Escuela Militar de Ingenieros"
Fecha de Publicación en CompraNet.	09/04/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	20/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	26/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	14/05/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
RUBRICA.

(R.- 505260)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E398-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 9 de abril al 15 de mayo de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E398-2021.
Objeto de la Licitación.	"Análisis de laboratorio químico a los efluentes de las PP.TT.AA.RR. de esta Secretaría"
Fecha de Publicación en CompraNet.	09/04/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	21/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	27/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	15/05/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE ABRIL DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 505258)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E407-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 14 de abril al 19 de mayo de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E407-2021.
Objeto de la Licitación.	"Mantenimiento preventivo y correctivo a PP.TT.AA.RR. y Plantas de Composta"
Fecha de Publicación en CompraNet.	14/04/2021.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	23/04/2021, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	29/04/2021, 08:00 horas
Fallo.	19/05/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE ABRIL DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 505270)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO

DIRECCION LOCAL GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Subdirección Técnica de la Dirección Local Guanajuato, ubicadas en Hacienda de Santiago N° 314, Col. Primera Fracción de Crespo, C.P. 38110, Celaya, Gto., Tel. (01-461) 1599-500, Extensión 1390; de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00061-E5-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica y obra civil de la presa de almacenamiento y control de avenida Mariano Abasolo, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	13/04/2021, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 9:00 horas

Licitación pública nacional número LO-016B00061-E6-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica de la presa de almacenamiento y control de avenidas Santa Efigenia, Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	08/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	13/04/2021, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LO-016B00061-E7-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica de la presa derivadora Potrerillos, Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	08/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	13/04/2021, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021, 9:00 horas

Licitación pública nacional número LO-016B00061-E8-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica de la presa derivadora La Garrida, Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	08/04/2021
Visita a l lugar de los trabajos	14/04/2021, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	14/04/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LO-016B00061-E9-2021

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica de las presas de almacenamiento y control de avenidas Los Reyes y San Juan de Llanos, Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	08/04/2021
Visita a l lugar de los trabajos	15/04/2021, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	15/04/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021, 10:00 horas

CELAYA, GTO., A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR LOCAL GUANAJUATO

M.B.A. VICENTE ZEPEDA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 505236)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27312, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06-2021

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. Interno de Control 00010051-09-2021
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Reservación, Venta, Emisión y Entrega de Boletos Aéreos Nacionales e Internacionales de la Secretaría de Economía
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 / abril / 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13 / abril / 2021 a las 11:00 Horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 / abril / 2021 a las 11:00 Horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20 / abril / 2021 a las 17:30 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR DE CONTRATACIONES

LIC. CESAR MORALES RIOS

RUBRICA.

(R.- 505196)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E22-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Seguridad para Equipos de Cómputo de la SADER
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	08/04/2021
Junta de aclaraciones	15/04/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 12:00 horas
Fallo	27/04/2021, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505215)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E23-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Correo Electrónico y Colaboración Institucional
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	08/04/2021
Junta de aclaraciones	15/04/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 10:00 horas
Fallo	27/04/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
RUBRICA.

(R.- 505219)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MEXICO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "México" ubicado en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, a partir del 08 de abril de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional Número: LO-0090000963-E20-2021

Descripción de la licitación	Construcción de Viaducto Elevado y entronque a nivel Puente de Fierro, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras, obras complementarias, obras inducidas, iluminación, semaforización y señalamiento, del km 0+000 al km 0+664.79, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de abril de 2021
Visita a instalaciones	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México

Licitación Pública Internacional Número: LO-0090000963-E21-2021

Descripción de la licitación	Construcción de Viaducto Elevado, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras, obras complementarias, obras inducidas, iluminación y señalamiento, del km 0+664.79 al km 2+200, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de abril de 2021
Visita a instalaciones	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México

TOLUCA, MEXICO, A 8 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 505240)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Centro SCT Durango, en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144 en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E20-2021

Descripción de la licitación	Construcción del Puente "San Javier" km. 242+700 (con una longitud total de 119.30 metros) en el camino: Los Herrera – Tamazula incluye: Terracerías y obras complementarias, del km 242+468 al km 242+773, con una meta de 0.305 km; en el municipio de Tamazula, Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril de 2021
Junta de aclaraciones	22 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E21-2021

Descripción de la licitación	Construcción del Puente "Vinatería" km. 249+980 (con una longitud total de 60.78 metros) en el camino: Los Herrera – Tamazula incluye: Terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, señalamiento y obras complementarias, del km 249+980 al km 250+100, con una meta de 0.120 km; en el municipio de Tamazula, Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril de 2021
Junta de aclaraciones	22 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 505041)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
COORDINACION NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ
OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL
DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-011000941-E1-2021

De conformidad con los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 Tercer Párrafo, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, y 42 segundo párrafo, de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados que se describen a continuación, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://www.compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, o para consulta, en la calle Av. Carmen Ochoa de Merino No. 162, Colonia Centro, C.P. 77000, en el municipio de Othón P. Blanco, los días hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 a las 18:00 hrs., hasta el 16 de marzo de 2020, para la LA-011000941-E1-2021.

N° de Licitación	LA-011000941-E1-2021	Fecha de Publicación en CompraNet	13 de abril de 2021.
Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para inmuebles.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Visita a Instalaciones	No habrá visita	Junta de Aclaraciones	16 de abril de 2021. 10:30 Hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	23 de abril de 2021. 11:00 Hrs.	Emisión del Fallo	24 de abril de 2021. 11:00 Hrs

- La prestación de los servicios objeto de esta Licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en las oficinas de la Jefatura de Departamento de Administración de la Convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA
PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL, HOY COORDINACION NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
C. ARMANDO CHAVEZ AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505292)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-012000999-E5-2021**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Arenal, No. 134 colonia Arenal Tepepan, demarcación territorial Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México, teléfono: (55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 HRS.

Descripción de la Licitación	Acción de rehabilitación del edificio B de Auxiliares de Diagnóstico, del Hospital Juárez de México, correspondiente al Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2021, ubicado en Av. Instituto Politécnico Nacional, No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	19/04/2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021 a las 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-012000999-E6-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-E6-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Arenal, No. 134 colonia Arenal Tepepan, demarcación territorial Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México, teléfono: (55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 HRS.

Descripción de la Licitación	Acción de rehabilitación del edificio B1 de Gobierno, del Hospital Juárez de México, correspondiente al Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2021, ubicado en Av. Instituto Politécnico Nacional, No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 a las 11:30 horas.
Visita a instalaciones	19/04/2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021 a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR DE CONSERVACION

ARQ. CARLOS JARMILLO ARCE

RUBRICA.

(R.- 505185)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, LA-016B00052-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Chiapas No. 2535, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 016121236033 ext. 1132 y 016121236020 ext. 1130, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas.

LA-016B00052-E4-2021

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia para las instalaciones de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 11:00 AM horas
Visita a instalaciones	16/04/2021, 11:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 11:00 AM horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR LOCAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR
ING. JUSTO CARDOSO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 505283)**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

DIRECCION LOCAL TABASCO
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Segundo Piso, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01993 1879450, extensión 1130, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, los días señalados para la licitación.

- Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-016B00040-E10 2021
- Para consulta del 13 al 27 de abril del 2021.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Dirección Local Tabasco
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	21/04/2021. 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021. 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR LOCAL TABASCO
ING. FELIPE IRINEO PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505312)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E39-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de suministro de artículos funerarios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	07 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	14/04/2021 a las 09:30 horas a través del Sistema Compranet.
Visita a las Instalaciones	Se podrá realizar visita a las instalaciones.
Apertura de Propositiones	26/04/2021 a las 09:00 horas a través del Sistema Compranet
Fallo	06/05/2021 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET. DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 505158)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007HXA001-E40-2021

Objeto de la Licitación	Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección Personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de abril de 2021
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de abril de 2021, 10:00 horas
Fallo	4 de mayo de 2021, 10:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CDMX., A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
GRAL. BRIG. I.I. RET. MTRO. EN ADMON. JESUS CAPETILLO PAREDES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505172)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3385 y 3386, a partir del día 07 de abril del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-016RHQ001-E77-2021

Descripción de la licitación	"Servicio de arrendamiento de helicópteros, para el Combate de Incendios Forestales, sin opción a compra 2021 segunda vuelta derivada de la Licitación Pública número LA-016RHQ001-E65-2021 declarada desierta en las partidas 2, 3 y 4"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/04/2021
Junta de aclaraciones	12/04/2021, 09:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2021, 09:00 horas
Fallo	23/04/2021, 17:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

FIRMA EL C. EDGAR ISRAEL MARTINEZ RUBI

RUBRICA.

(R.- 505163)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón; Ciudad de México, teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-010K8V001-E22-2021
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del Servicio de Análisis, Diseño, Construcción y Liberación de Sistemas de Información 2021-2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/04/2021, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/04/2021, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/04/2021, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS

MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS

RUBRICA.

(R.- 505191)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas; y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E3-2021
Objeto de la licitación	Actualización del Proyecto de Construcción del SEI en el Aeropuerto Internacional de Nogales, Son.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	09/04/21
Visita a las instalaciones	14/04/21 13:00 horas
Junta de aclaraciones	19/04/21 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/21 10:00 horas
Fallo	04/05/21 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 505243)**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES****GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 2236, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E15-2021

Descripción de la licitación	CALIBRACION DE DENSIMETROS Y TERMOMETROS DE LIQUIDO EN VIDRIO, PARA LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLES Y DOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 15:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 505244)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E107-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de alumbrado vial del km 79+000 al km 80+500 en la autopista México-Cuernavaca y del km 80+500 al km 95+000 en el libramiento de Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E108-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reforzamiento del muro ubicado en el km 84+500 cuerpo a del Libramiento Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E109-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y Control de Calidad de la Obra: Reforzamiento del muro ubicado en el km 84+500 cuerpo a del Libramiento Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E110-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para la rehabilitación del pavimento del km 9+500 al km 120+000, ambos cuerpos de la aut. Estación Don-Nogales, tramo Hermosillo - Santa Ana.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E111-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y proyectos complementarios para la ampliación y modernización de la plaza de cobro Tepetzotlán México-Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	15 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E112-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Champotón-Campeche, Acayucan-Cosoleacaque, Entronque Cárdenas-Agua Dulce y Cd. Isla-Acayucan.; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: La Tinaja-Cd. Isla y en el camino directo Las Choapas-Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E113-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Tijuana-Ensenada, La Rumorosa-Tecate, Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, Entronque Corral de Piedra-Entronque El Mangle y Entronque San José-Cabo San Lucas: Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Puerto México-La Carbonera, La Carbonera-Ojo Caliente, Saltillo-Torreón y Gómez Palacio-Corralitos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E114-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Estación Don-Navojoa, Navojoa-Cd. Obregón y Cd. Obregón-Empalme.; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Libramiento de Guaymas y Guaymas-Hermosillo Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Hermosillo-Magdalena, Libramiento Magdalena de Kino y Magdalena de Kino-Nogales.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E115-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Chamapa-Lechería y México-Querétaro; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Querétaro-Irapuato y Libramiento Noreste de Querétaro; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Libramiento Poniente de Tampico y Durango-Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E116-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: México-Cuernavaca, Libramiento de Cuernavaca, Cuernavaca-Acapulco; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Libramiento Amecameca-Cuautla, La Pera-Cuautla, Puente de Ixtla-Iguala, Zacapalco-Rancho Viejo y Rancho Viejo-Taxco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E117-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Puebla-Acatzingo y Acatzingo-Cd. Mendoza; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en el camino directo Cuacnopalan-Oaxaca.; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Cd. Mendoza-Córdoba y Córdoba-Veracruz; Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en las autopistas: Gutiérrez Zamora-Tehuacán y Salina Cruz-La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de abril de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E119-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada del Puente Papaloapan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E120-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada del Puente Nacional de cuota el Zacatal.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E121-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y Proyecto para la construcción de 11 puentes peatonales ubicados en el km. 268+500, km 272+500, km 273+500, km 275+000, km 278+600, km 276+000, km 281+500, km 283+400, km 284+000, km 291+000 y km 292+500 de la autopista Cd. Mendoza- Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	21 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E122-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y Proyecto ejecutivo para la implementación de un PSV en el km 24+000 de la autopista Cuacnopalan-Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	05 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E123-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente La Torre I izquierdo km 80+950 de la autopista Estación Don-Navojoa; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente El Charco cuerpo A y B km 71+060 de la autopista Cd. Obregón- Libramiento Guaymas; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Benito Juárez izquierdo y derecho km 96+300 de la autopista Estación Don-Navojoa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	05 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E124-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Cosomapa II km 53+295 de la autopista Córdoba - Veracruz; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Cara Sucia II cuerpo A y B km 27+455 de la autopista Córdoba – Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.

Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E125-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Medanos cuerpo A y B km 52+820 de la autopista Tijuana-Ensenada; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente El Descanso cuerpo A y B km 56+175 de la autopista Tijuana-Ensenada; Inspección detallada y proyecto de reparación del PIP sin nombre km 69+000 de la autopista Tijuana-Ensenada; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente La Salina cuerpo A y B km 73+100 de la autopista Tijuana-Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	22 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	06 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E126-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Amatitlán km 93+250 de la autopista Libramiento de Cuernavaca; Inspección detallada y proyecto de reparación de la Bóveda km 28+010 de la autopista Puente de Ixtla-Iguala; Inspección detallada y proyecto de reparación del PSV km 89+440 de la autopista Libramiento de Cuernavaca; Inspección detallada y proyecto de reparación del PSV km 89+720 de la autopista Libramiento de Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E127-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Soyolapa cuerpo A y B km 66+700 de la autopista Córdoba-Veracruz; Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Ing. Mariano García Sela ubicado en el km 284+700 de la autopista Cd. Mendoza-Córdoba; Inspección detallada y proyecto de reparación del PSG km 63+500 de la autopista Córdoba-Veracruz.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E129-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la alcantarilla km 37+360 de la autopista Lagos de Moreno-San Luis Potosí; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 61+230 de la autopista México - Querétaro; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 23+556 de la autopista Chamapa-Lechería.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E130-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la alcantarilla km 38+224 de la autopista Lagos de Moreno-San Luis Potosí; Proyecto de reparación de la Alcantarilla Cuerpo A y B km 88+300 de la autopista México - Querétaro; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 18+966 de la autopista Chamapa-Lechería; Proyecto de reparación de la alcantarilla km 68+554 de la autopista Lagos de Moreno-San Luis Potosí.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	11 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
No. de licitación:	LO-009J0U002-E131-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 19+670 de la autopista Chamapa-Lechería; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 199+193 Cuerpo A y B de la autopista México - Querétaro; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 200+804 de la autopista México - Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	11 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E132-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 6+843 de la autopista Puente de Ixtla-Iguala; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 217+340 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 31+232 del Libramiento Amecameca-Cuautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	27 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E133-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 216+820 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 48+900 del Libramiento Amecameca-Cuautla; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 200+850 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 70+310 de la autopista México-Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	27 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E134-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Bóveda km 51+724 del Libramiento Amecameca-Cuautla; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 332+220 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 32+913 de la autopista Puente de Ixtla-Iguala.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	27 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E135-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 190+150 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 11+148 de la autopista Zacapalco - Rancho Viejo; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 62+980 de la autopista México-Cuernavaca; Proyecto de reparación de la Bóveda km 58+500 de la autopista México-Cuernavaca; Proyecto de reparación de la Bóveda km 54+931 de la autopista México-Cuernavaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E136-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 287+671 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 164+730 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 64+303 de la autopista México-Cuernavaca.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E137-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la alcantarilla km 178+842 de la autopista Cuernavaca-Acapulco; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 285+360 de la autopista Cuernavaca-Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E138-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 229+506 de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 6+240 del C. D. Salina Cruz-La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E139-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla sin nombre km 43+545 de la autopista: las Choapas - Raudales - Ocozocuahtla, Inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla sin nombre km 161+346 de la autopista: las Choapas - Raudales - Ocozocuahtla, inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla sin nombre km 45+506 de la autopista: las choapas - raudales - ocozocuahtla.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E140-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual y proyecto de reparación del PSG sin nombre km 12+076 de la autopista: las Choapas - Raudales - Ocozocuahtla; inspección visual y proyecto de reparación del PSG sin nombre km 11+108 de la autopista: las Choapas - Raudales - Ocozocuahtla; inspección visual y proyecto de reparación de la Alcantarilla km 178+260 de la autopista: cd. isla-acayucan e inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla km 146+900 de la autopista: CD. Isla-Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	29 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E141-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla km 94+480 de la autopista: Agua Dulce - Cárdenas; inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla km 4+510 de la autopista: Acayucan-Cosoleacaque e inspección visual y proyecto de reparación de la alcantarilla km 28+850 de la autopista: Acayucan-Cosoleacaque.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E142-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del puente sin nombre km 49+170 de la autopista lagos de Moreno-san Luis Potosí.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E143-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual en 2 (dos) estructuras de tipo especial ubicadas en las autopistas la Rumorosa-Tecate (1) y aeropuerto los Cabos-San José del Cabo (1) e Inspección visual en 7 (siete) estructuras de tipo especial ubicadas en la autopista Durango-Mazatlán (lado Durango); inspección visual en 7 (siete) estructuras de tipo especial ubicadas en la autopista Durango-Mazatlán (lado Sinaloa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	30 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E144-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto para la adecuación de un Paso Ganadero aproximadamente en el km 97+900 de la autopista México-Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	03 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E145-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y Proyecto para la construcción de Paso Ganadero aproximadamente en el km 113+500 del Camino Directo Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	03 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E146-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto para la reparación la alcantarilla km 46+799 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla; Proyecto para la reparación la alcantarilla km 47+625 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla y Proyecto para la reparación la alcantarilla km 47+350 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	03 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E147-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación la alcantarilla km 56+445 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla; Proyecto para la reparación la alcantarilla km 72+558 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla; Proyecto para la reparación la alcantarilla km 74+581 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla y Proyecto para la reparación la alcantarilla km 160+550 del C.D. Las Choapas-Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	04 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E148-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación del P.S.G. sin nombre km 44+723 del c. d. las Choapas-Ocozocoautla e Inspección detallada y proyecto de reparación del puente Sin Nombre km 82+750 del C. D. las Choapas-Ocozocoautla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	04 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E149-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de Protección de PIP's con enlaminado en la autopista México-Puebla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	04 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E150-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 232+383 de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza; Proyecto de reparación de la Alcantarilla km 195+040 de la autopista Acatzingo-Cd. Mendoza.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	05 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E151-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 55+750, km 57+400, 60+550 lado derecho; km 55+750, km 60+550 lado, km 156+150 lado izquierdo; y del terraplén del km 160+250, de la autopista Durango – Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	05 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E152-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para la estabilización del terraplén ubicado en el km 227+800, cuerpo "a" de la autopista Acatzingo - CD. Mendoza; y del terraplén ubicado en el km 262+500, de la autopista cd. Mendoza - Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	05 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de mayo de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE ABRIL DE 2021.
 SUBDIRECTORA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 505254)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E153-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto de señalamiento vertical y horizontal del km 7+100 al km 80+000 cuerpo B; y del km 80+000 al km 104+750 ambos cuerpos, de la autopista Querétaro - Irapuato.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E154-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto ejecutivo para la estabilización del corte ubicado en el km 175+020 lado b y la estabilización de los terraplenes ubicados en: km 121+800, km 145+180 y km 145+570, del c. d. Cuacnopalan-Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	06 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E155-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de señalamiento horizontal y vertical del km 0+000 al km 14+200, incluye entronques, del libramiento poniente Tampico.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	06 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E156-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Actualización al proyecto de rehabilitación integral del pavimento del km 220+000 al km 246+000 del c. d. Cuacnopalan - Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	07 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de mayo de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E157-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudios y proyectos para la rehabilitación estructural del pavimento del km 129+300 al km 142+000 de la autopista Puebla - Acatzingo, ambos cuerpos, incluyendo las Gasas y Entronques.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	07 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de mayo de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E158-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección del talud del corte en el km 6+250 y km 15+350 ambos lados; y km 11+700 lado izquierdo, del entronque San José - entronque cabo San Lucas; y del corte en el km 113+350 lado derecho, del libramiento aeropuerto los cabos - San José del Cabo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	07 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	28 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
--	---

No. de licitación:	LO-009J0U002-E159-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 97+450, km 102+350 lado derecho; km 97+450, km 102+350, km 138+100 lado izquierdo; y del terraplén en el km 122+000, de la autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E160-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para la estabilización del corte ubicado en el km 213+150 lado b de la autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E161-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización de taludes de 2 cortes ubicados en los km 8+960 lado derecho y del km 50+440 lado izquierdo del camino directo Puente de Ixtla - Iguala; 5 cortes en los km 3+100, 7+260, 10+860, 13+500 y 15+140 lado izquierdo del Camino Directo de Zacapalco - Rancho Viejo; y 2 cortes ubicados en los km 1+360 y km 3+100 lado derecho del camino Directo de Rancho Viejo - Taxco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	28 de mayo de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
No. de licitación:	LO-009J0U002-E162-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 263+000, km 294+700, km 303+000, km 320+200 y km 334+100 cuerpo a; y km 239+700, km 294+700, km 320+200, km 324+250 cuerpo B; de la autopista Cuernavaca – Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de mayo de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
No. de licitación:	LO-009J0U002-E163-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 229+000, km 242+450, km 245+900 cuerpo a; y km 229+500, km 236+400, km 243+280, km 245+100 cuerpo b; de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
No. de licitación:	LO-009J0U002-E164-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para señalamiento vertical y horizontal del km 52+000 al km 148+000 en ambos cuerpos, y del km 43+000 al km 52+000 cuerpo a, de la autopista México - Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E165-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de rehabilitación del pavimento del km 181+361 al km 218+558 incluye entronque de la autopista Gutiérrez Zamora - Tihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E166-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Actualización del estudio y proyecto para la rehabilitación del pavimento del km 0+000 al km 37+500, ambos cuerpos, incluyendo entronques del libramiento Noreste de Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E167-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 324+750 y km 331+350 cuerpo A; y km 213+830, km 333+300 cuerpo B; de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	12 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	31 de mayo de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E168-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto ejecutivo para la adecuación y modernización del entronque Oaxaca ubicado en el km 242+900, del C. D. Cuacnopalan-Oaxaca.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E169-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección del talud del corte en el km 82+200 cuerpo a, de la autopista México-Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E170-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de estabilización y/o protección de taludes de cortes en los km 142+975, km 150+000, km 150+400 y km 176+100 cuerpo a; y km 145+200 cuerpo B; de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E171-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto ejecutivo integral para la ampliación a cuatro carriles del Subtramo km 0+000 al km 40+0000, del c. d. Cuernavaca-Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	14 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E172-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: "Conservación periódica del libramiento de la autopista Cabo San Lucas - San José del cabo, incluye los tramos entronque San José- Entronque Corral de Piedra, que se ubican en el km 0+000 al km 19+000 y del Corral de Piedra a la Plaza de Cobro el Mangle que comprenden del km 0+000 al km 9+100"
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	01 de junio de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E173-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del sistema de iluminación de los túneles, lado Durango, en la autopista Durango-Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E174-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del sistema de iluminación de los túneles, lado Sinaloa, en la autopista Durango-Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	02 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
--	--

No. de licitación:	LO-009J0U002-E175-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del sistema de iluminación de los túneles, en la autopista Acatzingo-CD. Mendoza.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E176-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del sistema de iluminación de los túneles, en la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	17 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E177-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Proyecto ejecutivo para corrección geométrica de trayectoria de giro de salida del carril 1684-a Tehuacán - Mihuatlán, en la pc 77 - Mihuatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	02 de junio de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E178-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto para la ampliación de la plaza de cobro no. 195 aeropuerto Los Cabos.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E179-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Conservación periódica del Libramiento de la autopista Cabo San Lucas - San José del Cabo, incluye los tramos entronque San José- Entronque Corral de Piedra, que se ubican en el km 0+000 al km 19+000 y del Corral de Piedra a la plaza de cobro el Mangle que comprenden del km 0+000 al km 9+100
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	18 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E180-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y aplicación de pintura en rayas separadoras de carriles de la autopista Estación Don-Nogales
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E181-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura en rayas separadoras de carriles de la autopista Estación Don-Nogales
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.

Junta de aclaraciones:	19 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E182-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura: Oficinas Centrales Cuernavaca
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	19 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de junio de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E183-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la red de autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura: Oficinas Centrales Cuernavaca
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E184-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento de inmuebles para las plazas de cobro de la Red Fonadin de los tramos México-Cuernavaca, Puente de Ixtla-Iguala, la Pera-Cuautla, Zacapalco-Rancho Viejo, Rancho Viejo-Taxco, Cuernavaca-Acapulco y Amecameca-Cuautla
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	04 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
No. de licitación:	LO-009J0U002-E185-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de muro monolítico, barrera central, malla antideslumbrante y valla antideslumbrante en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E186-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de muro monolítico, barrera central, malla antideslumbrante y valla antideslumbrante en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E187-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de superficie de alta fricción en zonas identificadas de alta siniestralidad en la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de junio de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E188-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción de superficie de alta fricción en zonas identificadas de alta siniestralidad en la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	21 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E189-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de barrera de cables de acero en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E190-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de barrera de cables de acero en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E191-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de señalamiento vertical bajo y elevado en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E192-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de señalamiento vertical bajo y elevado en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de mayo de 2021, a las 15:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	07 de junio de 2021, a las 14:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E193-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de alertadores de salida del camino en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	24 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E194-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción de alertadores de salida del camino en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021

Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E195-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y aplicación de pintura de la red del fondo nacional de infraestructura, en los siguientes tramos carreteros: México - Cuernavaca, Cuernavaca - Acapulco, Puente de Ixtla - Iguala, Zacapalco - Rancho Viejo, Rancho Viejo - Taxco, Libramiento Cuernavaca, La Pera - Cuautla, Libramiento Amecameca - Nepantla
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de junio de 2021, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E196-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura de la red del fondo nacional de infraestructura, en los siguientes tramos carreteros: México - Cuernavaca, Cuernavaca - Acapulco, Puente de Ixtla - Iguala, Zacapalco - Rancho Viejo, Rancho Viejo - Taxco, Libramiento Cuernavaca, La Pera - Cuautla, Libramiento Amecameca - Nepantla
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	25 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de junio de 2021, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE ABRIL DE 2021.
 SUBDIRECTORA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 505251)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E106-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de alumbrado vial del km 79+000 al km 80+500 en la autopista México-Cuernavaca y del km 80+500 al km 95+000 en el Libramiento de Cuernavaca
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	31 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de abril de 2021, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
RUBRICA.

(R. - 505249)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E118-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección visual de estructuras tradicionales ubicadas en la autopista México-Puebla e Inspección visual de estructuras menores ubicadas en la autopista México-Puebla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E128-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Diagnóstico de las condiciones de operación del drenaje semiprofundo del km 17+500 al 31+400 en la autopista México-Puebla ambos cuerpos; incluye proyecto de reparación.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	30 de marzo de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS.
ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 505247)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la Delegación Regional I, Zona Noroeste en: Km. 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22506, Tijuana, Baja California, los días del **13 al 15 de abril de 2021**, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E8-2021
Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia en Plazas de Cobro, Areas de Descanso y Servicios Públicos, Campamentos de Conservación y Oficinas Administrativas Red FONADIN y Red CAPUFE, con vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31/03/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/04/2021 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2021 a las 10:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/04/2021 , a las 14:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
MTRA. DIANA LIZETH GASTELUM GAMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505224)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional Abierto número LA-010LAU001-E37-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 Y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones para aviones Hawker Beechcraft modelo King Air C90 y Piper modelo Navajo PA-31325 y material de consumo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	22/04/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2021, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 9 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 505234)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2041-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-012NAW001-E329-2021, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 13 al 23 de abril de 2021 a las 10:00 am.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/04/2021
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	14/04/2021 12:00 pm
Junta de aclaraciones	15/04/2021 02:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 10:00 am

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 505313)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2041-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-012NAW001-E330-2021, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 13 al 23 de abril de 2021 a las 12:00 pm.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/04/2021
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	14/04/2021 01:00 pm
Junta de aclaraciones	15/04/2021 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 12:00 pm

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 505314)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos # 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Héctor Gerardo de la Loza Alvarez, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 31 de Marzo de 2021.

No. Licitación	LA-050GYR023-E76-2021
Tipo	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio con México
Descripción de la licitación	Servicio Médico integral paquete de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	Mínimo 4,639 procedimientos Máximo 11,598 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril de 2021
Junta de aclaraciones	15 de Abril de 2021; 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021; 10:00 hrs.

No. Licitación	LA-019GYR023-E77-2021	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Adquisición de Bombas de Infusión	
Volumen a adquirir	Mínimo 18,062 piezas	Máximo 45,154 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril de 2021	
Junta de aclaraciones	15 de Abril de 2021; 12:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visitas.	
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021; 12:00 hrs.	

No. Licitación	LA-050GYR023-E78-2021	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Servicio de Hospitalización Médica-Cirugías	
Volumen a adquirir	Mínimo 64 Servicios - Máximo 155 Servicios	
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril de 2021	
Junta de aclaraciones	15 de Abril de 2021; 14:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visitas	
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Abril del 2021; 14:00 hrs	

No. Licitación	LA-050GYR023-E79-2021	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Servicio de Mastografías	
Volumen a adquirir	Mínimo 6,532 servicios -máximo 16,328 servicios	
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril de 2021	
Junta de aclaraciones	16 de Abril de 2021; 10:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visitas	
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Abril del 2021; 10:00 hrs	

No. Licitación	LA-050GYR023-E80-2021	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Endoscopias	
Volumen a adquirir	Mínimo 25 servicios Máximo 62 servicios	
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril de 2021	
Junta de aclaraciones	16 de Abril de 2021; 12:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visitas	
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Abril del 2021; 12:00 hrs	

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos #107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 13 DE ABRIL DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR GERARDO DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 505267)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28, fracción II, 30, 46 y 47 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos del Reglamento de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291, cuarto piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-050GYR988-E5-2021
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico para Tamiz Metabólico Neonatal
Volumen a contratar	6,910,176 Estudios 4,352 Pruebas Confirmatorias 240 Estudios de Biología Molecular
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23 de abril de 2021.11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21 de mayo de 2021. 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10 de junio de 2021.17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. JOSE GERARDO PORTUGAL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 505268)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR002-E94-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y electromecánico, para el ejercicio 2021
Volumen a adquirir	636 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril del 2021
Junta de aclaraciones	21 de abril del 2021 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril del 2021 a las 10:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E95-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de productos químicos para el control de fauna nociva, para el ejercicio de 2021
Volumen a adquirir	290 cebaderos y 466,498 mt2., aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril del 2021
Junta de aclaraciones	21 de abril del 2021 a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril del 2021 a las 11:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E96-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico, durante el ejercicio fiscal 2021
Volumen a adquirir	8 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril del 2021
Junta de aclaraciones	21 de abril del 2021 a las 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril del 2021 a las 12:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y

CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 505266)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sitio en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR055-E113-2021
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Objeto de la Licitación	Para la contratación del servicio de mantenimiento a equipo médico.
Volumen a Adquirir	Mínimo 10 Servicios, Máximo 19 Servicios.
Fecha de publicación de CompraNet	13 de Abril de 2021
Junta de aclaraciones	19 de Abril de 2021, a las 10:00 horas.
Prestación y apertura de proposiciones	26 de Abril de 2021, a las 10:00 horas.
La reducción de plazo fue autorizado por el Servidor Público	Lic. José Antonio Bueno Farías, Director Administrativo, con fecha de autorización del 05 de abril de 2021.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la UMAE, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" CIUDAD DE MEXICO
DR. JOSE ARTURO VELAZQUEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 505264)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los Artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR001-E128-2021
Carácter de la Licitación	Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Adquisición de Películas Radiográficas
Volumen a adquirir	87.800 Películas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril del 2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR001-E129-2021
Carácter de la Licitación	Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Inhaloterapia
Volumen a adquirir	30.527 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	13 de Abril del 2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 10:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 30 de Marzo del 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 505262)

COLEGIO DE POSTGRADUADOS
COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E370-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, C.P. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de energía eléctrica a través de sistemas fotovoltaicos para el Colegio de Postgraduados (COLPOS) en los campus de Montecillo, Puebla, Córdoba, Veracruz, Tabasco, Campeche, San Luis Potosí, con interconexión a la red eléctrica nacional y con un sistema para el monitoreo y análisis de la generación y del consumo de energía.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	13/04/2021, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones	28/04/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	Campus Campeche 19/04/2021, 12:00:00 horas Campus Tabasco 20/04/2021, 10:00:00 horas Campus Veracruz 21/02/2021, 10:00:00 horas Campus Córdoba 22/02/2021, 10:00:00 horas Campus Puebla 23/02/2021, 10:00:00 horas Campus Montecillo 23/02/2021, 15:00:00 horas Campus San Luis Potosí 26/02/2021, 13:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 505202)

DICONSA
DICONSA-REGION PACIFICO SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-008VSS004-E6-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en AV. FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 5665, Colonia SINDURIO, C.P. 58337, MORELIA, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01(443) 3220990 ext. 70418 y fax Ext., los días LUNES A VIERNES de las 08:00 A 16:00 HORAS.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REFACCIONES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHICULOS DE DICONSA, S.A. DE C.V., REGION PACIFICO SUR, UNIDAD OPERATIVA GUERRERO.
Volúmenes a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de Aclaraciones	19/04/2021, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de proposiciones	28/04/2021, 11:00:00 AM horas

MORELIA, MICH., A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE REGIONAL PACIFICO SUR
MTRO. LEONIDES LUVIANO FRUTIS
RUBRICA.

(R.- 505165)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta indicada al rubro que la Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: (921) 211-0270 ext. 70235 y 70282, de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-047J3F999-E11-2021
Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia, custodia, seguridad y protección portuaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril de 2021
Visita a las instalaciones	19 de abril de 2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2021, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2021, 11:00 horas
Emisión del fallo	06 de mayo de 2021: 17:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 505304)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E18-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 13 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E18-2021

Descripción de la Licitación	Elaboración de análisis costo beneficio para Desarrollo de Gavilán de Allende; TEC Coatzacoalcos; Muelle de Fluidos y Actualización de la Cartera de Inversión del Proyecto Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a Instalaciones	19/04/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	19/04/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23/04/2021, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 505154)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESUMEN DE CONVOCATORIA 02/21 LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2U001-E9-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> del 13 de abril al 28 de abril de 2021.

	LA-009J2U001-E9-2021
Descripción de la licitación	Arrendamiento de vehículos terrestres para el servicio de la API Progreso S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. LORENA ESPINOSA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 505315)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 4

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No. de licitación:	09178002-016-2021 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO A BARDAS Y CERCADOS PERIMETRALES, CAMINOS Y AREAS COMUNES DEL PUERTO DE LAZARO CARDENAS, MICH.".
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	13 de abril de 2021.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	21 de abril de 2021, a las 13:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	21 de abril de 2021, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de abril de 2021, a las 13:00 hrs.
Periodo de ejecución:	22 de mayo de 2021 al 21 de mayo de 2022

No. de licitación:	09178002-017-2021 Nacional.
Objeto de la licitación:	"MANTENIMIENTO GENERAL AL ACABADO EXTERIOR DEL EDIFICIO CORPORATIVO EN API LAZARO CARDENAS, MICH.".
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	13 de abril de 2021.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	21 de abril de 2021, a las 16:30 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	21 de abril de 2021, a las 17:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de abril de 2021, a las 16:30 hrs.
Periodo de ejecución:	22 de mayo de 2021 al 28 de octubre de 2021

ATENTAMENTE
CD. LAZARO CARDENAS, MICH., A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE INGENIERIA
ARQ. MANUEL ARCE RODEA
FIRMA ELECTRONICA.

(R. - 505295)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONCURSOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009J3D001-E7-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Recinto Portuario de Tampico No. s/n, Colonia Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01 833 2411431, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 hrs Y de 15:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A BODEGA UNO LADO NORTE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	15/04/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/04/2021 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021 10:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 6 DE ABRIL DEL 2021.

APODERADO LEGAL

ING. MIGUEL BAEZ BARRERA

RUBRICA.

(R.- 505161)**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONCURSOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009J3D001-E8-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Recinto Portuario de Tampico No. s/n, Colonia Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01 833 2411431, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 hrs Y de 15:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A CASSETAS Y ACCESOS DE LA APITAM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	21/04/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2021 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2021 10:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 6 DE ABRIL DE 2021.

APODERADO LEGAL

ING. MIGUEL BAEZ BARRERA

RUBRICA.

(R.- 505157)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E29-2021, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica para la Contratación del Servicio de Suministro de Gas Licuado para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/04/2020
Visita a las instalaciones	14/04/2020 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16/04/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2020 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505193)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009KDN001-E30-2021, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 17:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Profesional para el Apoyo Legal en Materia Laboral para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA
RUBRICA.

(R.- 505239)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009KDN001-E33-2021. La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Agua Purificada en Garrafones con capacidad de 20 litros, para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA

RUBRICA.

(R.- 505231)**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E36-2021, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Agua Potable en Pipas mayores a 30,000 litros para Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Visita a las instalaciones	16/04/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021 11:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505287)

LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en, Licitación Pública Nacional Electrónica Números LA-012NEF001-E37-2021, LA-012NEF001-E38-2021 y LA-012NEF001-E39-2021, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5082-0390, Extensión 2420, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E37-2021	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE EXPEDICION DE FIANZAS POR VENTA DE BIENES (VACUNAS, BIOLOGICOS, REACTIVOS, MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD) REQUERIDAS A BIRMEX
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2021, 10:00 hrs.
Fallo	23/04/2021, 17:00 hrs.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E38-2021	
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a instalaciones	15/04/2021 REGISTRO DE 09:00 A 09:30 HORAS EN INSTITUTO NACIONAL DE VIROLOGIA, PROLONGACION DE CARPIO 492, COL. SANTO TOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11350 INICIO RECORRIDO 09:45 HORAS
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021, 10:00 hrs.
Fallo	29/04/2021, 17:00 hrs.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E39-2021	
Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASISTENCIA TECNICA A ULTRA CONGELADORES Y CONGELADORES"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a instalaciones	15/04/2021 REGISTRO DE 9:00 A 9:30 AM EN MARIANO ESCOBEDO NO. 20, COL POPOTLA, C.P. 11400, CIUDAD DE MEXICO. INICIO RECORRIDO 9:45 HORAS
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021, 10:00 hrs.
Fallo	30/04/2021, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. JOSE LUIS VERA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 505223)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-06820002-003-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensión 4664, a partir del 9 de abril del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06820002-003-2021	Contratación del Seguro para brindar los Servicios de Asistencia y Defensa Legal a que hace referencia el artículo 33 de la ley orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el ejercicio fiscal 2021.
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	15/04/2021, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 505248)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-06820002-004-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensión 4664, a partir del 9 de abril del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06820002-004-2021	Contratación de una herramienta para robustecer la seguridad de los servidores
Fecha de publicación en CompraNet	09/04/2021
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2021, 12:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 505252)

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C.

CICY-DIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

LA-03890Q010-E77-2021

Descripción de la licitación	Contratación de servicios técnicos especializados (Segunda Convocatoria)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/Abril/2021
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	16/Abril /2021, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/Abril/2021, 16:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 6 DE ABRIL DE 2021.

JEFE DE ADQUISICIONES DEL CICY

C.P. PATRICIA EUGENIA DENIS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 505301)

CFE DISTRIBUCION

VALLE DE MEXICO SUR

ADMINISTRACION DIVISIONAL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION 30, PARRAFO CUARTO INCISO I., DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CFE Y SUS EPS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, QUE SE INDICAN A CONTINUACION CUYOS PLIEGOS CONTIENEN TODOS REQUISITOS PARTICIPACION Y ESTAN DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ADQUISICIONES Y TRAFICO, UBICADO EN AV. SAN JERONIMO No. 218, 4o. PISO, COL. LA OTRA BANDA, C.P. 04519, DELG. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, TEL.: 54 81 92 00 EXT. 18444, 18437 Y 18440.

No. DE CONCURSO	CONCURSO ABIERTO NACIONAL. EN MICROSITIO CFE-0100-CAAAN-0011-2021
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"Adquisición de Ropa de Trabajo para el personal de campo de la División Valle de México Sur"
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	21 DE ABRIL DE 2021

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE ABRIL DE 2021.

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

ING. DIANA YARELI GARCIA SERRANO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505162)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No. CFE-0001-CAAAAT-0115-2020, CFE-0001-CAAAAT-0105-2020, CFE-0001-CASAT-0028-2020

AVISO MULTIPLE DE FALLOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAAT-0115-2020 para la Adquisición de Calentadores de Alta Presión 6 y 7, para Unidades 1 y 2, de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles. El concursante adjudicado es Operadora CICSA S.A de C.V., con domicilio en Calle Lago Zurich No. 245 Piso 2 Col. Ampliación Granada Miguel Hidalgo Ciudad de México C.P. 11529, para la partida 1(única) por un importe de \$49,972,000.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos setenta y dos mil pesos 64/100 M.N.). El fallo se emitió el 28 de enero del 2021.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAAT-0105-2020, para la Adquisición de Bombas de Media y Alta Presión para las Unidades del Módulo I y II de la Central Ciclo Combinado y de la Central Termoeléctrica General Manuel Álvarez Moreno. El concursante adjudicado es Flowserve S. de R.L. de C.V., con domicilio en Simón Bolívar 1529, Mitras Centro Monterrey Nuevo León C.P. 64460 para las partidas 1 y 2 por un importe total de \$22,170,225.09 (Veintidós millones ciento setenta mil doscientos veinticinco pesos 09/100M.N.). El fallo se emitió el 11 de diciembre de 2020.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0028-2020 para la contratación del Servicio De Rehabilitación de Rotor de Turbina Alta e Intermedia Presión para la Unidad No. 4 de 350 MW de Capacidad, de la Central Termoeléctrica Presidente. Plutarco Elías Calles. El concursante adjudicado es: Turbomáquinas, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Col. Centro, Municipio La Piedad, C.P. 59300, Michoacán de Ocampo, para la partida 1(única) por un importe \$24,140,870.00 M.N. (Veinticuatro millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 6 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

GONZALO FLORES Y FLORES

RUBRICA.

(R.- 505208)

CFE-DISTRIBUCION GOLFO NORTE

CONCURSO ABIERTO

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** número **CFE-0011-2021**, cuya Convocatoria que contienen las cuyo Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://msc.cfe.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAAT-0011-2021
Objetivo de la Licitación	EQUIPO DE PUESTA A TIERRA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	09 de abril de 2021
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021, a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021, a las 11:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE ABRIL DE 2021.

JEFE DE OFICINA DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL

ING. JOSE PEDRO BARBOSA MONTALVO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505309)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E., a ruego y encargo de la C.F.E. Generación IV, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al concurso abierto nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso Nacional:	CFE-0700-CASAT-0001-2021
Descripción del concurso:	Asistencia Técnica Especializada para Mantenimiento Tipo "C" Reducido de la turbina de Gas GT24B MXL de la Unidad 7 de la C.C.C. Huinala II
Fecha de publicación en Micrositio:	09/04/2021
Sesión de Aclaraciones:	14/04/2021, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	20/04/2021, 09:30 hrs.
Apertura Técnica:	20/04/2021, 10:00 hrs.
Apertura Económica:	22/04/2021, 10:00 hrs.

Los interesados podrán obtener la Convocatoria al concurso, en Internet:
<https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>
o para su consulta a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, N.L., A 13 DE ABRIL DE 2021.

JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS.

ING. JULIO GONZALEZ VILLARREAL

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505222)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional No. **CFE-0900-CAAAT-0002-2021** para la Adquisición de:

“Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de los Reguladores Automáticos de Tensión Estáticos para el Control de Excitación de las Unidades 1,2 y 3 de la Central Hidroeléctrica Minas”

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	09 de abril 2021 a las 17:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del Concurso Abierto	Del 09 de abril de 2021 al 21 de abril de 2021 a las 10:00 horas. (La fecha límite será 24 horas previas al acto de Sesión de Aclaraciones)	
Visita al Sitio	15 de abril de 2021 a las 10:00 horas	Domicilio: Central Hidroeléctrica Minas ubicada en Domicilio Conocido, Municipio de las Minas, Veracruz.
Aclaración a los documentos del Concurso Abierto	22 de abril de 2021 a las 11:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	28 de abril de 2021 a las 10:30 horas	
Apertura de ofertas técnicas	28 de abril 2021 a las 11:00 horas	
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	03 de mayo 2021 a las 11:00 horas	
Fallo	06 de mayo 2021 a las 11:00 horas	
Firma del Contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Departamento Regional de Abastecimientos Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas.

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales o extranjeras**, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **01 229 9898595**, extensiones: **77380 y 77383**, con los correos electrónicos: eduardo.mass@cfe.mx y issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 13 DE ABRIL DE 2021.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190007
LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505307)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. C/JF/SEA/DGRM/LPN/017/2021

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa al “Servicio de Mensajería Acelerada”, emitido el 26 de marzo de 2021.

Servicio	Adjudicado a	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Importe Mínimo Adjudicado		Importe Máximo Adjudicado	
Servicio de Mensajería Acelerada	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	EME880309SK5 Av. José Vasconcelos No. 105 Piso 4, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	SUBTOTAL	\$32,695,820.30	SUBTOTAL	\$81,739,389.05
			I.V.A.	\$5,229,125.77	I.V.A.	\$13,072,816.33
			TOTAL	\$37,924,946.07	TOTAL	\$94,812,205.38

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. PEDRO CETINA RANGEL
RUBRICA.

(R.- 505256)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEADGRM/LPN/018/2021

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa a la “Contratación de servicio para la supervisión automatizada de evaluaciones a distancia, para la gestión de aprendizaje y para la identificación y recolección de datos y resguardo de documentos”.

Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas Adjudicadas		Monto	Importe Adjudicado I.V.A. Incluido
COGNOSONLINE, S.A. de C.V.	COG070829F69 Torcuato Tasso No. 245, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Partida 1	Servicio para la supervisión automatizada de evaluaciones a distancia	Mínimo	\$12,797,560.80
				Máximo	\$31,106,502.00
		Partida 2	Sistema de gestión de aprendizaje	Mínimo	\$1,818,880.00
				Máximo	\$4,268,800.00
Desierta	-----	Partida 3	Servicio de identificación y recolección de datos y resguardo de documentos	-----	-----

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. PEDRO CETINA RANGEL
RUBRICA

(R.- 505257)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2021

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2021	"Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la SCJN y CJF 2021"	Los días 13, 14 y 15 de abril de 2021

El total de los bienes requeridos junto con la descripción de las partidas, se podrá verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales" a partir del 13 de abril de 2021, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general las partidas más relevantes del procedimiento:

No. de Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
2	AGUJAS PARA COSER EXPEDIENTES, TAMAÑO DE 6 PULGADAS O DE 15 CM. APROXIMADAMENTE, (RECTA) DE ACERO TEMPLADO NIQUELADO, CON PUNTA AGUDA CONICA Y OJO PULIDO CON ESMERIL.	86,548	121,167	PIEZA
49	HILO CAÑAMO PARA COSER EXPEDIENTES, EN COLOR BLANCO, DEL NO. 00 CON 100 GRS. CADA UNO, EMBOBINADO EN CARRETE DE PLASTICO RIGIDO.	47,780	66,892	PIEZA
50	LAPIZ BICOLOR, MITAD ROJO CARMIN Y MITAD AZUL CENTRO DE GRAFITO, HECHOS CON MADERA DE BOSQUES REFORESTADOS O DE RESINA SINTETICA, NO TOXICO, EN FAJILLAS DE 10 PIEZAS C/U, CON LEYENDA IMPRESA EN COLOR DORADO "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION".	86,650	121,310	PIEZA
69	PROTECTORES PARA HOJAS TAMAÑO CARTA, PELICULA DE POLIPROPILENO 100% RECICLABLE, 100% COMPOSTABLE, TIPO CASCARA DE NARANJA QUE EVITA EL REFLEJO DE LA LUZ, CON PERFORACIONES LATERALES QUE PERMITE SER UTILIZADA EN CARPETAS Y EN REGISTRADORES, PROTECTOR DE POLIPROPILENO TRASLUCIDO DE 60 MICRAS, COSTILLA BLANCA REFORZADA DE 80 MICRAS, MEDIDAS DE 23.4X28.4 CM.	53,177	74,448	PIEZA
76	SOBRE MANILA TAMAÑO JUMBO, SIN SOLAPA ENGOMADA, EN PAPEL MANILA ANTE DE 80 KGS, MEDIDAS DE 40 X 50 CM, TAMAÑO RADIOGRAFIA, TIPO BOLSA, CON CEJA DE 4 CM., SEPARADOS POR CADA 50 SOBRES.	143,162	200,427	SOBRE

Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 22 de abril de 2021, a las 10:00 horas.	23, 26 y 27 de abril de 2021	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 28 de abril de 2021 a las 10:00 horas

* Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2717, 2758, 2778 y 2732, durante los días **13, 14 y 15 de abril de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales, en el año 2021"
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **13, 14 y 15 de abril de 2021**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente y cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción, tratándose de persona física. En caso de persona moral, además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R. - 505233)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-0490000975-E41-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-0490000975-E41-2021, con, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de Call Center"
Volumen a adquirir	El detalle de la partida se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-0490000975-E41-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	15 de abril de 2021, a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril de 2021, a las 10:00 hrs.
Fallo	29 de abril de 2021, a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 505173)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
N° LA-0490000975-E42-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-0490000975-E42-2021, con, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del Servicio de limpieza para 14 Delegaciones de la Fiscalía General de la República a nivel nacional 2021"
Volumen a adquirir	El detalle de la partida se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-0490000975-E42-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	15 de abril de 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de abril de 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	28 de abril de 2021 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
LA DIRECTORA
LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 505230)

BANCO DE MEXICO
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-20-0419-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV, de su Ley; en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-20-0419-1 con el objeto de adquirir muebles metálicos, laminados y plásticos, muebles de exterior, percheros y botes de basura. El volumen de bienes a adquirir consta de 32 partidas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 23 de abril de 2021.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de abril de 2021.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 20 de mayo de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 9 de abril de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. YESSICA ROSALES LARA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios.

(R.- 505311)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0029-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-21-0029-1, para la realización de la obra consistente en modificar y adecuar oficinas en los Inmuebles ubicados en Av. 5 de Mayo Nos. 6, 18 y 20, así como en Gante No. 20, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que se señala en los alcances de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de obra: 15 de abril de 2021.
- b) Respuestas a las solicitudes de aclaración a la licitación: 23 de abril de 2021.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de abril de 2021.
- d) Comunicación del fallo: 28 de mayo de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 09 de abril de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
LICITACIONES
ING. JULIO CESAR MENDOZA ALDANA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 505290)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-21-0418-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-21-0418-1 con el objeto de adquirir loza y utensilios para cocina y comedor para Ciudad de México y Caja Regional Guadalajara. El volumen de los bienes materia de licitación se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 22 de abril de 2021.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de abril de 2021.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 19 de mayo de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 9 de abril de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. DEBORAH AYLIN HERNANDEZ SANTILLAN

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 505291)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA: 01

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de insumos de protección e higiene, limpieza y desinfección para casilla única del PE 2020-2021, a través de contrato, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-INE-JLEMX-04-2021	Sin costo	21/04/2021 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/04/2021 12:00 horas

Lote	Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Observaciones
1	1	Gel antibacterial, solución con base de alcohol al 70% como mínimo. Presentación de 1 litro con dosificador de silla de montar	13,199	Pieza	Será adjudicado por partida
	2	Cubrebocas preferentemente blanco, 2 capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con ajuste elástico a la cabeza. Tamaño mínimo de 17.5 cm de ancho x 12.5 cm de alto	2,639,800	Pieza	Será adjudicado por partida
	3	Careta protectora de PVC transparente y rígida en empaque individual	79,194	Pieza	Será adjudicado por partida
	4	Toallitas desinfectantes, paquete con 50 toallitas desinfectantes para realizar la limpieza y desinfección de superficies	131,990	Paquete	Será adjudicado por partida

	5	Aerosol desinfectante antibacterial de superficies con base de alcohol al menos de 70%. Presentación de 400 ml	13,199	Pieza	Será adjudicado por partida
	6	Cinta para señalizar en la casilla, sin laminar, amarillo y negro de al menos 2 pulgadas de ancho con por lo menos 18 mts.	13,199	Pieza	Será adjudicado por partida
2	1	Cloro. Botellas de 1/2 litro	26,552	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	2	Cubeta plástica, capacidad 13 litros, asa metálica	3,319	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	3	Detergente multiusos en polvo. Bolsas de 1/2 kilo. En caso de presentación de 1/4 de kilo la cantidad de piezas ascendería a 26,552	13,276	Bolsa	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	4	Escoba de cerdas plásticas	3,319	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	5	Trapeador tradicional de algodón	3,319	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	6	Trapo microfibra, tamaño mínimo de 60 x 90 cm	3,319	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	7	Guantes de hule para limpieza en general, tallas mediana y grande	3,319	Par	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	8	Bolsa plástica para basura, tamaño mínimo de 75 cm x 90 cm	26,398	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante
	9	Bolsa plástica transparente, tamaño mínimo de 50 cm x 70 cm	16,518	Pieza	Será adjudicado por lote a un sólo licitante

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ine.mx/licitaciones> o bien a través de CompralNE.
- La forma de pago es: Sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de abril a las 10:00 horas en: a través de CompralNE.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 28 de abril a las 12:00 horas en: a través de CompralNE.
- Visita a instalaciones: No habrá visita a instalaciones.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Según lo establecido en bases.
- Plazo de entrega: Conforme a bases.
- El pago se realizará: dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ANDRES ARROYO DELGADO

RUBRICA.

(R.- 505212)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 448.01.21.012.CN.LN.621.21.0056

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 448.01.21.012.CN.LN.621.21.0056**, para la contratación de los trabajos para la **"Fabricación y montaje de estructura metálica del Edificio "V" de Investigación y Administración (Edificios de Docencia C, D y Conector), en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
448.01.21.012.CN.LN.621.21.0056	Fabricación y montaje de estructura metálica del Edificio "V" de Investigación y Administración (Edificios de Docencia C, D y Conector), en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán.	Del 13 al 20 de abril de 2021 De las 9:30 a las 14:30 horas.	27 de abril de 2021 a las 10:00 horas previa cita en la Plaza de acceso al Edificio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)	\$ 13'000,000.00 (Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
20 de abril de 2021 a partir de las 13:30 horas. Dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	20 de abril de 2021 a las 13:00 horas Cita en el acceso principal de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán.	20 de abril de 2021 a las 14:00 horas previa cita en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida.	Del 17 de Mayo al 14 de agosto de 2021.	04 de mayo de 2021 a las 13:30 horas.

Ubicación de la obra: Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán.

- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución número 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2797, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 20 de abril de 2021, de 09:30 a 14:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
 - Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
 - Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
 - La visita al sitio de la obra se efectuará el día 20 de abril de 2021 a las 13:00 horas, previa cita en el Acceso Principal de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán.
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo, previa cita en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, ubicada en Carretera Mérida-Tetiz Km. 4, Tablaje Catastral 6998, Municipio de Ucu, Estado de Yucatán, el día 20 de abril de 2021 a las 14:00 horas.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 13'000,000.00 (Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2019 o 2020, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2019 o 2020) incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
 - Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
 - Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
 - La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
 - El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
 - La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
 - Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
 - El periodo de ejecución de la obra será del 17 de mayo de 2021 al 14 de agosto de 2021.
- Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$ 12,000.00 (Doce Mil pesos 00/100 m.n.), con efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
M.I. XAVIER PALOMAS MOLINA
 RUBRICA.

(R.- 505227)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION ADMINISTRATIVA

901014983

R.F.C. CEC9308163A1

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA: PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET PARA LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-901014983-E2-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la siguiente dirección: Quinta Avenida No. 801, 4o. Piso, Colonia Agricultura, Edificio Tepeyac, Aguascalientes, Ags., C.P. 20234, teléfono: 449-149-28-00 Ext. 1405 y Ext.1408, los días del 31 de marzo del 2021 al 16 de abril del 2021.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONIA 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Miércoles 31 de marzo del 2021
Junta de aclaraciones	7/04/2021, 08:00:00 horas
Visita a instalaciones	06/04/2021 9:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2021 9:00:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 6 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CECyTEA

LAE. GISELA MARTINEZ HERNANDEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505277)

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

DIRECCION JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>), o bien en Carretera 57, Km. 6.5 cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Código Postal 25294. Centro de Gobierno, 2º Piso, Saltillo, Coahuila, oficinas de CEAS, teléfono 844-698-1040 de Lunes a Viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, del 13 al 23 de abril del año en curso.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

Objeto de la Licitación	REPOSICION DEL POZO PROFUNDO COMO FUENTE DE ABASTO DE AGUA POTABLE, EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO COMPLEMENTARIO, CASETA Y PLANTA DE OSMOSIS INVERSA PARA EL EJIDO ESTANQUE DE LEON DEL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-905019979-E4-2021
Fecha de publicación en compraNET	13 de Abril de 2021
Junta de aclaraciones	19 de Abril de 2021, 12:30 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Abril de 2021, 12:00 Horas
Fallo	29 de Abril de 2021, 13:00 Horas

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ABRIL DE 2021.

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA

DIRECTOR GENERAL

LIC. ANTONIO NERIO MALTOS

RUBRICA.

(R.- 505310)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-CESISPE-080-2021

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Suministro de insumos, viveres y productos para el procesamiento de alimentos para proporcionarse a la población de los centros de reinserción social y de internamiento del Estado de Baja California

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
16 / Abril / 2021	\$2,200.00	16 / Abril / 2021 12:30 horas	22 / Abril / 2021 10:30 horas	27 / Abril / 2021 11:00 horas	28 / Abril / 2021 10:30 horas

Paquete	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Unico	Servicio de alimentación	1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 17:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos, En efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en cuenta bancaria número 0430-7259961 en Banamex.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIOS: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de las bases de licitación.

MONEDA: pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de las bases de licitación.

ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honstidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE ABRIL DE 2021.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 505308)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
ADQUISICION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910006991-E10-2021**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/012/2021 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo, teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	ADQUISICION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
Fecha de Publicación	13 de abril 2021
Junta de Aclaraciones	21 de abril 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de abril 2021
Fallo	30 de abril 2021

VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO
DEL ESTADO DE DURANGO, A 13 DE ABRIL DEL 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 505146)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
ADQUISICION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLOGICOS INFECCIOSOS (R.P.B.I)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910006991-E11-2021**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/045/2021 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo., teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	ADQUISICION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLOGICOS INFECCIOSOS (R.P.B.I)
Fecha de Publicación	13 de abril 2021
Junta de Aclaraciones	21 de abril 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de abril 2021
Fallo	30 de abril 2021

VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO
DEL ESTADO DE DURANGO, A 13 DE ABRIL DEL 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 505148)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****ADQUISICION DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y DESINFECCION DE ROPA HOSPITALARIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910006991-E12-2021**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/035/2021 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo, teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	ADQUISICION DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y DESINFECCION DE ROPA HOSPITALARIA
Fecha de Publicación	13 de abril 2021
Junta de Aclaraciones	22 de abril 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril 2021
Fallo	03 de mayo 2021

VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO

DEL ESTADO DE DURANGO, A 13 DE ABRIL DEL 2021.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 505153)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****ADQUISICION DEL SERVICIO DE DESINFECCION DE QUIROFANOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-910006991-E13-2021**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/046/2021 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo, teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	ADQUISICION DEL SERVICIO DE DESINFECCION DE QUIROFANOS
Fecha de Publicación	13 de abril 2021
Junta de Aclaraciones	22 de abril 2021
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de abril 2021
Fallo	03 de mayo 2021

VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO

DEL ESTADO DE DURANGO, A 13 DE ABRIL DEL 2021.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 505147)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE MEXICO****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-915023981-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401, Colonia Llano Grande, C.P 52148, Metepec, México, teléfono: 722-275-8040 ext. 6106 y 6107, en días hábiles de lunes a viernes de las de 9:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Vigilancia"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021; 11:00:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 13 DE ABRIL DEL 2021
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
TOMAS C. PEDRAL LINARES
RUBRICA.

(R.- 505232)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E7-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, los días 13 y 14 de abril de 2021, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	CONSUMIBLES DE COMPUTO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DR. EN DIS. JOSE SATURNINO PEREZ FAJARDO
RUBRICA.

(R.- 505218)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E8-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, los días 13 y 14 de abril de 2021, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ARTICULOS DE ASEO Y SANITARIO
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 12:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

DR. EN DIS. JOSE SATURNINO PEREZ FAJARDO

RUBRICA.

(R.- 505221)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E9-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, los días 13 y 14 de abril de 2021, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, PAPELERIA IMPRESA.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021 14:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

DR. EN DIS. JOSE SATURNINO PEREZ FAJARDO

RUBRICA.

(R.- 505226)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO****RESUMEN DE CONVOCATORIA 02****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de las acciones con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), bases que se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C. P. 36251, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes, de las 09:00 a las 14:00 horas a partir de la publicación y hasta un día antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones:

Descripción de la licitación LO-911053969-E17-2021	Rehabilitación de tanque superficial de 1,000 m3 en colonia la Cruz en la cabecera municipal de Abasolo, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	14 de abril de 2021, en las oficinas de Obras Públicas de Abasolo, Gto., a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	6,693 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E18-2021	Construcción de tanque elevado en la colonia "el Calvario", en la cabecera municipal de Coroneo, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	14 de abril de 2021, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Coroneo, Gto., (JUMAPASC) a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	735 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E19-2021	Construcción del sistema de agua potable (incluye: líneas de conducción, tanques de regularización, líneas de alimentación y redes de distribución) (tercera etapa de tres) en la cabecera municipal de Doctor Mora, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	14 de abril de 2021, en las oficinas centrales del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto., (SAPADM) a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	2,856 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E20-2021	Construcción de líneas de conducción (incluye sectorización de la red de agua potable primera etapa de dos) en la cabecera municipal de Victoria, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021

Visita al sitio de los trabajos	14 de abril de 2021, en la gasolinera ubicada a un costado de la carretera estatal Cañada de Moreno - Victoria, en la cabecera municipal de Victoria, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 21°13'2.46"N; 100°13'50.86"O, WGS84)
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	2,842 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E21-2021	1.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Centenario entre las calles Michoacán y Dr. García de Alba, en la cabecera municipal de Moroleón, Gto., y 2.- Rehabilitación de la red de distribución en la calle Centenario, entre la calle Dr. David García de Alba y calle Michoacán en la cabecera municipal de Moroleón, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	14 de abril de 2021, en la calle Centenario, entre la calle Dr. David García de Alba y calle Michoacán de la cabecera municipal de Moroleón, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20° 7'49.25"N; 101°10'52.70"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	208 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E22-2021	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la colonia Aviación, de la cabecera municipal de San Felipe, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	15 de abril de 2021, en el exterior del panteón municipal de San Felipe, Gto., (Coordenadas: 21°28'6.80"N, 101°13'6.80"O, WGS-84) a las 12:30 horas.
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	642 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E23-2021	Equipamiento de pozo de agua potable "el Calvario" en la cabecera municipal de Coroneo, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	15 de abril de 2021, en las oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:30 hrs
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	735 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E24-2021	Suministro e instalación de 418 micromedidores, incluye cuadro de medición en la comunidad la Presita de la Luz en San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021

Visita al sitio de los trabajos	15 de abril de 2021, en las Instalaciones del pozo de abastecimiento de agua de la comunidad la Presita de la Luz en San Diego de la Unión, Gto., a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	1,542 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E25-2021	Implementación de acciones para la protección física y desinfección de 14 fuentes de abastecimiento en el Estado de Guanajuato, en los municipios de Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Silao y Uriangato
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	15 de abril de 2021, en las Oficinas de la CEAG, ubicadas en la Autopista Guanajuato - Silao, KM. 1, Col. Los Alcaldes, Guanajuato, Gto., a las 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	11,232 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E26-2021	Proyecto ejecutivo para el diseño del sistema de agua potable, incluye equipamiento electromecánico, línea de conducción, tanque de regularización y red de distribución para la localidad de la Cruz del municipio de Celaya, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	15 de abril de 2021, en el atrio de la Iglesia de la localidad de La Cruz, del municipio de Celaya, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20°27'33.26"N; 100°47'51.27"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	1,845 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E27-2021	Proyecto ejecutivo para el diseño del sistema de agua potable, incluye equipamiento electromecánico, línea de conducción, tanque de regularización y red de distribución para la localidad de Tenería del Santuario del municipio de Celaya, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, en el jardín principal de la localidad de Tenería del Santuario, del municipio de Celaya, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20°35'52.68"N; 100°47'46.99"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	5,195 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E28-2021	Proyecto ejecutivo para el diseño del sistema de agua potable, incluye equipamiento electromecánico, línea de conducción, tanque de regularización y red de distribución para la localidad de Pamaseo del municipio de Moroleón, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021

Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, en la localidad de Pamaseo, municipio de Moroleón, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20° 5'55.63"N; 101°16'6.52"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	77 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E29-2021	Proyecto ejecutivo para el diseño del sistema de agua potable, incluye: equipamiento electromecánico, líneas de conducción, tanque de regularización y red de distribución para la localidad de el Pochote y la colonia Miguel Hidalgo en la cabecera municipal de Pénjamo, Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, afuera de las instalaciones del CECYTEG ubicado en la cabecera municipal de Pénjamo, Gto., a las 12:00 horas. (Coordenadas: 20°24'13.74"N; 101°44'5.25"O, WGS-84)
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	320 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E30-2021	Proyecto ejecutivo para el sistema de alcantarillado sanitario (Incluye: Construcción de drenaje sanitario y de la planta de tratamiento de aguas residuales) en las localidades de Cabaña del Rey y el Carabino, municipio de San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, en las oficinas de Obras Públicas, ubicadas en la calle Francisco Javier Mina No. 64 del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	649 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E31-2021	Proyecto ejecutivo para el sistema de alcantarillado sanitario (Incluye: Construcción de drenaje sanitario y de la planta de tratamiento de aguas residuales) en la localidad de el Colorado, municipio de San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, en las oficinas de Obras Públicas, ubicadas en la calle Francisco Javier Mina No. 64 del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 14:00 horas.
Población Beneficiada	560 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E32-2021	Proyecto ejecutivo para el sistema de alcantarillado sanitario (incluye: construcción de drenaje sanitario y de la planta de tratamiento de aguas residuales) en las localidades de Venadito y Varal y el Mezquital, municipio de San Diego de la Unión, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021

Visita al sitio de los trabajos	16 de abril de 2021, en las oficinas de Obras Públicas, ubicadas en la calle Francisco Javier Mina No. 64 del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas.
Población Beneficiada	244 habitantes

Descripción de la licitación LO-911053969-E33-2021	Atención Social y Participación Comunitaria 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de abril del 2021
Visita al sitio de los trabajos	No Aplica
Junta de aclaraciones	20 de abril de 2021, en las oficinas de la convocante a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de mayo de 2021, en las oficinas de la Convocante a las 12:00 horas.
Población Beneficiada	6,927 habitantes

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"2021, Año de la Independencia".

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO DE JESUS GARCIA LEON

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505190)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E6-2021

Descripción de la licitación	Servicio de Jardinería y Fumigación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	20 de abril de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de abril de 2021; 12:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS
Y PLANEACION DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ

RUBRICA.

(R.- 505238)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 002
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-010-2021 y 912062998-011-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, con número telefónico (747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 13 de abril del 2021 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-010-2021
Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en Zona Diamante en la localidad de Acapulco municipio de Acapulco de Juárez, etapa una de dos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-011-2021
Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en Zona Diamante en la localidad de Acapulco municipio de Acapulco de Juárez, etapa una de dos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	19/04/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021, 11:30 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 13 DE ABRIL DE 2021.
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. NOEL CONTRERAS TERESA
RUBRICA.

(R.- 505151)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de conformidad con los Artículos 27, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 del Reglamento de la citada Ley, Artículos 31 fracción III y 34 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículos 13 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en la siguiente **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional (Reducción de plazos)**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Administración, Av. 11 Ote. No. 2224 Col. Azcárate, en la Cd. de Puebla, Pue., tel.: (222) 2 29 7000 ext. 5062, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 Hrs. de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-E1-2021 (GESALF-001-116/2021)	Seguro Colectivo de Vida Institucional del Personal Federal y U.P.N. Adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de Aclaraciones	16/04/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2021, 10:00 horas
Fallo.	28/04/2021, 17:00 horas

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ABRIL DE 2021.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
VERONICA EVA FARFAN GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 505225)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-LCOP-RC-2021-014

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E20-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-020

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN EL BACHILLERATO IGNACIO IBARRA MAZARI CLAVE 21EBH0238J, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ALJOJUCA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR COMUNITARIO RURAL SAN LUCAS DE LAS PALMILLAS CLAVE 21KJN0429D, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PALMILLAS (LA COLUMNA), MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR0730X, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO CLAVE 21DPR0707W, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME TEPETLACALTECHCO, MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	19/04/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 16:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E21-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-021

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA SECUNDARIA C.E. PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA CLAVE 21EES0011H, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA C.E. PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA CLAVE 21EPR0594I, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA GENERAL LAZARO CARDENAS CLAVE 21DPR2926W, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR CENDI 2 CLAVE 21DJN2254I, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA IEDEP CAMPUS TEHUACAN CLAVE 21ESU0085Q, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	19/04/2021, 11:45 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 16:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E22-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-022

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA NARCISO MENDOZA CLAVE 21DPR2804L, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA CUAYUCATEPEC, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL BACHILLERATO C.E. PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA CLAVE 21EBH0034P, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA TEHUACAN CLAVE 21EBT0110Z, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS CLAVE 21DPB0222S, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MAZATIANQUIXCO, MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	19/04/2021, 11:45 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 16:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E23-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-023

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS CLAVE 21EPR0457F, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEPAPAYECA, MUNICIPIO DE TLAPANALA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR JUAN RUIZ DE ALARCON CLAVE 21DJN0185P, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN RABOSO, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL BACHILLERATO DOLORES CAMPOS PONCE CLAVE 21EBH0096B, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIETLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL BACHILLERATO LIBERTADORES DE AMERICA CLAVE 21EBH0396Z, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ATENCINGO, MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL BACHILLERATO GABRIEL GARCIA MARQUEZ CLAVE 21EBH0542T, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNILLAS DE RAYON (ALCHICHICA), MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA ITZOCAN CLAVE 21DPR0200H, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR ARISTEO JUAREZ FUENTES CLAVE 21DJN0218Q, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS COLUCAN, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	20/04/2021, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 13 DE ABRIL DE 2021.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA..

(R.- 505194)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SA-LCOP-RC-2021-015****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E24-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-024

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA AGUSTIN CORTES CLAVE 21DPR2483S, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA XUCHAPA, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR2456V, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE LAS BOCAS, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS CLAVE 21DPR2454X, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS COLUCAN, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR MANUEL PAYNO CLAVE 21DJN0864W, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA XUCHAPA, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR QUETZALCOATL CLAVE 21DCC0778K, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA (SANTA CRUZ AGUA ESCONDIDA), MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA SECUNDARIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 21DES0120P, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA CUAUHTEMOC CLAVE 21DPR1027X, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CLAVE 21DCC1161X, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA GALARZA, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR2475J, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA GALARZA, MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	20/04/2021, 11:15 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 13 DE ABRIL DE 2021.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 505200)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SA-LCOP-RC-2021-016****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E25-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-025

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR PROFESOR MATEO VARGAS ALONSO CLAVE 21EJN0085P, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR SAN JUAN DEL RIO CLAVE 21EJN1097A, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS (SAN JUAN DEL RIO), MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CLAVE 21EPR0084G, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS (SAN JUAN DEL RIO), MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL BACHILLERATO C.E. GENERAL EMILIANO ZAPATA CLAVE 21EBH0075P, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA CLAVE 21EPR0171B, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MITEPEC, MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA MARIANO ESCOBEDO CLAVE 21DPR0452L, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUZANTLAN (MARIANO ESCOBEDO), MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR DIEGO RIVERA CLAVE 21EJN1402T, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA LA PATRIA ES PRIMERO CLAVE 21DPR1895M, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN PABLO ANICANO, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	20/04/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 17:00 horas

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 13 DE ABRIL DE 2021.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 505204)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SA-LCOP-RC-2021-017****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E26-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-026

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA MIGUEL CASTULO DE ALATRISTE CLAVE 21DTV0332Y, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR DZAHUINDANDA CLAVE 21DCC0739I, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR DOCTOR FERNANDO VIGIL Y LA GARDE CLAVE 21DJN0849D, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR0982A, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS CLAVE 21DPR1830C, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS CLAVE 21DPR2297X, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL CUAJILOTE, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA LAZARO CARDENAS CLAVE 21DPR2299V, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TECOMATE, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CLAVE 21DPR2302S, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LAS NIEVES, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA PROFESOR MARCIANO GONZALEZ RAMIREZ CLAVE 21DPR2976D, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA 15 DE SEPTIEMBRE CLAVE 21DPR3546U, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BARRIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA TELESECUNDARIA UNIDAD NACIONAL CLAVE 21DTV0305A, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE GARZONES (SANTA GERTRUDIS), MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	21/04/2021, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	22/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 17:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 13 DE ABRIL DE 2021.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 505205)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SA-LCOP-RC-2021-018****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E27-2021

Número de licitación: SA-OP-LPN-2021-027

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO GENERAL EN EL BACHILLERATO CARLOS GASPAR NAVARRO CLAVE 21EBH0251D, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA CLAVE 21EPR0008A, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA TELESECUNDARIA RICARDO WAGNER CLAVE 21ETV0337S, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE AMATITLAN DE AZUETA, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA CLAVE 21EPR0050Q, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE HUEHUEPIAXTLA, MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN EL PREESCOLAR BEETHOVEN CLAVE 21DJN0223B, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO IBARRA RAMOS, MUNICIPIO DE CHILA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CLAVE 21DPR1006K, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CHILTEPEC, MUNICIPIO DE GUADALUPE, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA SECUNDARIA MEXICO CLAVE 21DES0017C, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA JUSTO SIERRA CLAVE 21DPR0180K, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA CLAVE 21DPR0187D, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TEPEJILLO, MUNICIPIO DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO GENERAL EN LA PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ CLAVE 21DPR1919F, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PETLALCINGO, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al sitio de realización de los trabajos	21/04/2021, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	22/04/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2021, 11:00 horas
Fallo	25/05/2021, 17:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 13 DE ABRIL DE 2021.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 505214)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta a Plazos recortados de forma presencial No. LA-926093928-E1-2021. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <https://Compranet.Hacienda.gob.mx> o bien en: el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, sito en carretera federal 15, km 10.5 Col. Café Combate, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Adquisición de equipo tecnológico
No. De procedimiento	LA-926093928-E1-2021
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en compranet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 13:00
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021 13:00
Fallo	29/04/2021 13:00

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE ABRIL DEL 2021.

RECTOR

FRANCISCO ANTONIO ZEPEDA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 505145)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional a Plazos Recortados de forma presencial No. LA-926093928-E2-2021. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <https://Compranet.Hacienda.gob.mx> o bien en: el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, sito en carretera federal 15, km 10.5 Col. Café Combate, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Adquisición de material deportivo
No. De procedimiento	LA-926093928-E2-2021
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en compranet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	20/04/2021 14:00
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2021 15:00
Fallo	29/04/2021 14:00

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE ABRIL DE 2021.

RECTOR

FRANCISCO ANTONIO ZEPEDA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 505150)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA

OOMAPAS DE CAJEME

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle Sinaloa Número 150, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: (644) 410-8383 ext. 177, los días de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las 08:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LA-826018993-E13-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de medidores de agua potable para el área urbana y suburbana en el ejercicio 2021
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita al lugar de los trabajos	No aplica
Junta de Aclaraciones	21/04/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021 10:00 horas
Fallo	30/04/2021 10:00 horas

CAJEME, SONORA, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO FIERRO

RUBRICA.

(R.- 505111)**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CARDENAS, TABASCO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional No. LA-827002982-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la calle Ernesto Aguirre Colorado S/N Col. Pueblo Nuevo. C.P 86500. Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01-937-37-2-28-12, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición Integral de Semaforización de Calles para el Mejoramiento de la Movilidad Urbana en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	19/04/2021, a las 11:00 hrs, en la sala audiovisual del Edificio Administrativo.
Entrega de Muestras	21/04/2021, a las 11:00 hrs, en la sala audiovisual del Edificio Administrativo.
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021, 11:00:00 horas, en la sala audiovisual del Edificio Administrativo.

ATENTAMENTE

H. CARDENAS, TABASCO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

L.C.P. MIRTA DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 505306)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/21

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LP-04/SAS-004F/21 LO-827004998-E8-2021**, **LP-04/SAS-005F/21 LO-827004998-E9-2021** y **LP-04/SAS-006F/21 LO-827004998-E10-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LP-04/SAS-004F/21 LO-827004998-E8-2021

Descripción de la licitación	K0349, K0350 Rehabilitación de planta potabilizadora en Centro, Localidad Parrilla, Asentamiento Prolongación Juan XXIII, Planta Potabilizadora Parrilla Localidad: 0145 Vi. Parrilla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13-Abr-21
Junta de aclaraciones	20-Abr-21 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	19-Abr-21 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28-Abr-21 09:00 hrs.

Número de licitación: LP-04/SAS-005F/21 LO-827004998-E9-2021

Descripción de la licitación	K0351, K0352 Construcción de drenaje sanitario en Centro, Localidad Villahermosa, Asentamiento Colonia Casa Blanca 2da. Sector La Colmena y Sector el Arenal Localidad: 0001 Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13-Abr-21
Junta de aclaraciones	20-Abr-21 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	19-Abr-21 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28-Abr-21 11:00 hrs.

Número de licitación: LP-04/SAS-006F/21 LO-827004998-E10-2021

Descripción de la licitación	K0323 Rehabilitación de la estación de bombeo del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, Colonia Miguel Hidalgo III etapa, ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco Localidad: 0001 Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13-Abr-21
Junta de aclaraciones	20-Abr-21 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	19-Abr-21 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28-Abr-21 13:00 hrs.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE ABRIL DE 2021.
EL DIRECTOR
ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 505302)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Paseo de la Sierra No. 402, colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 315 60 25; del 13 al 27 de abril del año en curso, los días lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

Número de la licitación	CEAS-RAMO 23-LO-001/2021.
Descripción de la licitación	11310063 Rehabilitación Electromecánica en sistema de captación de agua cruda, ubicado en la Colonia Tecomajaca de la Ciudad de Teapa, municipio de Teapa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Visita a instalaciones	19/04/2021 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/04/2021 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2021 09:00 horas.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE ABRIL DE 2021.

DIRECTOR TECNICO

ING. CARLOS GONZALEZ RUBIO DE LEON

RUBRICA.

(R.- 505168)**SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22405, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E16-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contratos abiertos para la adquisición de material de ortopedia (osteosíntesis y endoprótesis), para los hospitales de los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E17-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la prestación del servicio integral de anestesia (con equipos en comodato) para el hospital general Dr. Agustín O'Horan hospital general de Valladolid y hospital san Carlos Tizimin, de los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E18-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contratos abiertos para la adquisición de "sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros para laboratorio" de los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E19-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de material de limpieza para los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E20-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de material de limpieza para los servicios de salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/04/2021
Junta de aclaraciones	16/04/2021, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2021, 14:00 horas.

MERIDA, YUC., A 13 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MAURICIO SAURI VIVAS
RUBRICA.

(R.- 505303)

MUNICIPIO DE REYNOSA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2021
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (899) 922 4258 ext. 208, de lunes a viernes, los días: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de Abril del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2021, Aportación Terrestre						
LO-828032999-E16-2021	Rehabilitación de Pavimentos de la calle Santa Martha entre calles San Félix y Loma Dorada en la colonia Lomas del Real de Jarachina Sur en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	13/04/2021	20/04/2021 11:00 horas	22/04/2021 13:00 horas	SALA 1 28/04/2021 14:15 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" .

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 13 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
RUBRICA.

(R. - 505294)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2021

En observancia a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I y III, 29, 30, 32 párrafo tercero, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	MEZCLADO DE MEDICAMENTOS PARA QUIMIOTERAPIA
Descripción de los bienes	L-ASPARAGINASA 10,000 UI, CICLOFOSFAMIDA MONOHIDRATADA, CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA, RITUXIMAB, SERVICIO DE MEZCLAS, ETC.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E98-2021 GET-LPN-091/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2021. 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2021. 10:00 HRS.
Fallo	03 DE MAYO DE 2021. 10:00 HRS.

Descripción de la licitación	MEZCLADO DE MEDICAMENTOS PARA NUTRICION PARENTERAL
Descripción de los bienes	AC. GRASOS OMEGA 3, SULFATO DE MAGNESIO, SERVICIO DE MEZCLADO, VITAMINA K, ETC.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E99-2021 GET-LPN-092/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2021. 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2021. 11:00 HRS.
Fallo	03 DE MAYO DE 2021. 11:00 HRS.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
Descripción de los bienes	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA 2581 EQUIPOS MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE ACUERDO CON EL ANEXO 1
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E100-2021 GET-LPN-093/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2021. 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2021. 12:00 HRS.
Fallo	03 DE MAYO DE 2021. 12:00 HRS.

Descripción de la licitación	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Descripción de los bienes	INSULINA GLARGINA
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E101-2021 GET-LPN-094/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	20 DE ABRIL DE 2021. 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE ABRIL DE 2021. 13:00 HRS.
Fallo	29 DE ABRIL DE 2021. 13:00 HRS.

Descripción de la licitación	MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO
Descripción de los bienes	AGUJA PARA TOMA MULTIPLE CON AREA DE VISUALIZACION, EQUIPO ALADO PARA RECOLECCION DE SANGRE, TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, ETC.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA COMPRANET LA-929014990-E102-2021 GET-LPIT-095/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	27 DE ABRIL DE 2021. 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE MAYO DE 2021. 14:00 HRS.
Fallo	07 DE MAYO DE 2021. 14:00 HRS.

Descripción de la licitación	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS
Descripción de los bienes	PRUEBA DE AGLUTINACION DE LATEX PARA LA DETERMINACION CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE ANTIESTREPTOLISINA "O" EN SUERO SIN DILUIR, ETC.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA COMPRANET LA-929014990-E103-2021 GET-LPIT-096/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	27 DE ABRIL DE 2021. 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE MAYO DE 2021. 15:00 HRS.
Fallo	07 DE MAYO DE 2021. 15:00 HRS.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION
Descripción de los bienes	SERVICIO DE INTERNET DE ACCESO DEDICADO SIMETRICO DE 100 MBPS, SERVICIO DE INTERNET DE ACCESO SIMETRICO DE 169 MBPS, ETC.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E105-2021 GET-LPN-097/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2021. 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2021. 14:00 HRS.
Fallo	03 DE MAYO DE 2021. 14:00 HRS.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Descripción de los bienes	SERVICIO DE VIGILANCIA CON UN CONTRATO ABIERTO
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA COMPRANET LA-929014990-E106-2021 GET-LPN-098/2021.
Fecha de publicación en Comprasnet	13 DE ABRIL DE 2021.
Primer junta de aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2021. 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE ABRIL DE 2021. 15:00 HRS.
Fallo	03 DE MAYO DE 2021. 15:00 HRS.

La Convocatoria y Bases de las Licitaciones, se encuentran disponibles en la plataforma Comprasnet: <https://comprasnet.hacienda.gob.mx/web/login.html>.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ubicado en: Avenida Revolución, número 30, Col. San Buenaventura Atempán, Tlaxcala, Tlax. Informes al teléfono 01 246 46 50 900 Ext. 1816. En horario de atención de las 10:00 a las 13 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 13 DE ABRIL DE 2021.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y ADQUISICIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
C.P. MARIA GUADALUPE PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 505229)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Gabriel Rodríguez Yepez y María de Jesús Sosa Morales.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **785/2019** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Eugenio Peña Burgos**, contra la sentencia de **dos de abril de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca penal 08/2018**, por la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado** en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados Gabriel Rodríguez Yepez y María de Jesús Sosa Morales, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Lic. Inés Nahacely Canseco Rafael.
Rúbrica.

(R.- 503888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. ANTONIO RAMÍREZ CRUZ.

En los autos del juicio de amparo número 1302/2017, promovido por René Acevedo Ojeda, contra actos del Juez y Ejecutor del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; reclamando la falta de emplazamiento al juicio 473/2011, del índice de ese Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado ANTONIO RAMÍREZ CRUZ, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en este juicio; apercibido que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 03 de febrero de 2021.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Pedro Guerrero Trejo
Rúbrica.

(R.- 504178)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

Liliam Huizar Sánchez (Tercero Interesada).

El quejoso José Luis Oseguera Reyes, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez de Control del Distrito Judicial Bravos, Fiscal de Distrito, Zona Norte, Coordinadora Regional de la Policía Estatal Única División Investigación, Zona Norte, Coordinador Especial B de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte, Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte y Subcoordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Norte, a quienes les reclamó la orden de aprehensión girada en su contra y su ejecución; como derechos vulnerados señaló los previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; la demanda se admitió a trámite el veintiséis de junio de dos mil veinte y se registró con el número de juicio 255/2020-II. En dicho asunto Liliam Huizar Sánchez, tiene el carácter de tercero interesada, quien no pudo ser emplazada de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a la tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; de igual forma se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 02 de marzo de 2021
Secretaria del Juzgado 7 de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. María Isabel Olivas Domínguez
Rúbrica.

(R.- 504411)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 38/2020, promovido por Gabriela Ramos Hernández, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil dieciocho, en el toca penal 365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 353/2015, instruida por el delito de secuestro (agravantes de haber causado la muerte), se dictó un acuerdo el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Kevin Jonathan Vieyra Velasco en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 5 de marzo de 2021.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 504446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 669/2020-VIII-A, promovido por Bernardo Freda Hidalgo, endosatario en procuración del quejoso Cástulo Enrique Ramírez Gómez Haro contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Jaime Menéndez Blumenkron, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de marzo de 2021.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 504499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Juicio de Amparo 1310/2019-VII
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

- **Roberto Armando Suárez Cleto.**

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **1310/2019-VII**, promovido por **Yolanda Arellano Madrigal**, contra actos del **Juez Mixto** de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 463/2009 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Roberto Armando Suárez Cleto**, con el fin de que dentro del plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersonen a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniera. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa. Apercibido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente, se le informa que se encuentran señaladas las **nueve horas con veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 30 de septiembre de 2020
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
Aarón Abraham Rodríguez Agúndez
Rúbrica.

(R.- 504592)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO:

Por este conducto se ordena notificar a los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, la sentencia definitiva pronunciada el día 01 de julio del 2014, dentro de las actuaciones que integran el juicio Mercantil Ordinario expediente 2339/2004 que se tramita ante este Juzgado Segundo Mercantil por José Francisco Cervantes Ruíz en su carácter de Apoderado General de Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; resolución esta que se pronunció en los siguientes términos: RESULTANDOS.... CONSIDERANDOS Y PROPOSICIONES... Primera.- Competencia, Personalidad y Vía. La Personalidad de las partes, la Competencia de éste Juzgado y la Vía elegida por la actora quedaron acreditadas en autos.- Segunda.- Comprobación de hechos de la Acción o Excepción.- La actora Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, probó su acción, en tanto que los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, no comparecieron a oponer excepciones y defensas, en consecuencia, Tercera.- Resulta procedente declara que ha vencido de manera anticipada el plazo pactado para el pago del adeudo del Crédito otorgada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria; en consecuencia procede condenar y se condena a los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, a pagar a favor del actor Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: la cantidad de: \$134,300.00 (ciento treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital total respecto del contrato de apertura de crédito con interés garantía hipotecaria, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al día 01 primero de abril del 2003 dos mil tres, adeudo derivado de lo pactado en el contrato celebrado el día 06 seis de agosto de 1993 en Guadalajara Jalisco; mas el pago de la cantidad de \$245,783.95 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 95/100 moneda nacional), por concepto del total de amortizaciones mensuales de interés vencidas y no pagadas; así como por el pago de la cantidad de \$672,693.74 (seiscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta la totalidad del adeudo.- Cuarta.- Gastos y Costas.- Se condena a la parte demandada Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, a pagar a favor de la parte actora Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los gastos y costas reclamados, atento a lo dispuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio.- Quinta.- Notifíquese a la parte demandada Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, los puntos resolutivos de dicha resolución mediante el presente edicto.-

Nota: para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Mileno del Estado de Jalisco.-

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jose de Jesus Gonzalez Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 505102)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Sistema de Crédito Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del juicio de amparo indirecto número 270/2020, promovido por Virginia Ortega Austria, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Juez y Ejecutor del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México; y Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Ivonne García Silva
Rúbrica.

(R.- 504609)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Guadalajara
Expediente: 4947/09-07-02-8-OT
Actora: Autolíneas Rangel, S.A. de C.V.
EDICTO

A los terceros interesados **CC. Iliana Verónica López Robles, Teresita de Jesús Rivera Corona, Luis Enrique Aguilar Ramírez, Alfredo Rangel Rojas, Gilberto Octavio Rangel Ceja, Luis Enrique Alcaraz Vizcarra, Efrén Barreto Benuto, Fernando Barreto Benuto, Enrique Alejandro Corona Villalobos, Salvador de los Ángeles Morales, Hugo Armando Guerrero Marín, Israel Guerrero Marín, Rogelio Navarro Santana, José Antonio Rangel Ceja, Rogelio Rodríguez Radillo, José Santos Verduzco Alcaraz y Luis Alberto Villaruel Martínez.**

En los autos del juicio contencioso administrativo **4947/09-07-02-8-OT**, promovido por **AUTOLÍNEAS RANGEL, S.A. DE C.V.**, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-20-00-02-02-2009-441 1 de 30 de junio de 2009, por la que el entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de Colima, del Servicio de Administración Tributaria determinó, entre otros, un Reparto adicional de Utilidades por Pagar, en cantidad de \$128,009.03 por el ejercicio fiscal de 2006; al desconocer los domicilios actuales de los citados terceros interesados, **se ordenó emplazarlos por medio de edictos**, para que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente en el año 2009 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se apersonen al juicio en el término de 45 días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda, así como la justificación para intervenir en el asunto, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Asimismo, se pone a su disposición de los terceros interesados el escrito inicial de demanda y anexos en la Segunda Sala Regional de Occidente de este Tribunal para que les sean entregados. Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jalisco; a doce de febrero de dos mil veintiuno.
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia
de la Segunda Sala Regional de Occidente
Lic. Javier Bernardo Gómez Cortés
Rúbrica.

El Secretario
de Acuerdos
Lic. Jorge Antonio Martínez Pérez
Rúbrica.

(R.- 504915)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 10539/18-07-03-4
Actora: Metalisis, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de *la Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 600-32- 2016-01934 de veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, que confirma un reparto de utilidades en cantidad de \$45'456,191.43 por el ejercicio fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; con fecha **dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. 1.- Oscar Anaya Guerrero, 2.- Carlos Jesús Cervantes Edesa, 3.- Jorge Cervantes Martínez, 4.- José Manuel Edesa, 5.- Víctor Benjamín Figueroa Ruíz, 6.-Manuel de Jesús Gaxiola Mariscal, 7.-Saul Gaxiola Mariscal, 8.- Daniel López Millan, 9.- Fernando Millan Cervantes, 10.- Edgar Alejandro Morales Cortes, 11.- Jesús Alberto Núñez Zazueta, 12.- Luis Humberto Quiñones Guzmán, 13.- Mayra Rocío Sánchez Córdoba, 14.- Alfonso Silva Edeza y 15 Gabriela Villalobos Cruz, **los acuerdos de: 1) trece de noviembre de dos mil dieciocho (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos; y **2) el auto de veintiuno de enero de dos mil diecinueve** por medio del cual se informó a las partes del diverso acuerdo por el que la Sala Superior de este Tribunal aceptó ejercer la facultad de atracción del presente asunto, y **SE REQUIERE** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como a las personas autorizadas para que las reciban en su representación, **APERCIBIDOS** que de no hacerlo en el plazo y término establecidos, las actuaciones que en su momento dicte la Sala Superior de este Tribunal les serán notificadas en los domicilios que ya obren en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora. Guadalajara, Jal., a dos de febrero de dos mil veintiuno.**

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
María Teresa Martínez García
 Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Asael Francisco Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 504417)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 párrafo tercero; así como los artículos 3 fracción V, 4 párrafos segundo y cuarto, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Sexto y Octavo Transitorios del "DECRETO" por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; Segundo Transitorio, fracción I, numeral 2 del ACUERDO por el que se instala Coordinación de Planeación y Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la Licitación Pública número FGR/CPA/DGRMSG/DGARM/LP/ENA/02/2021, para la enajenación a título oneroso de 1 aeronave, no útil para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

- El periodo de consulta de las bases de la presente Licitación Pública será del 13 de abril de 2021 al 21 de abril de 2021, los interesados podrán consultar y obtenerlas en las oficinas de "LA CONVOCANTE", sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México, en días hábiles, dentro de un horario de 10:00 a 15:00 horas, así como en la página de la Fiscalía General de la República en el siguiente sitio de internet <http://www.gob.mx/fgf>.
- El periodo para la inspección física de la aeronave, será del 14 de abril de 2021 al 21 de abril de 2021, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la ubicación física del bien.
Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física del bien.
- La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación FGR R49 810 DPAS Y OTROS, por un monto del 10% del valor mínimo para venta del bien. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin centavos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de abril de 2021 a las 11:00 horas: la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 27 de abril de 2021 a las 12:00 horas y el fallo se efectuará el día 27 de abril de 2021 a las 16:00 horas.
Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicado en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México.
- El retiro del bien se deberá realizar en un horario de 11:00 a 17:00 horas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha de pago del bien adjudicado, en el domicilio en que se ubica físicamente el bien.

Marca	Modelo	Serie	Año	Matrícula	Características del Bien	Ubicación física	Valor Mínimo para venta (M.N.)
Bell	UH-1N	31660	1974	XC-GIE	Transporte de Pasajeros y Carga. 2 Tripulantes 10 Pasajeros Se encuentra en condiciones de inoperatividad.	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Zona de Hangares de Aviación Civil, puerta 11 fila 11, hangar 14, C.P. 45672, Municipio de Tlalquilco de Zúñiga, Jalisco, Guadalajara.	\$1,265,000.00

Subasta
Se procederá a la subasta del bien que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
CP. Javier Cervantes Martínez
Rúbrica.

(R. - 505113)